C-A

5

Provincial State Papers.

Tom. IX
1,789. — 1,790.

Bernal, 30

+ 1,789. Abril 28 S.ta Bárbara
Gob.r Fages á José Joaquin Arrillaga
Sobre el Fondo Piadoso

Dice remite una copia de R.l Orden sobre el abono que por el Fondo Piadoso debe hacer á cada micionero que pase á estas miciones; y que subsista la prevencion de que solo por el Virrey debe determinarce su salida de esta peninsula.

p. 1

+ 1,789. Abril 14 Monterrey
Gob.r Fages á (su segundo) Sobre instrucciones que debe observar durante su ausencia.

Deja prevenido al marchar á S.ta Bárbara lo siguiente para que se observe durante su ausencia; que se continúe los rodeos del Ganado y se le avise de cuanto ocurra en el vacuno, así como en el Caballar, que la tropa sea racionada con carne de Novillos; que se le avise el número que se mate especificando sus valores y calidades, esperando su aviso para la matanza que debe hacerse; que se manden hacer 2 ó 3,000. adoves para

la Capilla del Presidio, que se frecuenten los ejercicios á la Tropa franca media hora á mañana y tarde, tirando al blanco dos dias de la semana 8 ó 10 tiros cada uno, teniendo cuidado de que lo hagan con acierto y prontitud; que frecuenten las revistas de ropa y armas, celando por su buen estado; que siempre que llegue Correo de San Francisco se le despache con brevedad, particularmente cuando llegue algun Barco, noticiandosele quien sea el Comandante y demas Oficiales, remitiendole su correspondencia sin dilacion, auxiliandolos con carne, y lo que precisamente necesiten, dandoles la leche gratis como él lo hace, que se custodie la caballada metiendola al corral de cuando en cuando, sin permitir que soldado, muchacho ni muger tomen bestias sin su consentimiento.

P. 2-4.

\+ 1789. Marzo 17. Chihuahua.
Ugarte á Fages Sobre representaciones de subalternos al Gob.º Superior. Se transcribe un oficio del Virrey de 20 de Nov.e de 1788 que contiene las órdenes siguientes:

En vista de no haberse observado el Decreto de 14 de Junio de 1,786, expedido por su antecesor el Conde de Galvez, el Virrey Flores le previene haga saber formalmente á "todos los subalternos que le reconozcan, que las pretensiones ó instancias que no vengan por manos de sus respectivos Superiores quedarán despreciadas sin curso ni efecto; y que solo en el caso en que alguno tenga que representar agravio ó perjuicio que le hayan hecho, podrá ocurrir á mí en derechura, en inteligencia de que si no lo justifica se le impondrá la pena que merezca."

Y para conseguir los fines de esta providencia encargue á los gefes examinen las instancias con detenimiento, omitiendo dirigirle las impertinentes, é infundadas, y haciendolo comprender á los que las subscriban, remitiendo únicamᵗᵉ las que deban mandarse acompañadas de un oficio; y dando aviso de su recibo y cumplimiento.

(El documento, de que se han sacado el estracto y cita precedentes, es una cópia certificada en Monterrey Julio 7 de 1,789. por Pedro Fages cuya media firma aparece al pie.)

pp. 5—7.

+ 1.789. Noviembre 7. Monterrey.
Gob.r Fages á José Fran.co de Ortega sobre nombramiento de Sargentos

Dice le adjunta cópia certificada de una ór-den del Com.te Gral. Ugarte fechada en S. Bartolomé á 10 de Enero de este mismo año, para que la puntualize, siempre que ocurra vacante en el empleo de sargento, dandole el aviso corres-pondiente.

La intimacion dice que en esos casos, los nombramientos los hará de la Compañia presidial. En las compañias que no tienen Capitan, hará los nomb.tos el ayud.te inspector. "En la elecion de sugetos para estos empleos debe procederse con el debido cuidado y Justicia, atendiendo á la mayor antigüedad y servicios, cuando estas circunstancias se hallen unidas á la aptitud necesaria; pero prefiriendo á los que hayan acreditado la última, y prometan hacer con el tiempo buenos oficiales, sobre lo cual deberán celar con particular esmero los Ayudantes Inspectores".

(Dicha órden fué dirigida á Don Diego de Borica y D. Roque de Medina, segun la cópia certificada en Chihuahua á 17 de Julio de 1.789. por Don Juan Gasiot y Miralles.

pp 8.-9.

+ 1789. Noviembre 7. Monterrey.
Gob.r Fages á José Fran.co de Ortega sobre nombramiento de Sargentos

Dice le adjunta cópia certificada de una orden del Com.te Gral. Ugarte fechada en S. Bartolomé á 10 de Enero de este mismo año, para que la puntualize, siempre que ocurra vacante en el empleo de Sargento dandole el aviso correspondiente [illegible]

La [illegible] que en esos casos, los nombra [illegible] é la Compañia presidi [illegible] ias que no tienen Capitan [illegible] el ayud.te inspector.

"En la e [illegible] s para estos empleos debe proceders [illegible] debido cuidado y Justicia, atendiendo á la mayor antigüedad y servicios, cuando estas circunstancias se hallen unidas á la aptitud necesaria; pero prefiriendo á los que hayan acreditado la última, y prometan hacer con el tiempo buenos oficiales, sobre lo cual deberán celar con particular esmero los Ayudantes Inspectores".

(Dicha órden fué dirigida á Don Diego de Borica y D. Roque de Medina, segun la cópia certificada en Chihuahua á 17 de Julio de 1.789. por Don Juan Gasiot y Miralles.

pp 8-9.

+ 1789 Noviembre 9 Monterrey
Fages á José Fran.co de Ortega Ascenso del
1o á Coronel de Ejército.

Dice que por conducto del Comandante Gral. recibió el R.l Despacho de 9 de Ybre. último en que el Rey le concede el Grado de Coronel de sus Ejércitos, y que lo haga saber á la Comp.a para que le reconozcan y traten como tal.

p 111. (*)

(*) Así esta la compaginacion en el tomo: despues sigue en el den regular.

+ 1789. Abril 29 S.ta Bárbara
Fages á José Fran.co de Ortega — nombram.to
de Srio. del Vireynato.

Le comunica oficio del Virey Flores de 17 de Oct.e de 1788, tramitídole por conducto del Comd.te Gral. en 12 de Nov.e último, haciendo saber que el Rey há ordenado al Srio del Vireynato Don Fern.do de Cordova pase á España á ocupar otro puesto, y que el citado Virey ha nombrado interinam.te para remplazarlo al Teniente coronel de Dragones D. Antonio Bonilla.

pp 112–113.

+ 1,789. Mayo 18 Sta Barbara (No expresa quien lo dirige A D.n H. Salas - Sobre defenza de formacion de Cuentas.

Dice que la que han hecho por las que se le han formado por D.n Nicolas Soler, no lo libra de la acusacion de haber salido descubierto.

Al calce está ésta inscripcion (Este se pasó en la fecha espresada y la rúbrica de Fages.

pp 14–16.

o 1,789. Set.e 25 Loreto

José Joaquin Arrillaga - Testimonio de las diligencias formadas á instancia del Defensor de Temporalidades, José M.a Estrada, ante el Capitan de Loreto.

Los testigos que se presentaren por parte de las Temporalidades ocupadas á los regulares de la Comp.a de Jesus en los autos de demanda puesta por el Sor Fiscal de Hacienda sobre cantidades de pesos

de los situados asignados para la mantencion del Presidio de Loreto y Esquadra del Sur, y para el Barco nombrado del Rey destinado á la comunicacion de la Peninzula de California. Serán examinados ál tenor de las preguntas sig.tes

1.a Primeramente serán preguntados por el conocim.to de las partes, noticias de esta Demanda, Edad, Calidad, vecindad de los testigos y demas generales de la Ley.

2.a Ytem Si saven, y les consta por que lo vieron ó oieron decir (expresando á quienes) que el Presidio de Loreto siempre estuvo proveido de las plazas de su Dotacion que lo eran un Capitan, Comand.te, un Sargento, Cabos y Soldados hasta completar las treinta plazas de dha su Dotacion sin que se verificaran sufocadas ó muertas ni mas vacante que el corto tiempo que parara en poner otro de aquellas calidades necesarias para el servicio en lugar del muerto ó retirado. Digan

3.a Ytem si assi mismo saven les consta vieron ú oieron decir q.e desde el año de setecientos diez y siete en que por providencia del Superior Gobierno se les encargó á los Regulares de la Compañia la direccion, y pagam.to de los sueldos de la Esquadra del Sur se mantuvo en su Presidio de San José

del Cabo con su Teniente Dn Pedro de la Riva, Sargento Cabos, y Soldados completando todas las treinta Plazas de su Dotacion. Digan &.

4a Ytem Si saben les consta expresando el por qué y despues de algunos años de estar la dha Escuadra al cargo de los referidos regulares con el motivo de haverse aumentado la Conquista plantando nuevas Miciones en la parte del Norte, y no ser neseraria toda la Escuadra en la del Sur por terminar allí y no haver que conquistar: Si tuvo por conviniente, y resolvió con anuencia del Superior Gobno á donde siempre se dió cuenta de todo lo que se operava: el incorporar dha Escuadra con la de Loreto quedando ambas al mando del Capitan Comandte Dn Fernando de Rivera y Moncada y su Theniente Dn Blaz Fernandez de Zomera quienes sirvieron muchos años y lo estavan al tiempo de la expulcion? Digan &.

5a Ytem Si es sierto saven y les consta que unidas ambas Escuadras dejando solo en el Sur las plazas que se estimaron neserarias, los demas de dha Escuadra con los de la de Loreto andavan en contínuo movimiento para la parte del Norte donde

lo pedia la nesesidad para las nuevas Conquistas? Digan &c.

6.a Ytem. si saven, y les consta que tanto á los Gefes de ambas Esquadras cuanto á los Soldados se les satisfacieron sus respectivos sueldos á razon de cuatro cientos y cincuenta pesos á los Soldados del Presid.o de Loreto, y cuatro cientos y dose á los del Sur, sin embargo de que en el situado solo les estava asignado á cuatro cientos pesos? Digan &c.

7.a Ytem si saven, y les consta que los g.ros, y demas efectos que se remitian de la Ciudad de Mexico con los situados que se percivian de las Reales Caxas de ellas los invertian presisamente aquellos regulares en el pagam.to de los Sueldos de los Gefes, y Soldados de ambas Esquadras, y en los de la Tripulacion de los Barcos, sin que en manera alguna se les diera otro destino; á ecepcion de algunos de ellos efectos que se embiavan á la tierra firme, á los Rios del Yaqui, Mayo, y fuerte para la compra de Mais Carne y frijol, y demas viberes de que tambien se les proveya á los Soldados de ambas Esquadras y Tripulacion de Barcos por carecer en el todo de ellos viberes en la Capital de Loreto. Digan &c.

8.a Ytem Si saben, y les consta que antes

de los efectos remitidos de Mexico se pagavan en la procuraderia de aquella Ciudad las Libranzas que los regulares de la Compania de esta Peninzula davan por el importe de las compras que hacian de Brea y Alquitran para la Marina, Caballada y mulada para la Tropa Maderas, y algunas Lanchas en Matanchel panocha, azucar, y otros efectos presisos para el abasto. de dhas Tropas y Marina de que dha Peninzula se carecia. D. &c.

9 Item si es cierto q.e en el Presidio de Loreto y en el resto de la Peninsula para el Norte no hai ni gente ni besindario que en el Presidio la Gente Serv.e del Rey; y sus familias, y en el resto de dha peninsula los pocos y presisos sirvientes de cada Mision sin que hubiera otros con quienes poder comerciar, ni aquienes es perderles dhos efectos que se remitan de Mexico? Digo.

10 Item si es cierto que aunque por la parte del Sud havia vesindada alguna, gente tras plantada à la tierra firme, si alguno ó algunos de ellos nesesitava algun otro efecto el unico modo de conseguirlo era ócurrido à alguno de los soldados

para que este lo pidiera en el Almacen
à cuenta de sus sueldo quien era el que
se los vendia - respecto aque del Almacen
jamas salia cosa alguna vendida sino
solo para el pagamto. de los soldados Digan.
11 Item si es cierto saven, y les consta que el
barco que mantuvo en la peninsula nom-
brado del Rey siempre estuvo provcido
de todas las Plazas de su dotacion esto
es, contra maestre, y Guardian lugar
de los dos Arraezes, un Carpintero, un
Calafate, un errero, dos cosineros, y
catoce marineros a quienes se les satis-
facia en la misma conformidad que à
los soldados de la escuadras, dos respect-
ivos sueldos de sin dotacion sin que à
los testigos les conste u oyeran decir
que sobre la falta en el, todo ó parte de
dhos salarios quejara alguno ó algunos
de los empleados en dho Buque ? D. etc.
12 Item, si es cierto saven, y les consta q.e
a mar del Barco nombrado del Rey cost-
eada su fabrica y la gente su S. M.
tuvieron siempre los regulares de la Com-
pañia de otro barco nombrado regular-
mente la Laurentana costeada su
fabrica y la gente empleada en el de

los fondos del Almacen de Loreto sin que por rason de este barco se les ministrara à dichos regulares cosa alguna de cuenta de S. Mg.? Digan. &c.

13 Item si es cierto saven, y les consta, que el haver establesido dhos regularos este bárco fue por que lo concideraron nes-cesario à causa de que con solo el del Rey no se podia hacer el Servº cumplida mente &: para la provicion, y demas necesarios de la peninsula? Digan &c.

14. Item si es cierto saven, y les consta que la Gente que tripulava en los Barcos era de todas castas toda de tierra firme, y algunos Felipinos, y ninguno de la B. California. Y si entre ellos huvo alguno ó algunos Indios fueron tanbien de tierra firme, y ninguna de la penin-sula, ni de sus Misiones; pagandoles & tambien a estos sus sueldos en la misma conformi-dad que à los demas? Digan &c.

15 Item si es cierto saven, y les consta que amas del carpintero y Herrero que pagava el Rey tenia cada una de estas sus officina que se pagavan del fondo del Almacen, y no de cuenta del Rey por no poder dho Herrero y carpintero dar avas-co por si solos a todo lo que se necesitava

de sus respectivos officios? Digan &c.
16. Item si es cierto saven, y les consta que à mas del Calafate que el Rey pagava para su barco havia ocasiones como en la temporada de las Carenas en que ocupavan otros dos ò tres cuya paga se hacia tambien del fondo del Almacen? Digan &c.
17 Item si es cierto saven, y les consta que assi la Iglesia del presidio de Loreto como las de las Misiones de la peninsula estavan mas que buenas y desentes y à proporcion del lugar como es la de San Javier tanto en su fabrica cuanto en su adorno y paramentos y Barcos Sagrados? y si todo se mirava con la mayor atencion, sin que en ella hubiera destruido alguno? Digan &c.
18. Item si es cierto saven, y les consta que las casas de las Misiones eran de lo presiso para la habitacion de los misioneros, y si algunos eran de Bobeda fué por la total escases de madera, y lo mui costoso que era sin conducion desde Matanchel, que era de donde unicamente se llevaban? Digan &c.
19. Item si es cierto y les consta que en toda la peninsula ni en sus Misiones hai almacen alguno sino solo el de la Capital.

que es el Presidio de Loreto en que se custodiavan y encerravan los efectos que se remitian de Mejico, y viveres que compravan por los mismos regulares de dho. Presidio? D. &c.

20 Item si es cierto saven, y les consta los Indios reducidos a Nuestra Santa Fé Catolica, los tenian dhos regulares sobradamente instruidos en su Misiones por medio de repetidas Platicas despues de misa &c. como tambien en la Doctrina Christiana que diariamente se les havia resar por las mañanas, y por la tarde el rosario concluiendo con la Letania cantada, y otras devotas oraciones? Digan &c.

21 Item si es cierto saven, y les consta que si no todos los Indios reducidos revivan en las Misiones era por que ni esta los podia mantener ni ellos tenian en ella por donde adquirir su substento; por lo que algunos se retiravan à los campos donde podian comodamente mantenerse con la Casa y la Pesca, pero siempre reconociendo a la Mision, y ocurriendo à ella como se les ordenava para su instrucción y para la assistencia en sus enfermedades à cuyo fin havia en la Mision enfermedad provcida de todo lo nesesario? D. &c.

22. Item si es cierto saven, y les consta que tan no se les Impedia ni castigava à los Indios por dhos regulares el trato y comunicacion con los Españoles que freqüentemente lo tenian con los Soldados que son los unicos que havia de esta casta à quienes continuamente occurrian à venderles sus efectos dela casa como heran las Pieles à vista y ciencia de los nominados regulares sin que en manera alguna selos impidieran. D. &c.

23 Item si es cierto saven, y les consta que tan no se les impedia ni castigava que procurava à los Indios por dhos regulares el trablar la Lengua Castellana que antes por el contrario se les procurava instruir en ella con la mayor atencion assi por la inclinacion que ellos tenian como, porque era indispensable para el trato con ellos y poderlos instruir en los Misterios de Nuestra Santa Fée no pudiendo entender ni los Misioneros à ellos, ni estos à los Misioneros por la barbaridad de sus lenguas, y la variedad de ellas en cada Mision de modo que en la de Loreto antes, y al tiempo de la espulcion no havia Indio hablara en su lengua sino todo en la Castellana

en la que se applicava con toda perfeccion. D.
24 Item se publica, y notorio se publica vos y
y fama &c= deceinciado Antonio Thadeo
Bustamante— concuerda con su original
que queda en su respectivo alto, por ahora
en el oficio de Gobierno, y Guerra de
mi cargo que me remito, y para que
conste, y obre que haya lugar doy el pres-
ente, Mejico, Junio treinta de mil
sietecientos ochenta y ocho= Juan José
Martines de Soria= Corregido——
Dn. Manl. Antonio Flores Maldonado,
Martines de Angulo, y Bodquin, Cavall-
ero de la orn. militar de Calatrava, com-
endador de Molinos, y Laguna rota en
la misma Theniente general de la Real
Armada, Virrey Govor. y Capitan general
del Reyno de Nueva España Presidente
de su Real Audiencia, superintendente
grãl Subdelegado de Real Hazda y ramo
del tavaco Juez conservador de este Pres-
idente de su Junta, y subdelegado, de
correos, en el propio escino &c= Estando
recivido, a prueva el negocio de la seg-
unda demanda puesta por el Señor
Fiscal de Real Hacienda contra las temp-
oralidades ocupadas à los regulares
de la compañia en cumplimiento de

Reales, de trece de Febrero, y trece de Marzo de sietecientos setenta y uno sobre cantidad de pesos de los cituados para mantencion del Presidio, y Escuadra de Californias, y para el Barco destinado à la comunicacion de dha peninsula, y deviendo darse dicha prueva en el Presidio de Loreto; por el presente y en Virtud de mi secreto de veinte y tres del ultimo Mayo provcido de conformidad con dictamen del Asesor General del Virreynato del veinte y uno del mismo: Autorizo al Capitan de dho Presidio Don Jose Joaquin de Arrillaga para q. en calidad de Juez proceda à examinar los testigos que les presentare el Alferez Dn. Jose Ma. Estrada, Defensor nombrado à las temporalidades ocupadas à los regulares de la compañia en inteligencia de que el termino de los ochenta dias de la Ley no deven correr hasta que Dn. J. Franco. Rosales oficial segundo contaduria del departamto. de San Blas, y apoderado del Real Fisco no llegue à Loreto, a cuyo oficial con esta fecha, se le libra la orn. oportuna, y a practicar las deligencias que promueva, procediendo en las que

pidieron con previa citacion de dho Rosalio, entendiendose por separado la prueva de cada uno y ambas con la mayor reserva actuandoles por ante dos testigos qe nombrara y deveran Jurar antes la fidelidad y secreto, y a este fin se acompaña testimonio del interrogatorio presentado por el Licenciado Dn. Antonio Bustamante Denfensor de temporalidades a cuyo tenor deveran ser examinados los testigos, y concluidas las diligencias, las remitira el expresado Capitan Dn. José Joaquin de Arrillaga, a este mi superior Govierno por el oficio del cargo del Senor Dn Thadeo Martinez de Sosia con la devida separacion y de este despacho se tomara rason en la Real Chancelleria Mejico, y Junio treinta de mil setecientos ochenta y ocho = Flores = Por mandado de su excelencia = Juan José Martinez de Sosia = lo estimo de Justicia no causa dros en la Real Chancilleria, Mejico Julio 3 de 1788. Dn José Ma. Jauregi = de oficio reseptoria de pruevas para que el Capitan y comandante de la compañia del Presidio de Loreto Dn. José Joaquin de Arrillaga resiva al Alferes de misma compañia Dn. Jose Ma.

Estrada defensor nombrado de las tempor-
alidades ocupadas à los regulares de la
compañia la que le produjere defensor
de dhos temporalidades con citacion de
Dn. Juan Franco. Rosales oficial segundo
de la contaduria del departamto. de San
Blas y Apoderado del real Fisco: exam-
inando los testigos que le presentase
al tenor de las preguntas contenidas
en el Interrogatorio que testimoniado
à compañia à este despacho.
El Fiscal de real Hacienda queda enter-
ado de la remision del Anterior, y lo
rubrico en Mejico à 8 de Julio de 1788.
En Mejico dho dia presente en su casa
el Licenciado Dn. Antonio Thadeo Bust-
amante defensor de temporalidades que
conosco, le hize saber dha remision de
que queda entendido. Doi fée = Luis
Bustamante = Manl. Martines de Campo
Señor Captn. comandte. Dn. Jose Joaquin
de Arrillaga. Dn. José Maria Estrada
Alferes Avilitado de este Presidio pares-
co ante Vmd en la mejor forma que me
permita el dro y digo que hallandome
comisionado por descreto de treinta de
Julio del año proximo pasado, dado por
el Exmo Señor Virrey de N. E. por defen-

sor de las temporalidades ocupadas à los regulares de la compañia de Jesus; por lo que à efecto de cumplir con sus superiores ordenes pido à Vmd se sirva examinar en toda forma los testigos que yo presentare al tenor del interrogatorio que comprende los veinte y cuatro puntos que acompaño. Por tanto à Vmd. pido, y suplico se sirva como llevo pedido, y de admitirme este en papel por no haverlo sellado en que recivire merced con Justicia, artas &c. Real Presidio de Loreto, y Agosto tres de mil setecientos ochenta y nueve = José Maria Estrada ——

Real Presidio de Loreto 5 de Agosto de 1789. Por presentado, y agregandose al despacho é interrogatorio que cita, y me ha entregado, prosedase por mi; al nombramiento de los testigos de assistencia que deven presenciar quienes juramentados en forma de dro ofrescan la observancia de Fidelidad y secreto, y tho hagarsele, saver al Alferes Avilitado Dn José Ma. Estrada presente los testigos que ofrese, y à verlos jurar se haga citacion al Apoderado del Fisco Dn. Juan Franco Rozales assi-

lo provei y firme Arrillaga
En el Real Presidio de Loreto à seis dias de este mes de Agosto de mil setecientos de ochenta y nueve, yo Dn. José Joaquin de Arrillaga Capitan de Caballeria Thete. de Governador y Juez comisionado por la practica de esta diligencias, en virtud de lo por determinado en el decreto que antecede nombro por testigos de assistencia à Juan Nepamuceno de Orbiña y José Migl. de Irive à quienes se hara compareser ante mi para que Juramentados en firma, ofrescan guardar y cumplir fidelidad y secreto en el asunto de que trata assi lo provei mandé, y firme = José Joaquin Arrillaga
En el referido Presidio en dho. dia, mes yo el denominado Juez hize comparescer à mi presencia à Juan Nepomuceno de Orbiña, y José Migl. Irive, à quienes resivi juramento Isieron en forma de derecho llajo el cual ofrecieron cumplir con el secreto, y acceptaron el nombramiento que en ellos se ha hecho y para la devida constancia lo firmaron con migo de que doy fée = José Joaquin de Arrillaga

de assa. Juan Nepomuceno de Urbiña de
assa. Jose Migl. de Irive ___
En Real Presidio de Loreto en el referido
dia mes, y año: yo el Capitan y Juez com-
isionado, digo que consequente al Decreto
que da principio se le notifique al defen-
sor de las temporalidades Dn. Jose Ma.
Estrada presente los testigos que ofrese en
su oficina fha de tres de Agosto del Corrien
te año, y igualmente se site al Apoder-
ado del Real Fisco Dn. Juan Franco. Rosales.
à efecto de que los vea jurar, y ejecutado,
se examinen dhos testigos al tenor del
interrogatorio que incluye el Superior
Despacho del Exmo. y Señor Virrey de
N. E. assi lo provei mande y firme
con los de mi assistencia = José Joaquin
de Arrillaga = Juan Nepumoceno de
Urbina = José Migl. Orbina ___
En el Real Presidio de Loreto en dho dia,
mes, y año. Yo el espresado comisiona-
do estando presentes Dr. José Ma. Estrada
y Dn. Juan Franco. Rosales defensor de las
temporalidades, y este apoderado del
Real Fisco les hize saver lo determinado
en el Alto que antecede y entendido de
ello dijeron estan prontos à cumplir
con lo mandado, assi lo repitieron, y fir-

maron, y los de mi assistencia doy fée = José Joaquin Arrillaga = José Mª Estrada = Juan Franᶜᵒ Rosales = Juan Nepomuceno de Urbiña = José Migl. Irive

En el Real Presidio de Loreto al dose del mes de Agosto de mil setecientos ochenta y nueve años, ante mi el Capitan de Cavalleria y Thᵉ. de Governador de la antigua California Dⁿ José Joaquin de Arrillaga Juez comisionado comparecio Franᶜᵒ Agwillar testigo presentado por Dⁿ José Mª Estrada defensor de temporalidades a quien le recivi juramento en toda forma de drōs presente el apoderado del Fisco Dⁿ Juan Franᶜᵒ. Rosales, y el cual ofrecio decir verdad en cuanto supiere y fuese preguntado, y siendolo para mi al tenor del interrogatorio que presede a estas dilijencias respondio y dijo.

Ala 1ª. Pregunto que conocio à los Reverendos padres Juesitas pero nada saven la presente demanda, dijo ser de edad, poco mas ó menos de sesenta años su calidad honorrada, Sarjento Inválido, y agregado al Presidio de

Loreto Natural de la ciudad de Guadalajara, y avecindadaron dho Presidio, y esta entendido no le comprend[en] las generales de la Ley.

A la 2. Respondio y dijo que desde el año de sincuenta en que el declarante entro en la Peninsula le consta que en el Presidio de Loreto durante todo su tiempo, hasta la espulcion estuvieron completas las Plazas de su dotacion de un Capitan Comandte. un Thte. un Sargento Cavos, y Soldados sin que huviese Plaza Supuesta pues regularmente el mismo dia de la vacante ocupava otro su lugar con la advertencia, que siempre havia numero competente para remplazo de las vacantes

A la 3a. Respondio y dijo que save por publica voz, y fama que existio al mando del Thte. Dn Pedro de la Riva la escuadra que se sita en el Sur con las Plazas de Sargento, Cavos y Soldados hasta el numero de treinta assi mismo le consta, por publico del referido Dn. Pedro de la Riva quedo dha escuadra sujeta al Capitan del Presidio de Loreto formando ambas una misma Compa.

A la 4ª Respondio, y dijo que le consta, y save por haber visto que en el, con el motivo de haverse aumentado la Conquista plantado nuevas Misiones en la parte del Norte y no ser nesesario toda la Escuadra en la del Sur se tuvo por conveniente el incorporar dhas escuadras con la de Loreto quedando ambas al Comando de un solo Capitan, y su Thente quienes conocio desde el año sincuenta hasta la espulcion de los regulares que fueron Dn Fernando de Rivera y Moncada y su Thte Dn Blas Fernandes de Somera, y le consta tambien que dha incorporacion se hizo con anuencia del Superior Govierno respecto à haver visto tres Reales sedulas en que se les dava facultad a los regulares para determinar lo que fueron mejor en Servº de Dios y del Rey. ——

A la 5 Respondio y dijo, que es cierto, y le consta por havor visto que unidas ambas escuadras dejando la escuadra nesesaria en la parte del Sur, y en el Presidio de Loreto la demas tropa se invertia en las Escoltas, y nuevas Conquistas segun la nesesidad que pedian unas, y otras, como igualmente

los nuevos reconocim quese havian.
Ala 6.ª Respondio y dijo que desde el año de sincuenta hasta la espulcion le consta y save por haver servido de Soldado, y Cavo, se le satisfacia al Declarante pronta cumplida, é integramente sus respectivos sueldos, y añade que save de cierto, y le consta que à muchos de sus compañeros en presencia sulla se le satisfizo integramente, y lo mismo cré que se haria con los demas Gefes y tropa, pues en tantos años como sirvio nunca, oyi la mas minima queja en el particular y tambien declarar que sabe de cierto por haver presenciado varios ajustes, y los sullos, que los sueldos señalados eran los sigontes à los Sold.s del Presidio de Loreto cuatro cientos y cincuenta pesos, y à los que servian en la parte del Sur, cuatro cientos, y dose con advertencia de que osios orar los Sold.s nuevos entre quienes segun despuntavan en conducta selegian para pasarlos al Norte con el aumento de Sueldo sitado pero ignora enteramente el Declarante que el Sueldo assignado en el Situado fuera de cuatrocientas

pesos.

Ala 7ª Respondio y dijo, y le consta por cierto, que los grõs, y demas efectos que se remitian de la Ciudad de Mejico se Imbertian en el pagamᵗᵒ de ambas Escuadras, y en la Gente de la tripulacion de los Barcos, sin que oyese decir se les hubiese dado otro destino à excepᵒⁿ de los que se imbertian en la Costa de Sonora, rescatar mais, carne frijˡ y demas viberes, y tambien una que otra vez Cavallada y Mulada, todo lo cual se consuma en el Presidio de Loreto, entre la tropa y tripulacion de los Barcos, y esto le consta por haver hecho el Declarante varios viajes con igual comision, pues el mismo en persona hizo el rescate, y Compras à cuyo efecto llevaba grõs y rrˢ.——

Ala 8ª Respondio y dijo, que esta creido que el Pᵉ procurador que residia en el Presidio de Loreto daria Libranza porque el Declarante hizo varios viajes de Capitan de los Barcos S. José y la Concepⁿ como acredita el adjunto titulo, y otras que que ha tenido que se le devan en cada viaje siendo contramaestro Manˡ Reyes ya

Difunto y Enardian vivente ô taiza para el Puerto de Acapulco y Mattanchel en donde â demas de los efectos que venian de Mejico, y China recivia de Brea, Alguitzan Estopa Madera Panocha, Azucar, y otros de la tierra utiles para el à el abasto de la tropa, y Marineria sin que llevase Caudal para su compra, pues cuando llegava regularmente todo se hallava pronto en la Plaza.

A la 9ª Respondio y dijo que es cierto, y le consta por haverlo visto que en el Presidio de Loreto como en el resto de la Peninsula para el Norte, no havia vesindario mas de los meros sirvientes de cada Mision, pues se componia todo de Gente en el Servº del Rey.—

A la 10ª Respondio y dijo, que nunca oyo decir que à persona alguna se le vendieren efectos en el Almacen, y le consta que si algunos de los vesinos los nesesitavan se valian de algun individuo empleo alto en el Servº del Rey aquien se le subministraba en el Almacen a cuenta de sus alcanzes como varias veses se los dieron al Declarante.—

A la 11ª Respondio y Dijo, que le consta que el

Barco nombrado del Rey siempre estuvo proveido de toda las Plazas de su dotacion, y interin el Declarante tuvo el mando de el siendo su tripulacion un contra=maestre un Guardian, Dos Cosineros, Catorse Marineros quedando en tierra, un Calafate, un Carpintero, y un Herrero aquienes cré el Declarante se le satisfacia lo mismo queda à la tropa, sin que en el particular, oyese Jamas queja alguna ò ninguno.

A la 12ª Respondio y dijo, que amas el Barco nombrado del Rey tubieron otro Nombrado la Loretana pero ignora depositivo quien consteo este Barco aunque oyo decir, à los mismos regulares que entre varios Misioneros havian satisfecho su fabrica en el Almacen de Loreto, pero ignora si de cuenta de los fondos, ò de Su Majestad

A la 13ª Respondio, y Dijo que le consta ser cierto cuanto refiese esta pregunta.

A la 14ª Respondio, y Dijo que en los diferentes viajes que el declante hizo, la Gente tripulava dhos Barcos era de todas Castas, y Felipinos, y ninguno de Californias, y a todos ere seles satis-

facia completamente, y en una misma conformidad.

Ala 15ª Respondio, y dijo que nada save à esta pregunta.

Ala 16ª Respondio, y Dijo, que le consta, que al Calafate sé le devan al tiempo de las Carenas quien le ayudase pero ignora como ni de que manera seles satisfacia à estos

Ala 17ª Respondio, y Dijo, que le consta ser cierto cuanto refierse esta pregunta pues Cada dia vea mas empeño en el Culto Divino.

Ala 18ª Respondio, y dijo, que es cierto cuanto refiere esta pregunta.

Ala 19ª Respondio, y Dijo, que no hai ni ha havido otro Almacen que en el del Presidio de Loreto para el fin que refiere esta pregunta.

Ala 20ª Respondio, y Dijo que es cierto cuanto refiere esta pregunta y Añade.

Ala 21ª Respondio, y Dijo, que es cierto cuanto refiere esta pregunta, y añade por haverlo visto que no solamte. se les permitia à los Indios el que retirasen al Campo por algunos dias que regularmente eran quince por rason de no poder mantenerlos à todos,

su Mision sino tambien por darles alguun des hargo por su salud pero siempre tenian los regulares el cuidado de mandarlos, subordinados à alguun Indio, Capataz, ò instruido en el reso, y Doctrina Christiana quien les pressivava, à Juntarse en la rancheria, mañana y tarde, à rozar, y si à caso, alguno faltava al regreso se le imponia, por el Padre el Castigo meresido y añade el Declarante, que estas salidas al Campo nunca se les permitian à las Indias Casaderas sino que estas se quedavan en la Mision.

Ala 22ª Respondio, y Dijo, que es cierto cuanto refiere pregunta, y añade que à los Indios gentiles solamente se les impedia el trato con los soldados.

Ala 23ª Respondio, y Dijo, que es cierto cuanto refiere esta pregunta, pues les consta el empeño particular que tenian los regulares de que los Indios hablasen la Lengua Castellana

Ala 24ª Respondio, y dijo, que nada tiene que decir otra cosa, y que cuanto ha dho le consta save, y ha ido decir en los mismos testimoñios que tiene expresa-

do, y que no tiene otra cosa que añadir, ni quitar à lo declarado, y haviendosele leido, esta su declaracion se ratifico vajo el Juramento que tiene fho y firmo con migo, y los dempo assistencia de que doy fée = José Joaquin de Arrillaga — Franco Aguiar = de assa Juan Nepomuceno de Orbina = de assa Jose Migl Irive. ———

En el Real Presidio de Loreto, à trese dias del mes de Agosto de mil setecientos ochenta y nueve años, ante mi el Capitan de Cavalleria, Dn José Joaquin de Arrillaga, Thete de Govor de la Antigua California, y Juez comisionado, comparesio Reimundo Carrillo testigo presentado por el Alferes Dn José Ma Estrada defensor de temporalidades a quien recivi juramento en toda forma de dro, presente el apoderado del Fisco, Dn Juan Franco Rosales, y el cual ofresio decir verdad en cuanto supiere, y fuese preguntado y siendolo por mi à tenor del Interrogatorio que presede à estas diligencias respondio y Dijo.

A la 1a Pregunta, que conocio à los regulares

de la Comp.ª de Jesus, y que no tiene noticia alguna de esta demanda, dijo ser de edad de sincuenta, y ocho años, su calidad honrrada naturral de la Mision de San Ign.º casado, y avesindado en el Real Presidio de Loreto y no le compren den las generales de la ley.

Ala 2.ª Respondio, y Dijo que le Consta por cierto por haver sido el mismo Sold.º desde el año de cuarenta, y ocho hasta la espulcion de los regulares que duran te su tiempo siempre estuvo proveida la Comp.ª de Loreto de un Capitan Comand.te Un Th.te Un Sarg.to Cavos y Sold.s hasta el completo de treinta sin que supiese que hubiese Plaza su puesta antes vien les consta que siempre havia numero competente para ocupar la vacante que se ofresia.

Ala 3.ª Respondio y Dijo, que le consta por que lo vio que por motivo de haver se estendido la Conquista por la parte del Norte plantando nuevas Misiones y no ser nesesario toda la Escolta en la parte del Sur, por no haver que conquistar se tuvo por conbeniente de Incorporar otra Escuadra

con la de Loreto las que quedaron al mando del Cap.n Dn. Fernando de Rivera y Moncada, y su Th.e Dn. Blas Fernandez de Somera pero ignora si se dio parte al Superior Gov.no

Ala 4a. Respondio y Dijo que le consta aunque no determinadamente desde que año se mantuvo una Escuadra en la Mis-ion de San José del Cavo al mando del The.te Don Pedro de la Riva Con su sarg.to Cavos y Sold.s y segun supo por publica voz, fama componian el numero de treinta.

Ala 5a. Respondio, y Dijo que es cierto cuanto refiere esta pregunta, pues le consta por haverlo presenciado.

Ala 6a. Respondio, y Dijo que esta cierto se le satisfacian en el cuatro cientos y cincuenta pesos como tambien à varios Sold.s cuyos pagament.os presencio diferentes vezes, y save por publica voz, y fama y oyo lo mismo à todos sus compañeros en los años que sirvio que cumplida pronta é integramente se les satisfacia dho Sueldo à todos, y à los del Sur cuatro cientos y cuatro, lo que tambien

le consta por publica voz, y fama, ni oyo cosa en contrario, ni tampoco supo el Declarante que el Salario asignado en el Cituado era Cuatro cientos pesos.

Ala 7a: Respondio, y Dijo que le Consta que los gros, y efectos que venian de Mejico se inbertian en el pagamto. de ambas Escuadras, y tripulaciones de los Barcos sin que tenga noticia ni oyese decir que de ello se hiziese otro uzo. à excepcion del rescate de mais, carne, y otros viberes, Cavallada, y Mulada que se comprava en la costa de Sonora, todo lo cual se invertia en la Gente del Servo. del Rey y Barcos pues Carecia de todo lo dho

Ala 8a: Respondio, y Dijo que nada savé à esta pregunta

Ala 9a: Respondio y Dijo que ni en el Presidio de Loreto ni en las Misiones del Norte le consta hubiese otra gente que la que se empleava en el Servo. del Rey. y sus familias y los meros sirbientes de las Misiones.

Ala 10a: Respondio, y Dijo que durante su tiempo nunca supo ni oyo que del Almacen saliesen ningunos gros, ó efectos bendidos à ningun particular, si lo

consta al Declarante que varios particulares hacian encargos à los Soldˢ. quienes sacavan del Almacen à cuenta de sus sueldos ó alcanzes.

Ala 11ª. Respondio y Dijo que le consta que el Barco que se nombraba del Rey siempre estava proveido de gente pero ignora su dotacion, si save que se le satisfacia en el Almacen lomismo y en la misma conformidad que à la tropa ni nunca oyo decir ni quejar sobre la paga sin cresceles satisfacia completamente à todos.

Ala 12ª. Respondio y Dijo que le consta por haverlo visto que los regulares tenian otro Barco llamado de Loretana con su tripulacion y los oyo decir à los mismos regulares varias vezes que a que el Barco se fabrico de su cuenta pero no save el exponente quien lo costeo, ni quien satisfacia su tripulacion ni los gastos que erogava.

Ala 13ª. Respondio y Dijo, que esta cierto haverles oido à dhos regulares que con solo el Barco del Rey, no podian cumplidamᵗᵉ. tender al Servº. dela Peninsula, y cre por cierto fuese preciso otro Barco que en atencion al anmᵗᵒ.

de la Conquista y que el Declarante noto hacian los Barcos dos viajes al año.

Ala 14. Respondio, y Dijo que le consta por haver oido decir, y visto que la Gente que tripulava dhos Barcos toda era de todas castas, de la Costa de Sonora, y algunos Felipinos, y una que otra vez vio los cosineros el Barco Indios de California pero a todos se les satisfacia como tiene dho en la undecima respuesta y repite que no oyo queja alguna jamas.

Ala 15 Respondio y Dijo que le consta por haver visto que el Carpintero y Herrero, tenian cada uno de ellos sus alludantes pero no save Declarante si seles pagava uno, ni si los tenian para enseñarlos, ó porque porsi solo no podian atender á todo el trabajo necesario que se ofrecia.

Ala 16. Respondio y Dijo que nada save en esta pregunta.

Ala 17. Respondio y Dijo que le consta ser cierto cuanto refiere esta pregunta como tambien el mucho cuidado que tenian los regulares en todo lo que perteneciente en esta pregunta

al culto Divino
A la 18 Respondio y Dijo que le consta ser cierto todo lo contenido en esta pregunta.
A la 19. Respondio y Dijo, que en todo el tiempo que fue Sold.º no conocio mas Almacen que el del Presidio de Loreto sabe por haverlo oido, que durante estuvo completa la Escuadra del Sur havia otro en aquella parte pues despues se quito.
A la 20 Respondio y Dijo que le consta por haver visto que generalmente hablando es cierto cuanto contiene esta pregunta.
A la 21. Respondio y Dijo, que le consta por cierto que ninguna Mision en el tiempo que el Declarante fué Sold.º no podian mantener las Misiones, mantener à los Indios Bautizados, por cuya razon se les consedia permiso para dias determinados salir à sus rancherias vajo el mando y direccion de algun Indio Capataz é instruido en cuyo particular sabe tenian le consta havia su enfermeria en Cada Mision para los Indios à quienes se procurava atender y Cuidar en sus enfermedades.

A la 22 Respondio y Dijo que es cierto cuanto refiere esta pregunta.

A la 23. Respondio y Dijo, que es cierto se ponia por Dhos regulares mucho cuidado en que los Indios hablaran la Lengua Castellana, a cuyo efecto le consta que en las mas de las Misiones havia sus Maestras y maestros para instruir los niños, y niñas, y le consta tambien ser cierto cuanto contiene esta pregunta en todas sus partes.

A la 24. Respondio y Dijo que cuanto ha dha le consta save y ha oido decir en los mismos terminos en que tiene espresado, y que no tiene otra cosa, que añadir ni quitar y habiendosele leido esta su Declaracion se ratifico en ella vajo el juram.to que tiene fho, y por ser verdad firmo conmigo, y los demas assistencia de que doy fée = Jose Joaquin de Arrillaga = Raimundo Carrillo = Juan Nepomuceno de Urbina = Jose Migl. de Irive

En el Real Presidio de Loreto en primero Septiembre de mil setecientos ochenta y nueve años antes mi el Capitan de Cavalleria Dn. José Joaquin de Arrillaga Thente. de Gov.or y Juez com-

sionado, comparecio Felipe Romero, testigo presentado por José Mª Estrada defensor de temporalidades, aquien le recivi juramento en toda forma de dro Presente el Apoderado del Fisco Dn Juan Franco Rosales, y el cual ofresio decir verdad, en cuanto supiese, y fuese preguntado, y siendo por mi al tenor del Interrogatorio, que presede, à estas dilijencias respondio, y dijo.

Ala 1ª Pregta que conocio à los Reverendos Padres Jesuitas, pero nada save en la presente demanda, de edad de Sesenta, y ocho años, poco mas ó menos, su calidad mestiso, avesindado en la Mision que fué de S. Luis, y que no le comprenden las generales de la lei.

Ala 2ª Respondio y Dijo, que le consta, que desde el año cuarenta, en que el Declarante sentó Plaza de Soldo hasta la espulcion de los regulares siempre conocio completa la Dotacion del Presidio de Loreto con un Captn Comandte, un Thete, un Sargto Cavos y Soldos hasta el numero de treinta Plazas, sin mas vacante que el corto tiempo que separava en poner otro para cuyo fin siempre havia respuesto de retendientes.

Ala 3ª Respondio y Dijo que le consta por publica vos, y fama que siempre existio una Escuadra en el Presidio de San Jose del Cavo al mando de su Thte. Dn. Pedro de la Riva con un Sargto. Cavos y Solds. hasta el numero de treinta, que le consta que si pagamto. corria del Cuenta del Almacen de Loreto

Ala 4ª Respondio y Dijo, que le consta porque lo vio despues de Algunos años que servio al Rey el Declarante por haverse plantado Nuevas Misiones por la parte del Norte se resolvio (no save el Declarante si con annuencia del Superior Govierno aunque se persuade que assi lo seria) incorporar la Escuadra de Loreto con del Sur quedando ambas al comando del Capn. Dn. Fernando de Rivera, y Moncada y su Thte. Dn. Blas Somera, a quien conocio en dhos empleos hasta la espulcion de los regulares.

Ala 5ª Respondio y Dijo, que es cierto, y le consta, que despues de unidas dhas escuadras dejando en el Sur la Escolta necesaria la demas tropa junta con la Escuadra de Loreto siempre se ocuparon en la parte del Norte segun y como pedia la nesesidad de las Escoltas, y nuevas

conquistas.

A la 6ª Respondio y Dijo que save y le consta que à todos los Gefes de ambas Escuadras y demas tropa se les satisfacia pronta cumplida è integramte. sus sueldos, à razon de cuatro cientos, y cincuenta pesos à los Solds. del Presidio de Loreto y à cuatro cientos y dosè à los del Sur, sin que supiese queja alguna en el particular, y añade que nunca oyo decir, que en el citado les estava asignada cuatro cientos pesos à cada individuo.

A la 7ª Respondio y Dijo que le consta, que los gños y demas efectos que venian de la Ciudad de Mejico los imbertian los regulares, en el pagamto. de los sueldos de los Gefes, y Solds. de ambas escuadras, y la Gente de Mar, sin que tubiese noticia que se les diera otro destino à ecepcion del rescate de semillas y demas para la subsistencia, y una que otra vez por Cavallada y Mulada pues todo lo dho solo se conseguia en la costa de Sonora por careser el Presidio de Loreto.

A la 8ª Respondio y Dijo que save que los mas de los años se conducia en los Barcos

Brea Alquitran, Cavallada y Mulada
Maderas y otros efectos pero ignora el
Declarante si se remitia algun dinero
ó se pagava en libranza contra el Ctuad.

A la 9ª Respondio y Dijo que le consta que en el
Presidio de Loreto ni en el resto de la
Peninsula; para el Norte, no havia
mas Gente ni besindario que la que
estava empleada en el Servº del Rey
y sus familias, y los presisos sirvientes
en cada Mision.

A la 10ª Respondio y Dijo que en esta pregunta
le consta que aunque havia vesindario
en la parte de Sur durante el Declar-
ante sirvio al Rey que fue desde el
año cuarenta hasta la espulcion à
ninguno se vendia genero ni efecto,
y solo lo conseguian valiendose de
algun Soldº aquien se le franquea-
ban en el Almacen los que pedia
segun su alcanze.

A la 11ª Respondio, y Dijo que en esta pregunta
le consta que con el Barco que se desia
del Rey havia sus contramaestro Guar-
dian, Carpºº, Calafate, Herrero Cosin-
eros, y Marineros, aquien se les satis-
facia en el Almacen pero no tiene
noticia cuanto fuese el Salario de—

cada uno, pero tiene presente que dur-
ante el tiempo que sirvio el Declarante
no oyo queja alguna en el particular.

Ala 12 Respondio y Dijo que ademas de Bar-
co nombrado del Rey siempre conocio
otro Barco pero ignora costeado de
quien fuese ni en que terminos.

Ala 13. Respondio y Dijo que aunque no esta
enterado de los fundam.tos que los
regulares tendrian para tener dos
Barcos se persuade que era, porque
con uno no seria suficiente, pues
siempre venian cargados los dos.

Ala 14. Respondio y Dijo que le consta que la
Gente de los Barcos era siempre de
tierra firme de varias Castas, y algun-
os Felipinos, y ninguna de esta pen-
insula y en quanto à la paga de
ellos refiere à lo que tiene dho à
la respuesta onze.

Ala 15. Respondio y Dijo que save en esta pre-
gunta, que el Herrero y Carpintero
tenian su off.s pero en que terminos
y por que razon nunca lo supo.

Ala 16. Respondio y Dijo que le consta que dur-
ante las carenas vio que al Calafate
ayudavan otros of.s pero no save
otra cosa

A la 17. Respondio y Dijo que le consta por cierto que no solamᵗᵉ la Iglesia del Presidio de Loreto, y la de San Xavier (vien que estas dos sobresalian) sino las demas estavan mas que desentes en particular en paramᵗᵒˢ y Vasos Sagrados, y tambien le consta el empeño, oficios con que se mirava todo lo perteneciente al culto divino.

A la 18. Respondio y Dijo, que es cierto cuanto refiere esta pregunta.

A la 19. Respondio y Dijo que le consta que no conocio mas Almacen que el del Presidio de Loreto unico en la Peninsula despues de incorporarse las dos escuadras pues anteriormᵗᵉ havia en el Sur solo para la Tropa pero se remitia del de Loreto.

A la 20. Respondio y Dijo que es cierto cuanto refiere esta pregunta.

A la 21. Respondio y Dijo que le consta que à todos no podian mantenerse en sus respectivas Misiónes por no haver en ellas no necesario para su substento, y assi seles permitia por los regulares, por tiempo limitado retirarse à sus antiguas tierras, vajo el mando de un Indio Capataz, é inst.

riudo en el rezo, y Doctrina Christiana quien les governaba vajo las reglas prescriptas por el P.e Misionero resti-tuiendo los el dia señalado, y añade el Declarante que no obstante siempre habia en la Mision para sus travajos un numero competente de Indios que llamavan Pueblo y permanecian constantes, y tambien havia su enfermeria con mucha assistencia, y cuidado, y al mismo tiempo proveida de lo posible —

A la 22. Respondio y Dijo que save de cierto que no sele impedia por los regul-ares ni castigava à los Indios el trato, y comunicacion con los sold.s unica Gente de razon en el Paiz con quien frequentem.te ocurrian à la venta de Pieles, y semillas, y otros tratos pero siempre con anuencia del Misionero.

A la 23. Respondio y Dijo que savé que no seles impedia à los Indios hablar lengua Castellana antes vien seles instruia en ella à excep.on de la Mision de San Ignacio en donde por varias razones que le oyo al Padre Misionero

no queria esta hablaran los Indios la Castilla, y la princip.l era porque dho Misionero savia perfectam.te la Lengua de los Naturales, pero despues que entro nuevo Misionero vario de Metoda y añade el Declarante que le consta que en el Presidio de Loreto nadia hablara en lengua como tambien en la Mision de Santiago en donde toda Gente de menor edad el P.e Misionero tuvo cuidado de recojerla para que olbidaran su Lengua, y aprendian la Castilla como efectivam.te suscedio—

A la 24. Respondio y Dijo que cuanto dho le consta, vé y à oido decir en los mismos terminos, que tiempo espresado, y que no tiene cosa que anadir ni quitar y habiendosele leido esta su declaracion se ratifica en ella vajo el Juramento que tiene fha, y por ser verdad lo firmó conmigo y los de mi assistencia de que doy fée = Jose Joaquin de Arrillaga = Felipe Romero = Juan Nepomuceno de Urbina = José Migl. Irive—

En el Real Presidio de Loreto à dos

dias del mes de Septiembre de mil setecientos ochenta y nueve, Yo Dn Josè Joaqn de Arrillaga Capn de Cavalleria, y Juez comisionado en vista de la Declaracion que antecedeen por los testigos presentados ante mi por parte del Defensor de las temporalidades el Alferes Dn Josè Ma Estrada devia mandar y mando se le haga saver el que si tiene otro, v otos testigos que espongan en el asumpto de que se trata los presente dentro el termino regular assi por este alto lo provei, mande y firme con los de mi assistencia de que doy fée = Josè Joaquin de Arrillaga = Juan Nepomuceno de Urbina = Josè Migl. de Iribe ———

En el Referido Presidio. dho. dia, mes, y año, Yo dho Juez comisionado estando presente el defensor de temporalidades Dn Josè. Estrada le hizo saver lo por mi determinado en el alto que antecede, y entendido de ello dijo que amas de Jusgar por suficiente prueva los tres testigos que ha presentado no haya otro que pueda declarar por lo que estimava por concluida esta diligencia assi lo respondio, y firmo con migo, y los de mi assa de que doy fée = Josè. Joaquin de Arrillaga = Jose Ma Estra-

da = Juan Nepomᵘᵒ de Urbina = Jose Migˡ de Iribe

En el Citado Presidio en el mismo dia, mes, y año, y el Captⁿ y Juez Comᵈᵒ con presencia de la respuesta dada por el Defensor de temporalidades el Alferez Dⁿ José Mᵃ Estrada devia de mandar y mando, se tenga, y estime por conclusa y terminada esta diligencia y que ella se de Cuenta al Exmo Señor, Virrey de N. E. para que determine lo que fuere de su agrado, assi lo provei mande y firme con los demi assistencia de que doy fée = José Joaquin de Arillaga = Juan Nepomᵘᵒ de Urbina = José Migˡ de Iribe

Es copia fiel y legalmente concistada de que certifico. Loreto 25 de Sepbre de 89.

Arrillaga.
p. p 17 — 51.

0 1789 — Abril 14 — Chihuahua

Ugarte y Loyola a Pedro Fagés, sobre goce de Sueldos de militares.

El Exmo Sor Virrey Dⁿ Manuel Antᵒ Flor-

q.e me communica con fha de 3„ de Febro ultimo la Real resolucion siguiente.
Con fha de 1º de Octubre del año proximo anterior, me ha communicado el Exmo Sor Bº Freij Don. Antonio Valdez la Rl. orn siguiente.
Exmo Sor Para que no ocurra duda sobre sobre los sueldos que habran de gozar los oficiales del Exto ó Armada que sirvan goviernos militares en Indias despues de haver sido relevados de ellos ha resuelto el Rey por regla gral: Que todo oficial que haviendo cumplido su tiempo en el Govno militar que servia y que obtuvo pr eleccion de S. M. y no por pretencion suya huviese sido remplasado pr otro devera percivir el sueldo de su grado en el destino en que se halle, si el Gefe Superior distrito lo considerase util en el, en cuyo caso le colocara con la prontitud posible en otro govno ó empleo correspondiente a su graduacion, y merito; pero si el espresado oficial no hiciese falta en aquel Reyno, ó Provincia; devera el Citado Gefe Superior remitirlo a España, y mandar avonante por una vez las doce pagas

de su grado con arreglo à la Rl. orñ de de 29 de Febrero. de 1764, observando lo mismo respecto de los que al solicitud propia, consiguieron govños militares con la diferencia de que esto no disfrutan sueldo alguno despues de que sean relevados de ellos, aun cuando pr. disposicion del propio Gefe Superior, subsistan en su districto con el objecto de ser colocados en otros empleodos communico a U.E. esta Rl. resolucn. para su inteligencia y cumplimiento. Trasladola à U.S. para que pr. su parte cuyde de su punctual cumplimto. en los casos que occuran dandome aviso del resivo.

Y la traslado à Vm. para su intelig.a constancia en el Archivo de ese Goviero Dios Gue. à Vm. muchos años.

p.p. 52-3.

0 1789- Julio 11- Chihuahua.

Ugarte y Loyola à Fages sobre nombramientos de sargentos.

Con fecha de 10 de Enero ultimo expedi la orden general cuya compia acompanio à V.S. para que en los nombramientos de sargentos se observe formulario de

ordenanza; y habiendo resuelto se practique lo propio en las tropas de esa Península en la parte adaptable, declaro que al Capitan de Loreto le corresponde hacer los nombramientos de estos empleos en su compañia, y pasarlos a U.S. como Inspector para su aprovacion sin otro requisito; pero cuando haya ayud.te Insp.or deveran reconocer el conducto de este, a fin de poner a los nombramientos el constame de su aptitud, antes de remitirlos a U.S., y esta misma resolucion comunico en derechura al expresado capitan, para su intelig.a y cumplim.to en la parte que le toca.

Por lo respectivo a las demas Comp.as cuando no haya Capitanes se continuara la practica de dirigir a U.S. las propuestas, los respectivos tenientes comand.tes afin de que recaiga su aprovacion en los mas dignos; pero se omitira la formalidad de propuestas haciendoselo nombramientos por el Ayud.te Inspector en hallandose provisto este empleo; conforme a lo resuelto para las demas tropas de este comand.te general.

p.p. 54–5.

(El documento anterior esta repetido en

otomo dos veces; uno en cópia firmada por Juan Gasiot y Miralles, Chihuahua 11 de Julio 1789, y otra tambien en copia firmada por Fagés, Monterey Noviembre 7 de 1789, y constan de las paginas 56 à 59.)

0 1789 – Nov.^e 14 – Chihuahua
Juan Gasiot y Miralles
Cópia de la Instruccion aprobada por su S. M. que se formó para el establecimiento de la nueva villa de Pitic en la Provincia de Sonora mandada adaptar à las demas nuevas Poblaciones proyectadas y que se establecieren en el districto de esta comandancia General.

1°. Aunque por la Ley 6ª tit. 8. lib. 4° se prohive à los Virreyes Audencias y Governadores conceder titulos de cuidades, ó Villas eximir de sus Caveseras principales à los Pueblos de Españoles ó Indios, estimitada esta providencia à los que ya estuvieron fundados, pues en quanto à las Nuevas Poblaciones y fundaciones

previene se guarde lo dispuesto refiriendose à las otras Leyes que tratan delasunto y como 2 tit. 1.° del mismo libro, dispone que elegida la tierra, Provincia y lugar en que se hubiese de hacer nueva Poblacion, y averiguada la comedidad y aprovechamiento que puede haver, declaro el Sor Governador en cuyo distrito es-ò confinare, si hade ser ciudad, villa ò lugar, y que conforme à lo que declare se forme el sonsejo, republica, y oficiales de ella en uso de esta facultad teniendo presente las proporciones del sitio elegido y las ventajas que prometen sus terrenos fertilizando con el beneficio del viage por medio de la gran Acequia construida à este fin, puede US. declarar villa, à la Nueva Poblacion señalandole el nombre que deva usar y tener p.a su distincion, y conocimiento.

2.a Con arreglo à lo dispuesto en la Ley 6.a tit. 5.° del mismo libro 4.° para las Villas de Españoles que se fundaren por capitulacion ò aciento, y que la 10.a para las que à falta de Asentistas se erigiese por particulares Pobla-

dores y se fundaren y concordare en formalas se podra conceder à la de que se trata quatro leguas de termino ò territorio ò cuadro ò prolongado, segun lo proporcionare la mejor disposicion del terreno que se destinara y amojonara para que se sepan y conozcan los verdaderos limites à que estiende en lo que no puede haber inconveniente mediante distar mucho mas de cinco leguas de qualesquiera otra Villa ò Lugar de Españoles. No resultar perjuicio à persona particular, ni a ningun Pueblo de Indios por dever quedar el de los seris dentro de esta demarcacion, como parte ò barrio de la Nueva Poblacion, sujeto à su jurisdiccion, y con la ventaja de disfrutar en calidad vecinos los mismos beneficios publicos, y comunes que tendran los Pobladores de que ahora carecen aquellos Naturales por su desidia, falta de aplicacion y de inteligencia, reservandoles la facultad de eligir sus Alcaldes y Rejidores con la jurisdiccion economica y demas circumstancias que previenen las Leyes 15. y 16. tit.° 3.° lib.° 6.°

3.° Haviendose trasladado en el Presidio

de San Miguel de Orcasitas, al parage del Pitic para que à su resguardo y abrigo en los Articulos 1º y 2º tit. 11 del nuevo Reglamento de Presidios de 10 de Septiembre de 1772. y en el 5º del antiguo del Sor Virrey Marques de Casafuerte de 20 de Abril de 1729. que por Rl. orn de 19 de Mayo de 1779. esta mandado observar, corresponde a su capitan ó comandte del Govierno Politico, y la Jurisdiccion, real, ordinaria, Civil, y Criminal en primera insta de la Nueva Poblacion, la que deveria exercer interin subsistiese el Presidio en aquel destino, con las apelaciones à la Real Audiencia del distrito, pero haviendo V.S. resuelto que la compañia se considere como destacada en la Nueva Poblacion, y de consequente que el uso, y exercisio de la Rl. Jurisdiccion queda à cargo del Governador Politico de la Provincia y del Alcalde mayor ó teniente que nombrare, se hace presiso que recaiga la eleccion de este empleo en sujecto de bastante instruccion, y conocimiento para promover el fomento de la Nueva Poblacion, hacer los repartimientos de Casas, Solares, y aguas; y

observar con exactitud los Capitulos de esta Instruccion, y las demas providencias y sucesivamente se le fueren comunicando.

4º.... Para su mejor regimen y govierno, conforme à lo dispuesto en las Leyes 10. tit. 5º. 2. y 19. t.º 1.ª 2.ª y 3.ª tit.º 10. lib.º 4.º de la Recopilacion luego que el numero de los nuevos Pobladores ascendieren al de treinta se formará un consejo calvildo ò Ayuntam.to compuesto de dos Alcaldes ordinarios, seis Rejidores, un Procurador, sindico personero del comun, y un mayordomo de Propios, à cuyo cargo correrà el govierno de economico, el cuido de los Abastos, el Aseo y Policia de la Nueva fundacion, elegiendos los referidos Capitulares la primera vez, por todos los vecinos, y en las succesibas por los vocales del Ayuntamiento, con arreglo à lo que previene las Leyes sobre este punto, y las elecciones deveran remitirse anualmente al Governador Politico de la Provincia para que mediante su aprovacion puedan los eligdos tomar posesion y entrar al uso, y ejercisio de sus respectivos empleos.

5º.... Los dos Alcaldes ordinarios ejerceran tambien acumulitivamente, y aprevencion con el Alcalde de mayor ó comisionado la Jurisdiccion Rl. ordinaria, Civil y Criminal en primera instancia, con las Apelaciones à la Rl. Audiencia, à Governador ó à el Ayuntamiento, en los casos en que à cada uno correspondan por las Leyes del Reyno, como lo previene la 1ª. y siguientes tit. 3º. libº 5º.

6º.... Demarcado y amojonado que sea el terreno de cuatro leguas concedio à la Nueva Poblacion, sus Pastos, Montes, Aguas, Caza, Pesca, Piedra, Arboles, frutales y demas especies que produzcan seran de aprobechamiento comun para los é Indios avecindados en ella, y en su Barrio, ó Aldea de los Seris, y tambien seran los gastos de las tierras y heredades alzados que sean los frutos que se sembraren en ellas como lo disponen las Leyes 5ª. y en siguientes tit. 17. libº. 4º. de la Recopilacion.

7º.... Igualmente disfrutaran los vecinos y Naturales de los Montes, Pastos, aguas, y demas aprobechamientos de las tierras realenzas, y valdias y huviese fuera del

terreno señalado à la Nueva Poblacion en comunidad con los vecinos y Naturales de los Pueblos immediatos y colindantes cuya gracia y facultad subsistera hasta que por S. M. se mercenen, ò enagenen en cuyo caso se arreglara à lo que se previene en las Mercedes que se expidan à favor de los nuevos Poseedores y propietarios

8º.... Hallando eligido y senalado el sitio que se ha considerado mas oportuno para ubicar la Nueva Poblacion cuidarà el comisionado, à su establecimiento, de que todas las Casas, y demas edificios, que subcessivamente se fueren construyendo, se arreglen à la Planta ò Plano, formado por el Ingeniero Dn. Manuel Mascarò, que afin de que se tenga presente, se unira y pondrà por cabeza de esta Instruccion y Ordenanza Municipal bajo cuyo methodo, saldran las calles derechas mas proporcionadas para falicitar el trafico, y comunicacion de los vecinos y Pobladores, y contribuyendo su igualidad y simetria à hermosear la Poblacion, limpiesa y sanidad en beneficio de los que se fijaren en ella

9º. Estando señalado en el Plano, ó Planta el terreno que deve ocupar cada Manzana, y no siendo facil prescribir el Solar que sea suficiente para cada vecino Poblador por la desigualdad que entre ahora las familias, medios y proporciones de los que determinaren à serlo, se deja al prudente arbitrio del comisionado la facultad de concederles las varas de Solar que segun sus familias, caudal y demas justas consideraciones estimare que cada una puede necesitar, librar, y edificar, à cuyo fin y el de que todos tengan el que sea correspondiente à sus facultades podra repartirseles una Manzana media quarta, ó octava parte, que son las divisiones mas adequadas para conseguir el fin de uniformar en lo posible los edificios en la Poblacion.

10ª.... Para evitar las quejas que podra ocasionar el señalamiento voluntario de solares por la preferencia ó mejoria de los unos respecto de los otros, se ejecutara el repartimiento entre los primeros Pobladores hechando suertes como lo dispone la Ley 11. tit. 7. lib.º 4º. de la recop-

ilacion,

11. Haviendo señalado el Ingeniero extraordº Dn Manuel Mascaró el sitio en que deve colocarse la nueva Poblacion, se dejara por los cuatro frentes de su circunferencia ejido competentes para que puedan recrearse los Pobladores, salir sus Ganados sin hacer daño, y para que á medida que se aumenten en lo succesivo haya terreno que poder mercenarles para que edifiquen sus casas y havitaciones segun lo disponen las Leyes 7ª 13. y 14. del citado. t. 7º lib. 4º de la recopilaon

12. Asi mismo se prosedera á señalar y de marcar la dehesa ó prado Royal que se regulase suficiente para que puedan pastar abundantemente y con comodidad los Ganados de Labor y los que hubiese para el abasto de la Nueva Poblacion elejir á este fin las tierras abundantes de Pastos que no sean de la mejor calidad, para producir trigos ó otros frutos, y legumbres utiles al consumo y subsistencia de los Pobladores y sus familias como lo disponen las citadas Leyes 1ºº 14 tº. 7. lib 4º. de la recopilacion

13.... Evaquado el señalamiento de los efidos y de Deesa comun, ó Trato Loyal, formará el comisionado un prudente calculo de todo el terreno util y fructifero, que por medio de la Asequia construida pueda regarse, y del restante que sin tener este beneficio considere á proposito para siembras y consechas de temporal y dividiendo su igualdad y simetria á hermosear la Poblacion, limpieza y sanidad en beneficio de los que se fijaren en ella, dividiente uno y otro en suertes iguales de cuatro cientas varas de largo y dos cientas de ancho que es lo que comunmente ocupa una fanega de Mais de sembradura vendrá en conocimiento del numero de suertes de ambas clases que hubiese para repartir á los nuevos Pobladores y á los que se agregaren ó aumentaren lo successibo.

14.... Divididas asi las suerte de las mas utiles é immediatas al Pueblo que gozen el beneficio del Riego se señalaran y amoJonaran ocho que quedaran aplicadas para fondo de propios cuyos productos se administraran por el Mayordomo, que nombrare el Ayuntamiento

con obligacion quenta annualmente que se examinaran y aprobaran oyendo previamente sobre ellas al Procurador Sindico ó personero del comun para que en su defensa les ponga las glasas ó reparos y estimare justificados y correspondientes; y supuesto que sus productos deven emplearse en beneficio Publico de todos los Moradores bajo las reglas que se hallan dictadas para afianzar su fiel manejo y lejitima inbercione, y que actualmente no hai fondo alguno Publico, con que poder costear los gastos de sus primeras lavores siembras y cosechas tendran obligacion los Pobladores y vecinos de concurrir à hacerlas personalmente ó por medio de sus Peones, Yuntas y Ganados, en la forma equitava que dispusiése el comisionado quien repartira las frenas del trabajo de modo que todos participen de ellas con igualdad sin excepcion de Poblador ni vecino alguno, en la inteligencia de que esta operacion ha de limitarse à las primeras labores, siembras y Cosechas, con cuyos productos se costearan despues las Succesibas quedando

el resto liquido al beneficio del fondo propios para invertirlo en los objetos del bien publico, aunque por las Leyes del Reyno estan destinados estos caudales.

15. Verificado el amojonamiento y aplicacion de las ocho suertes de regadio a favor de los propios de la Nueva Poblacion las restantes que huviese utiles en su distrito, ya sean de rigidio ó de temporal quedaran à beneficio de los Pobladores aquienes se hiran repartiendo y mercenando àmedida que se vayan estableciendo en ella y no siendo posible dar regla fija sobre el numero de suertes que podran repartirse, y mercenarse acada Poblador, se deja al prudente arvitrio del Comisionado la facultad de regular y mercenarles las que considere suficientes à la manutencion de las familias de cada uno, teniendo para ello presente el de Individuos que la compongan, los que huviese entre ellos utiles para el trabajo y laborio los operos, y demas utencilios que cada uno tuviere para emprenderlo, y finalmente su respectiva aplicacion, por ser justo que el que tuviese consiga en

premio de ella, mayor numero de suertes que los que por desidia, ò inaplicacion dejaren sin cultibo las que se les hubiere señalado bajo cuyas consideraciones evaquara el repartimento entre los actuales Pobladores sin exceder de tres suertes, las que podra conceder à cada uno, dejando las restantes para repartirlas à los que succesivamente se fueren agregando à la Poblacion, dos hijos de familias que tomando estado pasen à la clase de vecinos, ò à los mismos Pobladores, que por la industria y aplicacion con que se hayan esmerado en el cultivo de las primeras suertes repartidas se hagan acreedores à que se les aumenten otras las que nunca podran exceder de igual numero à el que en el primer repartimento se les hubiere señalado.

16. Siendo muy conveniente à los Pobladores que el numero de Suertes que se les repartieren se hallen unidas y contiguas unas à otras para que de este modo puedan atender mejor à su cultivo sin las distracciones que ocasiona la distancia de unas tierras à otras procurarà el comisionado tener presente esta considera-

cion para proporcionarles en cuanto sea posible el beneficio de la reunion de suertes ó á lo menos distancia que puede facilitar entre las que se les repartieren y para citar las quejas que pudieren resultar por la mejoria de unos terrenos respecto de otros, divididos que sean en la forma que ba prevenido, procedera á ejecutar el primer repartimiento hechando suertes entre los Pobladores, segun y como queda dispuesto por lo respectivo á los solares en el Art.º 10. de esta Instruccion.

17. El comisionado á cuyo cargo estubiere la nueva poblacion y el repartimiento de tierras y Solares devera formar un libro ó quaderno, donde existan las diligencias originales de repartimiento que fuere practicada, el cual se se conserbará, archivado en el Ayuntamiento de la Nueva Poblacion y con referencia á ellas, dará á cada Poblador un testimonio ó hijuela certificada que explique con brevedad, distincion y claridad la cavida y linderos del Solar y Suertes que respectivamte. se les huvieren asignado, cuyo instru-

mento les servirá de titulo de pertenencia para ellos, sus hijos y desendientes, advirtiendoles que a este fin deven guardarlo, y que si lo perdieren por algun accidente involuntario, pueden occurrir al Comisionado, ó al Ayuntamiento a que se les de otro igual de las de las diligencias que con este objeto guardaran archivadas.

18. Asi en las diligencias originales de Repartimiento, como en la hijuelas ó titulos ó titulos de pertenecia que se disen à los Pobladores espresara igualmente el comisionado que los solares y tierras se reparten a nombre de S. M. perpetualmente para siempre jam. y por puro de heredad para si sus hijos y desendientes, con precisas condiciones de que hande mantener armas Caballos, y estar prontos à defender el Pais de los insultos de los enemigos que lo hostilazaren, y salir contra ellos siempre que se les mandaré, hande labrar, y tener sus casas y reside con sus familias en la Nueva Poblacion à lo menos de espacio de quatro años; que durante este

termino no hande poder de enagenar, ipotecar las tierras y solares que seles hubieren repartido, aunque sea con motibo piadoso, que dentro del preciso termino de dos anos tendran cultibadas y en labor las tierras que seles huvieren mercenado, y alo menos empezadas las casas en los solares que se les hubiesen señalado bajo las penas de perder unas y otras el que los abandonase por este tiempo, para que pasado que sea, puedan darse à otro mas aplicado; que habiendo cumplido estas condiciones y residido por cuatro años con su casa, y familia en la Nueva Poblacion, adquieran el verdadero dominio de las tierras y solares que seles hubiesen repartido, y de las casas y edificios que huvieren labrado en ellos, y tendran facultad de alli adelante para poder venderlos y hacer de ellos asu voluntad libremente como de cosa suya propia, segun lo dispone la Ley 1ª. tit.º 12. lib.º 4º. de la Recopilacion; pero con la cantidad de que nunca hande poder venderlos ó enagenarlos à Iglés.ª,

Monasterio, Personal Ecc.ª comunid ad, ni otras de las que llman manos muertas, como lo dispone la Ley 10.ª del mismo tit.º y libro bajo la pena al que la contravirtiere de perderlas tierras y edificios que en este caso podran repartirse á otros; y finalmente que á los tres meses de averselos hecho la merced y repartimiento tendran obligacion de tomar posesion las tierras y solares que se les huvieren señalado, y de plantar todos los lindes ó confines de estas de arboles frutales, u otros que sean utiles al abasto de la Poblacion, por cuyo medio gozara su distrito, de buena y apacible disposicion y podra aprobecharse frutas, leñas, y maderas que produscan para sus usos domesticos y para los utencilios de labranza que indispensablemente necesiten como lo dispone la Ley 11. del cit.º titulo y libro.

19.... Siendo el beneficio de riego el principal medio de fertilizar las tierras y el mas conducente al formento de la Poblacion pondra particular cuidado el Comisionado en distribuir las

Aguas de modo que todo el terreno sea regable, pueda participar de ellas, especialmente en los tiempos y estaciones de primaveras y verano, en que son mas necesarias à las sementeras, para asegurar las cosechas, à cuyo fin valiendose de Peritos ò inteligentes dividirà el territorio en Partidos ò heredimientos, señalando à cada uno, un Arbollon ò Azequia, que saldra de la Madre, ò principal, con la cantidad de agua que se regule suficiente para su regadio, en los enunciados tiempos y en los demas del año, que lo necesitaren; por cuyo medio sabra cada Poblador la Ila y Asequia con que deve regarse su heredamiento, y que no puede ni tiene facultad para tomar el Agua de otro distrito, ni en mayor cantidad que la que supuiere à la suya; y a cuyo fin, y el de que no se aumente en perjuicio de los herederos situados en el terreno Posterior, ò mas bajo, sera conveniente que los Arbollones ò repartidores se construiyan en la Asequia Madre de

Cal y Canto, à costa de los mismos Pobladores.

20. Para que estos disfruten con equidad y justicia el beneficio de las Aguas aproporcion de la necesidad que tuvieren sus respectivas siembras se nombrarà anualmte. por el Ayuntamiento un Alcalde ò Mandador de cada Ila, à cuyo cargo estarà el cuidado de repartirlas, en las heredades comprendidos en el Partido, ò heredamiento, que se regase con ellas aproporcion de la necesidad que tuvieren de este beneficio, señalando por lista y formarà las horas del dia, ò de la noche en que cada heredero deverà regar sus sembrados, y para que por descuido ò desidia de los dueños no queden sin riego, los que los necesitaren, ni se pierdan las cosechas, en lo que ademas del perjuicio particular, resulta tambien el Publico y comun, que produce la falta de provisiones y vastimentos serà tambien del cargo del Alcalde ò mandador de cada Ila, tener un Peon ò fonalero instruido en la hora, del dia, ò de la

noche, señalada por el riego à cada tierra ó sembrado, el qual à falta de su dueño, cuidarà de regarlo, regulandose despues por el comisionado ó por la justicia el justo precisio de su trabajo, que se le hara pagar inmediatamente, por el dueño de la tierra ó heredad regada.

21. Los regatos y limpiezas que necesitare la Asequia Madre para su conserbacion, se haran a costa de todo el vecindario en los tiempos, que señalaren el Comisionado y Ayuntamiento concuriendo à ellas cada vecino con su assistencia y trabajo personal, ó en su defecto con la cantidad que por repartimiento y prorrateo equitativo se les señalare para pagar y satisfacer à los Peones, y por lo respectivo à los repartos y limpias de los Arbollones repartidores y Azequias destinadas al riego de los partidos ó heredamientos en que deve dividirse el terreno, seran del cargo de los hacenderos ó herederos à cuyas suertes y posesiones se regasen con ellas, entre los cuales se repartirà el gasto, que ocasionaren,

à prorrata del numero de suertes que cada uno poseyese en aquel partido ó heredamiento, correspondiendo al Cavildo ó Ayuntamiento, de acuerdo con el comisionado determinar los en que sin perjuicio de las sementeras deven hacerse las mencionadas limpias y reparos.

22. ....Para evitar los daños y perjuicios que por descuido de sus dueños hacen los ganados mayores ó menores en las sementeras se nombraran anualmte. por el ayuntamto. dos Alcaldes ó Guardias de Campo que el uno ejerza sus funciones de dia, y el otro de noche, y con Ministerios Publicos que juraran en el Ayuntamiento hacer bien y fielmente su oficio, seran creidas sus disposiciones, amenos que contra ellas se presente prueba suficiente à justificar lo contrario; y ambos tendran la obligacion de celar de dia y de noche que los ganados no causen daños en las sementeras del vecindario, y la de aprender à los que se encontraren haciendolos, los que conduciran à un corral del Consejo, dando quenta y denunciandolos inmedia-

tamente à la justicia, para que bajo su disposicion jurada, proceda sumaria, y executivamente y hacer reconocer y tazar el daño, del ganado aprendido, aque lo pague, y satisfaga al de la Sementera que hubiere padecido.

23. .... No siendo suficiente para contener, y evitar los dueños que frequentemente ocasionan los ganados en las Sementeras obligar à sus dueños al pago del importe en que se justificiaren, se hace preciso, para conseguirlo imponerles alguna otra moderada pena pecuniaria que exijida inmediatamente en todos los casos de contravencion les obligue à cuidarlos y procurar que no reincidan, y siendo forsozo para regular la enunciada pena pecunaria, un prolixo, practico, conocimiento, del Pais, de la calidad de sus havitantes, y del valor que tengan los ganados se reserbarà este punto, al Ayuntamiento, para que de acuerdo con el comisionado, señalen y determinen la que podra imponerse ó exigirse en los casos de contravencion, cuidando, que sea mayor, la que señal-

aren para los que causen de noche pero la mayor dificultad, de ser aprendidos y castigados.

24. ...Y por ultimo siendo propio y privativo de los cavildos ó Ayuntamientos como mas instruidos de lo que conviene al comun y publico que representan acordar y proponer los puntos y Providencias que consideren mas utiles y condu[illegible] a su mejor rejimen, y gov[illegible]co y Politico, las que a[illegible] Superioridad, pasan á [illegible]nzas Municipales, [illegible] como Leyes particula[illegible]on, en quanto no se opo[illegible] generales establecidas por el [illegible] gozará esta misma facultad el Ayuntamiento de la Nueva Poblacion y en uso de ella procediendo de acuerdo con el comisionado á su establecimiento resolberan, y estenderan los Capitulos ó Ordenanzas Municipales que estimasen mas utiles y conducentes, de que daran quenta á este supor. Govierno para que mediante su aprobacion tenga vigor y observancia.

Es copia. Chihuahua 14 de Novre. de 1789

Juan Gasiot y Miralles

p.p. 60–78.

0 1789– Julio. 16– Chihuahua.
Ugarte y Loyola à Fages, sobre inváli-dos.

El Exmo. Sor. Virrey Dn. Manuel Antonio Flores en ofi[illegible]de Junio ultimo, me traslada[illegible] M. de 6. de Marzo, de este añ[illegible] siguiente ....Havi[illegible]ferentes relaciones de prem[illegible]e los individuos de los c[illegible]roponen para dichas gracias n[illegible]ido los tiempos señal-ados en Rl. Decreto, de 4 de Octre. de 1766: ha resuelto, el Rey, que en lo succesibo, no se propongan para ellas, à los que no tuv-ieren estas circumstancias, que en las pro-puestas de premios se esprese circunstan-cialmente si los individuos, que los solic-itàn se hallàn en apitud para continuar el Rl. servicio; que en las de invalidos se especifiquen igualmente quando no hub-ieren cumplido los diez y ocho años, si

aren para los que causen de noche pero la mayor dificultad de ser aprendidos y castigados.

24. ...Y por ultimo siendo propio y privativo de los cavildos ó Ayuntamientos como mas instruidos de lo que conviene al comun y publico que representan acordar y proponer los puntos y Providencias que consideren mas utiles y conducentes à su mejor rejimen, y govierno economico y Politico, las que aprobadas por la superioridad pasan à la clase de ordenanzas Municipales, y deben observase como Leyes particulares de cada Poblacion, en quanto no se opongan à las generales establecidas por el Goberno gozarà esta misma facultad el Ayuntamiento de la Nueva Poblacion y en uso de ella procediendo de acuerdo con el comisionado à su establecimiento resolberan y estenderan los Capitulos ó Ordenanzas Municipales que estimasen mas utiles y conducentes de que daran quenta à este supor. Govierno para que mediante su aprobacion tenga vigor y obserbancia.

Es copia. Chihuahua 14 de Novre. de 1789

Juan Gasiot y Miralles

p.p. 60–78.

0 1789– Julio. 16– Chihuahua.
Ugarte y Loyola à Fages, sobre inválidos.

El Exmo Sor Virrey Dn Manuel Antonio Flores en oficio, de 23 de Junio ultimo me traslada la orn de S. M. de 6. de Marzo, de este año, cuyo tenor es el siguiente
,,,, Haviendose notado en diferentes relaciones de premios è invalidos, que los individuos de los cuerpos que se proponen para dichas gracias no han cumplido los tiempos señalados en Rl. Decreto, de 4 de Octre. de 1766: ha resuelto el Rey, que en lo succesibo, no se propongan para ellas, à los que no tuvieren estas circumstancias; que en las propuestas de premios se expese circunstancialamente si los individuos que los solicitàn se hallàn en apitud para continuar el Rl. servicio; que en las de invalidos se especifiquen igualmente quando no hubieren, cumplido los diez y ocho años, si

se han utilizado en accion de Guerra, ò facna del servicio, para merecer dha gracia, expresando el parage à que han de ser destinados, esto es sin han de ser agregados à algun Cuerpo de Invalidos haviles, ò inaviles, ó en las Clase de dispersos, àcompañado con las citadas relaciones la filiacion de cada individuo; todo lo cual participo à V.E. de orn de S.M. para que haciendolo saber à todos los cuerpos del distrito de su mando tenga el mas punctual, y devido cumplimiento.

Y la traslado à V.S. à fin de que arreglandose à ella en la parte que le toca, cuide ejecute lo mismo, el Capitan del Presidio de Loreto, y Comandtes de los demas de esa Peninzula; teniendo presentar que los Invalidos de este ejercisio deven gozar de esta gracia en los mismos Presidios ó Puertos donde hayan servido ò en otra de la misma clase, conforme al espiritu del Articulo 1º Titulo 11. de la Rl. ordenanza de ellas de 10 de Sepre de 1772, y al espresamente mandado en el 36, de la de 30 de Diciembre 1773. formada para los invalidos de N.E. sin perjuico de concederla à algunos individuos en sus propios Pueblos

ú otros que eligieren en calidad de dispersos como se ha practicado alguna vez atendiendo à la mayor comodidad de los Interesados; y para que en la observancia de lo dispuesto en los Articulos y R.l orden citada haya la devida uniformidad convendra dirija U. S. formularios à los Gefes de las compañias previniendoles remitan à U. S. quintiplicados las relaciones de Individuos acrehedores à premios è invalidos à fin de pasar quatro à mis manos.

pp. 79– 81.

+ 1789 – Septiembre 12 – Chihuahua

Ugarte y Loyola à Fages, sobre revistas mensuales.

Acusa recibo de revistas mensuales y estados de fuerza de toda la Peninzula de 1788.

p. 82.

\+ 1789 – Setiembre – 12 – Chihuahua.

Ugarte y Loyola à Fages sobre solicitud de una tenencia vacante.

Dice que en primera vacante de tenencia atenderà solicitud de Goycoechea, à quien advertirà que no es admisible su ascenso à Capⁿ de Presidio de Frontera sera colocado en él en su clase.

p. 83.

\+ 1789 – Setiembre – 12 – Chihuahua.

Ugarte y Loyola à Fages, sobre cédulas de inválidos.

Dice no puede despachar la cédula de inválidos al soldado de San Diego, Mateo Rubio que se inutilizo, por haberle cesado esta facultad.

p. 85.

+ 1789_ Abril 4_ Chihuahua
Ugarte y Loyola, à Nages, sobre resolucion Real.

Traslada nota del Virrey Flores, 5 de Marzo que contiene resolucion Real relativa à que se abone sueldo de Coronel à Juan Bautista de Anza que fué relevado del Govierno de Nuevo Mejico por el de su clase Fernando de la Concha, si se le creyiese util para servir en Californias colocandolo en govierno politico y militar en primer ocasion, y si no se envie à España.

p. p 85_ 6.

+ 1764_ Febre 29_ Madrid
Baylio Fr. Julian de Arreaga al Marques de Cruillas, sobre resolucion Real, relativa à sueldos de militares.

Trasmite resolucion Real relativa à que militares retirados de Indias se les pagen por cajas respectivas, dos pagas de sueldo segun grado que tuvieren

las seis primeras en escudos de vellon de diez reales como si las huviesen vevengado y la reciviesen en España, y las otras seis con pesos fuertes.

pp. 87–8. (Cop.)

+√1789– Mayo–6– Aranjuez.
El Rey: sobre prohibición de lectura de un libelo.

Cedula impresa en que se manda obserbar el breve del Papa, fechado en Roma Novᵉ 18 de 1788, y edicto del gobernador de la misma fecha, que condenan el libelo intitulado: Segunda Memoria Católica, y manda se observen en los Reynos de Indias é islas Felipinas dichos breve y edicto.
Copia autorizada por el Ministro Antonio Ventura de Taranco.

p. p. 89– 103.

+ 1789 - Marzo - 31 - Madrid.
El Rey: sobre administracion de Justicia

Cedula impresa autorizada por Mateo de Villamayor, en copia por José Barbachano que previene à los juezes ordinarios, y militares, en caso de reclamar reos, por creer de su competencia las causas de estos lo hagan con los fundamentos que demarca la cedula el 1º Agosto. 1784. dando quenta à los consejos Castilla y Guerra.

p. p. 105 - 9

+ 1789 - Marzo - 28 - San Francisco.
Arguello à Fages, sobre reconocimiento de ganados.

Da quenta, que practicó reconocimiento de ganado como se lo ordena en oficio de 18 de Marzo; que le embia lista de cada clase del que remite, y que se saco toda la torada y novillada.

p. p. 110 - 11.

+ 1789. – Marzo 26 – San Francisco.
Argüello à Fages, sobre instruccion de Tropas.

Acusa recivo de nota de 17 de Marzo y dice pondrá todo cuidado en instruir tropas y escoltas del Presidio en manejo de armas y ebuluciones militares haciendolas tirar al blanco dos ó tres vezes por semana con consideracion à las seis libras polbora y seis plomo y se pasa à cada soldado.

p. – 112.

+ 1789. Agosto 27 – Santa Bárbara
Goycoechea à Fajés, sobre memorial de reclutas.

Dice y la acompaña memorial de tres reclutas que pasaron de Loreto à servir à su compania.

p. – 114.

+ 1789 – Agosto 27 – Santa Bárbara

Goycoechea a Fages: se queja contra un misionero.

Participa que Fr. Oramas se fué à la sierra à confesar a un individuo sin contenerle las obligaciones con aquella escolta ni sus suplicas, y consulta que hara si los viages se repiten.

p. p. 115 – 116.

+ 1789 – Agosto 27 – Santa Bárbara

Goycoechea à Fages, sobre fábrica del Presidio.

Participa que las ovras del Presidio se hallan de dos varas y media de altura en el lienso de la Iglesia y medio lienzo por los dos lados, y aunque no tiene maestro, piensa concluir los tres lienzos de muhallia que le parece ser bueno hacerla de cajon, y a dispuesto mandar tomar cal para la mezcla

p. p. 118 – 119.

Acusa recibo de testamento de Jose de la Cruz que le envio lo hiciera cumplir y archivase

p-122.

\+ 1789 - Agosto - 27 - Santa Bárbara.

Goycoechea à Fages, sobre envio de sold.s

Dice embia à los Sold.s Carrabantes, Dominguez, Olivas y Piña, dos carpinteros, y tres Sold.s de la Purissima para la redificacion de ese Presidio como se los previene en orden de 14 de Agosto

p.p-123-24.

\+ 1789 - Nov.e 20 - Santa Bárbara

Goycoechea à Fages,

Dice que acompaña las revistas y partes mensuales.

p - 125.

+ 1789 Marzo 16 Santa Bárbara.
Goycoechea á Fages.

Dice que acompaña los estractos de revista, correspondientes al año 1788.
p. 129.

+ 1789 Marzo 16 Santa Bárbara.
Goycoechea á Fages

Dice que acompaña el Estado del Pueblo, y estractos del mes de Enero.
p. 130

0 1789 Nov.^e 20 Santa Bárbara.
Goycoechea á Fages: Remision de Factura de lo q.^e ha de venir de Mexico y otros asuntos.
En virtud de todo lo que se sirve V.S. prevenirme en su sup.^or Of.^o de 14 de Oct.^re ult.^o acompaño la factura de lo que regulo neces.^o venga de Mejico y San Blas, teniendo escristo al Factor substituto D.^n Josef Arvide sobre no haver recibido del comisario

de San Blas toda la 4.ª parte de los situados que de alli deve venir; y habiendo de rebajar las Cantidades suplidas à los sirvientes de este Presidio, y sus Misioneros, matriculados en aquel Departm.^to se considera la mayor parte en poder de dha comisaria, con acuerdo à lo que previene el R.^l reglamento Tit.^o 1.^o Cap.^o 4. y 5.^o siendo prevencion que agregando aquellas cantidades no recividas desde el año de 84 para dho comisario de San Blas, à los situados que subsessivam.^te venga la compañia de mi mando, y deve remitir el factor de estos Presidios, se podràn satisfazer las libranzas que resulten à favor de la Mision de San Gabriel, y la de San Luis; sin que necesario revajarlo de los situados que se piden, y vienen anualmente pues son dependencias justas, y de quehidativam.^te me he formado cargo en las Cuentas Grãles de mi manejo, como es constante, lo que se servira à V. S. de intelig.^a disponiendo como sea de su Sup.^or agrado.

p.p. 131–32.

0 1789 – Novᵉ. 22 – Santa Bárbara

Goycoechea a Fages: autoridad al Virrey pᵃ. Conceder licencias temporales y al Comandᵗᵉ. Gral.

La Rˡ. orden de S. M. con fha 23 de Octᵣᵉ. del año ultimo de 88 que se sirve copiarme V. S. con la de 1º de Novᵉ. ultimo he recibido, y quedo en la inteligencia de que S. M. confiere al Exmo. Sᵒʳ Virrey, y al Sᵒʳ Comandᵗᵉ Gral la authoridad para Licencias temporales, dentro de su proprio mando, a los que justificaren sus enfermedades para mudar de temperamentos.

p. 133.

+ 1789 – Novᵉ. 20 – Santa Bárbara

Goycoechea a Fages.

Acusa recibo de su oficio 7 Novᵉ. con que envia copia de lo dispuesto por Comandᵗᵉ. General sobre nombramiento de Sargentos.

p. 134.

+ 1789 — Novᵉ 20 — Santa Bárbara
Goycoechea à Fages: recibo de superior oficio.

Acusa recibo de su Supᵒʳ ofᵒ. de 9 de Noveᵉ que dice ha dispuesto en noticia de todos los habitantes de su jurisdiccion.

p. 135.

+ 1789 — Novᵉ 20 — Santa Bárbara
Gaycoechea à Fages: recibo de superior oficio

Acusa recibo de su Supᵒʳ Oficio de 9. del corriente que dice de no reclamar cosa alguna sobre la deuda contrahida en esta habilitazion.

p. 136.

+ 1789 — Decʳᵉ 13 — Santa Bárbara
Goycoechea à Fages: memorial de soldado.

Dice acompaña un memorial de un soldado de su compª Ignº Olivera.

p. 137.

+ 1789 — Novre. 20 — Santa Bárbara
Goycoecha á Fages: envio pa. recibir escolta.

Dice que en virtud de Supr. orn de 3 de Novre. ha mandado al cabo Ygno. Olivera á recibir la Escolta de la Mision de San Buenava. y el Sargto. Raymundo Carrillo, que la mandaba, le acompañara en el servicio del Presidio (Sta Barbara).

p. 138.

+ 1789 — Novre. 20 — Santa Bárbara.
Goycoechea á Fages: cumplimto. de órden superior.

Dice que dará cumplimto. á Supor. orn de 26 de Octre. luego tome razon del num.o de fanegas de todas semillas cosechadas en el Pueblo de los Angeles y Misiones de la Jurisdiccion.

p. 139.

+ 1789 — Dicre. 13 — Santa Bárbara
Goycoechea á Fages: recibo de cigarros

En cumplimiento al Supᵒʳ oⁿⁿ de U. S de haver recivido, para este pres.° un cajon de sigaros pasan para este (Loreto), y el de San Francisco dos cajones de id.

p. 140.

+ 1789 — Dicʳᵉ 13 — Santa Bárbara

Goycoechea a Fages: memorial de soldado.

Dice acompaño a las Supᵒʳᵉˢ manos U. S el adjunto memorial de Franᶜᵒ Reyes, con que satisfase el cargo, que le hace Bartolo Tapia, para en su vista resuelva U. S. como sea de su Supᵒʳ agrado

p. 141.

+ 1789 — Dicʳᵉ 12 — Santa Bárbara.

Goycoechea a Fages: sobre soldados acreedores.

Dice que quedan en su poder copia y formulario de Rˡ oⁿⁿ de 16 de Novᵉ sobre el metodo de observar en las Relaciones que presente de los soldados que se hallen acreedores

p. 142.

+ 1789 — Dic.re 9 — Santa Bárbara
Goycoechea à Fages : cargo à soldados.

Dice que en cumplimiento de su Sup.or orn de 2 de Nove, ha hecho cargo, à Mariano Verdugo, y Francisco Reyes; à este como Albacea del Difunto Juan de la Cruz.
p. 143.

+ 1789 — Dic.re (no espresa el dia) Santa Bárbara.
Goycoechea à Fages : remision de ajustes de sold.s

Dice remite los ajustes hechos à soldados Joaq.n Higuera y Efigenio Ruiz, à quienes pagó sus Alcanzes.
p. 144.

1789 - Octre. 20 - Santa Bárbara.
Goycoechea à Fages: ajuste de Joaqn. Higuera

Ajuste formalizado al Soldo. Joagn. Higuera hasta el dia de la fecha en que licencia en virtud de Lisa. espedida para el Sor. Inspor. Dn. Pedro Fages.

Segun consta pr. menor del Libro de Distribor. „ afojas 200. tiene percebido hta 20 de Octre.	„ 181 „ 2 „ 5/8
Por lo correspondte. al fondo de imbdos. a 8 mri. pr. peso 41 rs. 3 mri.	„ 0. 0 5 „ 1 „ 1.
Por el 2 p% de anegancias	„ 0 0 3 „ 3 „ 8.
Total Cargo	$ 189 „ 7 „ 2 5/8.

Abonos

Por su haver vencido desde 1o. de Eno. hta 19 de Octre. inclusive del corriente Año - - - - - - - - 174 „ 4 „ 1o	
Por su Alcce. de fin de Dic 88 - . 027 „ 1 „ 10/8	339 „ 6 „ 8/8.
Por la retteno. q. tenia en el fon. 050 „ 0 „ 0.	
Por el valuo de sus Vestias y Armas que acompaño „ 088 „ 0 „ 0.	

Alcansa hta la fha - „ 149 „ 7 „ 6/4.

p. 145.

D 1789 Octre 20 – Santa Bárbara.

Goycoechea á Fages: valúo de prendas de J. Higuera

Valuo de las prendas de municion, y cavalleria del Sold.o Joaq.n Higuera que se licencio en de Octre ultimo; y para su desido cumplimiento he nombrado por pesitos valuadores al Sarg.to Josef. Ign Olivera, y el Sold.o Miguel Flores, ambos de la comp.a de este Presidio.

Armam.to

Una Escopetta de buen servo.	„ 008 „ 0
Un par de pistolas idem	„ 011 „ 0
Un cuera de Gamusa id	„ 023 „ 0
Una Carttuchera	„ 001 „ 0

Cavalleria

Un cavallo 4.o	„ 003 „ 0
Un Colorado	„ 003 „ 0
Un pettinto	„ 003 „ 0
Un moro	„ 003 „ 0
Un Champurrado	„ 003 „ 0
Total Suma	„ 088 „ 0

p. 146.

0 1789 — Octre. 20 — Santa Bárbara.
Goycoechea à Fages: ajuste del soldado E. Ruiz

Ajuste formalizado al Soldo. Efigenio Ruiz hta el dia de la fha en que se lisenció en virtud de Lisencia conferida por el Sor. Inspor. Dn. Pedro Fages, con fha 20 de Octubre de 1789.

Segun consta p. menor del Libro de distribn. a fs. 252 tiene percibido desde 1o. de Enero hta 20 de Octre. del Corriente año ...	117„ 2„ 6 3/8.
Por lo correspto. al fondo de invdos. a 8 mrs por peso. 41 rs. 3 mrs.	005„ 1„ 1.
Por el 2 p% de agencias	003„ 3„ 8.
Total Cargo ...	125„ 7„ 3 3/8.

Abonos

Por su haver vencido desde 1o. Eno. hta. 19 de Octubre inclusive del corrte. año	174„ 4„ 10	
Por su Alcce. de fin de Dre. 88	127„ 3„ 10	425„ 6„ 8.
Por la retencn. q.e tenia en el fondo ..	050„ 0„ 0	
Por el adjunto valor de sus vestuas. y armas ..	073„ 6„ 0	

Resulta alcansado hta la fha. — 299„ 7„ 4 5/8.

p. 147.

+ 1789 — Febr.º 27 — Santa Bárbara.
Goycoechea à Fages: escudo de Ventaja á un sold.º

Dice que quedan en su poder de Sup.ºr orden de 10 de Junio que acredita al Sold.º Juan Ygn.º Valencia mensualmente, el Escudo de Ventaja desde 1.º de En.º de 88. con arreglo à las Sup.s prevenciones y queda en la intelig.ª de continuarlo.
p. 148

+ 1789. Mayo (no tiene fecha) Monterey
Ortega à Fages.

Dice, envia extractos de revista y Estados de fuerza del presente mes de Mayo.
p. 150.

+ 1789 — Febr.º — 27 — Santa Bárbara
Goycoechea à Fages: remision de extractos de un soldado.

Dice, que en cumplim.to de Sup.or Of.º de 13 del corr.te remite extractos abonando al Sold.º Juan Ygn.º Valencia, el Escudo de Ventaja por R.l orn. de 8 de Oct.re de 1774, y acreditar

el Alferes Dn. Pablo Cota su respectivo haner de 13 de Junio, encluyendo en la nota del Escudo de Ventaja la expresion de que acompaña copia certificada en la Supr. orn y la del Sor Comandte Gral.

p. 152

+ 1789 — Octubre 21 — Santa Bárbara.
Goycoechea à Fages; remite instancia de un sold.

Dice que acompaña una instancia del Sold: Migl. Flores que solicita su licencia por cumplido.

p. 153.

0 1789 — Setiembre 19 — Santa Bárbara.
Goycoechea à Fages.

Participo à U.S. que la obra de este Presidio se halla en la mitad de la muralla con tres y media varas de alto, y que en ese está, le boy à centar el piso de ladrillo, y mescla, para cuyo que tengo como cinco

mil ladrillos echos para quemar, y porcion de mescla, para que en todo disponga V.S. como sea de su Supᵒʳ agrado.

Amas de lo que expresa en mi anterior ofᵒ. no ha ocurrido otra novedad digna de particip.ᵃʳ á V.S. que haverle quebrado un brazo una carreta al recluta Bernardo Ramires en el cuartelo de Cal. aunque en el dia parese va mejor.

pp. 154—55.

+ 1789— Octubre 29— Santa Bárbara.
Goycoechea á Fages: no novedad en su jurisdicⁿ.

Participa, que no ha occurrido novedad á la Supᵒʳ Inteligencia, q. el Soldᵒ. Migl. Flores salé de su Presidio, á concedir Pliegas del Correo con un Soldᵒ. de la Purissima por haverse sin Gente.

p— 157.

+ ~~1789— Setiembre 18— Santa Barbara~~
~~Goycoechea á Fages~~

+ 1789 — Setiembre — 18 — Santa Bárbara
Goycoechea à Fages.

Dice: acompaña extractos de revta. y partes mensuales, correspondtes. al presente mes.
p. 158

o 1789 — Setiembre — 19 — Santa Barbara.
Goycoechea à Fages: sobre aprehension de gentiles.

Haviendome comunicado el Alde. del pueblo que los Gentiles habian muerto dos vestias y otra que seles fue jarcada, resolví que se indagare bien de la realidad, y me dieron aviso para determinar saliese de aqui una partida para aprenderlos; y ultimamte. me avisa el comsionado de aquel Pueblo que tiene Presos dos Indios Gentiles, que el uno de ellos conoció su Sara, y el cavallo que se les fue herido, y otro, aunque no Sareo ninguna vestias, y disen que es el Dios, y que solo venia acompañado el campo, y hasen sacate: tambien han dicho los Capitanes Gentiles que prendieron à dhos dos Gentiles, que aquel Dios, que havi traido, los handava

inquietandolos, queriendo hacer lomismo que los Dioses de San Gabrl. y que ellos le tenian miedo, por que les hacia mucho daño, y piden que no lo suelten; faltan dos, de los Jarcadores, y quedaron los Capitanes de prenderlos, h y trairlos al referido pueblo; y V.S. resolverá en todo, como sea de Su Supor. agrado.

p. 160.

+ 1789 — Setiembre 19 — Santa Bárbara.
Goycoechea à Fages: recibo de factura de México.

Dá parte q.e ha recibido en el correo la Factura de Mejico, por el conducto del Captn. Dn. Joaqn. de Arrillaga, y que la cópia no acompaña, por no detener el correo.

p. p. 161 — 62.

+ 1789 — Octubre 21 — Santa Bárbara.
Goycoechea à Fages: Avisa fondeó Fragata Aransasu

Dice: pone en la Supor. Intelig.a la noticia de haber fondeado la Fragata Aransasu, acargo de el Comandte. Dn. Josef. de Cañizares.

p. 163.

o. 1789 — Octre 17 — Santa Barbara

Goycoechea à Fages: valuo de bagajes de un soldº.

Valuo de las Vestias y armas del Soldº. Efigenio Ruiz, que se lizencio en de Octre de 1789; y para su cumplimtº. he nombrado por peritos Valuadores al Sargtº. Josef Olivera, y el soldº. J. Phe. Gonzales, ambos de la compañia de este Presidio, a saver

Armamtº.

1„ Escopetta de bueno servº.	„	008„0
1„ par de pistolas idem	„	010„4
1„ cuera de Gamusa muy usada	„	013„0
1„ Moharra con buena Asta.....	„	001„6
1„ Cartuchera vieja	„	000„6
1„ Adarga idem	„	000„6

Cavalleria

1„ Mula Mora, de bueno servº....	„	018„0
Una otra Retinta, de medio Servº.	„	012„0
Un Cavallo Ballo	„	009„0
Total Suma	„	073„0

p- 164

0 1789 — Dicre 29 — Santa Bárbara

Goycoechea à Fages: sobre ejercitar en manejo de armas à la tropa y otros asuntos.

El dia de mañana sale el Cabo Ygnº. Valero y conduce el Aviso del Soldº. Salbador Cara

-vantes, con la Papeleta de lo que contiene,
cuyo cargo pasaré en el futuro año, por que
ya tengo pasados al Havilitdo. de Loreto, los
gastos originados hta. fin de Octre. ulto.; y solo
aguardo los que deven venir de ese Presidio.
Quedo entendido en las Supres. prevenciones de
V.S. para frequentar las Revtas. Semenarias,
ejercitar la tropa en el manejo del Arma, y
Tirar al Blanco, segun den lugar las Armas,
y ocupaciones en que se emplee la tropa.
Tambien lo quedo en hacer cumplir, que se
hagan Papelettas duplicadas de todas las
Prendas, y Cavalleria que lleve cada soldo.
cuando salga de partida, para que el en-
cargado responda da qualqra. falta.
Daré cumplimiento cuantos antes en remi-
tir a V.S. los Documentos de fin del corriente
año, satisfasiendo en todo, al Supor. Ofo.
de V.S. del 1o. del corriente mes.

p. p. 165 - 166 -

1789 — Dicre. — 29 — Santa Bárbara
Goycoechea à Fages: sobre reclamo de Ygno. Higuera

En virtud de lo que se sirve V. S. esponerme
sobre el reclamo de Ygno. Higuera, digo que dis-
ciendome este de que no estar a satisfecho, de su

ajuste por su librêta que le entrêgue y me
remitio el Abilitado de Loreto le dije que
reflecionara sobrê lo que le parecia mal, y
que me hisiera una representacion, y con
ella poder yo aclararle sus dudas, y hta
ahora lo estoy aguardando. Se que dho
Higuera ha perdido la Librêtta, y no se yo,
cuales sean las dudas que tiene; solo si,
que como se mantuvo tanto tiempo en
dho. Presidio, sin gozar sueldo, y originando
gastos, alli le faltó el alcanze y aqui le resul
tó el abono de su haver de sus adelantos de
Setre de 87 hta. fin de 88. sin resulttarle mas
cargos que los descuentos precios.
Havia dejado el referido, en las fronteras
de Californias, una Mula, y por que decian
que era inutil, no se la havian abonado,
pero ultimamte. resulttando ser de Servo. le
pasan el abono de 18 ps. Tiene de Alcanze
por fin del año antr. 264 ps. y le vino de
cargo por razon de deuda. 160. y tantos
ps. y le quedan como 100 – y el valor de
la mula que ay de abonarle en la cuen
ta del corriente año, con lo que satisfago
al Supr. Orn. de V.S. de 27 de Novre. ultimo
hasiendo la reconvencion que corresponda
al Soldado Tomas Esponosa.

Ys. ps. 167 – 168.

+ 1789 — Mayo. 14 — Santa Bárbara.
Goycoechea à Fages: relacion del ramo de tabaco.

Dice, acompaña à la Sup.or mano una relacion del ramo de Tabaco, que corresponde al ult.o año.
p. 169.

+ 1789 — Marzo 30 — Santa Bárbara.
Goycoechea à Fages: testam.to de un poblador

Dice: recibió el Sup.or Oficio del 7 de Febr.o con el testamento de el Pob.or Alej.ro Rosas.
p. 170

+ 1789 — Marzo. 30 — Santa Bárbara.
Goycoechea à Fages: sobre q.e puso grillos à sirvientes

Dice en cumplim.to de Sup.or Orn. q.e recibió puso à los tres sirvientes un grillete y cadena para trabajar en la Mision
p. 172

o 1789 — Marzo 30 — Santa Bárbara
Goycoechea à Fages: despacho à favor de Alferez y Regidores.

Queda en mi poder el Oficio del 3 de que sigue con aprobacion del Despacho a favor del Nuevo Alc.de José Sinova, y regidores del Pueblo de la Reyna de los Angeles.

p. 173.

+ 1789 — Marzo 30 — Santa Bárbara.
Goycoechea à Fages: cuenta del ramo de tabacos.

Dice en cumplimiento del Sup.or Oficio de 27 de Febr.o q.e le previene formalizar con arreglo al formulario el Factor de tabacco, ha hecho ya la cuenta, que entregará.

p. — 174

o 1789 — Marzo 30 — Santa Bárbara.
Goycoechea à Fages: llegada de un Teniente

Participo à la Sup.or Orn. de V.S. q.e el dia de 19 de pres.te mes de Marzo, llego à este Presidio Th.te D.n Josef de Zúñiga, y que en esta Jurisdiccion no hay ninguna novedad.

p. 175

+ 1789 — Marzo 30 — Santa Barbara
Goycoechea à Fages.

Dice que acompaña à las Supres. manos extractos de Resta. y Partes mensuales de Marzo.
p. 176.

+ 1789 — Mayo 11 — Loreto.
Arrillaga à Fages.

Dice que pasa los pies de Lista y estados de fuerza del Presidio en los meses de Abril y Mayo.
p. 177.

+ 1789 — Octubre 18 — San Francisco
Arguello à Fages.

Dice que acompaña à las Supres. manos duplicados y extractos de Revista de fuerza, que corresponden al mes de Octre.
p. 179

+ 1789 — Mayo. 7 — Santa Bárbara.
Goycoechea á Fages.

Dice acompaña los Supres. manos y tractos de Revista, y partes mensuales, que corresponden á los meses de Abril y Mayo.
p. 181.

+ 1789 — Junio 26 — Santa Bárbara.
Goycoechea á Fages.

Dice, acompaña seis relacions. juradas dela correspondencia q. corresponden á los años, desde primo. de Eno. de 84., hta. fin del de 88.
p. 182.

0 1789 — Junio 26 — Santa Bárbara
Goycoechea á Fages: preso á un poblador por violacion de una india.
Haviendo llegado al Pueblo, encontre preso al Poblador Felix Anto. Villavicencio por haber violentado á una India Gentila; y teniendo mucho este Indio. abandonar su siembra — y al perderse por no haber encontrado

un Indio, que la pudiera regar, y hallar-
se muy empeñado con la Havilitaz.on por
cuyo motivo determiné dejarlo suelto (despues
de haver sufrido veinte dias de castigo)
hta. que US. disponga lo que sea de su
Sup.or agrado.
Queda recogido lo perteneciente al Dño;
y he visto las siembras de dho Pueblo que
hta. avora se hallan buenas, y si se logran
sus frutos, no dudo daran abasto al consu-
mo de semillas que esta Comp.a hase en todo
el año. Participo à U. Stener concluido
dos Lienzos, que como media vara se ha
levantado de Piedra, y se està siguiendo
el 3o.; y luego que se concluyan las carret-
as se secaran los cajones, para dar
principio à levantar las Paredes de
la Muralla.

p. 184—85.

+ 1789— Junio 28 —— Santa Bárbara.
Gaycoechea à Fages: traslado de familias al pueblo.

Participa se trasladó al Pueblo las familia del Alferes, la
del Sargt.o y del Cabo Ign.: Olivera; Joaquin Higuera fué al Pueblo
a curarse, y en el Pres.o se halla un recluta, Ber.do
Ramires.

p. 186—

+ 1789 — Octubre 5 — Santa Bárbara.

Goycoechea à Fages: remite memorias venidas de México

Dice acompaña à las Supres manos las Memas venidas en aquel año de Mejico, y San Blas, y cópia que recibió, del Factor por conducto de Joaqn de Arrillaga y la otra por el Barco

p. 187

+ 1789 — Octubre 22 — Santa Bárbara

Goycoechea à Fages: fondeo de una fragata.

Dice de haber fondeado la fragata muy tarde; sale el Cavo Ygno Olivera, con su partida para dar de comer a treinta Indios.

p. 188.

+ 1789 — Dicre 1. — Santa Bárbara.

Arguello à Fages: envia valuo y ajuste de un soldo

Dice, que pasa à las Supres manos el ajuste y valuo de Cabo Mario Cordero, formalizado en dia de su salida.

p. 190.

112

1789 — Novre. 1 — Presidio de Sn. Franco.

Valuo ejecutado, con presencia del Teniente Dn. Josef Argüello por los peritos, el Sargento Pedro Amador, y Cavo Marcos Chaboya de las siguientes prendas, correspondientes al cabo lisenciado Mariano Cordero, A saber:

Por 1 Escopeta del nuevo Armamto. buena	"	006 " 2
1 par de Pistolas de medio servo.	"	006 " 0
1 Espada buena, con baina	"	005 " 0
1 Lanza id. con baina, encabada	"	001 " 4
1 Cuera blanca de Medicino servo.	"	010 " 0
1 Catuchera buena	"	001 " 2
1 Derigü de Medicino Servo.	"	001 " 0
Por 1 Caballo Alaz.an filore manso de reinda	"	009 " 0
Por 1 Ydo. quatbo. de dos riendas, manso	"	008 " 0
Por 1 Ydo. Champurrado Id. Id.	"	008 " 0
Por 1 Ydo. Alzan. Tosdo. manso de riendo	"	009 " 0
Total Importe	"	065 " 0

Como se manifiesta son conformes los precios que han resultado a las Antecedentes Alajas por los Citados Valuadores quienes en fee de la legalidad con que han procedido a su taxacion segun su saver y entender; y para su constancia lo firmaron conmigo.

Argüello — Cordero — Amador — Chaboya.

p. 191.

0 1789 — Nove. 1 — San Francisco.

Compª. del Real Presidº. de Sⁿ. Franᶜᵒ.

Ajuste formalizado en el dia de su salida, al Cavo Marnº. Cordero, quien usó de licencia por la que le concedió el Sʳ. Comandᵗᵉ. de esos Presᵒˢ. Dⁿ. Pedro Fages, por enfermo abitual.

Cargos	Pesos	Rles.	Gros.
Como consta por menor á fojˢ. 9 y 6ᵗᵃ. del Quadⁿᵒ. de la Distribucion, tiene recibidos en gros, efectos y Reales	100	7	3 5/8
Por lo correspondᵗᵉ. al fdᵒ. de invalidos, a 8 mri. por peso	009	4	1 3/8
Por el 2 p% de avencias	003	5	2 1/2
Por 261 psˢ. 3 7/8 rˢ. que en virtud de Supᵒʳ. orn. de Sʳ. Comandᵗᵉ. Inspᵒʳ. Dⁿ. Pedro Fages, de 1 de Novᵉ. presᵗᵉ. se le cargan para satisfacer la misma cantidad, saliendo deviendo á la Rl. Hacienda del tiempo sirvio en la Expedicion de estos establecimientos segun consta de la Lista que me paso el Capᵗ. Dⁿ. Jⁿ. Joaqⁿ. de Arrillaga con fecha de 22 de Julio ultᵒ.	261	3	10 1/2
Total Cargo	371	4	6

Abonos

Por su haver vencido desde 1º. de Enº. a fin de 8ᵇʳᵉ. presente a razon de 225 psˢ. annuales	187, 4, 0	
Por su Alcaᶜᵉ. anteʳ. de fin de Dicᵉ. de 88	042, 4, 6	
Por 50 psˢ. que tenia bᵒˢ. en el fdᵒ. de retenᶜⁿ.	050, 0, 0	371, 4, 6
Por 65 psˢ. que importⁿ. las Alcaˢ. recopieron y valuacion	065, 0, 0	
Por 26 psˢ. 4 rˢ. que le hicⁿ. donacⁿ. Individᵒˢ. de este Presº. constantes en la lista le manifᶜᵒ.	026, 4, 0	

Iguals. S.º Y.º

p. 192.

1789— Dic.re 14— Santa Barbara...

Goycoechea à Fages: diligencias relativas al ultraje qe. recibió un Comisionado

Acompaño à las Sup.res manos de Us. adjuntas Dilig.as que practicò el Alcalde del Pueblo Josef Sinova de orden mia p.a recivir declarac.s sobre el ultrage que recivio del Comisionado de dho Pueblo Juan Josef Dominguez y p.a pedim.to de la misma parte.

Presentò el referido Dominguez de que para la satisfacion de la Dependencia de Xavier Pico, aprontò cavallos, y ofrecia sus vienes para pagar aun, sin embargo de que tiene que demandar à dho Pico, se procedio contra el como informarà à U.S. y no dejandome arbitrio el comisionado por que dice procede con ord de U.S. pongo punto à todo procedimiento y lo remito à U.S. para qe. disponga como sea de su Sup.or agrado. Y por lo que respecta al informe que U.S. se sirve pedir sobre el sitio de el Portezuelo, Digo, que de ninguna manera es combent.e poner bienes en el, p.a qe. se perjudica el Auge del Pueblo por serle sus remanentes, pero sin embargo U.S. disponga como sea de su Sup.or agrado

pp— 193— 94.

+ 1789 — Octubre 5 — Santa Bárbara.
Goycoechea à Fages: no recibo de dinero en factura de México.

Dice que no viene un Md.º r.s de plata en la factura de Mexico para pagar Licenciados; solicitarà de las Misiones todo el Din.º que pueda. Los Sold.s Efig. Ruiz se halla inavil, y Joaq.n Hig.a padece del pulmon.
p. p. 195—96.

+ 1789 — Enero 8 — Santa Bárbara.
Goycoechea, à Fages: envio de resumen de pobladores &.

Dice que envia Resumen de bienes del pueblo, é inmediaciones, de Pobla.res becinos agregados, como tambien de los que han introducido bienes a él.
p. 197.

+ 1789 — Enero 3. — Santa Bárbara.
Goycoechea à Fages: envio de extractos de revista &.

Dice que acompaña extractos de revista de partes mensuales, en el presente mes de Enero.
p. 198.

 116

1 1789.— Enero. 31— Santa Barbara.
Goycoechea á Fages.

Dice que acompaña el Estado gen.l de Padrones de habitantes de su jurisdiccion.
/p.- 200

0 (No tiene fecha)
Goycoechea al Gob.or— (Fages): relativa al Factor de rentas de Tabacos de Guadalajara.

S.or Gob.or D.n Ph.e de Goycoechea ten.te de Cavalleria Com.te y havilitado dela compañia del R.l Presid.o de Santa Barbara, con el mayor rendimiento, y sumisa veneracion ante la recta justificacion de V.S. paresc y dise; que el Factor de la Renta de Tabacos de la cuidad de Guadalajara ha comprendido p.r una de las administracion.s de este ramo á este Presidio de mi cargo, y para ello me ha pasado las Correspondientes ordenes y q.e siga directa corresp.a con el, sobre este punto, cuyo manejo me es sumam.te repugnante, y p.r la Sup.or Orn. de U.S. me pide el Ten.te D.n José Fran.co de Ortega el imb.o de existencía de Tabacos de lo que infiero, lo ejecta como Adm.r principal, y esta de mi C.o Estanquillo ó Fielato, y deseando yo ser de los mas ciegos Sub.tos

de la Superioridad de U.S. en obedeser sus Dignas Ordenes, remite à dho Dn Josef de Ortega la noticia de las esistencias, dhas. en los terminos q.e me pare-se corresponde, y sujetamente en todo à lo que la Distributiva Iustificacion de U.S. se digne resolver.

== Y si, à la venignidad imensa de U.S. no le es desagradable mi proposicion diré que en el Pueblo de mi cargo entre los pocos vecinos que hay agregados, y no llevan cuenta con esta habilitazion, no faltarà alguno à quien pueda el Admor principal encargar un cajon que podra asumirse, sin ningun riesgo, y à mi venderme p.a el abasto de mi Comp.a lo que le pida, sin perjuicio la renta por tanto.

A la venignidad de U.S. suplico rendidamente me exima de la Relacion que pide este Ramo de Otro que no sea, à los que por una Carrera tengo la obligaon de venerar sus mas dignas ordenes como de este.

p. p. 201 – 2

0 1789 — Febro 8 — Santa Bàrbara.

Goycoechea à Fages, sobre aprehension de un profugo.

En Contestacion de Supor Orn de U.S. de 7 de Eno p.a

à Pe. Gutieres, y haserle estrecho cargo sobre su fuga, digo: que al sigte. dia de haberlo ejecutado, para verificarlo, con mucho sigilio, procedi à dar mis Disposiciones à fin de tomar noticia de su salida para algn. distino de esta circunbon. y habiendola tenido paió el Alferes con una partda. à las rancherias tras de la sierra de Enfrte. el Norte, nombrada Anusalla Tegua, asia los Tulares, y solo pude adquirir que por dha rancheria paió à los dias 2 de su fuga sin llegar à ella, en compa. del Indio Mateo, Cristiano de la Mision de Sn. Buenava. en Direccion à los Tulares, y por estar el tpo. metido en Agua, y el Afs. enfermo de un Tumor en las Nalgas, no pudo pasar adelante, quien me dio el mismo parte, de lo que llevo dho sin poder dar otra disposicion para seguirlo, porque esta solo queda al arbitrio de Vs.

p. p. 203–4.

+ 1789 – Febro. 10 – Santa Bárbara

Goycoechea à Fages: sobre querellas pr. indicios de adulterio.

Se participa como tiene examinado al Soldo. José Patiño, sobre lo acaecido entre la muger de este y el Soldo. Feyjes, y que ha seguido maridable con ella para convencerse de que todo era una simple sospecha.

p. 205.

o 1789 — Febr.º 8 — Santa Bárbara.

Goycoechea à Fages: sobre órden Real relativa à la disciplina militar.

Quedo enterado de la copia de R.l órn. fha 19 de Junio de 84, se comunicó por el ministerio de la Guerra à los Insp.res Gen.les en que S. M. ha concedido de los graves inconvenientes, que se esprimentavan contra la disciplina, y subordinación del mando que ejercítan en los Cuerpos de Inf.or una que V.S. se sirve dirigirme à la que le daré el devido cumplimt.o en los casos que ocura.

p. 206.

+ 1789 — Febr.º 3 — Santa Bárbara.

Goycoechea à Fages: sobre Real Cédula.

Dice que por el Sup.or Oficio de 7 de pp.º queda impuesta de la R.l Cedula que acompaña, que promulgó en el Presidio de su mando y la Pasó al Ten.te D.n José Zuñiga

p. 207.

0 1789 — Febr.º 5 — Santa Bárbara
Gaycoechea á Fages: sobre nuevas elecciones.

Queda en mi poder el Supº orn. de US. de 8 de Enero ultº para la nueva eleccion de Alcalde, y dos Regidores del Pueblo de la Reyna de los Angeles, con las formalidades devidas, que se sirve prevenirme, pasé el Alfs Dn Pablo Cota, quien por hallarse con un tumor en las Nalgas, no ha resuelto su cumplimto lo que participo à U. S. para su Supor Intelig.ª

p. 208

+ 1789 — Febr.º 17 — Santa Bárbara.
Gaycoechea á Fages.

Dice que acompaña Estractos de Revista y partes mensuales que corresponden al corriente mes.

p. — 209.

0 1789 — Febr.º 18 — Santa Bárbara.
Gaycoechea á Fages: no se permita fabricar fuera del Hº. del pueblo.

Satisfago à la Supor prevencion de US. sobre no dejar haser casas fuera del Hº. del Pueblo, pues.

cuando fui, al fin del Año antor., à el, encontre ocho casas pr. fuera, que sin haver sido de mi conocimto. crei, que havia sido con el Supor. permiso de US., por que me dijo Vicente Felix, que US. y havia visto tres casas, cuando pasava por alli, comunicandome que havian de formar en calles.

Cuando pasó el Alfz. Dn. Pablo Cota à traer su semilla al Pueblo, hallando à Vicente Feliz enfermo, y que Sra. Ygna. no podia venir de Sn. Gabl., le permitio, que fuese à curar a otra Mision, interin se hallava en aquel Pueblo; y al tiempo de Salir, porque Feliz se havia rematado le dejo todos los correspontes. cargos al Alcde. José Vanegas, con lo que satisfago à su Supor. prevencion de US.

p. 211.

o 1789 — Febro. 17 — Santa Barbara.

Goycoechea à Fages: pasó un Alferez à presenciar eleccion

En cumplimto. de Supor. orn. de US. de 8 de Eno. ulto. pasó al Pueblo de la Reyna de los Angeles el Alfz. Dn. Pablo Cota à presenciar la Eleccion de Alcde., y Rejidores, y por mayor pluralidad de votos recayo en José Sinova la vara de

Justicia, y para sus ayuntamtos. Ph. Garcia, y Manuel Camero, los que dió à reconocer por tales en dho Pueblo.

Haviendo sentado Domicilio en el, los agregados Jose Silbas, Roque de Cotta, Rojio de Soto, José Villa, Franco Lugo, Melecio Valdez, y Rafael Cepulbeda, Franco Reyes, Mariano Verdugo, quienes entraron igualmte que los primos Pobladores en el Num. de Votos para eligir el nuevo Alcde; y queda prevenido el Encargo Vicente Felix para destinarles Solar, y tierras en propriedad interin U.S. se sirve resolver como sea de su Supor agrado.

p. 212.

1789 — Febro 18 — Santa Bárbara.

Goycoechea, a Fages: sobre un memorial.

Dice que acompaña un adjunte memorial para que le dé el curso, como el creya conbento.

p. 213.

o 1789 — Febr.º 18 — Santa Bárbara.

Goycoechea à Fages: ha puesto en prision à uno p.r huida.

En el de hoy he puesto en prision al sirviente Domingo Silbas por averse huydo la noche antes con otros dos Sirvientes, Vis.te Moreno y Salvador Perales, de la Mis.n de Santa Barbara à la Rancheria del Presidio à inquietar su Indiada: el prim.o por haber apaleado dos Gentiles, queriendoles quitar sus Mugeres, y los otros dos por incorregibles, quedan sufriendo el castigo que se merecen, hta. que V. S. resuelva como sea de su Sup.or agrado.

p. 214

o 1789 — Enero 1 — San Diego.

Zúñigas à Fages: estado satisfactorio de la misión.

En la Jurisdiccion de este Presidio en todo el año que acabo, no se ha notado menoscabo en sus Moradores sin embargo que las aguas no fueron muy abundantes y que los calores fueron demaciados fuertes, lo que relaciono à V. S. en cumplim.to de lo que S. M. dispone.

p. 215.

0 1789 — Mayo 2 — Loreto.

Arrillaga à Fages: reclutas en viaje p.a la Canal.

Dijé à vm. en carta de 17 de Febr.o ultimo que se hallaban proximos à salir con destino al Presidio de la canal de Santa Barbara tres Reclutas, José Ramon Palomares, Macedonio Barrera, y Salvador Sayas, quienes verificaron su marcha el 5 de Marzo ult.o lo que aviso à vm. para su Intelig.a y govierno.

p — 216.

0 1789 — Mayo 11 — Loreto.

Arrillaga à Fages: sobre deudas à la Mision de Todos Santos.

Son en mi poder los Documentos que espresé à vm en mi of.o de 2 de Diciembre ultt.o como igualm.te la instancia del R.do P. Fr. José Salcedo que vm. se sirve dirijirme à fin de que le informe sobre los puntos que comprende.

No tengo duda que el difunto D.n Antonio de Ocio sea deudor à la Mision de Todos Santos de la cantidad que refiere el R.do P. Fr. José Salcedo, que en vida del difunto hiso sus solicitudes infructuosas, para su

cobro pues de su conducta en parte, y parte por los abajos que experimento, en el demerito de los mismos no se podia espresar otra cosa, ni yo tuve facultad por el estado en que halle las cosas cuando arrive à esta Peninsula, para valerme de rigor, comprehendole à la satisfacion.

Tengo oido tambien que parte de dha cantidad es de obenciones, cantidad que juzgo preferente pero en terminos de Justa no se me han presentado, y creeré sin temeridad que dho Pe no lo verifico porque le costaba mas que à todos lo dificil del cobro.

En cuyo particular soy de sentir que el R. P. formase una lista circunstanciada de los individuos que le son devedores y que en su vista se pasé al Admr. Dn Eugenio Olaechea a fin que reconozca si en los libros del Difunto Ocio se hallan cargadas las partidas de oveciones y en defecto que no se hallen, satisfagan los deudores, y allandose, que sea deuda preferente en dudo aya modo de satisfacer por la casa Mortuoria, esto es que dhas deudas se coloquen en la clase que vm dispusiere.

Puede haber algunos que pretesten han

satisfecho, no habiendolo ejecutado, y otros que realmente han pagado, como tambien alguno q.e habiendo satisfecho no se encuentre en los libros, en un caso, se pueden usar de aquellos medios que dicte la prudencia para su averig.n es cuanto puedo decir en el particular, con la advert.a que habiendome escrito otro P.e sobre el todo de la deuda le conteste que hisiera formal instancia con espresion de la cantidad, y calidad de deudas y respete que constarian en el libro de la Mision autorizase el Juez del Partido, para que como documento fehaciente se agregase á los inventarios pero no lo ejecuto asi, sino que á ocurrido á vm̃.

p. p. 217-18.

1789— Mayo 19— Loreto.
Arrillaga á Fages. Remision de diligencias sobre reclamo de un niño.

Paso á manos de vm̃ las adjuntas dilig.s las que respeto á haber variado las circunstancias é contemplado necesario se entere de ellas. Previniendome vm̃ en

orn de 11 de Octre del año ultimo que recibien-
do Declaracion Jurisdica à Reymundo Carr-
illo resultase ser cierto, lo mismo que este
Expresa en su carta, que entregase el mucha-
cho José Ma. a Josefa la Riva; lo cual en
el todo no à podido tener el efecto devido,
pues habiendo fallecido la dha. y dejado prev-
enido por su ultima voluntad, como consta
por la certificn. que acompaño, que Franco
Morillo (aunque declara Carrillo por cierto
la donacion) quede con el muchacho ya
por ser marido de ella como Abuelo que es:
no obstante esto, no he querido resolver
cosa alguna hasta que vm determine
en el particular

p. 219.

+ 1789 — Setr. 10 — San Francisco
Arguello à Fages, sobre asuntos privados.
p. p. 220 – 21.

0 1789 — Octubre 3 — San Francisco
Arguello à Fages, sobre erraje del ganado

Pongo en la Supor. Notª de VS. como se han errado

en el Ganado de Rl. Hacienda ciento ochenta terneras, y ciento cincuenta y dos terneros de la Vacencia pasada cuyo nº. con las quinientas cuarenta y cinco cabezas, que quedan contadas en su total existencia, ocho cientos setenta y siete cabezas, y lo participo à U.S. para su inteligencia.

p. 222.

0 1789 — Octubre 26. — Loreto.

Arrillaga à Fages, salida à la Costa de Sonora y Mejico

El Pliego extraordinario, que U.S. me dirige en orn. de 28 de Agosto ultimo, llegó à mis manos el dia 20 de Setre. y el 23 salió pa. la Costa de Sonora habiendo llegado à los Alamos el 27 del mismo, desde donde salió para Mejico el citado dia, con un correo extraordinario, señalandose de doce dias como U.S. verá por las adjuntas copias.

p. 223.

0 1789 — Octubre 30 — San Francisco

Arguello à Fages, sobre copias de memorias pedidas à Mejico y San Blas

Las adjuntas triplicadas Memorias que pido à Mejico, y San Blas para el año de 91. Instruyan à V.S. de los cortos renglones à que me reducido, con arreglo à las existencias con que en el dia me hallo, despues de tener abiada à la Tropa, y sus familias: nò pido Sarga, Paño, ni listoneria, por que con la que me ha de venir el siguiente año, y la que ahora me ha sobrado, regulo suficiente para los dos años: Por lo respectivo à Libransas dadas à Mejico contra el situado de esta compañia, solo han sido las del corto numero de rr.^s que ha vendido la Estafeta en el año: En la de San Blas he añdido dies @ en la Panocha à mas del numero que V.S. se sirve prevenirme para recompensar la merma que regularm.^te trae con sigo, y puedan recibirse cabales las treinta @.
Hasta el dia me duran los mas de los renglones de los del año pasado para acudir à las Necesidades que han acurrido, areglandome en su distribucion à las Sup.^res orns de V.S. y no se que tenga motibo de reclamo ningun Individuo de esta compañia en que

le haya faltado la precisa asistencia de alguno de ellos en tiempo que lo han necesitado: en cuya practica me esforsare lo posible en lo subcesivo para se logren las tan Justas, como Piadosas, assi disposiciones de V.S. y beneficio de los enfermos.
Remito en esta ocasion seis fresadas de a dos libras à esa Abilitacion, que son las que podre franquear con motivo de estar finalizado los abios quedandome solo las muy precisas para las necesidades que puedan ofrecerse y darle à los Pobladores aunque sea una à cada uno.

p. p. 224 - 25.

+ 1789 - Setiembre 18 - Santa Bárbara
Goycoechea à Fages, sobre la muerte de una mujer de un Sold.o

Dice que participa, con fha. 8 de ese mes, la muerte de la mujer del Sold.o Juan Maria de Olivas que se hallaba en ese Presidio.

p. p. 226 - 27.

+ 1789 — Setᵉ 19 — Santa Bárbara
Goycoechea à Fages, sobre insubordinacion de un Poblador

Dice pasa à las Supres manos la inteligᵃ practicada contra el Poblador Sebastian Alvitre, por haber desobedecido al Comisionado del Pueblo de la Reyna de los Angeles
p. 228)

0 1789 — Abril 2 — Chihuahua
Soler à Fages, Recibo de un oficio.

Recibi el ultimo oficio de vm. en el destino que me mandaba: No pude darle mas punctual obediencia.
p. 230)

0 1789 — Junio 17 — San Vicente
Gonzales à Fages, acusa recibo del Borderol (Lista ó indice) de la cuenta de sus alcances 514 psˢ 1 rˡ de los correspondientes à año '88.

Sor Gobᵒʳ y Comᵗᵉ Inspᵒʳ
Señor: Con fha 1º de Abril ultimo, he recibido de V.S. Por el conducto del Tenᵗᵉ Dⁿ Jose de

Zuñiga, la cantidad de quinientos y catorze p.s un r.l que me dice V.S. alcanso, hasta el fin del año proximo pasado de 88.. cuya cuenta comprehende, el adjunto borderol, q.e V.S. se sirve à companañarse.
En dho no consta mas su ajuste, que desde 1.º de Julio de 87. a fin de Dic.re de 88. y no manifiesta cuenta de el primer semestre, de 87. solo un devito, de 243 p.s 1 r.l 8 gra.n y cuando yo sali de ese Presidio el 22. de Marzo, del mencionado año, de 87. à cuenta de mi paga, 418 p.s mias cuentas deje firmadas, y correspondiendole à este primer ajuste 275 p.s me parese no devia de resulta mas devito, que 143 p.s que aumentandole à esta cantidad aquellos desquentos correspondientes, no pueden llegar a 100 p.s assi nos que no haya habido algunos cargos, y que yo ignore, como el que se halla en la primera partida de cargo, de 4 p.s 5 r.l 6 gr.º de los tres vagajes de carga, que vajè hasta la Mision de San Antonio de la de el Carmello, (pues esto solo en mi se verifica:) Assi mismo, hago a V. S. presente, que el pago, que tengo hecho, de la correspondencia, no se verifica su abono: Por lo que suplico à la superioridad de V.S. ser sirva ber con interesa este asunto de mi parte: fabor que espero, de la Superiori-

dad de U.S. que recompensaré en assdo sea del mayor agrado de U. S.

p. p. 231-32-33.

0 1789 - Junio 17 - San Vicente.
Gonzales à Fages, sobre memoriales.

Sor. Gobor. y Comte. Inspor.

Señor: Con esta fecha à compaño a U.S. quintiplica dos memoriales, para se sirva U. S. acompañarlos, a la superioridad, de el Señor Comdte. Gral. à fin, de si puedo, conseguir su contenido: gracia, que espero, de la piedad de U. S. sirviendose, U.S. de avisarme de su recibo, y envio: fabor, que espero de la Alta caridad de U.S. y pidiendo à Dios Nuestro Señor.

p. 235.

1789 - Junio 4 - Mission de Sn. Vicente Ferrer
Gonzales al Comte. Gral. (Navas): Renuncia empleo concedido por el Gobor. de la Provincia, interinamente, de Gefe de los Destacamentos de la Frontera de Antigua California, dependientes del Presidio de Loreto.

Sor Comte Gral

Senor, Dn Diego Gonzales Tente de Cavalleria del Real Presidio de Monterey, con el respecto que deve à la superioridad de VS assi le expone: que habiendo sido destinado por el Gefe de la provincia, à mandar interinamente los destacamentos de Frontera de la Antigua California del Presidio de Loreto, y siendole sin duda, este destino de poca satisfaccion, porque sus objetos no la propician, y si el agrado en desempeñar su obligacion en esta parte, y en haber servido veinte y seis años sin intermision, favoreciendo para un horrorosa ambicion, el credito, que han propuesto sus hascenos: No pudiendo prescindaria partar, la idea de regresase, à continuarlo à los Cuerpos donde principio succurrera, ò en el caso que no pueda merecer, la piedad de VS. para proporcionarle à estos sus mas respectivos deseos.

La suplica sendidamente, para que certifique en el, la Real àceptacion de S. M. para la Alternativa, de esta Provincia con la de Sonora, destinandose VS. à favorecerle, con el Pase, à cuya Gracia, y Justicia, que darà justamente, el mas agradecido.

p. p. 236 - 37 - 38.

1789 — Marzo. 3 — San Vicente

Gonzales à Fages: acusa recibo de su oficio de 7 de Febrero, contestacion à la renuncia que hiso de su empleo, y se queja de no haber recibido sueldos vencidos.

Señor. Gobor. y Comte. Inspor.

Senor: He recibido el oficio de U.S. con fha. 7 de Eno. pmo. pasado, en respuesta de la representacion que con fha. 11. de Diciembre ultimo, acompaño à manos de U.S. en que se sirve decirme sobre el sentimiento me causa, el Internario destino, en que me hallo, del comando de estas Fronteras: por lo que devo decir à U.S. que me parece no ser este sentimiento, si no como me cede en tan poca satisfaccion, y mas cuando he hecho à U.S. presente algunas ocasiones Providenciarà la superioridad de U.S. se me facilitaran mis sueldos vencidos, para mi mantencion, y esto, se à berificado hasta la presente, y solo el mes anterior, me remitio el tente. Dn. Jose de Zuñiga, 100 ps. estos no alcansan para medio cubrir. Por lo que suplico à la alta comprehencion de U.S. vea, si este es sentimiento para hallarme en este destino ó no.

Assi mismo me dice U.S. que por las

presentes circumstancias, no puede servirme de este dho. destino, à menos de que no quiera correr con la habilitacion de mi compañia, ó con la de Santa Barbara, y no ignora Us. que siempre he tenido repugnancia à intereses: y lo dejo à la disposicion de U. S.

p. p. 240—41.

0 1789— Marzo 9— San Vicente.
Gonzales à Fages, sobre conduccion de fruta.

Mi muy venerado Señor Dn. Pedro Fages: En carta 5 de Enero ultimo, se sirve confiarme la conduccion de la fruta pasada, desde la Mision de San Borja, à la de San Miguel, cuya diligencia ejecute, como en otra carta tengo comunicado à U. S. y con esta fha saben otros zurrones, juntamente con la Yerba y la correspondiente carta para el Tente. Dn. José de Zuñiga, para que de sus provs. à que llegen a manos de U. S. Asi mismo se sirve U. S. encargarme una poca de Jojova, y Yerba del del Benado, cuya diligence hasé, llegado que sea el tiempo; Sabiendose Us. man-

dar a su ssmo. servor. que S. S. M. B.

p. p. 242–43.

0 1789 — Marzo 9 — San Vicente.

Gonzales a Fages, sobre presentar la cantidad de Potros que faltan.

Señor Gobor. y Comte. Inspor.

Senor: Con fecha 28 de Dicre. ultimo, me dice el Capitan Dn. Jose Joaqn. de Arrillaga que haga a U.S. presente la cantidad de Potros que faltan, para el completo de equipar a la tropa de esta compa. de su mando, y habiendo yo pasado revista, hallo que faltan 18 Potros para que queden iguales, en el No. de caballos; Por lo que hago a U.S. Presente, para que sirva U.S. mandar se probea.

p. 244.

0 1789 — Enero 20 — San Vicente

Gonzales a Fages, Distribucn. de carne del Ganado de Rl. Nacda.

Señor Gobor. y Comte. Inspor.

Señor: Con fha 28 de Octre. pmo. pasado, he

recibido la Supor. orn. de V.S. en que se sirve advertirme las Supores. ordenes de que dimana la Providencia, y distribuyendose la Carne del Ganado de Rl. Hacienda, se le de entrada por separado, de los untos y cueros; por lo que devo decir a V.S. que estoy bastantemente enterado de dhas. superiores ordenes de V.S.; pero la causa de no haberlo ejecutado es, que absolutamente no sea verificado, el que de las tres partidas de Ganado que he recibido desde que estoy en estas Fronteras, y sean distribuido 56 Reses, no se ha visto que hayan Producido lo mas minimo de este Efecto, y no tan solamente de untos, pero ni aun carne se les encuentran, y solo han producido los Cueros; lo que participo a V.S. para su Intelig.a

p. p. 245-46.

+ 1789 — Enero 23 — San Vicente.
Gonzales a Fages: sobre asuntos puramente domesticos.

p. p. 247-48-49-50-51

0 1789 — Junio 17 — San Vicente.
Gonzales á Fages: sobre una partida de 11 Potros.

Señor Gobor y Comte Inspor

Señor. He recibido la supor orn de V.S. con fha 11 de Abril anterior, y por el conducto del tente Dn Jose de Zuñiga, la partida de 11 Potros, que V.S. se sirve remitirme, para proveer á la tropa de Loreto, que assiste en estas fronteras: De dhos. 11 potros, solo hé recibido 9, por que me dice el referido Tente Zuñiga que uno seguido en la canal, y el otro se murio: Por lo que aviso á V.S. para su inteligencia, y lo he hecho con el Capitan como V.S. me lo previene

p. p. 252 — 53.

0 1789 — Setre 11 — Monterey
Fages á Ortega: sobre que los individous perciban su haber sin rebaja

Las dos copias inclusas impondran á vm. de lo resuelto pa el Exmo. Sor Virrey para que los Individuos, que disfrutan la gracia de invalidos perciban su haber sin revaja alguna para dho. fondo. Vm. en la parte que le toca, cuidara de su observancia, y me avisara de su recibo

p. 254.

0 1790 – Setiembre 11 – Monterey.
Fages (no dice à quien). Copia de la nota que le dirijió Ugarte y Loyola de Hde. Encinillas, Mayo 24 – en la cual le da cuenta de la que le pasó el Virrey sobre descuentos de sueldos de los Militares pa. el Monte Pio.

El Exmo Virrey Conde de Revilla Gigedo, en orn de 20 de Abril anterior me previne lo siguiente.

Sin embargo de lo que dije à V. S. en orden de 6 de Febro. ultimo, he resuelto ahora que no se haga novedad en la exaccion del descuento para el Monte Pio de los sueldos que gosen los oficiales residaros, que supenda la devolucion de lo que se les haya retenido por esta causa, y que solo tenga efecto en la parte que previno el reintegro de las deducciones que hubiren sufrido para invalidos.

Avisolo à V.S. para su inteligencia y la de los interesados: añadiendo que los sargentos, cabos, y soldados que disfruten la gracia de tales invalidos han de percibir su haber sin rebaja alguna para este fondo, y devolverseles lo que contribuido.

Y la traslado à V.S. à fin de que la

haga saver à los interesados, asi dispersos como los que tengan agregacion en Compañia, por conducto de sus Capitanes en el distrito de esa Provincia.

p. p. 255–56

0 1790– Setiembre 11– Monterey.
Fages (no dice à quien.) Reintegro á oficiales retirados &a

El Exmo S.or Virrey Conde de Revilla Gigedo, con fha de 6. de Febr.o ultimo me previne lo siguiente.

Por órdenes de esta fha prevengo à los intendentes de Durango y Arispe dispongan que se Reintegren à los oficiales Retirad.s lo que se les hubiere retenido, y permanesca depositado en Caja para Monte Pio, è invalidos en virtud de Providencia del Exmo Señor Cavallero de Croix; y que se execute lo mismo con los sargentos, cabos y sold.s invalidos que hayan sufrido este descuento, Abisolo à U.S. para su inteligencia, y que haga entender esta resolucion à los Interesados.

Y lo traslado à U.S. para su intelig.a y de los interesados en esta superior resolucion.

p. 257

0 1790 — Junio 12 — Monterey.
Fages, a Ortega; Communica que Comte. Gral. en virtud de Supor. Decreto 28 de Dicre. y Dictamen de auditor de Grra. ha determinado definitivamente causa de Hermenegildo Sal.

En Supor. Decreto de 28 de Dicre. ultimo, en conformidad de Dictamen del Sor. Auditor de Grra., se ha servido el Sor. Comandte. Gral., determinar difinitivamente la Causa del Alfz. de este Presd. D. Hermenegildo Sal; y en consequencia, habiendose dignado, aprobar la liquidacn. de sus cuentas practicada de mi orn. por los Tentes. Dn. José de Zuñiga, y Dn. José Arguello, me previene y yo lo hago à vm. que descontandole de los Ochocientos y un ps. dos rs. cuatro grs. que alcanso por fin de Dicre. pp.o docientos veinte y ocho ps. cinco rs. cinco y un quarto granos que por dha Liquidacn. resultaron en su contra (y seran à Vm. de cargo) le satisfaga el residuo; sin dever Vm. esperar el producto, de la 97 Pieles de Nutria, que se le embargaron à dho Alferz. por ser lijitimamente suyas.

Me entregarà Vm. un libro en blanco nuevo, para mandar por ese, en èl la

insinuada liquidacⁿ y que seguido à ella vayan poniendose las Ctas Grâles de Vm. y las subsesivas.

p. 258 (duplicado)

0 1790 — Mayo 12 — Monterey.
Fages à Ortega; sobre cuenta particular del Alfˢ Dⁿ Hermenegildo Sal.

Tomarà vm. un Borderol de la cuenta particular y ultimo Ajuste de fin de Dicᵉ del Alfˢ Dⁿ Hermenegildo Sal, con incercion de cualesquiera Cantidades que pueda haber à su fabor en esta Habilitazion de Cargo de vm. y la pasarà à mis manos.

p. 259

0 1790 — Mayo 4 — Monterey
Fages à Ortega: adjunta copia de Rˡ. orden sobre punto de desercion.

El Exmo. Sor. Virrey Conde de Revilla Gigedo con fha. de 17 de Novᵉ ulto. me dice lo siguiente.

El Exmo. Sor. Baylio, Fr. Dn. A. Valdez me comunico en 22. de Junio ulto. la Rl. orden siguiente:

Exmo Señor. = Con fha. de 13 del corriente me ha comunicado el Sor. Dn. Geronimo caballero, la Rl. orn. siguiente:

Enterado el Rey de las frequentes dudas que han ocurrido à los Gefes de los regimientos del Ejercito sobre pena que deve imponerse al individuo, que faltando muchos dias de su compañia, es aprendido dentro del Pueblo en que reside su Cuerpo, pr. no haber declaracion alguna, que la determine en este caso, ni tiempo señalado que califique la desercion: se ha dignado S. M. resolver que (subsistiendo en su fuerza cuando previene la Real Declaracion de 9 de Dicre. de 1769) sea suficiente para calicar la desercion, é imponer la pena que à ella corresponde al que la cometa, la ausciencia de cuatro dias de su compañia, aunque no haya salido del Pueblo en que el Cuerpo tenga su residencia, y sea aprehendido dentro de el; y que para el que faltando del mismo modo fuere aprehendido en iguales circunstancias antes de dho termino, pero pasadas las dos listas, que

explica la citada Declaracion de 9 de Novre de 69. se ponga en ejecucion la pena señalada en el tratado Octavo, Titulo Dies. Art.º 12. De la ordenanza del Ejercito. Lo que de Rl. orñ. participo à V.E. para que disponga su cumplimiento.

Y respecto que lo expresado en la Anterior Rl. orñ. deve observarse p.r punto general en los Dominios de Indias y Filipinas, la comunico à V.E. de orden del Rey, para que circulandolas en el distrito de su mando, tenga el devido cumplimiento.

Trasladola à US. para su inteligencia y observancia, y que la circule à las Tropas de su mando.

Y la incerto à US. à fin de que la mande publicar en las Companias de esa Peninsula.

p. p. 260 _ 62.

o. 1790 _ Dicre. 29 _ Monterey
Fages à Ortega, sobre nulidad de licencia temporal.

Estarà vm. entendido, y hara saber à la Compañia de este Presidio, que por Rl. orñ.

de 6 de Mayo ulto. ha resuelto S. M. que todo Individuos del Exto. que obtenga, ò haya obtenido licencia temporal, y no la use dentro del termino de seis meses, quede nula, y sin efecto.

p. 263.

0 1790 — Dicre. — Monterey.
Fages à Ortega, sobre mandar suspender el acopio de Pieles de Nutria.

Con fha. de 31 de Julio ultº. me previene lo siguiente el Exmo. Sor. Virrey.

Por Real orden de 29 de Marzo ultimo se ha servido S. M. mandar suspender el acopio de Pieles de Nutria, y lo aviso à U.S. para su govno. entendido de que no se han de recibir Pieles de cuenta de Real Hacienda por quedar ya libre este Comercio à los particulares.

Yo traslado à Vm. para su inteligencia y la de que cesan todas las anteriores providas. sobre el dho. acopio, en virtud de esta Real Orden.

p. 264.

1790 — Mayo 12 — Monterey
Fages à Sal, sobre revistas de cuentas de habilitación, hechas por el Alfz. Dn. Ramon Laso.

Hé determinado que acompañando vm. al Tente. Dn. José Arguello Comdte. del Presidio de San Francisco, revisen, glosen y examinen exacta, y prolifamente las cuentas de el manejo que tubo el Alfz. Dn. Ramon Laso, de la Habilitacion de aquel Presidio, hasta la ultima con que le entregò al nominado Tente. a cuyo fin se dispondrá vm. para pasar à dho Presidio el 13 del corriente.

El objeto de esta providencia se dirije à que formalisen Vms. un Resumen gral. de Cargo, y Data comprensivo del referido manejo documentado, y comprovado, para calificar un lejitima resulta.

p. 265 — 265½.

+ 1790 — Febrero 24 — Santa Barbara.
Goycoechea à Fages, salida al Presidio.

Dice que pasó el Sargto. Raymundo Carrillo en lugar de uno de los destacados al Presº. de Sn. Diego.

p. 266.

 146

o 1789 — Nov.re 9 — Santa Bárbara.
Goycoechea á Fages: Noticia de las Pieles remitidas á la Real Audiencia de Méjico, y recibió el Alferes de Navio Dn José de Cañizares, de cuenta de las Misiones que subsiguen.

74	Pieles de Nutria, de la Mision de la	Purissima
79	Idem. Id. " " " "	Santa Barbara
81	Id. Id. " " " "	San Buenaventura
234.	Total	
32	Pieles de Zorros de la de San Buenaventura.	

p. 267.

o 1790 — Abril 29 — Santa Bárbara
Pablo Cota á Fages, sobre unos herramientos.

Con Juan Maria Pinto vá Juan Mejias, y llevan nueve asadones nuevos, tres picaderas, y una Barra, pues aunque quedan aqui dos, la una esta trosada, y la otra mocha de una Punta, y sin proporcion de poderse componer, hallandome con la necesidad de tener que escarvar Piedra para los simientos de la murallia.

No van los dies asadones porque no se enquentran mas que nueve: todo va en una mula de la Regua, y un apurejo,

completo, de aperos, con lo que satisfago al Superior Oficio de U.S. de 19 de Abril.

p. 268.

1790 — Abril 29 — Santa Bárbara
Cota à Fages, sobre individuos simplemente soldados.

El dia de Ayer 24 del corriente llegó à este Presidio. El Soldado Juan Maria Pinto, con Armenta, quien queda en lugar de Juan Mejias, que saldra con Pinto el dia de mañana como U.S. me previene

El invalido Francisco Cayuelas me ha pedido Licencia para pasar à ese Presidio, y ya en esta partida; y espero, que U.S. no lo tenga à mal.

El soldado Manuel Feyjoo que acusa de llegar oy, con el correo, que conduse de San Diego, se halla imposibilitado de un brazo, que se le desencajo el gueso del codo, y no lo puede estender ni hacer nada con èl.

p. 269.

0 1790 — Abril — 29 Santa Bárbara
Cota, à Fages.

Pongo en la Superior Inteligencia de U.S. no ocurre novedad alguna en este Pres°; y sus escoltas.

Celebro mucho el restablecimiento de la salud de U.S. segun me han dicho, los de esta Partida; que se halla U.S. bastante recuperado.

La Regua no para reacarrear semillas del Pueblo, por que se hallan recojidas, y entrosadas, mal acomodadas en dho. Pueblo.

La Obra se sigue accarreando Piedra pª. los simientos, y reforsando las Carretas, como el tiempo permite.

La siembra del Trigo no promete cosa de provecho, hta. aora.

p. 270.

+ 1790 — Mayo 6 — Monterey
Goycoechea à Fages. sobre Publicacion de un Bando.

Dice que en cumplimiento de Supᵒʳ Ofᵒ. mandara publicar el Bando, que inserta la

la Real prn. de 14 de Abril del año prño. ppº.
sobre prohibir que comercien los contadores
y empleados en rentas reales.
p. 271.

+ 1790 — Mayo 6 — Monterey
Goycoechea à Pages, sobre reconocimtº. de terreno.

Dice que en la posible oportunidad ejecutarà
el reconocimiento de terreno entremedio de
San Buenavª. à San Blas en solicitud de
Sitio à proposito para una Mision.
p. 272.

+ 1790 — Mayo 6 — Monterey.
Goycoechea à Pages, sobre publicacion de un
Bando.

Dice que harà publicar en la Jurisdiccion
el Bando del Exmo. Sor. Virrey que acomp-
aña en el 1º. de Corriente, sobre reducir à
menor numero los dias feriados de Tribun-
als y Oficinas.
p. 273.

+ 1790 — Mayo 6 — Monterey.
Goycoechea à Fages: sobre pena à desertores.

Dice: de haber recibido una copia de Rl. orn. de 13 de Junio ultimo, por la que se le instruye de la pena que debe aplicarle à los desertores aprehendidos dentro del Pueblo de su jurisdiccion.

p. 274.

0 1790 — Mayo 7 — Monterey.
Goycoechea à Fages,

El Superior oficio de US. de primero del corrte. me instruye de las prevenciones que US. se sirve hacerme, à cerca de los desordenados fuegos en el Pueblo de los Angeles, y luego que me presente en el dho Pueblo, pasaré à poner en ejecucion tan respetables disposiciones, y concluidas que sean las diligencias que actuare, daré con ellas cuenta à S.S.

p. 275

+ 1790 — Mayo 26 — Santa Bárbara
Cota á Fages; llegada del Correo.

Dice que el presente Correo llegó alli el dia ant.or, y sale en el de la fecha para ese destino, y por la falta de Gente que no ivan mas de dos hombres, que eran los dos Espinosas, y que no occurre novedad en ese Presidio, en en sus Escoltas.

p. 276.

+ 1790 — Junio 22 — Santa Bárbara
Cota á Fages, sobre correo y tranquilidad publica.

Participo llego correo al Presidio 14 de Junio, y salio el mismo con balija para ponerla en manos de tente. de Los Angeles, y no haber novedad en el Presidio, y Pueblos de Jurisdiccion

p. 278

Estado que comprehende el nº. de Almas, contenidas en el Presente Padron del Pueblo de la Reyna de los Angeles, con las distinciones, que denota.

	Solteros		Casados		Viudos		Total de Sexos
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	varones	Hembras	
Hasta 7. años	21	26	〃	〃	〃	〃	〃47
De 7. à 16	19	13	〃	1	〃	〃	〃33
De 16 à 29	〃7	〃1	〃	3	1	〃	〃12
De 29 à 40	〃2	〃	7	15	〃	3	〃27
De 40 à 90	〃	〃	11	〃2	1	〃	〃13
De 90 arriva	2	〃	4	〃1	1	1	09
Totales	51	40	〃22	22	2	4	〃141

Total de Estados .... 91 .... 44 .... 6.

Total General .... 〃141.

Distincion de Castas

	Hasta 7 Años		De 7 à 16		De 16 à 29		De 29 à 40		De 40 à 90		De 50 arriva		Totales	
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras
Europeos	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	〃	1	1	〃	〃	1	〃
Españoles	13	13	10	9	1	4	4	6	6	1	3	2	37	35
Indios	〃	2	〃	2	〃	〃	〃	3	4	〃	〃	〃	〃	7
Mulatos	4	4	3	〃	5	〃	〃	3	1	2	〃	1	13	9
Mestizos	4	8	5	2	2	1	5	6	3	〃	3	〃	22	17

Distincion de Clases

Con fuero Militar ...... 〃 ...... ~~1~~
Labradores ...... 〃 ...... ~~[illegible]~~ 22
Fabricantes ...... 〃 ...... ~~1~~
Sastres ...... 〃 ...... ~~1~~
Zapateros ...... 〃 ...... ~~2~~
Obrageros ...... 〃 ...... ~~1~~
Herrador ...... 〃 ...... ~~1~~
Jornaleros ...... 〃 ...... ~~1~~
Baqueros ...... 〃 ...... ~~6~~ 4
Arrieros ...... 〃 ...... ~~2~~
Barretero ...... 〃 ...... ~~1~~

〃 26

Resumen General.

Asciende el número de Almas demostrado à .... 〃141

Total de Almas de este Pueblo .. 〃141

17 de Agosto de 1790

Intervine

Felipe de Goycoechea.

Fr. Antonio Cruzado.

p. 279.

0 1790 – Julio. 26 – San Antonio de Padua.
Fr. Fermin Franco. de Lasuen à Fages: sobre intervencion de Misioneros en la formacion de padrones.

Viva Jesus
Señor Gobernador

Mui Señor mio; He recibido el Respetable oficio de V. S. de 20 del corriente, en el que acompañan dome copia certificada, de la Superior orden, que con fha. 17 de Marzo ultimo. ha pasado à V.S. el Exmo. Sor. Conde de Revilla Gigedo Virrey de N. E. me ordena que prevenga à mis Misioneros intervengan en la formacion de Padrones conforme à la citada Superior orden, debiendo ser hechos por los Comandantes de los Presidios del cargo, y govierno de V.S.

La circular, que en dho Oficio, y copia se cita, y que V.S. dice, no save si me habra dirigido en derechura S. Exca, no me han venido: por eso; y mas, por algunos terminos de dhos. Documentos, que no acomodan, como: Parrochos ò Tenientes de Cura, Censo, Pueblo, estube tentado à persuadirme, que la Expresada no hablaba con nosotros, ni con nuestros encomendados; porque nosotros nos llamamos, y somos Misioneros. Apostolicos de Propaganda Fide; Nuestros Indios son unos pobres, y miserables Neofitos, y los lugares donde los vamos congre-

gando para que sepan que son hombres, son, y se llaman Misioneros.
Pero Sup.to que U.S. tiene las instrucciones, y conforme à ellas dispone la asociacion de los Misioneros para la mencionada operacion, desde luego, Señor, en el primer Correo, que se ofresca, prevendre à mis religiosas la ejecucion, y cumplimiento de lo que U.S. dispone.
Este es mi deber, y lo cumplire spre. con la mayor punctualidad, subordinado gustosamente no solo à los Superiores preceptos de U.S. sino à sus mas leber Instrucciones

pp. 280_81.

1790_ Julio. 13_ Monterey.
Arrillaga à Al P. Gribet: Relativa à terrenos

M. S. M. En cumplimiento de Sup.or disposicion de 14 de Febr.o del año pasado debe establecerse en terminos de esa Mision el cavo invalido Fran.co Cayuelas por el dcho. que representa de su mujer, merc[e]nandole tierras sin perjuicios de sus naturales con arreglo a la Instruccion que se me traslada, para este, y otros casos que ocurran en iguales circunstancias y de la misma naturaleza.

El paraje de Santa Margarita, me parese que estando comprehendido en los limites de la Mision, proporciona el establecimiento asi de este Indivº. como de otros de sus circunstancias porque la cañada y porte-suelo. que intermedia evita los perjuicios que en otra parte pudieran haserse mutuamte. los Ganados.

Lo noticio a US. para su inteligencia y la de que oportunamte. dispondre se efectue dha Supor. disposicion; y espero que entre tanto se sirva US. decirme lo que le ocurra sobre el insinuado paraje.

(Copia) J. 282.

0 1790 — Julio 13 — Monterey.

Arrillaga al P. Presᵗᵉ. Lasuen; relativo à terrenos.

Mui Sor Mio: Determinandose por la Superioridad que al Cabo Invalido Franᶜᵒ Cayuelas por el dhos. que representan de su mujer Neofita de la Mision de San Luis se le mercenen solar y tierras en terminos de ella sin perjuicio de sus naturales, y con arreglo à la supᵒʳ Ins-truccion que se me traslada para este, y otros casos que de la misma naturaleza se ofrescan.

y pareciendome que el paraje de Santa Margarita es a proposito para que establesca asi este Indivº como otros de sus circumstancias para que la cañada y portezuelo que intermedio evitar los daños que mutuamente pudieron hacer en otra parte los ganados; lo avis assi mismo al R. P. Fr Migl Giribet y à VR por su debida inteligencia que la de que oportunamente dispondré que tenga efecto la indicada superior determinacion (copia). p 283.

0 1790 — Julio 13 — Monterey
Fages al R. P. Fr. Giribet: Relativa à terrenos.

Mui Sor Mio: En cumplimto de Supor disposicion de 14 de Novre del año ppº debe establecerse en terminos de esa Mision el Cabo invalido Franco Cayuelas, por el derecho, que representa de su muger (natural de ella) mercenandosele tierras sin perjuicio de sus naturales, y con arreglo à la Instruccion que se me traslada, para este, y otros casos de la misma naturaleza que ocurran.
El paraje de Sta Margarita, me parese que estando comprendido en esos limites pro-

porciona el establecimiento, assi de este Indio como de otros de sus mismas circunstas.; por que la cañada y Portezuelo, que intermedia evitar à los daños, que en otra parte pudieran haserse mutuamte. los ganados.

Y lo noticio à V.R.: para su intelig.a y la de que oportunamte. dispondre se efectue la mencionada Supa. disposicion; esperando qe. entre tanto se sirva V.R. decirme lo qe. le ocurra sobre el referido paraje

(Copia.) p. p. 284 - 85.

Pueblo de la Reyna de los Angeles } Prova. de California { Jurisdiccion del Rl. Pres.o de Sta. Barbara

Año de 1790.

1o. Mariano Verdugo, labrador, Español, natural de la Misn. de Sn. Javier en la antigua California de edad de 44 años, casado con Grega. Espinosa Viuda, Española, de 28 años, su hija de primer matrimo. Ma. Concepcion, Española de 12 años, entenados mestisos Juan Jose Salazar, de 8 años Ma. Mta. de 5 años, y Ma. Theodora Salazar de 2 años.

2. Ma. Ygna. Carrillo, Española natural de Loreto, de 65 años. viuda, su hijo Leonardo, Verdugo

Labrador, Español natural de dho Lorelo, de 29 años, un Nieto Jose Antº Gongora de 12 años, es español.

3. José Sinova, Herrador Español, natural de Mejico, de edad de 40 años, casado con Mª Getrudes Bohorquez, mestisa, de 28 años, sus hijos Españolas: Josefa Dolores, de 12 años, Casilda de la Cruz de 9 años, Mª Julia de 4 años, Mª Seferina de un año.

4. Felipe Santiago Garcia, Arriero Español natural de Cinaloa, de edad de 40 años, casado con Petra Alcantara de Lugo, española de 34 años, sus hijos españoles, Juan Jose de 16 años, Jose Julian de 11 años, Carlos Mª de 14 años, Mª de Jesus de 9 años, Felipe Santiago de 8 años, Mª Antª de 7 años, Pasqual Antº de 2 años y Pedro Antº de un año.

5. Juan José Lobo, arriero, Español natural de Cinalos de edad de 47 años, casado con Mª Nicolasa Beltran, española de 33 años, sus hijos Españoles, Mª Rita de 14 años, Mª Antª de 12 años, Pedro José de 9 años, Thimoteo de 6 años, José Cecilio de 4 años, Mª Dionicia de 2 años, y José Marcial de 2 meses.

6 Pablo Rodriguez, Labrador, Coyote, natural del Rl de Sta Rosa edad de 40 años, casado con Mª Rosalia Noriega, India de 33 años, sus hijos Indias, Mª Antª de 10 años, Mª de

Jesus de 8 años. Mª Patricia de 5 años, y Mª Margarita de 2 años.

7. Joaqⁿ de Armenta, Labrador, español, natural de Cinaloa, de edad de 55 años, casado con Mª Loreta de la Vega, viuda, coyota de edad de 40 años, tiene una niña que crió, Mª Manuela Lizaldo, española de 12 años.

8. Efigenio Ruiz, Baquero, Español, natural de Fuerras, su edad 43 años, casado con Mª Rosa Lopez, española de 37 años, sus hijos españoles; José Pedro Ruiz de 16 años, Mª Dolores de 7 años, Mª Serilda de 5 años, y José Mª de un año.

9. Manl. Ramirez de Arrellano, Tejedor, Español natural de la Cuidad de la Puebla de los Angeles, su edad de 46 años, casado con Mª Agreda Lopez de Aro, Española de 30 años, sus hijos Españoles: Theodoro de 7 años, Rosalia de 5 años, Martina de 3 años, y Rafael de 7 meses.

10. Pedro José Romº Labrador, Coyote, natural de Guadalupe, de edad de 32 años, casado con Mª Garcia, Española de 13 años.

11. Roque de Cota, Labrador, español, natural del Fuerte de Montes Claros, su edad de 66 años, casado con Juana Mª Verdugo, española de edad de 47 años, sus hijos, españoles: Guillermo de 22 años, Loreta de 18 años, Mª Ygnª de 11 años, Dolores de 7 años.

12. Juan Alberez, Baquero, Coyote, natural del Rio de Hiaqui, su edad 49 años, casado con Bernarda Silbas, española de 17 años; tiene una hija mestisa Getrudis de 3 años, del primer Matrim.to y del 2.o a M.a Rufina de un mes y a dos.

13. M.a Simona Rodriguez mestisa del P.to de Cortez, de edad de 33 años, viuda; sus hijos mestisos, Fran.co de 7 años, y Jose Ant.o de 3 años, y José M.a Lopez de 2 años.

14. Manuel Camero, Labrador, Mestiso, natural de Chametla, de edad de 38 años, casado con Tomasa Garcia, mulata, de 32 años.

15. José Moreno, Labrador, mestiso, natural del R.l del Ros.o su edad de 34 años, casado con M.a Guadalupe Perez, Coyota de 27 años; sus hijos mestisos; M.a Getrudis de 7 años, y M.a Marta de 5 años, y Juan de 3 años, y M.a Lorensa de 8 dias.

16. Bacilio Rosas, Albanil, coyote, natural de la Villa del Nombre de Dios, su edad 72 años, casado con M.a Manuela, mulata su edad 47 años, sus hijos mulatos: José Maximo de 23 años, es viudo: Ant.o Rosalino, de 12 años, José Marcelino de 11 años, Juan Estevan de 10 años, Juana M.a de 7 años, y Gil Ant.o de 4 años Sus Nietos huerfanos, José Ant.o mulato, de 3 años, y M.a de la Ascencion de 7 años.

17. José Villa, Labrador, español, natural de Pitic, su edad 43 años, casado con Mª Paula Martinez, mestisa, su edad 30 años; sus hijos mestisos; Vicente Ferrer de 19 años, Mª Estefana de 8 años, Mª Antª de 6 años, José Franco Antonio de 2 años.

18 José Vanegas, Zapatero, Mestiso, natural del Rl. de Bolaños su edad de 47 años, casado con Mª Matirna Arguilar, India de 28 años; sus hijos Cosme Damian Coyote de 9 años.

19. José Ontiveros, Zapatero, mestiso, natural del Rl. de Rosº su edad 43 años, casado con Anna Mª Carrasca, mulata de 36 años, su hija Maria Encarnacion mulata de 7 años.

20. Mª Ygnª Alvarado, española, natural de Loreto su edad 38 años, viuda, sus hijos: José Mª español, de 12 años, Franca de 7 años, Juan Mª de 6 años, y Juan Neponuceno de 3 años.

21. Santiago de la Cruz Pico, Baquero, mestiso, natural de Sn Javier de Cavason, de edad de 60 años; casado con Jacinta de la Bastida, mulata, de edad de 53 años, sus hijos: Javier, mulato de 23 años, y Patricio Id. de 27 años.

22. José Antº Navarro, Sastre, ausente, español natural del Rl. del Rosº, su edad 53 años, viudo, sus hijos José Mª mestiso, de 19 años, y José Clemte de 18 años, y Mª Mariana de 11 años.

23. Domingo Aruz, Labrador de la Ciudad de Gerona, Provª de Cataluña, de 43 años, casado con

Getrudis Quintero, mulata de edad de 26 años, hijos del primer matrimº José, y Domingo, son mestisos, del 2º Matrimº Martin de 7 años, José de 14 años, y Domingo, es de 12 años.

24. Felix Antº Villavº Baquero, Español, natural de la Villa de Chihuahua, su edad 50 años, casado con Mª de los Santos, India de 37 años.

25. Manl. Figueroa, Baquero, Españ.l, natural de Cinaloa, su edad de 40 años, soltero.

26. Joaqn. Higuera, Labrador, mestiso, natural de Cinaloa, su edad 35 años, casado con Mª Teresa Cota, Española, su edad 24 años, sus hijos, Juan José de 3 años, y Ygnº de 2 años

27. Mª Pasquala, de Lugo, mestisa natural de Cinaloa, su edad 40 años, viuda, sus hijos españoles, Getrudis de 11 años, Theodoro de 11 años, y Rafael de 6 años, todos Españoles

28. Franco. Reyes, mulato, Labrador, natural del Pueblo de Spotlan, de edad de 43 años, casado con Mª del Carmen Dominguez, mestisa de 23 años, sus hijos: Antº Faustinº de 4 años, Juana Inocencia de 3 años, y José Jasinto, de 2 años.

29. Faustino José de la Cruz, mulato sirviente, natural, de San Blas su edad 18 años, soltero.

30. Martin Reyes, mestiso, Arriero, natural de Cinaloa, su edad 55 años, soltero.

31 Juan José Dominguez, Baquero, natural de Cinaloa, su edad 53 años, soltero =

17 de Agosto de 1790 = (Firmados) Felipe de Goycoechea = Interino = Fr. Antonio Cruzado =
p. p. 286 - 89.

0 1790 - Julio 26 - San Antonio (B. C.)
El P. Sosuena à Fages: sobre titulo del Paraje de Sta Margarita, à favor del Cabo invalido Franco Cayuelas.

Mui Sor Mio = El respetable ofo de US. de 13 del corriente en que se digna avisarme estar resuelto à conceder à Cabo invalido Franco Cayuelas el paraje de Santa Margarita, conforme à lo dispto por la superioridad y otro, que represen ta la mujer del dho Neofita, de la Misn de San Luis, desde luego no serà para esperar que yo acceda para que ya se resolvio, y en el caso de que fuera menester mi consentimiento no podra darle si US. me lo participa solamente para que yo lo sepa quedo entendido en ello, y si para mi dictamen es el siguiente.

Sr. Luego que Cayuelas se caso con dha Neofita, muy poco despues de baustisada le estrajo de à que comun, la hiso aun demasiado independiente de aquella Misn, y de la Direccion de sus Misioneros la segregò, y separò de contribuir

aun en lo mas minimo al beneficio, y utilisacion de aquel terreno.
Los asendientes de ella, caresen tambien de tales meritos y servs. y de consiguiente los que los han contrahido, y aplicado con su sugecn. y continuo trabajo à favor del bien comun, seran perjudicados de preste. con la dha. concesn. y despues sus desendientes, ido algun dia se trate de repartirlos aquellas tierras que à costa de indecibles fatigas, redugeron à servirles y provechosas para sociedad racional, y à facilitar con sus frutos importantes, progresos de todas Clases, hasta tanto que los reducidos, y para reducirse quedan vivir, comodante del comun congregados como Neofitos en su Mision, y despues a su tiempo toque à cada una su buena parte con que subsistan, y lo pasen desentemte. manejandose por si, y en particular como Inds. de Pueblo,

En nada de esto pensò Cayuelas, ni los que han casado con Indias de esta Conquista, antes bien estar en ellos, y tenerlos cuenta, las hubiera trasladado hasta sus proprios paises tantos los Americanos como los Europeos.

Demas de esto Sr. la Mision de Sn. Luis se entre sirviendo del paraje de Sta. Margarita para muchas cosas, y entre ellas para la cria de su ganado de Lejida, que mantiene alli en pastoria

en dho. sitio, fui halla una Rancheria de Gent.s y hay en Sn. Luis. bast.e crist.nos originar.s de ella

Es tambien para repararse, que la larga distancia y mal camino de la Mision al paraje, ha de poner en peligros à Cayuelas, y à los, que desu calidad pretendan aquella rancheria, y à los Misioneros en insuportable incomodo para los accid.tes y casas à que estamos expuesto todos los mortales, dejo ahora la Guardia y rochela, que alli se formarà tanto de Crist.nos como de Gent.s y sus perniciosas resultas.

No hago pres.te à V.S. todo esto, sino porque lo juzgo muy perteneciente à mis obligaciones, y à los d.rhos de estos pobres Indios, aquienes desde el Rey N. S. hasta V.S. quieren, que yo cuide como P.e y que manif.to claramente la berdad, à favor de ellos siempre que la ocasion lo requiera

Expongo esto à V.S. con todo respeto, a humicion, y sin pretender oponerme en ninguna manera a su determinacion, ni a la otra superioridad, à lo q. como a la de V.S. no solo no pienso q.e la disgusto, sino q.e me persuado las oblegues dandole umildemente estos conocimientos que regularm.te apetecerà, y sometiendome sin replica, à lo que ella disponga.

Assi lo avisaré con copia de esta resp.ta à ntro. Colegio, de Sn Fernd.o cuyos indiv.os tenemos el dichoso officio, y ejercisio de enseñar à todas las Gentes toda sum-

ision, subordinacion, y obediencia, à su legitimos superiores.

Tal observo, con M.S. en obra y en palabra, y prometiendo en ello, una permanencia invariable.

(Copia) — p. p. 290—92.

+ 1790— Julio 2— Sta Barbara.
Gaycoechea, à Fages: Recibo de una Rl. Cédula

Dice haber recibido la copia certificada de la Rl. Cédula, de 19 de Agosto, de 1789, con la correspondiente nota, la q.e pasó al Comand.te de Sn. Diego.

p. 293.

+ 1790— Julio 2— Sta Barbara.
Gaycoechea à Fages: sobre toma de posecion de los empleos de Asesor, y Aud.r de Grra.

Dice queda enterado, en que tomó posecion de los empleos de Asesor, y Aud.r de Grra. de la comandancia Grâl. Dn. José Menendez, y Valdez, por nombramiento, del Virrey, 23 Febo.

p. 294.

+ 1790 — Julio 6 — Santa Barbara.
Goycoechea à Fages: Sobre cuenta del estado de la Fabrica de ese Presidio.

Dice de haber dado cuenta al Virrey del estado de la Fabrica de ese Presidio en el corriente año, y de levantar los Simientos de un Lienso que falta.

p. 295.

+ 1790 — Julio 6 — Sta Barbara.
Goycoechea à Fages: sobre: Recibo del Bando.

Dice recibió el Bando que acompaña oficio de 31 de Mayo, y despues de publicado en el Presº, lo pasó al Comandte del de San Diego.

p. 296.

+ 1790 — Julio 6 — Santa Barbara
Goycoechea à Fages: sobre recoger las Pieles de Nutrias.

Dice recibió las Superiores prevenciones de orñ de 31 de Mayo del Virrey del N. E. de 23 de Enero.

p. 297.

+ 1790 — Julio 6 — Santa Barbara.
Goycoechea à Fages: Sobre contribucion p.a los Indios.

Dice que en cumplimiento de Sup.or Orn. de 8 de Junio, ha reunido à los individuos de su compañia, y preguntandoles si contribuyen à los que trabajan, y han consentido en ello; que ha determinado concluir los dos lienzos de muralla que faltan y destechar la Iglesia, para componer el techo de nuevo, por hallarse muy espuestas las paderes.

p. 298.

+ 1790 — Julio 11 — Sta Barbara.
Goycoechea à Fages: Llegada de un Sargento.

Dice que llegó à este Presidio el Sarg.to Raymundo Carrillo, y entregó dos Indios presos, y remitió el Ten.te Dn. José de Zuñiga, y por hallarse con las Guardias de Prevencion, y cavallada sencilla, y con hombres enfermos, sin poder remuda.

p. 299.

o 1790 — Julio 11 — Sta. Barbara.
Goycoechea a Fages: llegada del Correo.

Participo à V.S. que el dia de ayer llegó à este Presº. el Presᵗᵉ Correo, y hallandome totalmᵗᵉ escaso de Gente paso Orn. al Sargᵗᵒ José d. Ortega, y à los Cabos de las Escoltas, para que lo condusgan hta. la Admⁿ. de ese Presº.

La Recua tengo fuera del Presº., y no parará, respecto à que el maiz, que está entrosado, en el Pueblo, se està perdiendo, por la incomodidad de frojes.

En este Presº. ni en sus Escoltas, no ocurre novedad alguna.

p. 301.

+ 1790 — Agosto 22 — Santa Barbara (Presidio).
Goycoechea a Fages: sobre el Bando.

Dice que recibió el Bando que acompaña el Superior oficio de 17 de Julio ultᵒ. y habiendose publicado en este Presidio lo pasó al comandante del de San Diego, con la nota acostumbrada.

p. 302.

+ 1790 — Setiembre 2 — Presidio de Santa Barbara.
Goycoechea à Fages: Sobre el Factor.

Dice acompañarà un tanto de las facturas triplicadas en el presᵗᵉ año, por el factor de aquellos Presidios — copia de la remitida por el Comisionado de San Blas, y de la cuenta de un tercio Bulas, qᵉ envià el Factor.

p. 303.

+ 1790 — Setᵉ 2 — Presᵒ de Sᵗᵃ Barbara
Goycoechea: Sobre Pistolas.

Dice que acompaña copia de la factura y cuenta de cuarenta pares de Pistolas, que remitiò el Factor à esa compañia, en Supᵒʳ orñ del Virey, valor de 318 ps. 5 rs. 5 grs. se harà el correspondᵗᵉ cargo, y acompaña copia de los conocimientos de tabacos que remite el Comisionado de San Blas.

p. 304.

0 1790 — Setᵉ 3 — Presᵒ de Santa Barbara
Goycoechea à Fages; sobre unos soldados inutiles

Tengo en mi compañia algunos soldados vast-

anteriormente inutiles para desempeñar su obligacion, à caballo, y otros por sus avituales enfermedades, como es José Encarnacion, y José Man.l, que tiene el brazo encogido, sin tener todo su uso; y estimaria à US.: se sirviera estenderles sus respectivas Licencias p.ra espedirlos del serv.o

Tambien considero, al Sold.o Salbador Lugas, p.a la agitaz.on de acaballo, y à Ant.o Vasquez, para cuyos remplazos serian muy utiles, uno de los hijos de Navarro, por ser un buen muchacho, à caballo, y poco aplicado à las Siembras y es el Clemente. Salbador Esponosa q.e solo ha venido à pedirme la Plaza, tambien es buen mozo de à caballo, y solo me ha detenido el comunicarlo, à US. p.a que usando de sus benignidades, de el permiso, para darsela, considerando escarmentado en sus acaecimientos anteriores, à este Indiv.o

f. p. 305–6.

+ 1790 — Setiembre 3 — Pres.o de S.ta Barbara.
Goycoechea à Fages: sobre entrada en la Compania.

Dice que diò entrada en la compañia, à Fran.co Lugo, y à su hijo José Ant.o y en el subseq.te Correo, pasarà los correspond.tes Estratos y estados mens.les del Ag.to y Set.re

f. 307.

+ 1790 — Set.e 28 — Pres.o de Santa Barbara.
Goycoechea à Fages: sobre estado Gral. de Padrones.

Dice que acompaña el Estado Gral. de Padrones de esa Jurisdiccion con la firma corresp.te de intervencion de R.o P.e Fr. Ant.o Paterna.

p. 308.

0 1790 — Oct.re 8 — S.ta Barbara.
Goycoechea à Fages: sobre salida de un Sargento.

En cumplim.to de Sup.or orn. de V.S. de 15 y 19 de Set.e ult.o pasò el Sarg.to Carrillo à San Diego à destacarse, en lugar del Sold.o Carav.tes q.e se halla en ese Pres.o travajando en la Obra Material, y aqui quedarà Rosalio.

Va el Sarg.to Olivera, y lleva lo que V.S. pide, menos cosa de Lienzo, que es el renglon mas tazado, que apenas alcanzarà p.a los surtim.tos de Avisos, que he de dar, à los Indiv.os y familia de mi Compañia.

De los destac.s en este Pres.o va Estrella, y me quedo con el remplazo, de los que se hallan destac.s en S.n Diego, hta. aquellos lleguen, pasaran à ese Pres.o los que estan aqui, seg.n V.S. se sirve prevenirme.

p. 309.

\+ 1790 — Octubre 8 — Sta Barbara.
Goycoechea à Fages: cambio de unos Cañones.

Dice que en Virtud de Supor Ofo de 24 de Agto dimanado con la Supr disposicion del Virrey, se cambiaron dos cañones que se hallan en aquel Preso con otros que entregó el condestable de la Fragata Aranzazu al mando de Sr Dn Bautista Matute.

p. 310

\+ 1790 — Octubre 8 — Sta Barbara.
Goycoechea à Fages: Plaza de invalido.

Dice, que en Cumplimto de Supr orn, dió Plaza a Mariano Cordero para continuar su merito en el servo.

p. 311.

\+ 1790 — Octubre 8 — Sta Barbara.
Goycoechea à Fages: Recibo de Indise Gral.

Dice recibir el Supor orn de 7 de Setiembre, para formalisar un Indise Gral.

p. 312.

+ 1790 — Octre. 8 — Santa Bárbara.
Goycoechea à Fages: Soldados licenciados.

Dice en cumplimto. de Supor. orñ. 7 de Setc. ha despedido del Servo. à Soldos. Manl. Feyjos y José Encarnacion en virtud de Licenciados; y remitió en dha. orñ. la de Salvador Sayas.

p. 313.

+ 1790 — Octubre 8 — Preso. de Santa Bárbara.
Goycoechea à Fages: Recibo de Copia.

Dice que con ofo. de 7 de Sete. recibió una copia certificada de la Nueva Tarifa, que el Virey se sirvió dictar.

p — 314.

+ 1790 — Octubre 8 — Santa Bárbara
Goycoechea à Fages: Recibo de Copias.

Dice que con ofo. de 11 de Sete. recibio dos copias de las Supres. Resoluciones del Virey, sobre no hacer descuento algno. à los indivos. que gozan la gracia de invalidos.

p. 315.

+ 1790 — Octubre 8 — Santa Bárbara.
Goycoechea á Fages: Deuda de Indios.

Dice que los trese p.os uno y m.s r.s que manifiesta en Sup.or of.o deven los Indios que expresa al Difunto Almacenero D.n Juan Soler.

p. 316.

+ 1790 — Octubre 8 — Pres.o de S.ta Bárbara.
Goycoechea á Fages: Recibo de Cédula.

Dice que con of.o recibió un exemplar de la R.l Cédula, fha. 31 de Mayo, para el gov.no con que se han de manejar los Esclavos.

p. 317.

0 1790 — Octubre 8 — S.ta Bárbara
Goycoechea á Fages: sobre Ajustes de Difuntos y Licenciados.

Participo á U.S. no poder remitir los Ajustes de Difuntos y Licenciados, por no haber venido los corresp.tes cargos de otras havilitaciónes, y sus respectivos Destacam.tos

p. 318.

 178

1 1790 — Octre. 8 — Presº. de Sta. Barbara.
Goycoechea, à Fages: sobre multas de juegos.

Dice que cumplirà con lo que le ordena sobre depositar en caja las multas de los complices de juego. f. 319.

0 1790 — Octubre 8 — Sta. Barbara.
Goycoechea à Fages: sobre abonos de Diezmos.

El Supºr ofº. de V.S. de 7 de Sete. pº. pº. me impone de haber declarado los Minros. de Rl. Hacienda en orn. de 2 de Junio. ultº, que los administradores del Ramo de Diezmos hagan el abono de un 10 pºo de su liquido producto, en cuya intelig.ª quedo para su cumplimte. en los años subseq.tes

Las Semillas del Dmo. correspt.es al año ultº. se hallan intactas, y hechos los correspt.es pª. su acomodo.

Lo mismo espero se haga con las que se recoja en el preste. año, y sin arvitrio de su expendio, hta. que no se acaven las semillas recopiladas para razon de deudas contrahidas con vesinos, y Pobladores del Pueblo de los Ang.les en virtud del Supºr. orn. de V.S. de que he

tenido considerables mermas porque el maiz desgranado que recojí en cobro de los Pobladores, se ha picado mucho, y porque no tubiera este demerito el Dmo. lo conservo en mazorca, pª consumirlo con el que se recoja en esta Cosecha, en el siguiente año, dando lugar con esto, al expendido de las ya picadas.

f. 320–21.

+ 1790– Novᵉ. 3– Stᵃ Barbara
Goycoechea à Fages: Memˡ. de un Soldº.

Dice que acompaña a las Supᵉˢ manos un memˡ. del Soldº. José Guevara en que solicita Licencia pª casarse.

f. 322.

0 1790– Novᵉ. 4– Stᵃ Barbara.
Goycoechea à Fages: sobre extractos de revista y partes mensuales.

Acompaño a Ud. los Ajustes formalizados à dos Licenciados, y dos Difuntos, cuya vaja manifiestan los Extractos de Revista, y partes Mensuales.

f. 323.

 180

0 1790 – Agosto 30 – Sta. Barbara.
Goycoechea à Pages: Ajuste de Gabl. Espinosa.

Ajuste formalisado al Soldo. Gabl. Espinosa, que murió en veinteynueve de Agosto de 1790.

Segun consta pr. menor del libo. de distribucion – A fojas 80, tiene percivido, desde 1o. Eno. hta. veinte y nueve esclusive del corrte. mes –	" 80 " 3 " 1.
Por el descuento de invs. à 8 mrs. ps. ps.	" 04 " 1 " 10
Por el 2 pr. % de Agencias	" 02 " 6 " 3/2
Total Cargo –	$87 " 3 " 2½

Abonos.

Por su haber vencido, desde 1o. Eno. hta. 29 de Ago. inclusive en que murió, à razon de ...... 217½ ps. anuales –	" 143 – 6 – 4.	
Por su alcanse, à fin de Dre. de 89 ..	" 145 – 3 – 5¼.	378 " 1 " 9¼
Por 50 ps. % qe. se le habian retenido para el fondo de Alcances	" 90 " 0 " 0.	
Por el valor de su Vestias y Montura – –	" 039 " 0 " 0	

Resulta alcanzando hta. el dia de la fha. – – – " 290 " 6 " 6¾.

p. 324.

0 1790 — Agosto 29 — Santa Barbara.

Valúo de prendas de Gabrl. Espínosa.

Valuo de las prendas de municion y Cavalleria del Soldo. Gabrl. Espínosa, que murió en veinte y nueve de Agosto de 1790, y pa. su cumplimto. nombre por peritos valuadores a los Soldos. Raffael Gerardo, y José Thado. Sanchez.

2 caballos mansos á 9 ps.	" 18 " 0.
1 Dho. de 2 Riendas ... en	" 06 " 0.
1. Juste Aviado, con cojinillos y mochillas y un par de espuelas todo en	" 12 " 0.
1. Adaga viega en 12 rs.	" 01 " 4.
1. Cartuchera en	" 01 " 4.
Total	" 39 " 0.

Firmados = Felipe de Goycoechea = José Thado. Sanchez

p. 325.

1790 — Octubre 1 — Santa Barbara

Valuo formalisado al Sold.o José Encarnacion que se licencio en primero de Octubre de 1790.

Cargos.

Segun consta p.r menor del libro de distrib.on a foj.s 106, tiene percivido desde 1.o Eno. hta. 1.o de Octubre de dho. año — . . . . " 162 " 7 " 4 3/4.

Por el descuento de inv.s a 8 m.s p.r p.o . . " 004 " 6 " 6

Por el 2 p% de Agencia — . . . . . . " 003 " 1 " 6

Total . . . . " 170 " 7 " 4 3/4.

Abonos.

Por su haber vencido desde 1.o de En.o hta. 30. de Set.e inclusive del corr.te año en q.e murió a razon de 217½ p.s anuales — " 163 — 2 " 0

Por el valúo de Armas, y caval.ria " 090 — 2 " 0

} 213 " 3 — 0

Alcansa hta. hoy dia de la fecha — — " 042 " 3 " 7 1/4

p. 326

0 1790 — Octubre 1 — Santa Barbara.

Valuo de las prendas de Municion, y cavalleria del Sold.° José Encarnacion, que se Licencio, en 1.° de Oct.re de 1790, y para su cumplim.to nombró por perzitos valuadores al Cabo Fran.co Ruiz, y al Sold.° Thad.° Sanchez.

1. caballo champurado en ... 9 — 0 — 0.
1. Ballo fuerte en ... 5 — 0 — 0.
1. Alasan Id. ... 5 — 0 — 0.
1. Escopetta en ... 6 — 4 — 0.
1. par de pistolas en ... 8 —
1. Cuera blanca en ... 14 —
1. cartuchera en ... 3 — 4 — 0.
1. Adarga en ... 0 — 6 — 0.
1. Funda de Escopetta ... 0 — 4 — 0.
90 — 2

Firmados = Felipe de Goycoechea = Fran.co M.a Ruiz = José Thad.° Sanchez.

p. 327.

1790 — Octubre 1 — Pres.º de S.ta Barbara.

Ajuste formalizado al Sold.º Jose Man.l Feyjoo, q.e se licenció en 1.º de Oct.re del corr.te año, en virtud de Licencia concedida p.r el S.r Insp.or D.n Pedro Fages à saver.

Segun consta p.r menor el Libro de distribucion a fojas 82. tiene percibido desde 1.º de En.º hta. 1.º de Oct.e de dho. año. // 153 — 4 // 0.
Por lo corresp.te al fondo de inv.s a 8 mrs. p.r p.s // 004 — 6 // 6.
Por el 2 p.% de Agencia // 003 — 1 // 6.
Total Cargo — . . . . // 161 // 4 // 0.
161 // 4 // 0.

Abonos

Por su haber vencido desde 1.º de En.º hta. 30 de Sett.e de 1790	// 163 // 1	318 — 6 // 9 3/4
Por su Alc.ze de fin de Dre. de 1789 //	115 // 5 // 9 3/4	
Por el valuo de sus vestuas y armas	// 040 // 0	

Resulta alcansando hta. la fecha — 157 — 2 — 9 3/4.

p. 328.

1790 — Octubre 1 — Sta Barbara

Valuo de las prendas de Municion, y cavalleria del Soldo Manl. Feyjos, qe se licencio en 1o de Octre de 1790; y para su cumplimto nombro pr peritos valuadores à los solds Juan Ignacio Valencia, y Pedro Valensuela.

Por una Escopeta	006 " 4.
Por una funda usada	000 " 6.
Por una Cartuchera vieja	000 " 6.
Por un caballo sobino 9gs y 1 Ballo lgo	016 " 0
Por un Ruzballo 9grs y 1 Ballo, comanda ryo	016 " 0
Total	040 " 0

R. 329

0 1790 – Agosto 29 – Pres.o de St.a Barbara.

Ajuste formalisado al Sold.o Hilario Carlon, q.e murió en veinte y nueve de Agosto de 1790

Segun consta por menor del lib.o de distribucion, à foj.s 116. tiene percibido desde 1.o de En.o hta. 29. de dho. Agosto	" 114 " 2 " 0
Por lo corresp.te al f.do de Inval.os à 8 mrs p.r p.s	" 004 " 1 " 10
Por el 2 p.r % de Agencias	" 002 " 6 " 3½
Cargo Total	" 121 " 1 " 1½

Abonos

Por su haber vencido desde 1.o de Enero hta. 28 de Agosto inclusive del corr.te año en que murio	" 143 – 6 – 4	182 " 6 " 4
Por el valor de sus vestias y montura	" 039 – 0 – 0	
Resulta alcansando hta. la fha.		" " 061 " 5 " 2½

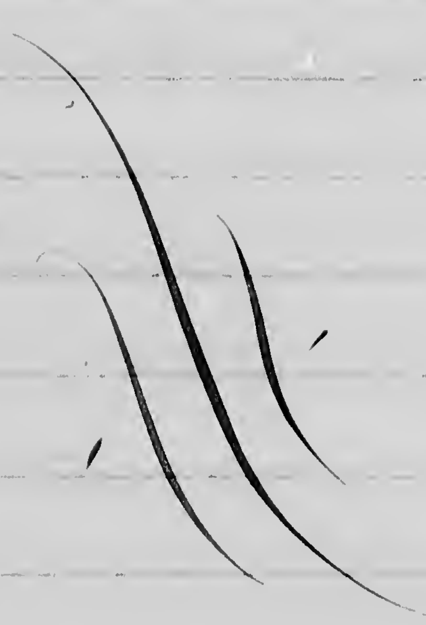
R. 330.

0 1790 — Agosto 29 — Sta Barbara

Valuo de las prendas de Municion, y cavalleria del Soldo. Hilario Carlon, que murio en veinte y Nueve de Agosto, de 1790; y para su cumplimto. nombro por peritos valuadores à los Soldos. Rafael Gerardo, y José Thadeo. Sanchez.

2. Cavallos, Ballo, y Bullo, à 9 ps.		018 „ 0
1. Fuste aviado, con cojinillo, y mochilla		006 „ 0
1. un par des Espuelas echisas		006 „ 0
1. funda des Escopeta		001 „ 0
1. Cartuchera		001 „ 4
1. Adarga nueva en		004 „ 0
1. Espada en		002 „ 4.
	Total	039 „ 0

p. 331.



186.

 188

+ 1790 – Novᵉ 5 – Santa Barbara.
Goycoechea à Fages; Extractos de Revista y partes Mensuales.

Dice que acompaña las Supʳᵉˢ manos, los Extractos de Revista y partes Mensuales, y Estados de fuerza pᵃ duplicados, de esta Compª. correspᵗᵉˢ à los meses, Agᵗᵒ Setᵉ Octʳᵉ

p. 332.

0 1790 – Novᵉ 9 – Santa Barbara.
Goycoechea à Fages: Conduccion de un Correo

Condusen el presᵗᵉ Correo los tres Soldˢ que se hallavan aqui destacados con respecto de hallarse incorporados, los qᵉ lo estavan en el Presᵒ de San Diego, y les acompaña José Mª Dominguez, por si VS. aun tubiese à bien mantenerlo en ese Presᵒ. respecto à tener ay, à su familia, ó como sea de su Supʳᵒʳ agrado

p. 333

0 1790 — Nov.e 9 — Santa Barbara.
Goycoechea à Fages: sobre memorias.

Yo remito à V.S. las memorias, que de Mejico, y San Blas, deven venir para el año subsequente de 1792; porque conviniendo ir triplicadas, se necesita mas tiempo, el que se ha ocupado en Extractar el Indice gral.

Participo à V.S. no ocurrir nov.d en este Pres.o, ni en sus Misiones.

Remito à D.n José Ortega un tro. que contiene varias partidas, q.e de orn. de V.S. me ha dirijido D.n José de Zuñiga, dejando aqui las veinte y cinco fresadas, como V.S. me tiene presentado.

fv. 334.

0 1790 — Nov.e 9 — Santa Barbara.
Gaycoechea à Fages: sobre el Indise Gral.

Paso à las Supre.s manos de V.S. el Indice gral. que me pidio de los Documentos que se hallan en este Pres.o incluyendo todos los Supres. orn. de V.S. hta. las que corresponden sobre el manejo de los intereses de esta Compañia quedando solo sin incluir los documentos, que se sirven de comprovantes à dichas Cuentas.

fv. 335

 190

1790 – Dic.re 1 – Santa Barbara.
Goycoechea à Fages: Sobre un Soldado.

Dice que pasarà à las Sup.res manos la instancia del Sold.o Juan Leyba.

p. 336.

+ 1790 – Dic.re 1 – Santa Barbara.
Goycoechea à Fages: Extractos de Revista, y estados de fuerza.

Dice que acompaña los Extractos de Revista, y estados de fuerza, por duplicado, correspon.tes al corriente año.

p. 337.

+ 1790 – Dic.re – Santa Barbara.
Goycoechea à Fages: Ajuste de un Sold.o

Dice que pasó à las Sup.res manos el ajuste formalisado al Sold.o Salvador Sayas, con su corresp.te valuo hta. el dia 29 p.o p.o en que le excluyo de esa compañia.

p. 338

1790 – Nov.e 29 – Santa Barbara.

Ajuste por valisado al Sold.o José Salvador Lugas que se licenció oy día de la fha. en virtud de Lis.a concedida p.r el S.r Com.te Insp.r D.n Pedro Fages, à saber.

Segun consta p.r menor el Libro de Distribon. af.s tiene percibido, desde 1.o de En.o hta. 29. Nov.e corr.te inclusos el Devito de fin de 89 .... „ 233 „ 5 „ 5 5/8.
Por lo corresp.te al fondo de inmo.s á 8 rrs p.r p.o „ 005 „ 6 „ 7 1/2.
Por el 2 p.% de Agencias .... „ 003 „ 6 9.
Total Cargo —— „ 243 „ 2 „ 10 1/2.

Abonos.

Por su haber vencido desde 1.o de En.o hta. 29 de Nov.e de 1790.	„ 198 „ 1 „ 4.	„ 290 „ 5 „ 10.
Por los Gastos q.e origino desde el Pres.o de Loreto hta este Pres.o en racion.s q.e p.r Sup.a p.n del S.r Gob.or se le hace este reyntegro q.e es de esta del Fondo de Gratificacion – – – –	„ 13 „ 2 „ 6.	
Por el valor de Vestuario y armas. – – – – –	„ 079 „ 2 „ 0	

Alcansa oy día de la fha – 047 „ 2 „ 11 7/8.

p. 339.

1790 — Nov.re 29 — Santa Barbara.

Ajuste de las prendas de Municion del Sold.o José Salvador Lugas, que se Licencio en 29 de Nov.re de 1790; y nombro por peritos Valuadores, al sarg.to Raymundo Carrillo y Luis Lugo, sold.o de esta Compañia.

1 Escopeta buena	6	0	
1 Par de Pistolas	10	0	
1. Espada	04	0	
1. Cuera viega	10	0	
1. Adarga	01	4	
1. Cartuchera viega	00	6	
3 Caballos, tordillos, Colorado, y petinto	27	0	
1. Mula Parda	20	0	
Total	79	2	

Firmados — Felipe de Goycoechea — Raymundo Carrillo.

p. 341.

\+ 1790 – Dic.re 1 – Santa Barbara.
Goycoechea à Pages: sobre memoriales.

Dice q.e acompaña las memorias duplicadas q.e de Mejico y San Blas, vinieron para el subseq.te año é incluye certificacion del 2o. Piloto Dn. Juan Pantoja, sobre el estado en q.e se hallavan los diez Botas de Manteca, q.e recibió en el pres.te año de cuenta de R.l Hzda.

p. 342.

\+ 1790 – Dic.re 18 – Santa Barbara.
Goycoechea à Pages: Recibo del Bando

Dice q.e recibio el Bando que acompaña con Oficio de 18 De Nov.e, y habiendose publicado en este Presidio lo pasó al Comandante del de San Diego.

p. 343

\+ 1790 – Dic.re 19 – Santa Barbara.
Goycoechea à Pages: Recibo de Copia.

Dice que en of.o de 20 de Nov.e, recibio copia certificada de las Sup.res resoluciones del S.or Com.te Grãl, y hara publicar en la Jurisdiccion de su mando.

p. 344.

 194

0 1790 — Dicre 19 — Santa Barbara.
Goycoechea à Fages: Filiaciones de Reclutas.

Acompaña à Vs. dos Filiaciones de otros tantos Reclutas, y para completar la Vacante que resulta en esta Compañia me ha hablado Ygno. Rochin, para tomarla, diciendome qe. se halla ya bueno, de su accidente, y lo considero mas util, qe. otros, que se puedan presentar, sin embargo Vs. resolverà como sea de su Supr. agrado.

p. 345.

0 1790 — Dicre 19 — Santa Barbara.
Filiacion, y Ajuste del Soldo. Franco. Javier Pico.

Franco. Javier Pico, ho. de Santiago, y de Jasinta Bastidas, natural de la Villa de San Javier de Cavasan, Gobernacion de Sonora, su oficio campista, su estatura 5 pies, 1 plda, su edad veinte años, su Religion C. A. R. sus señales estas, Pelo rojo, y crespo, ojos pardos, cerado de barba, color rozado, cejas rubias, nariz ancha, sentó plaza por diez años, en el Presidio de Sta. Barbara, en 15 de Dicre de 1790: no

recibio enganchamiento alguno; y sele leyeron las penas que previene la ordenanza, y p. no saber firmar hiso la señal de la cruz, quedando advertido de que es la justificacion, y no le servirà disculpa alguna, siendo testigos Ign.o Rodriguez, y José Thadeo Sanchez ambos Sold.s de la Compañia de dho Rl. Pres.o = una cruz
Es copia de su Original de que certifico.

ƒ. 346.

0 1790 — Dic.re 19 — Pres.o de S.ta Barbara.
Filiacion y Ajuste del Sold.o Juan Ignacio Guillermo Cota.

Juan Ignacio Guillermo Cota, h.o de Roque Jasinto, y de Juana M.a Verdugo natural del Pres.o de Loreto Provincia de Californias, su of.o Labrador: su estatura 5 pies, y 2 pulg.s su edad veinte y un año, su Religion C. A. R. sus señales estas: pelo negro, ojos pardos, color rosado, cejas negras, nariz abultada, una cicatriz en la frente — sentó plaza por diez años en el Pres.o de S.ta Barbara, en dies y seis de Dic.re de 1790: no recibio enganchamiento, y sele leyeron las penas q.e prev.n la ordenansa, y lo firmó, quedando advertido de q.e es, la justificacion y no servirà disculpa alguna. Siendo testi-

gos José Thadeo Sanchez, y Dolores Sic, ambos de la Compañia de dho. Rl. Presto.
Es copia de su original de qe. certifico

fs. 347.

+ 1790 — Abril 30 — Loreto.

Arrillaga à Fages: Lista de Devitos y Creditos de la Compa.

Dice que pasó la Lista de Devitos y Creditos de la Compañia de su mando, y Pepulacion de Marina, Estado de los fondos de Gratificacion y Retencion, y Relacion de Polvora corresptes. al año ulto. de 89.

fs. 348

0 1790 — Mayo 18 — San Diego.

Zuñiga à Fages: sobre donación de algunas potrancas.

Entre el Alferes, el cabo Yorba, y yo, nos ofresimos una tarde que estaban herrando sus yeguas à señalar algunas potrancas con el fin de que su producto se invirtiera en ornato de

la Virgen Ssma. que esta colocada en la Yglesia de este Presidio; esto ha movido la devocion à otros, de modo que ofrecieron algunos de los soldados Destacados en San Gabriel, otras Potrancas con las que se ha completado una manadita que correrà al cuidado de los que por suerte les toque el atender à la Fiesta q.e se le celebra todos los años à la Virgen. Todo esto se entiende aprovando V.S. esta nrã. Resolucion, y comunicandome las superiores ordenes q.e V.S. Juzque conveniente para el Logro, y acierto de Ntro. pensamiento: suplicandole à V.S. q.e en ocacion q.e se proporcione de partida se sirva haserme el favor de mandarme remitir un par de Potros enteros de la Manada de Pucilito, que yo satisfare con gusto su valor

f.f. 349–50

0 1790 – Julio – 26 – Presidio de Loreto.

Estrada à Fages: Remision de cuenta gral. del Presidio, que sobre consideran muy dificil la de Documentos.

Adjunta dirijo à V.S. mi cuenta gral. de la Abilitacion de este Presidio, comprehensiva

à nueve años, desde el de ochenta y uno, hta. ochenta y nueve, ambos inclusive, que ha sido à mi cargo, à fin de qe. se sirva U. S. examinarla ó mandarlo ejecutar, del modo que tubiese por mas conveniente pa. qe. mereciendole à U. S. su aprovacion logre lo que tantos años ha he deseado.

He concevido por mas dificil la remision hasta ese Presidio de los Documtos. que cito en mi dicha cuenta; asi por serme imposible que darme con Copia de ellos, como por las Contingencias que pudieran ocurrir en su transporte; no obstante si U. S. asi lo determinase estoy pronto à ejecutar cuanto sobre este particular se sirva prevenirme.

p. 351.

0 1790 – Dicre. 31 – Presidio de Loreto

Años de 1781 hasta el de 789 ambos inclusive Cuenta Gral. de Cargo y Data que yo el Alferes Abilitado del Rl. Pres.o Loreto Dn. José Ma. Estrada formo y presento al Sr. Insptr. de esta Prova. de los Caudales que he manejado en los nueve cita-dos años, por las Memorias que he recibido de Mexico, y San Blas, y por los distinctos Ramos de Rl. Hasienda, cuyos productos son de mi Cargo siendo el General de esta cuenta el qe. sigue.

Cargo.	Pesos.	rs.	gs.
Primte. me son cargo ochocientos setenta y seis ps. cinco rs. y mendio grans. importe de las Existencias que quedaron para esta Abilitacn. en fin de Dicre. de 1780, entregadas por el comisio. Dn. Franco. Abrares Osorio, como consta de los Inventarios que acompañan con No. 1	876	5	3½
It. son cargo ciento veinte y dos ps. quatro rs. a que asciende un Recargue que hise a la Tropa con 14 Mulas y 2 caballos, que del Sur dejó Dn. Berdo. Moreno y Castro, cuyas piezas constan del mismo citado Documento	122	4	0
It. son cargo un mil ciento ochenta y ocho ps. de otro cargo de 786 y 87, cuya Distribucion me entregó dho. comisio. Osorio, y constan de sus mismos referidos Inventarios No. 1	1,188	0	0
(A la vuelta) ps.	2,187	1	3½

	Pesos.	r.s	g.s
De la vuelta...	2187	1	3½
It. son cargo trescientos, cuarenta y siete p.s un r.l de nueve mulas y once machos, estos a 15 p.s 10 ½ gr.s y aquellas a 20 p.s 10 ¾ gr.s que de la Remonta hecha por el Cap.n Fern.do Rivera y Moncada se destinaron à este Presidio: cuya distribucion y orn. para su cargo va con N.º 2	347	1	0
It. son cargo ciento seis p.s dos r.s uno y medio gr.s q.e al g.nos Individuos de esta Comp.a quedaron debiendo en fin de Dic.re de 780, constantes del Inven.o de entrega del Com.rio Osorio y sus Ajustes à que me refiero.	106	2	1½
It. son de mi cargo, lo q.e han importado los Memor.s q.e he recibido de Mexico en los años de esta cuenta en la siguiente forma:			
La que recibi el año 81 imp.ta .. 13.048 0 0 Idem en el año de 84 ..... 11.509 7 1½ Id. en el año de 86 ...... 32367 6 5½ Id. en el año de 87 ...... 7886 4 11 Id. en el año de 88 ...... 8770 1 10½	73582	5	2½
Cuyas 5 partidas las justifican las originales Facturas que se acompañan, y de que van rebajados los Libram.tos que he girado a favor del Ramo de tabaco, Correos y Lancha de Todos S.tos p.a formarme cargo en esta cuenta con separacion de su anual producto, como se verà: Documento N.º 3.			
A la vuelta	76223	1	7½

	Pesos	r.s	g.s
De la vuelta	70,223	1	7½
It. son cargo lo q.e importan las Memorias de S.n Blas recibidas en los años de esta cuenta, así:			
Una, que recibí en el año de 781 . 756 . 3 . 2			
Una id. . . en th.o año . . . 643 . 6 . 9			
Otra id . . . id . . . . . 1800 . 5 . 0			
Otra id . . . id . . . . . 4145 . 6 . 8			
Otra id . . . id . . . . . 089 . 7 . 7			
Otra id venida en 782 . . 1976 . 3 . 11			
Otra id . . id . . en 84 . . 3280 . 7 . 0	30685	4	3
Otra id . . id . . en id . . 287 . 4 . 0			
Otra id . . id . . en 85 . . 4462 . 1 . 7			
Otra id . . id . . en 86 . . 6336 . 6 . 6			
Otra id . . id . . en 87 . . 3086 . 0 . 5			
Otra id . . id . . en 88 . . 2389 . 5 . 8			
Otra id . . id . . en 89 . . 1436 . 2 . 0			
Cuyas 13 partidas se justifican con igual numero de originales Facturas, que comprehende la Carpeta N.o 4.			
In son cargo las cantidades que ha producido el Ramo de Tabacos y han quedo en la Abilitacion de que he otorgado Libramentos contra el Factor, y son las siguientes.			
A la vuelta	106908	5	10½

	Pesos	r.s	g.s
De la Vuelta	106908	5	10½
En el año de 784 produjo 1823,,1,,11 It. en 85 id. 1934,,1,,4 It. en 86 id. 2342,,7,,7 It. en 87 id. 2209,,1,,11 It. en 88 id. 2438,,0,,6	10747	5	3
Cuyas 5 partidas comprueban las respectivas cuentas q.e se acompañan con las contestaciones de la Admin.on de Tabacos, siendo de notar que los productos de año de 789, no van en cargo por haber satisfecho su importe al Factor de Guadalaj.a en caudal de esta Abilit.on toda de la carpeta N.o 5.			
It. me son cargo las cantidades en q.e anualm.te he salido descubierto con la R.l Hasienda por las platas y efectos q.e he q.e he tomado para esta Abilit.on en q.e se comprehenden toros, orejanos, Sal, Alcabalas, Quintos, y otras q.e son assi.			
En el año de 781 sali debiendo 1630,,2,,8½ En el año de 83 id. 2035,,6,,6 En 84 id. 2176,,0,,10 En 85 id. 936,,5,,9½ En 86 id. 2128,,4,,7½ En 87 id. 1300,,4,,10½ En 88 id. 754,,4,,1 En 89 id. 1802,,6,,4	12765	3	9
A la vuelta	130421	6	10½

	Pesos	rs.	gs.
De la vuelta	130421	6	10½
Cuyas 8 partidas se justifican con las mismas das orig-inales de Rl. Hasienda q.e señala las Carp.as No 6.			
It. son cargo un mil setecientos ochenta y cinco p.s seis r.s import del Donativo gracioso colectado para S. M. en toda esta parte de la Antigua California, de q.e se me manda por la Superioridad me forme cargo, consta todo del Documento N.o 7.	1785	6	0
It. son cargo tres mil novecientos dos p.s tres r.s y siete g.s; los mismos que pagó la Mis.n de Todos Santos en esta Abilitación por la Lancha N.a S.a de Rosario, que debia a la Rl. Hasienda, de q.e he girado Libram.tos contra el Situado y todo consta de la jurídica Dilig.a que para en el Archivo de Gobierno y cito por N.o 8	3902	3	7
It. son cargo por lo q.e ha producido la Renta de Correos, en esta forma: En los dos años de 783 y 84, que estan comprehendidos en una cuenta: à demas de una Remesa efectiva de 34 m.cos 2 p. de plata q.e hise al Admon. Gral. de Mejico: produjo „ 0 63 „ 7 „ 4½ / En 785, 86 y 87 . . . . id. „ „ 199 „ 2 „ 0 / En 788 y 89 . . . . id. „ „ 172 „ 5 „ 0	435	6	11½
A la vuelta	136545	2	10

	Pesos	r.s	g.s
De la Vuelta	136545	2	10
Cuyas tres partidas, comprueben las cuentas que acompañan con N.º 9.			
Yt. son cargo Dos mil ochocientos quarenta, y Dos pesos seis r.s uno y medio g.s q.e por fin del pres.te Dic.re de 789, resultaron, alcansando los Individ.s de esta Comp.a y Departam.to de Marina de este Pres.o; como se justifica por sus cuentas particulares, y las dos listas, que acompañan con N.º 10. . "	2842	6	1½
Yt. son cargo, un mil ochocientos treinta y seis p.s siete r.s con medio g.o q.e en fin del pres.te citado Dic.re de resulto debiendo esta Abilitac.on al Fondo de Gratificacion de que tengo otorgado en caja el corresp.te Rec.bo	1836	7	0½
Yt. son cargo un mil ciento ochenta y siete p.s quatro r.s en q.e igualm.te me alcanzó el Fondo de Retencion en fin de d.ho Dic.re de q.e he otorgado recibo; y asi esta partida, como la antecedente constan de sus propias cuentas, a que me refiero	1187	4	0
Yt. son de mi cargo un mil p.s q.e en un Libram.to en f.ha de 14 de Mayo de 789. otorgue contra el Factor de esta Peninsula a favor del Pres.o de Monterey a quien los debia esta Abilitac.on de mi cargo. . . . . "	1000	0	0
A la Vuelta	143412	4	0.

	Pesos	r.s	g.s
De la Vuelta.	143412	4	0
It. son cargo ochocientos, cincuenta y seis p.s dos r.s de 305 fanq.s de Maiz que en el año de 784: y p.r encargo del Cap.n D.n José Joaq.n de Arrillaga, rescató en el Pueblo de Zaun D. Juan Bautista de Aguirre para socorro de este Presidio, quien de su caudal suplió está cantidad, q.e le fué satisfecho con un Libram.to dado por el mismo Cap.n contra D. Juan Manuel Ortiz Adm.or de Tabacos en alamos, á quien es regular, se le hayan bonificado del situado Corresp.te á este Presidio, cuya partida consta del Documento N.o 11.	856	2	0
Ultim.te son cargos doscientos, cinquenta y ocho p.s un r.l 7 gr.s, que en el año 781, tengo cargados al Soldado Pedro Amador, y le ministró el Capt.n D.n Fernando Rivera en la Comision del Rio Colorado, en q.e le acompañó dho Soldado; cuya partida consta de que me remitió el S.r Gobern.r D. Felipe de Neve, que original acompaña con N.o 12.	258	1	7
Importa el Cargo Total de esta cuenta, Ciento quarenta y cuatro mil, quinientos y veinte y siete pesos tres r.s y siete gran.s			
	144527	3	7

p. p. 352 – 56.

Data Gral.

	Pesos	r.s	g.s
Primte. son de Data las cantidades liquidas que los Individuos de esta Compañia han debengado en los años de esta cuenta, rebajado ya lo correspte. á los Fondos de Invalidos y Monte Pio, las mismas que la Rl. Tesoreria debe acreditar en esta forma:			
En el Año de 1781 ..... 12420,,0,,5 Id. .... en ... 782 ..... 10671,,1,,8 Id. ... en ... 83 ..... 12479,,6,,8 Id. ... en ... 84 ..... 12509,,1,,10 Id. ... en ... 85 ..... 12688,,3,,0 Id. ... en ... 86 ..... 12755,,7,,3 Id. .... en ... 87 ..... 12637,,3,,5 Id. ... en ... 88 ..... 12092,,4,,6 Id. ... en ... 89 12604,,5,,7	110859	2	4
Cuyas nueve partidas se justifican con los Extractos de Revista originales; de que son extrahidos los Nueve Apuntamientos, que comprende la carpeta No. 1.			
It. son data las cantidades devengadas en dhos. años por los oficiales de Maestranza y Marineros del Departamento en esta forma:			
A la Vuelta	110859	2	4

	Pesos	rs.	gs.
De la Vuelta	110559	2	4
En el año de 1781 .... 1800„6„1. Id. en 782 .... 1746„3„9. Id. en 83 .... 1691„2„4. Id. en 84 .... 1664„5„7. Id. en 85 .... 1548„6„4. Id. en 86 .... 1548„0„0. Id. en 87 .... 1536„4„1. Id. en 88 .... 1569„3„0. Id. en 89 .... 1569„0„0.	14674	7	2
Cuyas nueve partidas las justifican los Extractos de Revista, de que son extrahidos los Ajustes que se acompañan por Documento Nº 2.			
It. son data ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos, dos rs. nueve grs. que como consta de los Ajustes y Cuentas particulares formados por el Comisº. Dn. Franco. Alvarez Osorio por fin de Dicre. de 1780 en la entrega que me hiso, sargtos. resultaron alcansando los Oficiales, Sargtos. Cabos, y Soldos. de esta Compa. cuyas cantes. hé satisfecho, y debe acreditar la Rl. Tesoreria, y se justifica con los Libros originas. y la Lista de Creditos y Debitos qe. encapetada con el Nº 1 del cargo de esta cuenta acompaño, a qe. me refiero	8654	2	9
A la vuelta	134188	4	3

	Pesos	rs	grs
De la Vuelta.	134188.	4.	3.
It. son data setecientos sesenta y nueve ps. siete rs. cuatro y medio grs. que por las mismas razones en igual fha. alcansaron los Oficiales de Maestranza y Marineros de la Departamento cuya cantidad se justifica con iguales Documentos	769	7	4
It. son data setecientos dies y seis pesos con un y medio grs. que en el citado dia ultimo de Dicre. de 1780 resultó debiendo la Rl. Hasienda al Fondo de Gratificacion de este Presidio como lo acredita el Libro original de la materia firmado por los Comandtes. Dn. Fernando de Rivera y Moncada y Dn. Juaqn. Cañete en contorsio del Comisrio. Dn. Franco. Alvarez Osorio a que me refiero . . . . "	716	0	1½
It. son data un mil cuatro cientos cincuenta y nueve ps. tres rs. dos y medio grs. que debe acreditar la Rl. Hasienda a esta Abilitacion de resultas de la cuenta de la misma que rendi en fin de Dicre. de 1782, como consta de la misma que con sus comprovantes señala el No. 3.	1459	3	2½
It. son data cuatro cientos dies ps. un rl. gs. igualmente debe acreditar la Rl. Tesoreria a este Presidio resultantes de varias faltas; perdidas, averias y mermas que se verifican en el año de 781, en			
A la Vuelta.	137133	6	11

	Pesos	r.s	gr.s
De la Vuelta	137133	6	11
los viveres y efectos de Mexico, y S.n Blas venidos en la Fragata Favorita y Goleta la Sonora, cuyos originales justificantes se remitieron al Factor de Californias para su cobro, y lo acreditan las Copias Certificadas por el Comand.te del Pres.o que acompaño, con N.o 4. . . . . . „	410	1	0
It. son data ochenta y cuatro p.s un y medio r.s que igual razon debe acreditar la R.l Tesoreria, de otras averias y mermas verificadas en el año de 782, cuya juridica Diligencia se remitio al Factor, y lo justifica la copia certificada por el Comand.te que va con N.o 5. . . . . . „	84	1	6½
It. son data dos cientos Doscientos Sesenta y Dos p.s cuatro r.s que tubieron de Demerito, setecientas fanegas de Mais, que con Factura de 28 de de Agosto de 787, vinieron de San Blas en el Paquebot Aransasu, como se justifica por la juridica Diligencia practicada al intento, que orig.l acompaña con N.o 6. . . . . . „	262	4	0
It. son data novecientos pesos, importe de ochocientas fanegas de Mais, à 9 r.s q.e con Fact.ra de 9 de Ag.to de 788 vinieron del mismo S.n Blas en la Fragata Favorita, y resultaron inservibles, y de ninguno valor, como consta por la Dilig.a juridica practicada por el Cap.n Com.te q.e señala N.o 7.	900	0	0
A la Vuelta . . . „	138790	5	5½

	Pesos.	rs.	gs.
De la Vuelta.	138/190	5	5½
It. son data, ciento, diez, y nueve pesos, tres rs. à que asciende un equiboco padecido por el Factor Dn. José de Arvide contra el Abitdo. en la Factura de Genero, que en fha. de 14 de Marzo de 785 remitió à este Presidio, de que por Ofo. le tengo pasado el correspte. aviso; y se evidencia en la misma citada Factura à qe. me refiero.	119	3	0
It. son cargo un mil seiscientos, ochenta y un ps. un rl. diez y medio gs. que en el dia ultimo de Dicre. del presente año de 789 resultando debiendo varios Individuos de esta compañia, y los oficiales de Maestranza y Marineros del Departamento como se manifiesta por sus particulares Ajustes, y las Dos Listas de Creditos y Debitos qe. por Documento No. 10 acompañan al cargo de esta cuenta, à que me refiero .... "	1681	1	10½
It. son data, Quatro mil seiscientos sesenta y nueve ps. con Diez gs. importe de los viveres y efectos de esta Abilitacion existentes en el dia ultimo de Diciembre del Presente año de 789; como consta del Inventario de ellos, qe. por menor se manifiestan en el Documento No. 8. . . . . . "	4669	0	10
It. son data ochenta y siete ps. cuatro rs. cuatro			
A la Vuelta.	145260	3	2

	Pesos	rs	grs
De la Vuelta.	145.268	3	2
rs quatro y medio grs qe por fin del prsst. citado Diciembre resultaron a fabor de esta Abilitacion, rebatidas las deudas activas y pasivas que tiene con los Presidios, Misiones, y algunos particulares como se manifiestan por sus Ajustes particulares, de que es extrahida la Lista que acompaño con Nº 9. . . "	,087	4	4½
	145341.7	7	6½

Resumen.

Importa la Data. . . " 145.347 " 7 " 6½
Idem . . el Cargo. . . " 144.527 " 3 " 7
Diferencia al fabor del Abilitado } . . . " 820 " 3 " 11½.

Como se manifiesta, importan las partidas del Cargo ciento quarenta y cuatro mil quinientos veinte y siete ps. tres rs. y siete grs. y las de la data ciento cuarenta y cinco mil tres cientos cuarenta y siete ps. siete rs. y 6 y medio grs.: que rebatidas ambas partidas resultan a fabor del Abilitado ochocientos veinte ps. tres rs. once y medio grs.

Rl. Presidio de Loreto Dice. 31 de 1789.

pp. 357_61.

1790 — Febr.º 12 — San Diego.

Zuñiga à Pages; sobre maltrato de los Indios.

Desde el mes anterior de Enero, estan Presos en el calaboso de este Presidio, dos Indios Neofitos de la Mis.on de San Diego, porq.e habiendose ausentado de una Mision, fueron à una Rancheria de Gentiles, pretestando que los enviaban los P.s amararon y asotaron algunos Indios, les robaron sus semillas y coral, y se sacaron una Gentila, tirandos p.a el paze à donde mataron algunas reses q.e tubieron la osadia de sacarse de la Caballada de la Mision, dos Caballos, y ascreandose à una Rancheria de Gentiles inmediata à el Rancho del Presidio, vinieron estos avisar à Pedro Lisaldy, el q.e los apreso; avisandome q.e cuando el fuè, avian apoyado algunos de los Gentiles para poder esta pase.

El primero que se llama Gabriel, es un Indio perberisimo, q.e se ha castigado muchas ocasiones, por matador de Ganado, el segundo q.e es Constantino, anda à Monte, y de ambos V.S. determinar lo que fuere de su Sup.or agrado.

pp. 363 – 64.

0 1790 — Mayo 17 — San Diego.
Zuñiga à Fages: Jusgam.to de los Indios.

El dia 8„ del corriente hicieron fuga de el calaboso los Dos Indios Neofitos de esta Mis.n en compañia del Indio Norberto, de que anteriormente avise à U.S. haberse quedado sin ir à la canal, por estar el uno de ellos enfermo, y aunque se han hecho varias pesquisas no se ha podido saber del rumbo que tomaron, y se han encargado à los Gentiles Comarcanos para que den aviso pronto, ó los à apresen.

Al Soldado Crespin Perez lo mantengo preso con un par de Grillas por que la Propia Noche que se escaparon los Indios quiso la casualidad que él se viniéra hiendo del Rancho del Ganado, adondo lo habia yo puesto encargado unos dias por ausiencia de Lisaldi; y como el caballo encillado lo habian dejado en el bosque tubieron ocasion de llebarselo los Indios, el que se los quitaron los Gentiles de arriva de la Punta adonde lo encontro el Alferes con uno de los Gentiles herido por dho. Norberto, y sin mas razon que la de haberse tirado dhos. Indios para la sierra, y aunq.e anduvieron Cuatro Dias dos partidas en seguim.to de dhos. Indios no los pudieron encontrar.

pp. 365 — 66.

o. 1790 — Junio 30 — San Diego.

Zuñiga à Fages: sobre dos Indios fugitivos en compania de otro, que se ha averiguado robos rateros, que han hecho en las Rancherias.

Se han apresado los dos Indios fugitivos que di parte à U.S. en el mes pasado haber hecho fuga en Compania del Indio Nolberto, à los que seles ha averiguado algunos robos rateros que han hecho en las Rancherias de Gentiles, de Redes, y Flechas y haber muerto cinco reses, de esta Mision de San Diego, de la que tambien se habian llevado cuatro bestias de la caballada de dha. mision, y he resuelto en virtud de la anterior resolucion de U.S. el despacharselos con partida de tres hombres à la manda del Sargto. Raymundo Carrillo, para que entregue à su teniente en el Presidio de Santa Barbara por si en este tiempo viene el Correo con la orden de U.S. para que dho. Sargto. se restitua aquel Presidio, pues tengo presente que ya U.S. me prevenia que en el Correo de Mayo remitiria dicha orn; y aunqe. quisiera haber la Remision con algun Cabo de la Compañia, el que queda libre esta continuamente con la Reqüa; el Alferes en Sn. Gabl., y el Sargto. Alvarado enfermo de unos nacidos

p.p. 367 — 68.

 215

0 1790 — Mayo 1º — Rl. Pres.º de San Fran.co
Argüello á Fáges: sobre persecucion á unos Indios que se huieron llavandose unos Caballos.

Los agresores que parearon á Legua, que vieron en San Juan Bautista los soldados de la Legua de este Presidio, fueron inclusos en los dies que remiti á V.S. pues el mismo dia que se tubo el aviso se les cayó al amanecer del dia siguiente en la sierra de frente de las Llagas, y no habiendome quedado motivo para hacer otra averiguacion sobre esta materia, no fué necesario hacer mas salidas porque á todos quantos eran comprendidos en dichos excesos fueron los doce que di parte á V.S.

Al Cabo Marcario, di la orden para que siempre que le tenga noticia de los dos q.e se le fueron, quando se hallen en algunas de las Rancherias inmediatas al Pueblo, que con una partida de seis u ocho hombres les carga, para lo cual pudira al Cabo Pacheco, dos otres hombres de su Escolta, y asegurados que sean los remita á ese Presidio, sin embargo, en esta ocasion selo reyteraré con la noticia de los otros dos con la noticia de los otros dos q.s se huieron del Rancho haciendole las mismas prevencanes, que V.S. me ordena

en su oficio de Abril ultimo.

pp. 369-70.

0. 1790 — Abril 10 — San Fran^co.

Argüello à Fages: Ganado de Real Hacienda

Pongo en la Superior noticia de V. S. se ha experimentado en el Ganado de Real Hacienda bastante aberia causada por los Osos; que han muerto algunas Caveras, sin escapar Vacas, grandes, toretes, y recorros que de toda especie hecho precisa.

Atendiendo à este daño me he visto precisado que los mas de los dias salga una partida de soldados, en seguimiento de tales animales à ver si por esto medio los puedo agotar ó retirar, para no experimentar tanto daño, y en su remedio no omitiré cuantas diligencias me sean posibles; lo que participo à V. S. para su inteligencia y govierno.

p. 372.

1790— Abril 19— San José.
Argüello, à Pagés:

El Poblador Franco Abila, aquien no han bastado amonestaciones, ni amenasas para evitarle la mala amistad con la mujer de Alegre, de que le tengo participado à U.S. abirtiendo à este lo mismo para que cebarà su casa y no permitiera ninguna comunicacion, a su mujer con aquel; no han sido suficientes estas diligencias, pues estando yo en la Guardia de este Pueblo, mande al sargento Amador, y al regidor Claudio vieron, si Abila estaba en el campo, con Alegre y su mujer, y los encontraron en su Guardia en conversacion los tres; con este motivo los puse presos.

Anteced.te mente se pelearon las mujeres de estos porcelos, q.e tubo la de Abila, aquien mordio un dedo la de Alegre; por cuya causa y otros graves accidentes que actualmente padece la primera se halla gravem.te ascidentada; por lo cual he determinado un par de grillos, y otros à la mujer de Alegre, y para la mayor seguridad remitio con la presa de los Indios à Otros. Abila para eso Presidio, y la de Alegre queda depositada en casa de Ramon Bojorques

entre tanto sale la partida para trasladarla à la Guardia de este Pueblo, interin U. S. determino lo que sea de su mayor agrado.

p.p. 273-74.

0 1790— Abril 19— San José.
Arguello à Fages:

Por las aberiguaciónes que hiso Sargto. Pedro Amador de los Gentiles que han fareado y muerto las Yeguas y Potros, salieron complices dies Indios, los cuales remito à U. S. con el Cabo Luis Peralta y dos Soldados de mi compa. que unidos con la partida del Tente. Dn. Felipe de Goycoechea para su mayor seguridad, sale mañana de este Pueblo; y quedan bien amonestados los Capitanejos de las rancherias circumbecinas, para qué, si en lo subscribo se adbierten otros semejantes daños les castigara à ellos mismos con todo rigor.

Advirtiendo el desorden que ay sobre el desparamo que tienen en los pasteaderos las manadas de los vecinos, alejandose basta. del Pueblo, he determinado juntarlos à todos y prevenirles à presencia del Cabo, y Alcalde

para que todas las Manadas se mantengan juntas en un mismo sitio; y cada cuatro dias lo menos la vayan à reconocer con conocimiento de su Superiores, dandoles partes à estos à su regreso de la novedad q.e ocurra por q.e no siendo de esta manera, concivo que siempre tendremos el mismo laberinto por ponerselas en la ocacion à los Gentiles.

Se ha sacado tambien p.r acusacion y confesion de los mismos Gentiles sermal las Cabezas que habian fareado y muerto, q.e las q.e suponian de q.e se infieran el abandono y ningun cuidado que habia ù omision en avisar de los danos q.e susedian, de todo lo cual queda bien prevenido el Cabo Macario para cumplir y hacer cumplir à todos esta mi determinación.

Amas de los dhos. Indios, quedan dos mas mancornados con un par de Grillos, p.r hallarse muy imposiblitados de caminar ni poder hacer nada, por q.e al uno le partio el filo del Cepo, un Pie por el tovillo de tal suerte que esta à riesgo de perderlo, y el otro esta Gafo ó tullido, con una Pierna seca, q.e ni andar puede por tanto los tengo asegurados en la Escolta de S.ta Clara, interin V.S. se sirve determinar lo que deva hacer con ellos.

p. p. 375-77.

0 1790 — Agosto 29 — Mision de San Juan Cap.no Zuñiga à Fages: Sobre busca del Ojo de Agua.

El Soldado Juan Maria Ruiz salio del Presidio con el Cabo Juan Maria Olivera, y dos soldos. q. le acompañaban en busca del Ojo de Agua q. U. S. le ordena, porque estando enfermo Nieto no pudo acompañarlo.

Si cuando U.S. me remitio la orn. para el registro del paraje intermedio para la Fundacion, me hubiera prevenido el que presisamte. se buscara, ó registrara àquel sitio se hubiera ejecutado el buscarlo con mas prolijidad, pero como aun la ultima Rancheria de las tres q. encontramos en la Cañada, ya estaba fuera de él intento àque devia yo contraer el pensamiento de U.S. esto es: de buscar un sitio intermedio, y proporcionado à la mayor imediacion de nro. camino, me parecio ocioso empeñarme en la solicitud, cuando por la Relacion de los Gentiles hasta aquella Rancheria remataba la Cañada de San Juan como nos lo proponia la Vista y la falda de la sierra.

A Ruiz le previne que tirara à salir à San Gabriel para que se retirara à la canal.   F. ϕ. 578–79.

+ 1790 — Agosto 29 — San Juan Capno.
Zuñiga à Fages: Entrego de unos Presos.

Dice que mandó al Soldado Pedro Mejias qe. entregó los tres Presos qe. ganaron à los Albures à Franco. Sinova, y el Caballo lo vendio à José Maria Duarte

p. 380.

+ 1790 — Agosto 29 — San Juan Capno.
Zuñiga à Fages: Recibo de Copias, y Estado de Padrones.

Dice que recibió las Copias y Estados de Padrones en Superior õrn. de 20 de Julio, que se hiso por disposicion del Virey, y se halla en el dia en dha. Mision en la qe. recibió el Correo.

p. 381.

o 1790 — Dicre. 4 — San Francisco.
Argüello à Fages: sobre envio de efectos.

En cumplimto. de la Supr. õrn de V.S. de 8 de Novo. ultimo, remito à esa Abilitacion los grõs qe.

expresa la adjunta Nota en que verá V.S. qe aun sin encargo, de la falta de fresadas qe me ha resultado, remito cinco carneras buenas que aqui valen 15 pastoras, pareciendome mas al Cabo, por la notable falta que de estas padece ese Presidio: Metates, y zapatos no van por qe de los Primeros, aun debo seis qe me han prestado en esta Mision, y los Segundos solo recibi en la memoria sesenta pares.

Assi de este renglon como de seis fras. ó mas de Mantas Anchas, 12½ varas de Paño, algunas onsas de seda y otros efectos que en el Presente año tengo franqueado, à esa Abilitacion, como podra V.S. informarse del Abilitado, sin incluir porcion grande de varas de tripe que anteriormte. tambien franqué, con cuyos efectos estava para haberme reglado, à pedir la corta memoria qe me viene, el venidero año, y de que le tengo dado parte à V.S. con fha 30 de Octre de 1789 en que expuse los motivos para reducirme, y precaver las resultas que pudieran originarse, Por la falta de Algunos renglones, que hasta la presente lo he experimentado con el tripe que no me alcanso para cubrir el vestuario de la Compañia valiendome del Paño para algunos pares de calzones que me podran

faltar en los abios, que actualmente estoy evaquando.

Suplico, à V.S. rendidamente, si lo tiene à bien el que se me devuelva para el año que viene el paño con algunas varias mas, y la manta, que son los renglones que me haran falta, como asi mismo en la presente, si se me podra franquear (no en calidad de reintegro) media arova de pita floja en pago de lo q^e. à V. S. y à el Avilitado les consta tengo franqueado, tambien dos dosenas de Cordovanes, y tres ó cuatro lib^s. de Hilo mañequilla, por que este por olvido no lo pedi para el año siguiente, cuyos ultimos renglones si fuere posible que los traygan cuando se regrese este Correo, que me haran bastante el caso.

p. p. 382_83.

+ 1790_ Nov^e. 1_ San Francisco

Arguello, à Fages: Ajuste y Valuo de un Cabo.

Dice, que incluyó el Ajuste y Valuo del Cabo, que fue de esa Compañia, Marcos Chaboya que quedó satisfecho en todas sus partidas, y pagado de sus prendas.

p. 384.

1 1790 — Dicre 5 — San Francisco.

Argüello à Fages: Extractos de Revista y Estados de Fuerza.

Dice que pasó los Extractos de Revista, y Estados de Fuerza efectiva, a esa Compa. correspte. à los meses de Novre. y al presente Dicre. con la nota y certificación de la salida del Cabo Marcos Chaboya, y el remplaso en el Soldo. Manl. Boronda, quedando cuatro plasas sencillas vacantes por no haber encontrado en ese distrito Individuos que las ocupen. No ocurre novedad en dho. Presidio, ni en las Escoltas.

fs. 385.

0 1790 — Novre. 1 — San Franco.

Argüello à Fages: Remite nombramto. del Cabo à favor del Soldado Manuel Boronda.

Dirijo à manos de V.S. el adjunto nombramiento de Cabo para esta Compañía que el endi à favor del Soldo. Manl. Boronda en remplaso de la vacante que resultó por salida de Marcos Chaboya, para que siendo el agrado de V.S. se sirva poner su Superior aprovacion.

fs. 386.

+ 1790 – Nov.e 25 – San Francisco
Argüello a Fages: Padrones, Estados, Listas.

Dice que acompaña los Padrones, Estados, Listas y el general de esa Abilitacion, conforme á la Instruccion del Virey.

p. 387.

0 1790 – Dic.re 31 – San José
Argüello, á Fages: Cobro de Maiz a los vecinos de San José, por Superior orden.

Paso á manos de U.S. la adjunta Lista del numero de fanegas de mais con q.e los Pobladores del Pueblo de San José han contribuido á S.M. en reconocimiento de las Mercedes de tierra q.e posecionan, conforme al reglam.to de la Peninsula, cuya suma de 30 faneg. con las 26 de q.e di entrada de su valor en la particular cuenta de R.l Hsda. en fin de Dic.re del año pasado de 89. por Sup.r orn. de U.S.: es el total de 56 fanegas, q.e ha rason de 7 por cada uno han satisfecho los 8 Pobladores, hasta fin de Dic.re del pres.te año en que segun dice el Cabo comisionado Mercurio de Castro quedan iguales hasta la fha.

Las 30 Fanegas expresadas tengo vendidas al

precio de 12 rs. segun Aransel, y espero se sirva VS. darme un documento qe. acredite la entrada qe. de esta cantidad devo darlo à la Real Hacienda en la cuenta qe. rendo en fin del presente año.

p. p. 389–90

0 1790 — Novre. 24 — San Franco.
Argüello à Fages: Falta de efectos!

En el reconocimiento qe. se hiso de la memoria venida de Mejico en el presente año, resultaron faltando veinte fresadas, medio Cameras, y Dos Remas de Papel, como verà VS. pr. la adjunta dilig.a qe. practiquè para su justificaon. suplicando a VS. se sirva pasarla al Factor de la Peninsula (si lo tubiere à bien) pues no lo ejecuto yo pr. qe. tengo experimentado qe. de todas las faltas, y aumentos, qe. han resultado en la Memorias anteres. qe. he recibido en el tiempo de mi Avilitacion, y he comunicado à dho Factor, de nada he merecido contestación suyo: todo lo que hugo presente à la recta Justicia de VS. en cumplimiento de mi obligación, para que en vista de ello resuelva como sea de su Superior agrado.

p. 388.

+ 1790 — Abril 19 — San Diego.
Zuñiga, à Fages: Llegada de los Correos.

Dice q^e. el 17 del cor^te. llegaron à ese Presidio los Correos de la Frontera, y siguieron para St^a. Bar^ba., no no hai novedad en ese Presidio, ni en las Escoltas, y q^e. estubo, la semana pasada, en las Escoltas de San Miguel, y mandó al Cabo Serano, al sitio, adonde deve formar las tres casitas para la Tropa.

pp. 391–92.

+ 1790 — Enero 30 — St^a. Barb^a.
Goycoechea, à Fages: Estado de Padrones.

Dice q^e. acompaña, el Estado de Padrones, corresp^te. à la Jurisdiccion, hta fin del año p^o. p^o.

p. 393.

+ 1790 — Julio 6 — St^a. Barb^a.
Goycoechea, à Fages: Eleccion del Juez del Pueblo de la Reyna de Los Angeles

Dice q^e. Mariano Verdugo salio electo con catorse votos, del vecindario del Pueblo de Los Angeles, quiero

quedo encargado de la Vara de Justicia de aquel Pueblo, y Manl. Arrellano salio con cinco votos, electo por el mismo fin, y prefiriendo el primero, quedó de Alcalde

p. 394.

" " "

0 1790 — Abril 7 — Loreto.
Arrillaga a Fages: sobre gastos extraordinario del Correo.

El Oficio original q.e acompaño manifestara a V.S. el cargo q.e hace el Admr. de los Rl. de los Alamos, Dn. Prudencio Ruiz, por el gasto q.e origino el Correo Estraordo. mandado a su eta. en esta atencion a satisfecho el Alfz. abilitado de mi orn. los 250 p.s q.e demanda dho Admr. quedando yo persuadido q.e V.S. dispondra oportunamte. su reintegro.

p. 395.

+ 1790 — Marzo 27 — Loreto.
Arrillaga a Fages: Cuentas de Real Hacienda.

Dice que pasó copia de la orn del Virey al Alfz. Avilitado Dn. José Ma. Estrada, se arreglo en lo succesivo en el Methodo de Cuentas de Real Hacienda.

p. 396.

+ 1790 — Abril 8 — Loreto.
Arrillaga à Fages: Estractos de Rev.ta y estados de fuerza

Dice q.e pasó los Estractos de Revista, y Estados de fuerza de est. Presidio, correspondientes al pres.te mes.
p. 397.

+ 1790 — Marzo 27 — Loreto.
Arrillaga à Fages: Sobre el Bando.

Dice q.e el Bando expedido por el Virey, Indultando à los Desertores despues de publicado en esta Jurisdicción, lo devolverá.
p. 398.

0 1790 — Marzo. 27 — Loreto
Arrillaga à Fages: Cobro y pago de la Cuentas de la Expedicion.

Queda en mi poder el Docum.to corresp.te al Pres.o de S.n Fran.co q.e V.S. me incluye en carta de of.o de 14 de Dic.re ult.o sobre el cobro y pago de las Cuentas de la Expedición q.e giran à mi cuidado, lo q.e aviso à V.S. p.a su conocimiento.
p. 399.

+ 1790 — Marzo 27 — Loreto.
Arrillaga à Fages: Solicitar Filiación.

Dice que tendrá particular cuidado en solicitar y asegurar, sp̃re. qᵉ. arribe à esa Jurisdicción, al Sujeto qᵉ. expresa la filiacion, que dirijió en órden de 23 de Dicᵉ. ultᵒ.

f. 400

0 1790 — Junio 1 — Santa Barbara.
Goycoechea à Fages: Detencion del Correo para esperar las Cartas del Pᵉ. Presidente.

Participo a VS. no ocurre novedad en este Presidio, ni en sus Escoltas, hoy dia de la fha. en el qᵉ. sale la presente partida, y en el 1º. Anterior, salió Franᶜᵒ. Cayuelas, con tres Mozos, para seguir su via, hta. el Pueblo de San José.

Hallandose para salir la partida la detube en virtud del Superior Oficio de VS. de 29 de Mayo ultᵒ. hta. qᵉ. el Reverendo Pᵉ. Presidente hiso su contestacion, qᵉ. acompaño.

f. 401.

0 1790 — Octre 19 — Sta Barba.
Goycoechea à Fages: sobre una desgracia qe no esplica.

Mi mas venerado Gefe y Sor. à la de U. S. de 9 del proximo pasado mes satisfago con el contimto. qe U.S. deve considerar por el acaecimto tan desgraciado qe me hubo de tocar, pero se naci desgraciado, no tengo qe quejarme de U. S.

Va el Sargto. Jose Oliva como U.S. me previene qe le informarà à U.S. de qe quiera saber sobre todas las partidas qe han hecho, y mucho mas siento no se hallan cojido los agresores segun deven los Soldados que pudieron: Yo aunque tengo accidte. hubiera estime. à U.S. este Nombramto. suponiendome, pues pa. estos Cabos nada me impide mi achaque y mororia gustoso: no obsta. si à U. S. le parese dejar pasar unos dias, y reforsandome de Bestias saldré con una partida qe compondré por si ellos se descuidan, y no nos esperen ya.

El cañoncito se quedo à esperar otra ocasion para remitirlo, y los Costales de Baqueta qe U.S. me pide.

Y por ultimo Sor. esta los casos propios de los hombres del caracter de U.S. en que favoresen aquien quieren, U.S. se preciado de

favorecer mi flaquesa siempre, y ahora qe. mas lo necesito, V.S. descimparme, aunqe. no ha sido tanta mi culpa, haga V.S. como le corresponde que yo principalmente le sijo el mas reconocido, que le desea la mejor salud y Art.o S.M.B.

f. p. 402-3

+ 1790 — Enero 30 — Santa Barbara.
Goycoechea à Fages: sobre Ojas de Servicios.

Dice qe. pasó las Ojas de Servicios quintiplicadas corresp.tes à los Of.s y Sarg.tos de esta Comp.a del año. p.o p.o

f. 404

0 1790 — Enero 29 — Santa Bárbara.
Goycoechea à Fages: Detencion del Sarg.to Juan M.a Ruiz, por estar en camino del Sarg.to de otro Sarg.to José Ortega.

Regresa Juan M.a Ruiz, y le acompañan dos sold.s de la Purissima hta. San Luis, como V. S. previene en su orn. de 24 de Enero cor.te; y aunque supe qe. dho. Ruiz traya orn. para volverse al siguie.te

dia, no fué dable, por hallarse el Sarg.^to José Ortega en camino a este Presidio, con tres hombres q.^e le acompañaban de aquella Escolta.

Hace cinco dias que murió M.^a Ant.^a (mujer de Luis Lugo) acabando de Parir dos criaturas, la una mujer, y la otra varon.

f. 405.

+ 1790 — Julio 6 — S.^ta Barba

Goycoechea à Fages: Avisa haber franqueado tres hombres al P.^e Presidente para que lo acompañen en su visita.

Dice q.^e ha resuelto el P.^e Presidente pasar à esas Misiones de arriba, le franqueó tres hombres, para que lo acompañen en su visita, y el mismo dia salió el Sarg.^to Olivera con la q.^e condujese al Preso Albitre; queda este Presidio con cinco hombres.

f. 407.

0 1790 — Mayo 20 — San Blas.

Hijosa à Fages: Remision de unos cañones Pedreros; y Petrechos de Guerra.

En la Goleta Santa Getrudis à cargo de su contramre. Carlos Ortega, remito à entregar al Capn. del Presidio de Loreto Dn. José Joaqn. de Arrillaga los Pedreros, y Pertrechos, que contiene el adjunto conocimto.

Del mismo modo van aquedarse para Servo. de aquel Presidio la citada Goleta, y una pequeña embarcacion nombrada Na. Sra. de la Asencion alias el Guayro, las que han de hacer formal entrega por inventario que llevan el Contramaestro Carlos Ortega, y el Practico Santiago de Castro.

ƒ. 408.

0 1790 — Enero 5 — Rl. Presso. de Loreto.

Estrada à Fages. Conduccion de correspondª. y viveres.

El primero dia del presente mes anclò en esta Rada el Lavegue Dichoso, conduciendo de los Alamos à su bordo la Correspª. Rl. y publica, que es la misma que despacho en el presente correo.

Dho. Lavegue deve regresarse por el Rio de

Yaquis, para el fin de que a mas de cumplir con su destino, nos condusca frijol qᵉ tenemos pactado con el Bʳ. Dⁿ. Franᶜᵒ. Joaqⁿ. Valdez. No hay por ahora otra cosa digna de participar a V.S.

f. 410.

— — —

+ 1790 — Enero 5 — Loreto.

Estrada à Fages: Estractos de Revᵗᵃ. y Maestranza con Marineros.

Dice por ausencia del Capⁿ. Dⁿ. José Joaqⁿ. Arrillaga, que se embarcó para el sur à visita, acompaña por duplicado los Estractos de Revᵗᵃ. de esta Compᵃ. y Maestranza con Marinerˢ. del departamᵗᵒ. con los Estados de Fuerza.

f. 411

0 1790 — Enero 12 — San Vicente

Gonzales à Fages: Felicitacion por el ascenso qᵉ. le vino del Grado de Coronel.

Señor = Con fha 9. de Novᵉ ultimo, he recibido la superior orn̄. de V.S. en qᵉ. se sirve avisarme, de qᵉ por el conducto del Sʳ. Comᵗᵉ. Grāl. ha recibido

V.S. el despacho de 9 de Febro. antto., en qe. la soverana Piedad de S.M. se ha dignado concederle à V.S. el Grado de Coronel de sus Rs. Exttos. y de que daria en la Inteligencia, y de haber dado a V.S. à reconocer Inmediatamte. à la tropa, qe. se halla en estas Fronteras de mi cargo, del Nuevo avcenso, de V.S. y yo de mi parte doy à V.S. Infinitos paraviénes.

pp. 412-13

0 1790 — Agosto 23 — San Vicente
Diego Gonzales à Fages: Biénes del Difunto Arrieta

Señor, — Con fha. 3 de Junio Anterr. he recibido la carta de V.S. en que se sirve prevenirme, sobre lo que debo hacer, con los bienes del Difto. Arrieta, y devo decir à V.S. que por la orn. de el Capn. Dn. José Joaqn. Arrillaga he destribuido algos. biénes à la tropa, como es, silla, freno, espuelas, fuste de Carga, y la Escopeta, qe. se ha agregado al respuesto, qe. assiste en estas Fronteras, y por lo demas que queda, de dhos. bienes puedentener espendido, como de cosa de poco valor, à ecepcion, de la Cartuchera, que esta, la tomaré yo, y la casaca, vemos quien la toma, y en primera

ocasion, remitire, à U.S. el valuo.

Señor: Sirvase U.S. permitirme licencia, para pasar à San Diego, à la venida del Barco, à fin de Abilitarme de algunas cosas q.e necesito, para mi decencia, y de mas de cosa, con el Ten.te Zuñiga, y lo de los Barcos, favor que le estimaré à U.S.

Hasi mismo participo, à U.S. no haber ocurido, novedad en estas Fronteras.

Pp. 414-16.

0 1790 — Set.e 25 — San Vicente.
Gonzales à Fages: Valuo y remate de los bienes del Dif.to Arrieta.

He recibido el oficio de U.S. con fha. 13 de Abre. ant.r en que se sirve U.S. decirme sobre el valuo y remate de los bienes del difunto Arrieta, y devo decir a U.S. q.e con esta fha. los remite al Ten.te José de Zuñiga, con su inventario, de lo existente, y valuo, de lo distribuido, à la tropa de esta Comp.a cuyo importe queda à satisfacer, el Cap.n D.n José Joaq.n de Arrillaga, como asi me lo previene, se lo participo a U.S.

Señor = Le agradesco, à U.S. el permiso, que me ha concedido, p.a pasar al Pres.o de San Diego, la venida del Barco, pero como este vino tan

tarde, ya no pudo ir por haberse ido el Barco.
Participo à U. S. como no ha ocurrido otra novedad en estas Fronteras, digna de participar à U.S.

pp. 417-18.

+ 1790- Sete 25- San Vicente.
Gonzales à Fages: Recibo del Bando.

Dice q̃e con fha. de 7 de Febro. recibiò el Bando, y la copia certificada de la nueva tarifa, q̃e dictò el Virey, para el arreglo de las Pieles de Nutrias.
pp. 419-20

+ 1790- Junio 29- San Vicente.
Gonzales à Fages: Libertad de dos Indios Gentiles Capnes.

Dice que puso en libertad dos Indios Gentiles Capnes. de la sierra, q̃e se hallavan en la Mon. de Sto. Domingo, y los entregò al M. R. P. Fr. José Avvar, y remitiò el borderol al Tente. Dn. José Franco. de Ortega de su cuenta.

pp. 422-24

1 1790 — Enero 12 — San Vicente.
Gonzalez à Fages; salida à la sierra en busca de los Capitanejos.

Dice que recibió la superior órden de 7 de Febrero, en que se sirve decir la salida à la sierra, en busca de los Capitanejos, presos en la Mision de Santo Domingo.

pp. 425—26.

0 1790 — Dicre. 30 — San Vicente.
Gonzales à Fages: Reclamacion del Rl. Tribunal de cuentas.

Señor = Con fecha 2 de Febro. ulto. he recibido, del Tente. Jose de Zúñiga, la supor. orn. de U. S. de 13 de Sete. antor. sobre el reclamo que hace el Real Tribunal de cuentas, de varias partidas, qe. dejó de cargar à varios individuos el Difunto Dn. Juan Soler, Guarda Almacen, qe. fué de ese Presidio, y entre ellos, Bernardo Eredia con seis pesos, los mismos, que le he cobrado, y ha pagado, los que remitó esta fha. Por la orn. de U.S. à Dho. Dn. José de Zúñiga, ó al Alferes Grijalba, y lo qe. participo à U.S. para su inteligencia.

No ocurre novedad en estas Fronteras.

pp. 427—28.

+ 1790 — Dicre 14 — Mejico.
Conde de Revilla à Fages: Manifiesta cambio de Cañones, en vez de los que trajo el Buque Aranzazu

En la Carta que cita S. Exa. se le hizo presente la necesidad de mantener en cada uno de estos N. establecimientos, un pedrero, y qe. los cañones, que se han cambiado son inutiles y bromosos, suplicandole se debuelban los de à quatro mas comodos, y proprios para estos Presidios.

ff. 430 — 33.

0 1790 — Febro 3 — Monterey.
El Conde de Revilla Gigedo à Arrillaga: Sobre buques pa. conduccion de correspond.a y situados - acopio de viv.s en Sonora.

Me avisa el Comte. de Marina de San Blas, Dn. Juan de la Bodega estar abilitando para remitir prontamente à ese Presidio un Guayro proporcionado à los viages de Correo en la Costa de Sonora. Se he aprovado esta Provida. y prevenido qe. lo mismo ejecute con una pequeña Goleta que trajo de Nuca Dn. Estevan Martinez con estos dos Buques y la Lancha que actualmente existe se contraron tres vageles de menor porte qe. pue-

den ocuparse en el trafico interno de esa Peninsula y sus fronteras, y en la corresp.ª de oficio y publica à que devera vmd. destinarlos del modo mas conveniente segun su experiéncia.

Tambien he mandado se construya en San Blas otra Goleta de mas capacidad para el transporte de situados, y provision, así de Tropa como de Misioneros; y me inclino à que el acopio de viveres y efectos se haga en Sonora como advertirà vmd. por otra orden del dia en que le mando informe cuando le ocurra sobre radicar esta practica.

pp. 444 – 45.

0 1790 – Agosto 1 – Mejico
El Conde de Revilla Gigedo à Arrillaga: Opcion à Invalidos en favor de marineria.

A representacion del Capitan del Presidio de Loreto D.n José Joaq.n Arrillaga he declarado opcion à invalidos en sus casas, à la Marineria q.e se ocupa en aquel destino, descontandole los ocho mrs. por peso, desde 12 de Octbre. de 1789, en q.e empesaron à gozar los nuevos sueldos. Y lo aviso à V.S. para inteligencia y govierno.

p. 246.

0 1790 — Dicre. 30 — Mejico

El Conde Revilla Gigedo à Fages: Retiro de Fr. José Faust.o Sola.

He permitido al R.P. Guardian de San Fernando, mandó retirar de la Misión de S.n Franco. à Fr. José Faust.o Sola, por la enfermedad de desconsierto de la cabeza que le há inutilisado para continuar en su Ministerio, relevandole con uno de los cuatro Religiosos supernumerarios destinados ultimam.te à esa Peninsula. Lo q.e aviso à vm. p.a inteligencia y que no ponga embarazo en el embarque de dho. Misionero.

f. 447.

0 1790 — Dicre. 15 — Mejico.

El Conde de Revilla Gigedo à Fages: Quemazon de Bulas.

He resuelto en Decreto de 13 del Corr.te que à presencia del Ministro de esa Mision, Capellan del Presidio ó de otras personas condecoradas proceda vd. ha hacer quemar las Bulas q.e resultaron sobrantes en el bennio de 88 y 89, segun la cuenta q.e acompañó vd. à su carta de 21 de Agosto ult.o numero 174, con libranza de 89 p.s 4 r.s 3 gr.s q.e he mandado se cobren

y se bonifiquen al ramo.

Antes de verificar la quema de sumarios sobrantes, dispondrà US. se haga un exacto recuento de cada clase para especificarlo con toda claridad en Certificaciòn autorizada en la mas bastante forma que pasarà à mis manos.

De consiguiente informarà US. si la cuenta de consumos qe. ha remitido es respectiva como parese, à solo el Presidio de Monterey; y siendolo, dirigirà estado de consumos de los demas Presidios para arreglar por ellos las remisiones que se hagan en adelante, y qe. no sea grave la renta con fletes innecesarios.

ff. 448-49.

+ 1790 — Dicre. 14 — Monterey.

El Conde de Revilla à Fages: Sobre salida de Buques y eleccion de marineros pa. trabajos de misiones.

Dice con fecha de dho. dia previnó al Comte. de Marina de San Blas, que cuando salgen Buques para ese destino elijir los Marineros que puedan quedarse en el Soborio y plantacion de Nuevas Misiones, de buenas costumbres, utiles, y aplicados.

f. 450.

+ 1790 — Dic.re 11 — Mejico.
El Conde de Revilla Gigedo á Pagés: Efectos del Pres.o de San Diego.

Dice que remitió copia del informe q.e puso el Factor sostituto D.n José de Arvide en la memoria de efectos del Pres.o de San Diego el año de 1789, que acompaña en oficio de 1.o de Junio.

p. 451.

0 1790 — Dic.re 11 — Mejico
José Arvide. Sobre cargos de fletes de Barriles de vino, al Presidio de S.n Diego.

Exmo S.or = Del cotejo que tengo hecho de los tres Pliegos y certificado pertenecientes al R.l Presidio de San Diego con la Factura remitida por mi, y citada en ellos, y con la cuenta correspondiente al mismo año. de 89„ à que aluden dhos. Pliegos, la cual tengo presentado en el Real Tribunal de Cuentas, resulta dever primeram.te aumentarse el cargo de ciento ocho p.s cinco r.s q.e forma contra mi el Abilitado de aquel Presidio en su Pliego N.o 2. en la cantidad de veinte y tres p.s y cinco octavos r.s importe del flete de los Barriles de vino y Aguardiente, que el arriero entregó menos en San Blas, de cuyo costo expresa-

do en la Factura me hiso cargo el Abilitado y no de flete. Y por eso resultará cargo total montando ciento treinta y dos p.s cinco octavos r.s = Pero despues deve deminuirse el propio en ciento un p.s 4 y cinco octavos r.s importe de pral. y fletes de dhos. Barrilles, que tengo incluidos en dha. cuenta, presentada en el Real Tribunal à los cuales agregando dies p.s cuatro r.s que me abono el mismo Abilitado por sobras de Facturas resulta deminuido en ciento dose p.s cinco octavos r.s que vagados de aquel cargo total ó aumentado, salen contra mi veinte p.s de que ya me hago cargo para incluirlo en la Cuenta Respectiva al año corriente de noventa = En todo lo demas que contienen dhos. Pliegos los encuentro arreglados al N.o 28. Tit.o 13. del reglamento propio de la Prov.a de Californias, conforme al cual deve sufrir la Real Hasienda los veinte y ocho p.s cinco r.s que asento aquel Abilitado en el Pliego numero 1.o = José de Arvide = Bonilla

(Copia) pp. 452-53-

+ 1790 — Dicre 11 — Mejico

El Conde Revilla Gigedo à Fages: llegada de la Balandra Princesa Real y Paquebot San Carlos.

Dice que por dos cartas de 13 de Octubre, quedó

enterado de la llegada à ese Puerto el 2 y 14 de Setᵉ. de la Balandra Princesa Real y Paquebot San Carlos á cuyos comtes. socorrio con los viveres que le pidieron.

f. 451.

0 1790 — Noviembre 13 — Méjico.
El Conde de Revilla Gigedo, à Romeu: Muerte de un Sargᵗᵒ.

Ha muerto en el hospital de Sⁿ Andres de esta capit.al el Sargᵗᵒ. de Dragⁿᵉˢ de España Jose Vera qᵉ. à propuesto de vm. y de mi orden debia pasar à continuar su merito à esta Peninsula.

Para pago de las hospitalidades qᵉ. cuyo durante el tiempo de su enfermedad y suplementos que le hiso el Sargᵗᵒ. mayor de la Clasa, hé dispuesto se entregue à este por los Ministros de Rˡ. Hacienda el prest. de un mes y quince dias vencido desde 1º de Setᵉ hasta 15 de Octᵣᵉ. en que fallecio; abonandosele al respecto del Reglamento de esa Peninsula y en cuenta de su situado; a cuyo efecto cargarà vm. esta Plaza al Presidio à que toque para la debida claridad en los Ajustes.

f. 452.

+ 1790 — Setb. 28 — San Lorenzo. Sobre trage de oficiales reales &a.
El Rey y su Srio. Antonio Ventura de Taranco —
cedula, impresa, formada por ambos, sobre que en los Reynos de Indias é Islas Filipinas se observe lo resuelto por punto general, de qe. los Oficiales Reales, y los Ministros de Real Hacienda que los subrogan, donde se hallan establecidas las Intendencias, deven entrar con Espada y Baston à las Juntas de Tribunales, derogando la Ley que previene lo contrario.

pp. 453 — 55.

+ 1790 — Setiembre 15 — Madrid. Sobre licencias pa. ir á Indias
El Rey y su Sno. Anto. Ventura de Taranco —
Cédula, impresa, formada por ambos sobre que en los Reynos de Indias, é Islas Filipinas, y estos de España se observe lo resuelto p. V. M. acerca de que lo prevenido en la Real Orden de diez de Setiembre de mil-setecientos ochenta y cinco sobre el castigo de los que pasan à Indias sin licencia, se entienda solo con los Polizones solteros, y de ningun modo con los Casados.

pp. 456 — 58.

0. 1790 — Enero 20 — Monterey

Sobre Pragmática, de Matrimonios, publicado por Romeu.

Publicado por Hermeneg.do Sal en S.n Fran.co 26 de Febrero de 1792.

Publicado por José Arguello, en Monterey de 1792.

Se publicó por Felipe de Goycoechea en S.ta Barb.a 8 de Agosto, de 1792

Publicado por Juan Pablo Grijalba en S.n Diego, 14 de Agosto de 1792.

Publicado por Arrillaga, en Loreto, 21 de Oct.e de 1792.

. . . . . del Licenciado D.n Jose Lebron . . . . .
. . . . . Real Audiencia de Méjico, se me . . . .
otro presente, que habiendo tocado por esperiencia la multitud de Casos particulares producidos en juicio à virtud de la R.l pragmática sobre matrimonios expedida, y promulgada en el año de mil setec.tos setenta y seis, mandada observar en Indias, con varias declaraciónes por Real Cédula de siete de Abril de mil setec.tos setenta y ocho, à causa de no ser facil comprehender una absoluta determinación la regla general de la Ley, habia formado una obra titulada Anotaciones à la Real Pragmática

de Matrimonios, en que haciendose cargo de dhos. cabos ya por ocurridos, y ya por posible de ocurrir, los resuelve (a su parecer) con el mas formal y solido fundamento, la cual se hallaba aprobada por mi consejo de Castilla y con la corresp.te licencia para poderse imprimir, segun se acreditaba por los Documentos que exhibia, suplicando que estimandose p.r suficientes las diligencias que precedieron à las referidas aprovacion, y licencia de mi Consejo . . . . dignardo dispensarle igual . . . . de Indias para proceder . . . . presion de la mencionada obra median . . . dad. Y habiendose visto en el mencionado . . mi consejo de las Indias, con lo espuesto por mi Fiscal, los informes tomados en el asunto, negar à D. José Sebron la licencia que solicita para la impresion de las anotaciones à la R.l Pragmatica, por lo respectivo à los nueve capitulos añadidos para estencion à Indias, y à la Jurisdiccion, y Facultades del espresado mi consejo, y mandar se espida esta mi Real Cédula: en cuya consequencia ordeno à mis Vireyes, Presidentes, Audiencias, Gobernadores, y a demas Jueces, y Ministros mios de los Reynos de Indias y Islas Felipinas; y ruego y encargo à los M.R. Arzobispos, y R. Obispos, sus provisores

y Vicarios generales de ellos, se arreglen literalmente à lo dispuesto en la Expresada Real Pragmatica, y las Rs. Cédulas, que se han expedido declaratorias de ella, y se despacharen en adelante por el propio . . . . . . Consejo Indias, recordando y mandando . . . . cia de las Leyes primer, y segun . . . . . primero, titº. veinte y cuatro y la treinta y nueve y cuarenta, libro segundo titulo primero, de la recopilacion, de Aquellos Reynos = Fha. en Madrid à ocho de Febrero de mil setecientos y noventa = Y/o El Rey. = Por mandado del Rey nrō. Sr. = Antonio Ventura de Taranco = Tres Rubricas.

p.p. 459 – 62

+ 1790 – Dicre. 20 – (San Lorenzo)

El Rey! Sobre breve pontificio que permite comer carne

Cédula impresa, firmada por S. M. y Sectº. relativa que se observe en los Reynos de las Indias se cumpla el Breve Pontificio, por el cual se permite comer carnes los Sábados que no sean de quaresma, ó precepto Eclesiastico de ayuno.

Madado publicar por Romeu en Monterey 2 de Enero de 1792.

Publicada por Hermeneg.do Sal, en S.n Fran.co 26 de Febr.o de 1792.
Publicada por Jose Arguello en Monterey á 29 de Julio de 1792.
Publicada por Felipe de Goycoechea en Santa Barbara 8 de Agosto de 1792.
Publicada por Juan Pablo Grijalba en San Diego, 14 de Agosto de 1792.
Publicada por Arrillaga en Loreto 14 de Oct.e 1792.

pp. 463-66.

+ 1788 — Setiembre 3 — Roma.

Breve de Papa Pio VI, relativa a que lo habitantes de Indias, tienen dispensa para comer carnes los Sábados que no sean de Quaresma, ó de precepto Eclesiástico de ayuno; impresa en Latin y Castellano

pp. 467-74.

1789 — Dic.re 30 — Mejico.

El Contador May.r de Ctas. á los de dho. Tribunal. Informe sobre los Ajustes de Pobladores de la Reyna de los Angeles, y demas las provincias de Californias

S.ores Contadores = El punto de los Ajustes . . . . .

de Californias y Pobladores . . . .
Reyna de los Angeles que comenzó . . . .
Año de 1782. con motivo del . . . .
S. M. en Rl. orden de 24 de Octubre . . . . . .
asuntos q.e justamente merecen . . . .
Exmo Sor. Virey con el fin de . . . .
que corresponden, dichos Ajustes . . . .
por orden de 20 de Noviembre . . . .
Tribunal las que estaban dadas . . . . . .
los Ministros de Rl. Hasienda . . . .
respectivos a los seis años q.e . . . .
el de 86 ambos inclusive . . . .
enfermedad del Contador . . . .
tenia cometida la operacion . . . .
principal tesorero de las de Zacateca el Contador de Resultas, Dn. José Monter, á quien posteriormte. se le habia encargado, dispuso por su decreto de 27 del espresado mes de Noviembre q.e pasase á todos nosotros p.a q.e con la preferencia recomendada p.r el mismo Sor. Exmo. procediesemos á la referida operacion.

Dedicadas, pues, á ella, con el mas detenido prolijo examen, desde el Instante que se nos entregaron los espresados Ajustes, y el Cumulo de Documentos, q.e se tubieron presentes para su formacion, con los demas, q.e componen

el Expediente del Particular, no dejo los sorprehendernos á primera vista lo dificultoso de la obra, p.s al paso q.e ibamos reconociendoles esperanzados de Logro, tropezabamos con repetidas é insuperables dificultades, q.e lo embarazaban á pesar de nuestros vivos deseos devencerlos. No hemos perdonado arbitrio capaz de Conducirnos al Intento; pero des-pues de haber pulsado cuantos nos propusimos adaptables, tenemos q.e contestar de buena fé q.e es impractible, por ahora la operacion de una perfecta Liquidacion, no solo por falta de Noticias y Documentos q.e se hechan menos en este Real Tribunal . . . .

. . . . de q.e asi mismo carecerlas
. . . . cernientes al asunto . . .
. . . . de poder afirmar, y en la
. . . . los expresados Ajustes estan
. . . . la realidad (a lo menos en la
. . . . solo presumida sino verdade
. . . . Ministros de la Caja, p.le es
. . . . gratitud de su operacion, p.s las
. . . . á ellas, las q.e no persuado-
. . . . afirmativa q.e . . . . . .
. . . . q.e hay de poner en claro en
. . . . q.e deterado las confusiones
. . . . siga en lo sucesivo con ——
. . . . metodo q.e exije el mejor ser . . .

el Espediente del Particular, no dejó los sorpre-
hendornos á primera vista lo dificultoso de
la obra; p.s al paso q.e ibamos reconociendolos
esperanzados de logro, tropezabamos con repeti-
das é insuperables dificultades q.e lo embaras-
aban á pesar de nuestros vivos deseos de vencerlas.
No hemos perdonado arbitrio capaz de conducir-
nos al Intento; pero despues de haber pulsado cuantos nos
propusimos adaptables, tenemos q.e contestar de
buena fé q.e [illegible] tible, por ahora la opera-
cion de u[illegible] dacion, no solo por
falta de [illegible] ntos q.e se hechan
menos [illegible] . . . .
. . . . . [illegible] mismo carecerlas
. . . . . . [illegible] al asunto . . . .
. . . . . . [illegible] r afirmar, q.e en la
. . . . los espresados Ajustes estan
. . . . la realidad (a lo menos en la
. . . . solo presumida sino verdade-
. . . . Ministros de la Cajas, le es
. . . . gratitud de su operacion, p.s las
. . . . á ellas, las q.e no persuado-
. . . . afirmativa q.e . . . . . .
. . . . q.e hay de poner en claro en
. . . . q.e deterado las confusiones
. . . . siga en lo sucesivo con —
. . . . metodo q.e exije el mejor ser . . .

. . . . V.S. la difusion con qᵉ. es preciso estender este informe a efecto de instruir de cuantos concierne al punto, y de qᵉ. se adaptan los medios que propondremos, se expidan las Providencias oportunas al completo logro de de dar el deseado fin a tan delicado punto.

Desde sus primeros pasos comensaron à equivocarse los qᵉ. eran Regulares, conforme al sitado nuevo Reglamento, pues cuando por parte de los que servian en Californias, se trataban de dar cumplimᵗᵒ. al Artᵒ. 6 del titᵒ. 13. (en la qᵉ. habla de los Ajustes qᵉ. debian hacerse en estas cajas, Matrizes en virtud de los Estractos de Revista qᵉ. habian de remitir los respectivos comprovantes de cada Presidio conforme al titᵒ. 9) se escusaron los Ministros de ellas a esta operacion creyendo no corresponderles, como qᵉ. ignoraban la nueva Providencia, respecto de no habérseles pasado el sitado reglamᵗᵒ. de qᵉ. provino el qᵉ. estractos andubieran vageando de Caja en caja entre las dichas de esta capital la de Guadalajara, y la de los Alamos, empleandose en esto cerca de 9 meses, desde 18 de Dicᵉ. de 1782. que remitió los primeros el Sʳ. Comᵗᵉ. de Provincias Internas Dⁿ. Theodoro de Croix, hta 27 de Setᵉ. de 1783; qᵉ. los referidos Ministros por haber adquirido noticia, aunque extrajudicial, del

Nuevo Reglam.to salieron de la duda, pero como al propio tiempo ocurrió, entre otras varias, la de la falta de Intervencion en los espresados Estractos, continuo el espediente varios tramites por espacio de un año sin verificarse los Ajustes, q.e en oficio de 10 de Setiembre de 84 reclamó ya el Gobernador de Aquella Península D.n Pedro Fages.

En vista de su instancia, y de lo q.e en virtud de ella espuso el Factor, D.n Pedro Ygn.o de Arístegui, siguido su curso espediente con pedimientos Fiscales, é informe de R.l Tribunal, hasta mediados del año de 1786. y por superior orn de 3 de Julio se les previno à los espresados Ministros procedieren à la Formacion a dhos Ajustes con presencia de los citados estractos, sin pasarse en la circunstancia de la indicada falta de Intervencion, como q.e ya no era posible remediarlo sin el riesgo de q.e permanecieran por mas tiempo iliquidos los alcanses q.e pudieran resultar en pró ó en contra de la Real Hasienda.

Para poner por obra dicha formacion (sobre q.e despues ocurrieron no pocas deudas) comensaron à pedir los mismos Ministros todas las noticias, Cuentas, y Documentos, que jusgaban deber tenerse presente, y ya por la inevitable demora que causaba

el solicitarlos y aprontarlos, ya por la falta de metodo é instruccion, con qe. muchos estaban, y ya por la dificultad qe. ofrecia el aclarar varias de la enunciadas dudas fué dilatandose el Asunto hasta los ultimos meses del año de 1788. qe. de esperansados de poder evaquarla à satisfacion y con fijeza los Ajustes, los dieron concluidos en el modo posible, sujetandose à lo que produjeron los referidos Documtos. y Noticias qe. se les facilitaron, y los pasaron con consulta a 13 de Novre. de propio año de 88 al Exmo. Sr. Virey Dn. Manuel Antto. Flores, haciendole presente los cresidos alcanses qe. resultaban contra la Rl. Hacienda, la falta qe. consideraban habia de otros Documentos con qe. formar para aclararlo todo y la fuerza qe. les hacia qe. en tan dilatado tiempo no aparese reclamo alguno, ni por partes de los Abilitados, ni por la de la Tropa de los Presidios, siendo asi qe. no esta dejaria de pedir lo qe. justamente se le debiera ni aquellas tenian de donde hacer tan quantiosos suplementos, y qe. estas razones convencian desde luego la Indicada falta de Cargos, y la Incertidumbre y falencia de los referidos alcanses.

Por Superior Decreto de 10 de Eno. del prestte. año, se pasó todo a este Real Tribunal y US. pr. el

de 14 del presente mes, cometo el recocimto. à contador ordenador Dn. Migl. de Itervide, à quien tocaba, como encargado de la glosa de la cuentas de aquellos Presidios; y habiendo estado dho. ministro ocupado en otros asuntos, y enfermado de gravedad, quedo suspensó el curso de tan importante Negocio, hasta que el actual Exmo. Sr. Virey expidió la Superior orden qe. testimoniada antecede, con fha. de 20 de Novre. anterior, en virtud de la cual, y de continuar enfermo el expresado contador, dispuso V.S. pasase al de resultas Dn. José Monter. Pero como à los siete dias fué este promotivo à Ministro principal tesorero de las Rs. Cajas de Zacateca, y exonerado de consiguiente de los travajos de esta contaduria mayor, determino V.S. (como al principio asentamos) recayera en nosotros los del Examen y liquidacion de thos. Ajustes, pr. Decreto de 27 del mismo Noviembre.
Ests. son los tramites que ha corrido el expediente, y de qe. nos ha parecido instruir, con el objeto, de qe. se vean, aunqe. compendiadas, las Noticias qe. llebaman expuestas por lo que pueda conducir su constancia, para acreditar que la retardacion, que se advierte no ha procedido de omisiones voluntarias, ni de falta de obedecimto. à las Supres. providencias

sino de las insuperables dudas, y demas contingencias, qe. han ido encadenadose con desconsuelo de los Ministros à quienes ha tocado el desempeño de tan dedicada prolija operacion, tanto mas dificultosa, assi por el dilatado tiempo de qe. procede; como por la Distancia qe. media entre los Presidios, y esta capital qe. embaraza se presencien àqui los Abilitados con los respectivos documtos. à disolver las enunciadas dudas, en la viva voz, como se requeria para evitar otras dilaciones, qe. acaso pueden empeorar (con menos cabo del servo.) el estado actual de este importante asunto.

Para la mas clara comprehencion de el, y conducirlo à los terminos de su finalizacion, reduciremos lo substancial de este informe à tres puntos, haciendo ver en el primero las dificultades qe. impiden en las presentes circumstancias la perfecta formal liquidacion qe. se desea: en el segundo; los medios de facilitarla à costo de alguna espera; y en el tercero, las reflecciones ó motivos que dan merito à ver que (como dijimos) estan desde luego muy distantes de la realidad (a lo menos en la mayor parte) los Alcanses deducidos en los Ajustes.

Muy prolija y difusa seria la Exposicion

de anunciado primero punto, si se hubiese de estender àtodo lo qe. sobre el, hemos advertido, de resultar del examen hecho en la cuentas de qe. deberia deducirse la referida liquidacion; pero nos sujetamos à solo lo preciso pa. dar un Idea de las espresadas dificultades, quedando con el consuelo de no ser nosotros los primeros qe. las han pulsado en este Real Tribunal.

Dn. José de Rada y Dn. Manl. de Sebiñon encargados de la Glosa de dhas. Cuentas al tiempo que principio este espediente (y qe. fueron los qe. aprontaron los Documtos. y noticias pedidas por los Ministros de las Cajas para los Ajustes) tenian ya reclamado el Arreglo de ellas, y representada la falta de metodo é Instruccion qe. notaban atribuyendo el trastorno à la variacion qe. ocasionó la practica de Nuevo Reglamento entendido por diversos modos, por que los Abilitados asi se esplica el referido Sabiñon en informe à 14 de Diciembre de 1784, con que dan principio los Autos formados en virtud de representacion del oficial de la glosa de las cuentas de presidios internos tocantes à los Pobladores del Pueblo de la Reyna de los Angeles. adonde dice que „ desde las primeras cuentas que dejo dispuesto en practica el nuevo reglamto. de los Presidios internos, se formaron por sus Abilitados, y remitieron à este Rl. Tribunal

a los efectos, qe. de cuenta de Real Husienda, quedaron en su poder:: Ha sido insuperable el travajo, que su glosa y revision ha dado por la falta de metodo, é instruccion con qe. han venido &c.ª Continua despues hablando de los demas defectos, que en cada uno se hallaban, y propone los medios que les parecieron aproposito para aclarar las lijitimas resultas de todas.

No esta menos espresivo Rada al propio intento en informe de 3 de Agosto de 1785, en qe. (retiriendose a otro qe. en un año antes habia hecho en 14 de Igual mes) pidio, se hiciéron varias prevenciónes a los Abilitados sobre el modo de formar sus cuentas, y rectificar las producidas: para qe. consiguiera el qe. uniesen con la formulidad y claridad qe. corresponden y se evitaran las confusiones y tropiézos qe. en ellas se ofrescan; pero mas al proposito se esplico en la consulta a 22 de Novre. de 1786 con qe. apronto los Documtos. qe. debian pasarse à las Cajas Rs. para la formacion de los Ajustes, pues en ella, despues de hacer menuda relacion de los qe. acompañaba, y de dar las Noticias respectivas, sacadas de las mismas cuentas, dice lo siguiente (qe. trasladamos à la letra como muy importante para acreditar como espresamos las dificultades

que impiden la perfecta formal liquidacion que corresponde).

El Mnro. que informa, viendo qe. las cuentas presentadas por los Abilitados desde el año de 81. no estan arregladas del metodo del Espiritu del nuevo reglamento que sigue; pues en los sucesivos años, no traen la relacion de las existencias que han quedado de unos en otros, en sus especies, y las datas de estas mismas para justificar su legitimidad, y que al mismo tiempo no se acompañan las cuentas del caudal que importan estas, ni el cargo que han producido las vendidas, y viendo tambien varios generos sin precios inclusos en las mismas existencias, le ha parecido mas conveniente presentar a US. los Documtos. que comprehende la Relacion adjunta para qe. teniendolos presentes los Ofs. Rs. de estas Cajas puedan formar los Ajustes desde el año de 81. al de 85

Despues añade, "No puede menos el Ministro que subscrive de retirar a US. lo qe. en varios expedientes ha expuesto, que luego los Habilitados se hicieron cargo de todos los efectos y generos por haber entrado â observar el metodo mandado en el Reglamento a 1o. de Junio de 79, aprovador por S. M. en 14 de Octe. de 87.

debieron el primer año, formar dos cuentas, la una del Cargo que consultó, por el Inventario q.e firmaron à favor de los Guarda Almacenes de Generos, efectos y Ganados, y la otra, de Caudal que importaban estos, como el de las ventas q.e de ellos hacian, y del demàs q.e correspondiese à la R.l Hasienda y recibieron. Lo mismo debieron hacer en los sucesivos años, y no mesclar ajustes, de compañias y otros pagos q.e constan en las cuentas que no son de la Inspeccion de este Real Tribunal; p.s en los Art.os 6. y 13, del mismo se previene como debieron hacer las entregas y à quienes corresponde formar los Ajustes, como à quien deban presentar las cuentas, y p.r quien se han de aprobar.

Notese lo q.e sigue: Si estos Abilitados hubiesen obserbado este metodo se pudieran dar las Noticias, veridicas q.e en el dia necesiten los Oficiales Reales, pero por q.e dichos Ajustes no se demoren, y q.e la R.l Hacienda se asegure, se ha de servir V.S. hacer presente à este Superior gobierno se sirva dar orñ al G.or p.a q.e cada Abilitado remita una relacion de todos los efectos y generos con sus precios que recibieron de sus Guarda Almacenes q.e à continuacion expresen los q.e hubiesen distribuido à la Tropa hasta fin de año de 85

acompañando otra del Caudal qe. de cuenta de Rl. Hasienda se deben haber formado cargo exponiendo de qe. caja lo han recibido, como el que ha producido de efectos vendidos, pa. con estas noticias podra hacerse una Liquidación Legítima de la existencia de efectos Generos y Ganados qe. en fin de Dicre. de 85 tienen los Abilitados permanecientes a la Rl. Hasienda: Siendo de dictamen el qe. informa si es del Agrado de U.S. qe. de los utiles para distribuirlos se forme certificación, por el comandante del Presidio a favor de su Abilitado, y remite a este Rl. Tribunal los qe. habian cargo estos qe. con su asistencia se daran al Fuego, ps. el medio qe. se finalize un asunto qe. debio haberse evaquado al principio con la Real Hacienda, y no hubiera padecido el grave Perjuicio qe. habran tenido de merito los efectos desde aquella fecha" &.

Contador ordenador, Dn. Migl. de Itervide que como dijimos es el encargado actualmente de dhos. Presidios toca tambien en su Informe qe. con fhas. de 28 y 30 de Marzo y 4 de Abril de este año hiso a U.S. sobre las de Loreto y San Diego las faltas qe. tenian advertidos y qe. dificultaban su perfecta Liquidacion y dice qe. aunq. habiendose devuelto al Abilitado Dn. Jose Ma.

Estrada p.r defectuosa la q.e produjo relativa al año de 1786, para la ratificase, no produjo otro efecto esta diligencia q.e el de q.e copiase una Relacion entodo igual a la anterior justam.te rechasada por este R.l Tribunal, y la remitiese con varios voletines defectuosos en sus espresiónes y poco condricentes a la debida comprobacion, &.

No solo los encargados de la revision de tha cuentas de Presidios han notado los defectos y faltas indicadas, sino el propio q.e formó, el sitado Nuevo Reglam.to que fué el Gobernador de aquella Peninsula D.n Felipe de Neve, los advirtio en los inventarios de la entrega q.e el Comisario q.e fué de Loreto D.n Fran.co Albares Osorio hiso al Alferes Abilitado D.n José Maria Estrada, y tubo q.e devolverselos por primera y segunda vez para q.e se rectificasen con arreglo al mismo reglam.to y a otras particulares prevenciones q.e les tenia hechas: assi consta el oficio de 26 de Mayo de 1782 con q.e el propio gobernador los dirijo despues al Ex.mo S.r Virey D.n Martin de Mayorga diciendo q.e habiendoles hallado defectuosos con falta de Docum.tos y sin el debido arreglo que advierte el reglam.to Interino (entonces) de aquella Peninsula y las particulares Instrucciones q.e tenia dadas.

para puntualisarlos con la corresp.te claridad, y satisfacion de todos los cargos tubo que prevenir se formalisasen nuevam.te y q.e como en los segundos advirtiese no quedava vencida la dificultad::: dispo se practicasen (otra vez) con arreglo à las existencias.. acumulandose las cuentas respectivas &c.

Reflexese ahora con la atencion debida si es venible la dificultad q.e ofresen tantos defectos advertidos en las referidas cuentas para emprehender una perfecta Liquidacion del estado actual de los presidios, à menos q.e se ratifiquen, de un modo bastante capaz de enmendarlos, y poner estas en el metodo claro, q.e se requiere, y sin las faltas de Justificacion, y comprovantes con q.e han venido por no haberlas arreglado en su origen à lo q.e previenen los varios Articulos del Nuevo Reglam.to y entre ellos particularm.te el 7.o y 8.o del Tit.o 5.o en q.e se prescrivé la forma con q.e deben girarlos lo Abilitados.

Permitanos V.S. q.e en honor de este R.l Tribunal, y para el deshogo del desconsuelo, q.e nos causa, no poder darle demostradas las legitimas resultas p.r los embarazos espuestos, hayamos de trasladar, à este lugar los dos citados articulos, à fin de cotejadas sus prevenciones con los Informes, q.e hemos citado

ó lo qe. es más, con cualquiera de las cuentas qe. de dhos. Presidios se hallan presentadas en esta contaduria mayor se vea, ó buena Luz, qe. no habiendo venido conformes al espiritu de los referidos Articulos, no es defecto del mismo Rl. Tribunal ni de los encargados de este intrincado asunto, el qe. dejó de hacerse la expresada Liquidacion qe. deberlo ponerlo todo en claro, pr. lo qe. interesa al mejor servicio.

Dicen pues dhos. Articulos lo siguiente 7o. las cuentas generales han de llevarse en un Libro, que se intitulará de caja: su prima. partida de cargo será la cantidad qe. resulte existente pr. la entrega ó cuenta anterior, Rojas, Efectos, Viveres Reales ó Caballerias, seguirán las del valor de las Memorias qe. se reciban de Mexico y Sn. Blas el total de alcanses de la compañia y dependientes de los Presidios, y el importe producido de Potros Retes, y demas ganados qe. en el año se hubieran distribuido á la Tropa cuyas partidas han de ser las ultimas de Cargo, así en esta cuenta como en los particulares: Los referidos han de aprobarse con el Inventario de entrega en el primer año y en los siguientes con los Inventarios de existencias

qᵉ ha de formalisarse en fin de cada año (con Invencion de los oficiales del Presidio) y su respectiva cuenta.
Las Facturas originales de Méjico y Sⁿ Blas con copias de los corresptᵉˢ años, dados pʳ el Abilitados, los particulares Ajustes y cuentas de las Compañias y dependientes del Presidio y los Documtᵒˢ qᵉ justifiqⁿ las entradas pertenecientes á la Rˡ Hacienda y han de Hacerse pʳ lo respectivo á Ganados, en cuenta seperada. Las partidas de Data son y han de calificarse el Pago de Prest. y sueldos con los Ajustes y cuentas particulares de Tropa y dependientes del Presidio: La introducion en Caja de Caudal correspondiente á la gratificacion comun y retencion hecha à Cabos y Soldados hta. verificar el fondo de Alcanses prevenido en sus respectivos Ajustes. Las Duedas de Individuos de la Tropa y dependientes del Presidio por sus cuentas: y el monto de las existencias en fin del año se justificaran por su Inventario, pʳ lo qᵉ deduciendo del total de Data el de Cargo se demostrara la Igualdad, alcanse, ó descubierto qᵉ resulte.
Los Ajustes y Cuentas particulares de oficiales Cirujano, Sargtᵒˢ Cabos, y Soldˢ y depen-

dientes, se llevaran en un Quaderno q.e an-
ualm.te ha de formase, à este efecto: Dara
princio con Indise q.e esprese los nombres y
folios en q.e se alle la cuenta de cada una, q.e
encabezada con su Empleo y Nombre se hara
el asiento de la partida q.e le resulta el año
Anterior, de alcanse ò devito, q.e se sacara al
margen y rayarà para seguir las subminis-
traciones q.e en el prest.e se le hagan. Las parti-
das hande Instruirse con la cantidad, cali-
dad, precio y total valor del efecto, notando
al contra margen el mes y su dia de su
Dasion q.e hade ser reglada en precios à
los q.e consten de las originales facturas,
ò esprese el Aranzel q.e ha de formarse en
fin de Diciembre: se cerraran las cuentas
deduciendo del total de distribucion y
debido y de haber, se manifestarà el alcanse
q.e resulte, cuya satisfacion ha de notarse
à presencia del Interesado, segun queda prev.o
Hecho por el Indicado contexto debe advirtise
q.e si à caso se han formado (como es regular)
en los Presidios las enunciadas cuentas gen-
erales q.e manda el Inserto Art.o 7.o y las
particulares q.e previene el 8.o no se han
remitido à este R.l Tribunal, y solo han
venido los demonstos, defectuosas y faltas q.e

corren agregadas à este Expediente, y ya ve V.S. q.e con ellas es Impracticable la liquidacion formal y completa q.e se desea.

No nos persuadimos à q.e halla dejado de tener efecto la formacion de dhas. cuentas grales. y particulares, y lo q.e jusgamos es, se hallen archivadas con la Aprovacion del Govierno de aquella Peninsula en su respectiva oficina, ó en la secretaria de la comandancia grãl de Provincias Internas, y q.e el motivo de no haberse remitido à esta contaduria mayor sea, haberse creido q.e no debian venir à ella, entendiendo asi la prevencion q.e se hace en el Art.o 2.o del Tit.o 13„ del Reglam.to en q.e se dice: Que se lleven (las referidas cuentas) con la mayor claridad justificacion y orden prevenido p.a q.e al cabo del año, examinadas y aprobadas p.r el Capitan del Presidio del Loreto, é Intervinidas p.r los oficiales, q.e no ejeran la havilitacion en los demas Presidios q.e no tienen Capitan, se aprueben Igualm.te por el Gob.or Pero nosotros separamos en esta parte el sentir de los q.e han estado encargados aqui de la Glosa de las Cuentas de Presidios, q.e (como ya à visto, à V.S. en sus respectivos informes) pensaron de aq.l modo, somos de opinion q.e las generales y particulares deben q.e han debido

dirijirse à esta Contaduria mayor con la enunciada aprovacion, p.s esta no quita ni puede quitar à este R.l Tribunal el derecho à juzgar las, glosarlas y tenerlas, y solo les darà mayor Comprovacion y autorizacion, como q.e reconocidas sup.r aquellos Gefes q.e deben estar impuestos à todo y podran advertir à cierto cuanto concierne al recuerdo inversion de sus caudales tan respectables permedisan con perfecto conocim.to cualquiera yerro falta y enmendado con oportunidad seran de consiguiente aca menos las dudas q.e ofresca el examen de dhas. cuentas y mas seguros los reconocim.tos y demas operaciónes propias de este R.l Tribunal, q.e seg.n sus R.s ordenanzas y Leyes debe celar y calificar en buen manejo de los Caudales de la Real Hacienda.

Este punto q.e p.r Insidencia se ofrece tratar, nos parece muy interesante al mejor servicio, y muy conducente (como pues dijemos en su Lugar), al felice Logro declarar el estado verdadero del asunto q.e da merito à nuestro actual trabajo, y p.r lo mismo lo hacemos à V.S. presentes deseos acierto en desempeño de este encargo con el justo fin de q.e si se conviene con nuestro modo de pensar, tenga à bien promoverlo, segun corresp.ta exijiendo

no solo la sucesiva presentacion de las enunciadas Cuentas en los terminos preceptos por los articulos del Reglamto. sino de la Noticias anteriores desde qe. comenzo à observase.

Sobre lo qe. llebamos expuesto, acerca del primer punto relativo à las dificultades qe. Impiden la perfecta forma de Liquidacion, añadiremos otras muchas rasones qe. las hicieran mas demostrables: pero bastante las ya referidas pa. qe. las comprehenden aquellas, escusamos en obsequio dela brevedad, difundirnos mas en el, y tratamos del segundo, conducente à los medios de vencerlas, y de facilitar la operacion.

Es Inegable qe. sin constancia completa de las Partidas qe. constituyen cargo à dhos Preso. (de cualquiera clase qe. sean) y sin Noticia Igualmte. cabal de las qe. les produscan datas ó abonos (pr. cualquiera motivo) no puede decenderse à manifestar el Legitimo Alcanse qe. à favor ó en contra de los mismos deba deducirse. Tampoco tiene duda qe. dha. constancia no podra lograrse no podra lograrse sino se remiten y producen las cuentas anuales en los terminos prevenidos pr. los dos citados Artos. 7o. y 8o. del Artº 5. del nuevo reglamto. desde

el 1.º de Enero de 1781, y comenso à regir hasta fin del situado, año de 1786, teniendo presente las demas advertencias hechas en los otros Art.º relativos al asunto, y convenciendose de ambos principios la Nesesidad q.e las expresadas cuentas bajo el indicado metodo, parece no queda otro arbitrio, q.e el de q.e V.S. pida à la Superioridad del Exmo. S.r Virey se sirva expedir las mas estrechas providencias sobre el particular, y disponer q.e en el entretanto, vienen dhas. cuentas y las de los siguientes años. q.e deben seguirse formando bajo igual Metodo, se bayan evaquando los restantes ajustes, desde el Año de 1787 conforme à los respectivos extractos de Revista, Sujetandose solo à lo q.e es el haber de la tropa, y Pobladores con el Aum.to de Monte Pio e Invalidos, sin Introducir en ellos los Cargos ni abonos q.e deben hacerse à cada Abilitado p.r q.e estos resultaron despues en sus cuentas una ves q.e vengan en la conformidad q.e llebamos expuesto, y aquello solo serviràn de justificar la partida de Data de lo q.e han vencido por sueldos y asignaciones la propia tropa y Pobladores.

Consiguiente à esta Idea, deberan sacarse Copias autorizadas, dos ajuste q.e formaron

dhos. Ministros, sujetandolas Unicamte. à la parte referida (pa. remitirlas, a los Abilitados) à cuyo fin se les podran devolver pa. qe. los rectifiquen del indicado modo, sin alterar los ya punctualizados qe. se traheran otra vez à este Rl. Tribunal pa. qe. se guarden en el, hasta que vengan las cuentas qe. han de pedirse, por lo qe. entonces pueda importar su presencia pa. la liquidacion grãl. qe. habra de hacerse. Por igual motivo convendrà mantener sin desmembracion los Legajos de Papeles qe. corren unidos à este expediente (y se tubieron presentes pa. dhos. Ajustes) reservando colocar à su debido tiempo las cuentas y demas Documtos. en los Lugares qe. se cotrajeron en donde no hacen falta mientras no vengan las qe. van à pedirse.

En el evento de qe. Abilitados no haya cumplido con presentar al Gobernador de la Peninsula las prevenidas cuentas grales. y particulares (cuya omision no es de esperar) qe. pr. lo mismo tengan ahora qe. formarlas es desde Luego (aunqe. detenido) el trabajo de facil practica, pr. deve haber las constancias precisas, y asi habran de emplearse en el, con toda actividad y empeno, no solo pr. la obligacion qe. les corre de llenar las qe. han de hacerlo,

sino porque estimulados de su propio honor, de los sentimtos. de gratitud, al soberano, no procuraran acreditarlo, aprovechando gustosamte. el tiempo en un servo. tan Importante al de S. M. Si acaso han informado y presentado dhas. cuentas sera oportuna la diligencia de qe. volviendose à examinar con la mayor atencion y cuidado pr. el Gobernador (qe. conforme àlo qe. previene el Reglamto. de aprovarlas) haga qe. se aclare y enmiende todo lo qe. se advierta faltarles, y qe. adiccionadas del modo mas claro con arreglo al espiritu del propio reglamento, las ponga en estado de qe. sean conducentes al objeto pa. qe. se piden.

Sin embargo de qe. ningun comento necesitan los incertos Articulos 70 y 80. ni los demas qe. tratan del modo de estender dhas. cuentas, pues la explicacion bastantemte. ancios nosotros del mejor logro, y sin qe. se estienda por golpe de Majisterio, hemos dispuesto el modelo, qe. acompañamos sujetandolo à los mismos Articulos con las Notas conducentes para los casos qe. en ellas se expresan pr. si quisiere US. siendo de su agrado, proponer al Exmo. Sor. Virey se remita un tanto al Gobernador, con el fin de qe. tenga alli el uso, à qe. se encamina, pr. un punto, de

cuenta y razon, cuando como ahora se trata de puntualisar perfectam.te Cargos y Datas para venir à caer en poner de manifiesto los lejitimos alcanses que debian resultar, no està demas cualquiera arbitrio q.e condusca al exito de objeto tan importante principalm.te si se atiende à que el facil modo de sujetar una operacion à reglas prescriptas es el de dar puntos q.e materialm.te la demuestre pues de contrario, como hay campo de estender el discurso à diversas inteligencias suele cada uno producirse segun la q.e forma apartandose de la q.e es propia, como sucede en el caso q.e dio merito à q.e el Gobernador D.n Felipe de Neve hiciera rectificar segun va dho. por primera y segunda ves, los inventarios de la entrega del Presidio del Loreto, q.e advirtio disconformes, no obstante las prevenciones del Reglam.to y las otras particulares q.e tenia dudas.

Lo habia aqui expuesto sobre el segundo punto podrà bastar p.a el fin de conseguir los medios de facilitar la Liquidacion perfecta de las cuentas de aquellos Presidios y verdaderos Alcanses q.e resulten. Restanos solo el tercero y principal del dia q.e es el de las reflecciones ó motivos que alejan de la Realidad,

á lo menos á la mayor parte, los deducidos contra la R.l Hasienda en los Ajustes ultimam.te formados en las Cajas R.s de esta Capital. No deja de contribuir al intento la q.e desde luego se viene á los ojos, expuesta ya p.r los Ministros de las mismas cajas sobre no aparecer en tan largo tiempo reclamo alguno ni por parte de los Abilitados, ni por la de la tropa mucho persuade esta consideracion para dudar de la legitimidad de los alcanses principalm.te si se contrahe á la primera parte p.r sobre no ser creible q.e los referidos Abilitados posean Generalm.te Caudal propio suficiente p.a semejantes suplem.tos era preciso jusgar q.e á fin de haberlos hecho lo hubiesen tomado de otros sujetos de facultades por via desprestamo, en cuyo caso hubieran estos requerido-los varias veses al pago, y algunas de ellas, ó todas estubieron ya reclamados los reintegros.
Tampoco es presumible q.e los omitiera aquella tropa p.s en la Comun no cuenta con otro Patrimomonio q.e el del sueldo. Pero en fin tal podia ser su rustica pasiencia y tolerancia ó su apocado Espiritu en esta parte q.e les hiciera cerar los lavios juzgando q.e con el hecho de pedir lo q.e se les debia, in-

encrian en delito, y faltaban à la subordinacion y asi para nò figurarlas las esperansas de la incertidumbre de dhos. alcanses en fundamto. tan falible, vamos ya à simentarlos en otros tan robustos, qe. no dejando hueco à la duda sean los garantes de la exposicion qe. al principio hicimos. Lisonjeandonos de poder afirmar qe. los referidos alcanses estan muy distantes de la Realidad.

En breves Clausulas se halla desempeñada esta proposicion, sin dejar el menor resquicio à contrarestarlas, pr. con decir qe. los pagos formados à los presidios se estienden solo à los 5 años. de 1781„ 82„ 83„ 84„ y 85„ y los abonos ò Datas pr. lo qe. venció la tropa y pobladores giran hasta el fin del de 1786— se convence sin equivocacion la fineza de nuestro acierto pr. qe. todo lo qe. falta qe. cargar à dhos. presidios en el ultimo sitado año, min los alcances figurados en los referidos Ajustes: Pero para no dar vacilante el discurso sobre el quanto qe. deban es diminuir segun lo qe. sea dable averiguar lo puntualisaremos en el modo posible à fin de tranquilisar el justo cuidado por el Exmo. Sor. Virey ofrese este enredoso asunto, temeroso de qe. la Dilacion baya dificultando mas

cada dia el modo de hallanarlo y de concluirlo con perjuicio de aquellas atenciones qe. le son tan recomendables, segun se explica S. Exa.

En virtud de superiores ordenes de 13 de Diciembre de 1785, y 22 de Enero de dho. año de 1786 se aprontaron en el segundo, y remitieron desde esta capital à los presidios las Abilitaciones correspondientes qe. acendieron à la cantidad de setenta y siete mil setenta y dos pesos medio rs. segun consta de la respectiva cuenta presentada por Dn. José de Arvide como apoderado del factor de aquella Peninsula Dn. Pedro Ygno. de Aristegui. Dicha Abilitacion, con más la de dies y ocho mil novecientos 15 ps. un rl. en viveres y efectos del departamto. de Sn. Blas: fue tambien alli aprontada, se enviaron en el mismo año de 86, à los enunciados Presidios en las Fragatas Princesa y Favorita, y Paquebot Aranzazu. Ygualmte. llebaron estos Buques para los propios Presidios la provision de tabacos qe. en polvo cigarros, y puros, remitio el Factor de Guadalajara en Cantidad de seis setecientos y catorse ps. tres rs. la qe. reintegraron las Cajas de Sn. Blas à aquella Factoria, y no hallandose Cargado de dho. importe à los referidos Presidios en los ajustes formados en las de esta capital mas que tres

mil cincuenta y nueve p.s siete r.s tres gr.s los un mil quinientos cinco p.s 3 r.s 3 gr.s al de San Diego, y los un mil quinientos cincuenta y cuatro p.s cuatro r.s al de S.ta Barb.a es visto q.e deben descontarse de los alcanses los tres mil seiscientos cincuenta y cuatro p.s tres r.s nueve gr.s restantes cuya cantidad con la de los setenta y siete mil setenta y dos p.s seis gr.s de la memorias remitidas de aqui y la de los dies y ocho mil novecientos y quinze p.s y un r.l de las de S.n Blas (el año de 1786) componen la total de noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y un p.o 5 r.s 3 gr.s deducibles de dichos alcanses, é importando estos ciento treinta y siete mil novecientos noventa p.s un r.l y onse gr.s quedaran abatidos a la suma de treinta y ocho mil trecientos cuarenta y ocho p.s cuatro r.s y 8 gr.s — P.a cubrir esta no faltan algunos otros cargos q.e hacer a dhos. Presidios, siendo entre ellos claro el q.e les resulta p.r las existencias q.e en fin del sitado año de 86, habria en poder de los Abilitados p.r remaniente de las q.e recibieron a su ingreso en el manejo en principios de 81, sobre q.e p.r falta de las respectivas cuentas y otros Documentos, no podemos hablar de positivo, pero tenemos a la vista algunas que acreditan el valor de las q.e de ellas habia en

fin de Dicre. de 1785. era el de seis mil nove-cientos treinta y seis pesos dos rs. rebajables, sin duda del ya diminuido alcanse, sin contar con muchas cosas, à qe. no les dió precio en los referidos Documtos. y qe. pr. lo mismo no entran en el expresado valor, debiendo aumentarlo= Hay mas advertir, y es qe. aunqe. el Nuevo Reglamto. previno qe. la distribucion de viveres y efectos se ejecutase (desde qe. comensó à regir) à los precios de primera compra, ó de costo, y costas todavia el año de 1784. fueron recargadas las Memorias, ó Factura de los qe. se enviaron de Sn. Blas à los Presidios con el Aumto. de un ciento pr. ciento segun se nota en ellas; y bajo esta consideracion no es desproporcionada la de jusgar qe. pudieron à caso repartirse alli los qe. constan de dhas. memorias con el Duplo de su valor, en cuyo caso, habiendo los Ministros de Rl. Hasienda cargadoseles à los Abilitados por el de primera compra como consta en los Ajustes, debera rebajarse de los alcanses lo qe. importa el enunciado Duplo qe. asciende segun hemos visto, à la cantidad de 6590 ps. 2 rs. 5 grs.— unida esta à la de los 6936 ps. 2 rs. del valor de las existencias de fin de Dicre. de 1785 componen la de 13526 ps. 4 tomines y 5 grs. que descontados de los 38348 ps. 4 tomines y 8 grs. à qe. deja-

bamos reducidos los alcanses de los Ajustes, vendran à quedar estos, no solo la suma de 245227 p.s y 3 gr.s segun se manifiesta à un golpe de vista en la siguiente = Demostracion que conforme à lo espuesto manifiesta la cantidad, àque en fin del año de 1786; deben reducirse p.r ahora y mientras se procede à una formal liquidacion los alcanses sacados contra la R.l Hasienda y à favor de los Presidios de q.e se trata en los Ajustes q.e formaron los Mtros. de R.l Hasienda de las Cajas de esta Capt.l

Importe de los Alcanses = Asciende el q.e se debita de los referidos Ajustes à la Cantidad . . . . . .

Descuentos q.e deben hacerse = Primeram.te el del Importe de las Abilitaciones q.e se enviaron de Mejico el año de mil setecientos ochenta y seis q.e son . . . 70, 072.0.6

Mas el valor de las remitidas p.r el Departam.to de S.n Blas en el propio año . . . . 18091„ 3„ 6

Mas de los 30,634„ 3„ 9„ q.e estan dejados de cargar en los ajustes por resto de los 60 734„ 4„ q.e valean los tabacos enviados de dho año de 86 . . 30,634„ 3„ 9

Mas el valor de las exist.as reconocidas en fin del de mil setecientos ochenta y cinco . . . 60, 936. 2„ „ 0

Mas el del Duplo con q.e se remitieron de S.n Blas el año. de 1787 y los viveres y efectos p.a los Pres.os 60590.2.6

Queda reducido el Alc.e con la R.l Has.da à los referidos 240822, 0,3.

La fha podra dar fin a nuestra difusa disposicion

pero habiendonos propuesto, en obsequio del mejor servº el de hacer presentes algunos medios qe. eviten en lo sucesivo, otras perjuiciales demoras y confusiones en el giro de las ascendibles asuntos de aquella Peninsula qe. pr. muchos titulos merece ocupar los paternales desvelos de S.M. qe. de consiguiente la superior atencion y zelo del Exmo. Sr. Virey bastante manifestada en su ya citado oficio no llevara U.S. á mas qe. anciosos, tambien nosotros de feliz logro de tan venerables objetos amplíamos mas este informe, pues aunqe. ahora cause su proliga difusion embarasando algunas otras atencion no menos importantes serà â caso pª. conseguir qe. las de qe. se trata sigan en adelante con el buen orn. qe. exijen los Rs. Intereses qe. se versan y qe. hasta aqui han girado llenos de confusiones y dudas = Aclarando qe. sea por los terminos de una perfecta Liquidacion el punto de los Alcanses, de qe. venimos de hablar, mediante la presentacion de las cuentas en la forma qe. dejamos referida, verà despues el principal medio de llebar arreglada la cuenta y razon de los Presidios el de qe. sigan formandose aquellas en igual conformidad, y se pasen annualmte. al Gobernador de la Peninsula pª. qe. reconociendolas las remita con su aprovacion,

en oportuno tiempo à este Rl. Tribunal à fin de qe. examinadas, glosadas, y fenecidas en el, se facili-ten à los Interesados los finiquitos, y se proceda à las demas operaciones qe. correspondan, pr. como ya dijimos no deben quedar dhas. cuentas, excluidas del conocimto. à U.S. y sujetas solo al del espresado Governador pr. su intervencion en ellas bajo los terminos qe. previene el reglamto. en el Articulo 2. titº 53 _ creemos no quita à esta Contaduria mayor la qe. le toca, como qe. son de Caudales del erario, cuyas intervenciones deben constar en este Rl. Tribunal = El Propio Reglamto. nos da fundamtos. pa. pensar asi, pr. en el Articulo 21, del mismo tito. 13. se previno qe. los Abilitados del Presidio de Loreto formen una cuenta separada i intervenida pr. el Capitan del producto de los Reglamtos. de Rl. Hsda. qe. alli se señalan y qe. con los respecti-vos justificantes se dirija al Factor de la Penin-sula para la presente à esta contaduria ma-yor y se hagan los cargos, y abonos qe. corres-pondan al situado. Despues en el Artº. 25 hablando de otra cuenta particular qe. deben formar los Abilitados se dice qe. se envie anualmente al Governador à fin de qe. la reconosca, apruebe y vise y la remita à los Mtros. de Rl. Hsda. de las cajas de esta capital pa. qe. pr. ella se acredit-

en los gastos qe. correspondan à los referidos
Abilitados = Ambas prevenciones convencen sin
duda, qe. el sentido del citado articulo 2o. no es el
de qe. estos queden sujetos solo, al conocimto. del
Governador en punto de cuenta y razn. como ya
lo ha pretendido defender alguno de ellos (seg-
un hemos visto entre los papeles qe. corren
agregados à este expediénte) y pr. consecuencia
no es de creer qe. el espiritu de dho. articulo sea
el de excepciónar de las operaciones de este
R. Tribunal las Ctas. Grales. q. conforme à los 7o. y
8o. del titulo 5o. deben presentar los propios Abili-
tados; Amas demas de qe. aun cuando hubiera
sido ese el fin, conduciendo lo contrario al mejor
servicio de S.M. y mayor resguardo de sus Rs.
Intereses deberia justamte. inovarse el Reglamto.
en esta parte, sobre qe. Vs. se serviria promover
lo qe. convenga = Otro de los medios qe. jusgamos
oportuno, es el de facilitar con mas prontitud
los Ajustes anuales del Haber de la tropa de
Presidios, a cuyo fin pueden formarse en las
Cajas Rs. del Departamto. de Sn. Blas en la
conformidad qe. dijimos, esto es, reduciendolos
à manifestar dho. haber conforme à los extractos
de Revta., con el Aumto. de altas, deduccion de
Bajas, correspondientes descuentos de invali-
dos y Montepio, sin tener qe. incluir en

ellos los cargos y abonos q.e resulten à los Abilitados p.r el giro, y Manejo, de lo q.e revisen y està a su cuidado, p.r la Liquidacion, à esto respectiva y alances, q.e de ella prevengan no pueden de otro modo alcasarse, q.e p.r la cuenta q.e deben dar en los terminos q.e previene el Reglam.to p.r q.e como los referidos cargos proceden no solo de los efectos, generos, viveres, y dinero, q.e se les remiten asi de esta Capital como del espresado reg.to de S.n Blas, sino de los productos de Ganados de algun.s Ramos de R.l Hasienda con q.e corren alli los mismos Abilitados, de q.e no pueden tenerse otras constancias q.e las q.e ministran las cuentas particulares q.e lleban, no es facil sin el reconocim.to de estas, el q.e en las Cajas se evaquen con perfeccion las formales Liquidaciones de todo del manejo, de q.e estan encargados los referidos Abilitados: y de consig.te creemos q.e solo la presentacion de las C.tas grales. y particulares en este R.l Tribunal en los terminos prescritos p.r los Art.os 7.o y 8.o del tit.o 5.o de d.ho reglam.to puede conducir del arreglo, uniformidad, y buen metodo del enunciado giro, y manejo de los Presidios = Para formar los Ajustes en el metodo q.e hemos propuesto, no se necessita otra cosa q.e la presencia de los Estractos de Revista, y en este caso, lo mismo es q.e se

hagan en las cajas de Sn. Blas, qe. en las de aqui, y ejecutandose en aquellos no tiene duda qe. se facilitaran con mas prontitud à los Abilitados pr. la menor distancia qe. haya los presidios, y por qe. se ahorrarà el tiempo qe. es preciso tarden en venir hta. acà, los estractos qe. pueden dirijirse en derechura al mismo Sn. Blas pr. el Gobernador de la Peninsula pero si se considera mas atentamte. el punto de qe. vamos tratando, y lo qe. corresponde deducir pr. razon de Invalidos y Monte Pio, pa. la aplicacion qe. toca à ambos ramos, puede todo verificarse sin necesidad de los Ajustes componer cada año al fin del Libro, qe. lleban los Abilitados de las Ctas. particulares, de los Individuos de las compañias tres resumenes: el primero de lo qe. pr. dhas ctas. resulte del total haber. El Segundo de los descuentos qe. corresponda al ramo de Invalidos: Y el tercero de los qe. toquen al de Monte pio; à cuyo efecto, y el de facilitar esta operacion puede en cada cta. particular del Individuo, espresarsele lo qe. respectivamte. le cabe sufrir, segun su haber, para uno, y otro ramo= no pr. esto estaran de mas los Estractos de Revista, pr. siempre conducen à la Iustificacion de la esistencia de las Plazas, qe. mensualmte. se reconoscan en actual

servicio, y acreditar la variacion de altas y bajas (q.e debe tambien constar en las mismas cuentas particulares p.r las notas de las entradas y salidas q.e es indispensable se asiente en ellas) y asi aunq.e tenemos p.r trabajo escusado el de los Ajustes en las Cajas (una vez se lleve la cuenta y razon en el modo referido) no juzgamos lgualm.te sobre de los dhos. Estractos de Revista p.r los Fundam.tos espuestos; de q.e V.S. tendrà à bien hacer el uno q.e le paresca mas conforme al servicio = Las cuentas particulares de Ganados y otros ramos, q.e deben llebarse, para no confundir su produccion, continuar bajo el metodo prescripto en el Reglam.to y servir de comprovantes de la Gral. en donde considerarse dicho producto, como uno de las partidas de cargo = Si se adaptan los propuestos medios, sera consig.te no solo el q.e se hagan las respectivas anotaciones en el reglam.to sino q.e separen los avisos oportunos à las Cajas R.s de esta Cap.l à las del Departam.to de S.n Blas, al S.or Com.te Gral. de Provincias internas, al Gobernador de la Peninsula de Californias, al Factor de ella, y los Abilitados, de aquellos Presidios, à quienes, y al referido Gobernador se les remitan tambien tanto de la planta ò Modelo q.e se

se acompaña del modo de formar las cuentas p.ª q.ᵉ cada uno por su parte coopere al Logro de las Providencias, cuidando de la que le toca = hasta aqui hemos podido p.ʳ la nuestra contribuir al deseado fin de desenredar este Intrincado y confuso asunto, sintiendo q.ᵉ la falta de las cuentas en el metodo va dho, haya embarasado la perfecta, formal Liquidacion q.ᵉ lo aclarara todo: Pero cuando p.ʳ ahora no se haya conseguido otras cosa mas q.ᵉ desvaneser los gruesos alcanses q.ᵉ à primera vista ofrecen los Ajustes, disminuiendoles la considerable cantidad de ciento trese mil, ciento y sesenta pesos un r.ˡ 8 gr.ˢ y dejandolos reducidos à la de 24„822 p.ˢ y 3 gr.ˢ desde la de 137990 un r.ˡ y 11 gr.ˢ en q.ᵉ consistian, basta p.ª dejar desempeñado lo q.ᵉ ofrecimos, y para aquietar el justo cuidado q.ᵉ dieron à la superioridad del Exmo. S.ʳ Virey q.ᵉ en virtud de lo q.ᵉ U.S. tenga à bien proponer à su Exâ. en virtud de lo expuesto se servirà resolver lo q.ᵉ mejor le paresca, contaduria l mayor del R.ˡ Tribunal de Ctas de Mejico 30 de Dicre de 1789 = Man.ˡ de Barrionuevo = Joseph del Cabo franco = Exmo S.ʳ: El laberinto à q.ᵉ se habia reducido la Liquidacion y ajustes grales. de la tropa de los Presidios de Californias, p.ʳ la diversidad conseptos, y parti-

cularmte. por la qe. hicieron el contador y tesorero de Ejército y Rl. Tribunal de estas Cajas Rls.; puso à V.E. en cuidado la considerable suma qe. aparecia de alcanse contra la Rl. Hasda y a favor de las tropas qe. la guarnecion= Los Ministros qe. se dedicaron à poner en la debida claridad, sin embargo de qe. han apurado todos los medios imaginables no han podido llegar à purificar la verdad con seguras y demostrativas constancias respecto de algunas partidas por qe. no hay Documtos. con qe. provarlas en este Inaveriguable caso: se valen de razones: refleccións. y argumtos. de Congruencia qe. solo les falta el cello de certidumbre pa. darles el valor de justos, mientras no se descubran otras Luces= Asi pr. la Esposición qe. hacen los Mins. qe. han trabajado esta liquidacion y hablan con bastante tino, y madesez en el informe qe. antecede como pr. la demonstracion qe. manifiesta resulta contra la Rl. Hasda. solamente la cantidad de 24,, 822 ps. y 3 grs. rebajando ciento y trece mil ciento y sesenta y ocho ps. un tomin. y 8 grs. de los ciento y treinta y siete mil novecientos y noventa ps. un tomin. y 11 grs. qe. sacaban los oficiales Rls. de estas Cajas estan debiendo el Rl. Herario à los mencionados Preso. pero ni aun los 24822 ps. 3 gs. son seguros, y pueden

disminuiarse si los Abilitados remiten las cuentas, en la forma qe. piden los Ministros de la Siguedn. = No se halla en todo este expediente Instancia, solicitud, ni reclamo pr. parte de los Abilitados, ni de los oficiales, ni soldados de dhos. Presidios, sin embargo de haber pasado tantos años pretendiendo su haberes; lo qe. prueva quasi con evidencia, qe. estaran totalmte. Pagados, y ajustados y qe. no se les debe cosa alguna sin embargo de la resulta qe. se saca en la mencionada demonstracion por Barrionuevo, y Cabo Franco = En este concepto, obrando de buena fé, como acostumbra esta Contaduria mayor lo qe. conviene, salvo siempre el Superior parecer de V.E. es qe. este expediente qe. de archivado en la secretaria de V.E. hasta ser si algunos reclaman sus alcanses; qe. antonces se les oiga y qe. justificados en forma se les pague. Pues de otra manera no se puede aplicar à alguno cantidad alguna pr. no haber un ajuste cierto, y seguro, con ninguno de los Abilitados qe. comprehende aquellos presidios: Pero del formulario ó Modelo qe. se ha formado, y qe. sigue al informe mandara V.E. si fuese de su agrado qe. se saquen copias, y qe. se pasen al Gobernador y Abilitados de todos los presidios pra. qe. arregladas las Ctas. de ellos, las formen en lo subcesivo = Mucho convendria Exmo

Sr. pa. la mayr. claridad de las Ctas. qe. se les pasas- en testimons. de este Quaderno à aquellos Abilitados pa. qe. convencidos de los defectos tan graves con qe. han enviado sus Ctas. en lo pasado se enmienden en lo subcesivo: sobre todo V.E. resolverá lo qe. fuere de su supr. agrado. Rl. Tribunal de la Contaduria mayor y Auda. de ctas. 5 de Enero de 1790.

Alegria ——— Herrera ———

Formulario ó Modelo á qe. deberan arreglarse los Abilitados de los Presidios de la Peninsula de Californias pa. formar cuentas grales. del manejo de qe. han estado encargados desde 1o. de Enero de 1781 en adelante, à fin de qe. (conforme al espiritu del articulo 7o. del tito. 5. del nuevo Reglamto. aprovado pr. S.M. en Rl. orn. de 24 de Octre. del referido año) se pueda demostrar con fijesa la Igualdad alcansé ó descubierto qe. resulten en cada año de lo qe. van corridos; y qe. en lo sucesivo corran, pa. qe. sigan con la claridad, metodo y buena orn. qe. corresponden las espresadas ctas. y de consigte. el giro del enunciado manejo.

Cabeza

Cta. gral. de cargo y Data, qe. yo Dn. N. Abilitado del Presso. de :::: formo, y presente de los Caudales, qe. asi en ps. como en generos, viveres y efectos, Ganados, y demas han corrido à mi cuidado en todo el año de ::::

Cargo

Primeramte. me son cargo tantos ps. qe. importaron las existencias del los generos, viveres, y efectos, qe. en principio del año à qe. es relativa esta Cta. se reconocieron à los precios qe. constan en la Memoria qe. de ellas se acompaña; con el No. 1o. . . . .
Mas son cargo tantos ps. de valor de las Memorias de Generos y efectos venidos de Mejico en el propio año pr. remision qe. hiso el Factor de esta Peninsula segun consta de la Factura qe. se acompaña bajo el No. 2o.
Mas son cargo tantos ps. del importe de las memorias de Viveres y Efectos en el mismo año del Departamto. de Sn. Blas, segun acreditan las Memorias qe. de ellos se acompaña con el No. 3. . . . .
Mas son cargo tantos ps. qe. à los precios corrientes en este Presidio importaron los Ganados qe. existian en principio de este año como consta del Inventario qe. sele acompaña con el No. 4. . . . .
Mas me formo cargo de tantos ps. qe. importan las ventas hechas de tantas Cabezas de Ganados, à los precios qe. se expresan en la Lista qe. se acompaña con el No. 5. . . . .
Mas son cargo tantos ps. qe. en principio del año de esta cuenta, valian las existencias de polvo, cigarros, y puros, qe. se reconocieron, segun acredita el Documto. qe. se acompaña con el No. 6. . . . . .
Mas son cargo tantos ps. del importe de los tabacos qe. en el intermedio del mismo año, recibido

la Factura de ::: sigta. justifica la Factura con qe. viniéron, y se acompaña con el Nº. 7. . . . . . . " "
Mas, son cargo tantos ps. qe. han entrado en mi poder ps. producto del Ramo de quintos del Buseo de Perlas como consta del del Documento, qe. se acompaña con el Nº. 8 . . . . " "
Mas son cargo tantos ps. qe. he recibido de las Cajas de Administracion de ::: ps. tal razn. ó motivo qe. justifica el Documto. señalado con el Nº. 9. . . . . . . " "
Mas son cargo tantos ps. qe. en las cajas ó administracion de ::: recibiéron ps. cta. de su haber el oficial de Nº. los soldado Fulano ó sutano de los de esta compañia ps. haber necesitado alli de este socorro, de qe. queda responsable a dhas. Cajas ó administon. esta Abilitan. de mi cargo . . . " "
Mas son cargo tantos pesos qe. del haber de la compañia de mi cargo, quedan en mi poder como corresptes. al ramo de invalidos ps. el Documento qe. pa. el debe hacerse el presto. año —— " "
Mas son cargo tantos ps. qe. del haber de la oficialidad de la misma compa. quedan tambien en mi poder ps. correspondientes al Ramo de Montepios, del respectivo descuento qe. pa. el se hace en dho. presente año, ... " "
Asciende el total cargo en todo el año à . . . " "

Nota.

Como puede suceder qe. armas de las partidas

de qe. va echas mencion haya otra, ó otras qe. traigan cargo, á la Abilitacion, se pondran se incluiran tambien en la cta. con las expresiones corresptes. á su mayor claridad, y pa. qe. se sepa el origen y Motivos de qe. proceden: de manera, qe. no se deje de incluir partida ó cantidad alguna qe. sea relativa la cta.

Data

Primeramte. doy en data tantos ps. á qe. asciende en todo el año el haber de la compa. dependientes y Pobladores de este Presidio, segun acredita la Liquidacion ó ajuste qe. se acompaña con el No. : : : y comprueban los Libros qe. se acompañan de sus Ctas. particulares, sin esclusion del descuento de Invalidos ni del de Monte pio, ps. dejarme ya formado cargo de lo qe. corresponde á ambos ramos en las partidas en las partidas : : del de esta cta. . . . " "

Mas son data tantos ps. qe. (a los precios qe. se valuaron en los principios del año) importan tantas cabezas de tal y tal Ganado qe. ha vendido en el discurso del año : : segn. consta del Documto. qe. se acompaña con el numero . . . . . . " "

Mas son data tantos ps. qe. segn. el Documto. qe. Igualmte. se acompaña con el No. : : Importan los gastos de tal y tal cosa qe. son de cta. de la Rl. Hasda. á este Presso. ps. tal y tal razn. . . . . . . " "

Mas son data tantos p.s q.e valen tantos cajones, barriles, Guangochis, y petates, q.e se han inutilisado, ya q.e se les regla el propio precio con q.e vinieron cargados en las Facturas tal y tal . . . . „ „
Mas son Data tantos p.s del valor de las existencias de tabacos reconocidas en fin del año seg.n acreditan el Docum.to N.o; de las q.e me formare cargo en la subcesiva Cuenta . . . . „ „
Mas son data tantos p.s q.e asimismo valen las existencias reconocidas igualm.te en fin del año, de los Generos, viveres utiles y efectos, y demas q.e constan en el inventario, ó memorias de q.e de ellas se acompañan bajo el N.o : : . . . . . „ „
Mas son data tantos p.s a q.e asciende el valor de los Ganados q.e quedaron existentes en fin del mismo año, a los precios q.e se expresan en la Cta. ó memoria q.e acompaña bajo el N.o . . . . „ „
Es el total de Data de esta Cta . . . . „ „

Nota.

Por la misma razon de deberse considerar en el Cargo todo cuanto entre en poder del Abilitado, como corresp.te a la R.l Hs.da se deberà tambien poner en data todo lo q.e sea gastado lejitimo de la propia R.l Hz.da p.a la subsistencia, y atenciones de los Presidios, de modo de q.e no se deje de incluirse Partida alguna, a fin de q.e haciendose el cotejo respectivo de dho. cargo y Data se de-

dedusca el alcanse qe. en pro ó en cuentra de la misma Rl. Hasda. resulte en fin del año à qe. sea relativa la Cta. manifestandolo en la forma siguiente:

Resolución.

Importa el Cargo . . . . " . "

Suma la Data . . . . " . "

Alcanse à favor ó en contra . . . . " . "

Pie

Segun queda demostrado asciende el total cargo de los Caudales Generos efectos, efectos, viveres, y demas qe. han entrado en mi poder en todo el año de 17::: à qe. es relativo esta cuenta (inclusos los valores de las existencias qe. en principio qe. se reconocieron) à la cantidad de::: Y siendo la data de los gastos é inversiones ligitimas hechas en el propio año en este presidio (con inclusion asi mismo de las existencias qe. en fin de el se han riconocido y qe. me son cargo pa. la cuenta siguiente) de la cantidad de::: resulta el alcanse de tantos ps. à favor, (ó en contra de la Rl. Hasda. y juro à Dios Nro. Señor y la señal de La Sta. Cruz, qe. esta referida Cta. va bien fielmte. formada, sin dolo ni fraude, salvo yerro involuntario de pluma; y si lo contrario pareciere me obligo à pagar las resultas con la pena de tres tantos segn.

ordenansa del Rl. Tribunal de la contaduria mayor de Ctãs & Rl. Presº. de N. 31 de Dice. de 17::

Advertencias

Aunqe. el Artº. 7º. del Titº. 5º. del Reglamtº. previene qe. se ponga en la Ctã. por partida de Cargo de Total de alcanses de la Compania y dependientes del presidio, y pr. partida de data las deudas de los individuos de la misma compª., y las de los expresados dependientes, ha parecido mas Conducente pr. la claridad de la misma ctã, y su resultta el qe. se omitan ambas partidas y qe. data el Abilitado, de todo el haber vencido en el año, pr. la misma compania, y dependientes, pr. de este modo, (con eivir la Rl. Hasda. en su contra se deduzca en fin del año, ó hacer cargo à la Abilitación de qe. resulte à favor de la Rl. Hasda.) quedara la accion de los Individuos, ps. lo qe. seles deba expedir contra el Abilitado, qe. debera responderles de su Integro haber bajo el seguro de fiansa à qe. conforme à los Artos. 10 y 11 del Titº. 13. del reglamto. se construyen los qe. intervienen en el nombramiento, qe. son responsables de la seguridad de los intereses qe. corren al cuidado de los mismos abilitados, asi pr. lo tocante à la expresada Rl. Hasda. como pr.

lo correspondiente à la paga de los enuncia-dos Individuos de las Compañias, y demas dependientes de los presidios.=
Una vez q.e como va dho. ha de ponerse en data, sin descuento alguno, el haber integro vencido p.r la compañia en todo el año, en q.e se incluye el abono q.e se hace à esta p.r la Gratificacion de 10 p.s annales p.r plaza sencilla, no debera datarse en esta Cta. el Abilitado p.r partida separada del Importe de dha. gratificacion ni de la retencion q.e se haga à cabos y soldados p.a el Fondo de Alcanse, de q.e habla el sitado Art.o 7.o del Tit.o 5.o pero p.a la q.e es cuenta separada q.e de uno y otro debe llevar p.r el Cuerpo el propio Habilitado, hara desde luego las rebajas respectivas à la referida Compañia, y las introducciones, corresp.tes à la caja del mismo cuerpo, sin mesclar de modo alguno los Caudales de esta con los q.e toquen à la R.l Has.da . . .
Por la misma razon de q.e el haber de la tropa y dependientes se admite en data integro sin rebaja alguna se ponen p.r partidas de cargo las cantidades, q.e de dho. haber han de descontarse p.a invalidos y montepio à cuyos ramos se abonaron en las Cajas de Mejico, con aviso q.e debera pasarse à los

Ministros de ellas en oportuno tiempo, a fin de q.e lo tengan presente p.a la rebaja q.e corresp.de del situado, al tiempo de q.e entreguen el importe de este: aunq.e siempre sera lo mejor, el q.e los Abilitados la hagan en las mismas memorias q.e deben formar annualm.te de dho. situado, previniendo en ellas q.e se les envie de men.s lo q.e p.r razon de los indicados descuentos de los invalidos y Monte pio haya quedado en su poder.

Aunq.e en el intermedio del año de la cta ha de haber nascencia de Ganado de q.e resultará cargo al abilitado, se à omitido darle lugar en el antecedente Modelo, considerando q.e p.r entonces no tendra todavia el mayor valor, pero pudiendoseles ya dar en fin del mismo año al tiempo de reconocer las existencias de dho. Ganado, se pueden agregar ya con sus respectivos precios y la oportuna distincion en el inventario, q.e se forme de cuyo modo entraràn à constituir el debido cargo en la cta del año siguiente à dha. nascencia, y no se dejarà asi de formar el q.e corresponde.

Tampoco se pone p.r partida separada en la Data la del ganado q.e se distribuye à la tropa por cuenta de su haber, respecto de q.e debiendose abonar (segun se ha dho) el Abilitado el total de dho.

Haber, ya ban inclusos en el, los valores de los expresados Ganados qe. este dado a cuenta= Ultimamte. se remite la difusion de mas preven-ciones, porqe. con las qe. ban hechas y las qe. ministra el Reglamto. en los varios Articulos qe. tratan de Cta. y razn. se cree haya bastantes pa. poder llebar la de los Presidios con la Claridad, orden y buen metodo qe. se desea y qe. tanto conducen al arreglo de este Punto qe. sucesivamte. ira perfeccionandose no solo pr. la aplicacion y distresa con qe. se dedicaron a formar las Ctas. bajo el metodo expuesto los Abilitados, sino pr. las reflecciones qe. en vista de ellas podran irse haciendo de resultas de su examen y glosa. Contaduria mayor del Rl. Tribunal y Auda. de Ctas. de Mexico 30 de Dicre. de 1789= entre renglones Data Vale—

Exmo. Sor. En consecuencia de la Supr. orn. de V.S. de 20 de Novre. ulto. y con suspencion de la glosa de la Cta. de Vera Cruz del año de 1786 se dedicaron en los Contadores Dn. Manuel Barrionuevo, y Dn. Jose Cabo Franco, a tra-bajar la dificultisima é intrincada Liquid-acion de las ctas. y Ajustes grales. de la tropa de presidios de Californias, qe. formaron el contador y tesorero de exercito y Rl. Hasda. de estas cajas Rls. desde el año 81 al de 86 un mes y

dies dias han expendido en esta operacion sin levantar Cabeza 64. trabajo material qe encierra el Quaderno qe acompañamos á U.S. le dara bastante Idea de las serias y detenidas meditaciones, qe. habran tenido qe hacer, asi pr. poner en el estado qe. se presenta la mencionada Liquidacion, como pa. extender el formulario qe. han puesto á su fin và efecto, de qe. los respectivos Abilitados de los presidios se arreglen á el, y á las Notas qe. siguen à su continuacion desviarse en la menor parte= Ntro Sr. gde. à V.E. ms. ans. Rl. Tribunal de la Contaduria mayor y Audiencia de Ctas. 5 de Enero de 1790= Exmo. Sr. Ferdo. de Herrera= Martin José de Alegria= Exmo. Sr. Conde de Revilla Gigedo= Mejico 26 de Agte. de 1790.

Manifestandose pr. los Informes y constancias de este expediente las grandes dificultades ocurridas pa. ajustar los Haberes de la Tropa de Presidios de la Antigua y Nueva California, he hecho se examinen los medios conducentes à la ejecucion y fenecimto. de los ajustes pr. lo qe. interesan la Rl. Hasda. y la misma tropa en qe. se purifiquen sus Ligitimas acciones y derechos= Se conoce qe. las confusiones, obscuridades y atrasos hasta aqui invencibles, provienen de la observancia de Nuevo Reglamto.

aprovado p.r S. M. p.a gobierno de aquella Peninsula, = Al principio no se creyo, ó no se tubo noticia q.e debian formarse en la Tesoreria general de esta Capital.? y corriendo los extractos de Revista diferentes cajas del Reyno se detubo la operacion desde el año de 81. hasta el de 86. en q.e se entrego incompleta Los Documentos no vinieron con la debida claridad ni en el todo cabales p.a q.e se pudiese hacer cargo a la tropa de lo percibido en ctas. de sus haberes = El Factor de la Peninsula, q.e como apoderado general de los presidios debiera presentar todas las relaciones y extractos p.a promover la formacion de Ajustes nada ha diligenciado en este asunto pareciendole q.e llebara sus obligaciones con solo la compra y remesa de efectos sin presentar desp.s los recibos de sus facturas a la Caja p.a esta importante noticia conforme al art.o 19 Tit.o 13 = Los Ministros de R.l Has.da jusgando requisito indispensable la glosa de las cuentas en el Tribunal antes de hacer el cargo y abono de lo recibido p.r la tropa no han tenido presente el art.o 28. del mismo tit.o 13. q.e concede al Gobernador, facultad de reconocerlas, visarlas, y aprovarlas p.ro de este modo, se acrediten p.r ellos los gastos

qᵉ correspondan á los Abilitados = Encargandose la Contaduria mayor de este punto, arguye qᵉ sin embargo de la aprovacion del Gobᵒʳ toca á ella el drho. de volber á jusgar, glosar, y fenecer asi la cta. gral. de la Tropa como la particular de los ganados y utiles de la Rl. Hsda. y creyendo decisivos los Artˢ 7º y 8º Titº 5º, al hecho de inviar las ctas. grales. de Presidios al tribunal, funda ser todo de su conocimᵗᵒ é inspeccion. Propone en tal concepto qᵉ las Ctas. se le remitan annualmᵗᵉ por el Gobernᵒʳ qᵉ si fuere necesario se ignore el Reglamᵗᵒ en esta parte, qᵉ los ajustes no se formen en esta tesoreria sino en la de Sⁿ Blas, qᵉ se varien los formularios, otorgando los Abilᵈᵒˢ al pie de ellos el juramᵗᵒ ordinario con la pena de trestantos, y ultimamᵗᵉ qᵉ no habiendose hecho reclamo pʳ la tropa hasta ahora, se sobresea en la persecucion de ajustes pʳ lo pasado, comensandose de nuevo desde el año de 1787, aribandose el expediente con la resulta indefinida de veinte y cuatro mil ochocientos veinte y dos pˢ á favor de los interesados pʳ si el qᵘᵉ no ocurriese á deducir accion en lo subsecsivo = Mirados estos particulares con la detencion qᵉ corresponde, se halla qᵉ las Ctas. de Compañia en qᵉ solo se trata de

ligitimo abono de haberes al Sold.o bien en efectos ó en dinero, no pertenece su inspeccion y aprobacion á otro q.e al Gefe Militar como se practica p.r ordenansa en todos los cuerpos del Exercito, y seria violentar la regla comun si despues de visadas y aprobadas p.r el se les hubiese de abrir nuevo innesario juicio= Los articulos 7 y 8. del tit.o 5.o aunq.e previenen varias formalidades p.a llevar las Ctas. de las compañias en sus Libros maestros prescribiendo el metodo de colocar sus cargos y Datas, nada tratan de la Remesa á del Tribunal, ni es de creer llevarse este fundam.to el S.r Brigadier D.n Felipe Neve, comisionado p.a la formacion del Reglam.to provisional, cuando aun despues de aprovado, y mandado observar p.r S.M. no las remitio, el mismo siendo Gobernador de la Peninsula= No hace mas fundado este juicio consignadas las circumstancias del destino y los objetos q.e obligaron á variar su antiguo manejo= Siguiose este p.r Guardias Almacen.s Dependientes de R.l Hac.da cuyo principal ejercisio era el de distribuir efectos y generos á la tropa p.r sus haberes vencidos= Esta incumbencia mas apartenecia á un ofic.l Abilitado del mismo Cuerpo, q.e aquellos dependientes=

Suprimieronse sus destinos y sueldos p^r. innecesarios, y establecidos en su lugar los Abilitados se les confió tambien el cuidado de la Cta. de Ganados, soccoros de Pobladores, y otros utiles de Rl. Hda. poniendo razon. de todo en el Libro Gral. del Presidio = Asi lo previene el Art.^o 7^o. del tit.^o 5^o. pero al mismo tpo. declara q^e. la partida de estas ultimas pertenencias de Rl. Hda. se acredite con Docum^to. q^e. contenga sus cargos y Datas en Cta. separada q^e. en sustancia biene hacer no otra cosa, q^e. proporcionar p^r. este medio al Gob^or. un conocim^to. Universal de las pertenencias de cada Presidio p^a. q^e. sepa su estado actual y zele tambien la conducta de sus ofic^les. Subalternos.

De este principio no se infiere q^e. el Gob^or. tenga obligac^n. de remitir del Trib^l. las Ctas. Grales. de su tropa. No se lee en el Reglam^to. Capit^o. alguno q^e. lo prevenga ni puede considerarse nesesario i p^s. con la particular Cta. de Ganados y demas q^e. toque à Rl. Hda. q^e. es la debe remitirse al Rl. Trib^l. de Ctas. p^a. su examen glosa y fenecim^to. hay lo suficiente p^a. imponerse veer y reclamar las resultas q^e. se ofrescan de aquellos ramos = observando el Reglam^to. en su literal y sencillo sentido no habra embaraso p^a. la forma-

cion de ajustes ni motivo pª variasel qᵉ se ejecuten en esta tesoreria una ves qᵉ en los Documᵗᵒˢ se remitan en buen orñ. autorizados segᵘ S.M. se ha dignado aprovar con respecto a la clase y fuero de aquellos individuos = En conseqᵃ de todo y teniendo nombrado pª Gobernador de Californias al Tenᵗᵉ Coronˡ. Dⁿ. José Antᵒ. Romeu qᵉ debe transferirse Inmediatamᵗᵉ. a aqˡ destino mando qᵉ entregandosele este expediente extractos de Revista y demas Papˢ. ejecute su entrada pᵒ. el Presidio de Loreto recibiendo alli el mando de su antecesor, reconosca todas las Ctas del Presidio forme los ajustes de nuevo metodice y arregla las Ctas, dolo pertenecientes a Rˡ. Hasᵈᵃ pª qᵉ las glase y fenesca el Tribunal y haga estender con puntualidad y exactitud las demas relacionˢ. y Noticias qᵉ illuminen y comprueben los expresados ajustes, entendiendose esta operacion, año pᵒ. año desde el de 1781 hasta el proximo pasado de 89 = Que concluida dha. operacion con los legitimos alcanses qᵉ resulten al erario de S.M. ó los Interesados la dirija luego a los Ministros de estas Cajas pª qᵉ las revisen y no hallando reparo qᵉ oponerle ó anotando los qᵉ se les ofrescan lo en bien todo al Tribˡ. de Ctas. con las de Rˡ. Hasᵈᵃ pª su examen

archibo y de vida constancia= Que sigig[illegible] õrn. en los demas presidios de Sn Diego, Sta Barba, Monterey y Sn Franco dejándo à los Comdtes y Abilitados competentes instruccions pa qe en adelante guarden el mismo metodo= Que cada Abilitado remita la cuenta ganados y utiles de Rl Hasda con separacion pa qe se conosca su estado, aumtos ó decadencias y puedan deducirsele los reparos ó resultas qe se advierta en la contaduria mayr de ctas= Que con los estractos de Revista vengan à un tpõ. las relacions noticias y Ctas tenerse presentes pr los Mrõs. de estas Cajas pa la formacion de ajustes à fin de qe no se atrasen como sucederia, si se recibieren unos primo qe otros, pr no saberse los estractos enviados por el Factor y Comisario de Sn Blas los Consumos del Tabaco, lo subministrado à Pobladores, los ganados y otros Utiles repartidos à la tropa de lo tocante à Rl Hasda pr enseres antiguos= Que asi los estractos de Revista como los demas documtos. Ctas. y Relacions qe deben acõmpañarlos se dirijan en derechura al Factor pa qe como apoderado de los presidios los presente à esta superioridad, cuidando de promover con eficacia la mas breve conclusion de los ajustes= Y finalmte qe pa qe se unan todos

los papeles, relativos à ctas. de Californias qe. se hallen esparcidos en otras oficinas, desde el año de 81 hasta 89, se pasen oñs. a la contaduria mayor y à los Mtros. de Rl. Hasda. pa. qe. los remitan luego à mi secretaria de camara à fin de qe. incorporados à los demas qe. en ella existen los reciba con menudo indice el el indicado Gobernador Dn. José Anto. Romeu pr. lo qe. importen pa. el total arreglo de su operacion cuyo buen desempeño debo esperar de su zelo, talento y conducta = Saquense Copias de este Decreto, y remitanse al Tribunl. de Ctas, Ministros de Rl. Hasda. Gobernador de Californias Dn. Pedro Fages Capitan del presidio de Loreto, pa. constancia previniendo à estos ultimos comuniquen sus oñs. à los Abilitados à fin de qe. vayan disponiendo sus Libros y Ctas. antiguas y presentes en el mejor estado, pa. qe. no se demore el arreglo y reconocimto. gral. qe. debe hacer el No. Gobernador, dandose cta. de esta Providencia à S.M. con relacion de expediente = Revilla Gigido = Otro = Remito à Vmd. Copia de la Providencia qe. he tomado en el expediente sobre ajustes de la Tropa de Presidios de Californias, a fin de qe. se halle Vmd. con esta constancia cuidando de pasar à mi secretaria de Camara, todos las ctas, y

papeles q^e. digan relacion de dhos. ajustes, y se le hubiesen dirijido desde el año 81. hta. el proximo anterior de 89, p^a. q^e. el N^o. Gobernador à q^n. he cometido su reconocim^to. y arreglo, pueda desempeñar con el debido acierto este encargo en cuyo pronto logro media el propio interes de la R^l. Has^da. de esta Capital, y el beneficio de aquellos individuos. Dios &^c. Sept^e. 10 de 1790= A la contaduria mayor de Ctas. U.S.= S^res. M^tros. de R^l. Has^da. = Por la adjunta copia se hara U.S. cargo de lo q^e. he providenciado à cerca de la formacion de ajustes de esos presidios retardada desde el año de 81 en q^e. se aprovo el N^o. Reglam^to. El Teniente Coron^l. D^n. José Antonio Romeu, à q^n. he nombrado p^a. que releve à U.S. de ese Gobierno, hara su entrada p^r. Loreto donde pasara U.S. desde luego à entregarle el mando; y de no poder asistir personalm^te. p^r. enfermedad u otro legitimo embaraso, mandara U.S. le entregue à su nombre el Capitan de aquel presidio, formandose U.S. siempre una Instruccion completa del Estado en q^e. deja la Provincia p^a. gobierno del Sucesor, y para remitirme copia = Antes de separarse U.S. de Monterey dara sus oõns. à todos los Comand^tes. y Abilitados de presidios, previniendoles tengan

prontos y corrientes los libros y Ctas. de su manejo= Ha de reconocerla el Nº. Gobernador deduciendo de ellos cuantas relaciones y noticias devan tenerse à la vista pª. dhos. Ajustes, en cuya breve practica se interesan la Rl. Hasda. y la tropa todo lo qe. prevengo à U.S. pª. su mas puntual observancia y Cumplimto. Dios gue. &ª 10 de Setbe. de 1790= Sr. Dn. Pedro Fages= El Tente. Coronel Dn. José Antº. Romeu, à qn. he nombrado Gobor. de Californs. hara su entrada pr. ese presidio donde recibira el mando de su antesor el Coronl. Dn. Pedro Fages=
Lleba comision mia pª. reconocer todos los Libros y Ctas. de Abilitados à fin de arreglar en buen orn. los Documtos. y noticias qe. deban tenerse à la vista pª. los Ajustes=
Lo comprehendera Vmd. mas estensamte. pr. el Decrto. qe. acompaña en Copia cuyo cumplimto. cuidara haciendo qe. el Abilitado tenga listos y buen estado sus Libros pª. qe. no se atrase el breve despacho ni se infiera perjuicio al Nº. Gobernador en su viage= Dios gue. &ª 10 de Setbe. de 1790= Sr. Dn. José Joqn. de Arrillaga

f. f. 475 — 511.

0 1790 — Oct. 28 — Sn. Lorenzo.
El Conde de Floridablanca = Alleyne Fitz Herbert = Convencion entre el Rey de España, y el de Inglaterra, sobre pesca, navegacion y comercio en el ociano Pacifico, y los Mares del Sur, cangeadas en el mismo Rl. sitio a 22 de Novre. sigte.

Estando dispuestas sus Majestades Catolica y Britanica a terminar pr. un convenio pronto y solido las diferencias qe. se han suscitado ultimamte. entre las dos coronas, han hallado qe. el mejor medio de consequir tan saludable fin seria de un transaccion amigable, la cual dejando a un lado toda discusion retrospectiva de los drhos. y pretenciones de las dos Partes, arreglarse su posesion respectiva pa. lo venidero sobre basas conformes a sus verdaderos intereses, y al deseo mutuo qe. anima a sus Magestades de establecer en si en todo, y en todas partes, la mas perfecta amistad, harmonia, y buena correspondencia.

Con esta mira han nombrado, y constituido por sus Plenipotenciarios; a saber sus Majestades Catolica a Dn. José Anto., Conde de Floridablanca, Cabo. gran Cruz de la Rl. orn. Espanola de Carlos 3o. Consejero de Estado de S.M. y su primer Secreto. de Estado, y del Despacho

y S.M. Britanica à Dn. Alleyne Fitz Herbert del consejo privado de S.M. en la gran Britanica y en Irlanda, y su embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de S.M. Catª, quienes, despˢ de haberse comunicado sus respectivos plenos, han convenido en los Articulos siguientes.

Articulo Primero.

Se ha convenido qe los Edificios y distritos de terreno situados en la costa de N. O. del continente de la America Septentrional, ó bien en las Islas adyacentes à este continente, de qe los subditos de S.M. Britanica fueron desposeidos pr. el mes de Abl. de 1789, pr. un Oficial General, seran restituidos a los dhos. subditos Britanicos.

Articulo 2º

Ademas, se hara una justa reparacion segn. la naturaleza del caso, de todo acto de violencia, ó de hostilidad qe pueda haber sido cometido desde el dho. mes de Abril de 1789 pr. los subditos de una de las dos Partes contratantes contra los subditos de la otra; y en el caso qe despd. de dicha epoca algunos de los subditos respectivos hayan sido desposeidos pr. fuerza de sus terrenos, Edeficios, Navios, Mercaderias, ó cualquiera otros objetos de propiedad en dicho continente, y en los Mares, ó Islas Adyacentes, se los volvera à poner en posesion, ó se les hara una justa compensacion pr. las perdidas qe hubieren padecido.

Articulo 3º

Y à fin de estrechar los vinculos de amistad, y de conservar en lo venidero una perfecta harmonia, y buena inteligencia entre las dos partes contratantes, se ha convenido, qe. los subditos respectivos no serán perturbados ni molestados ya sea navegando, ó pescando en el ociano Pacifico, ó en las Mares del Sur; ya sea desembarcando en las costas qe. circundan estos Mares, en parajes no ocupados ya, à fin de comerciar con los naturales del Pais, ó pra. formar establecimtos.; aunqe. todo ha de ser con sugecion à las restricciones y providencias qe. se especificaran en los tres Articulos siguientes.

Articulo 4º

S. M. Britanica se obliga à emplear los medios mas eficaces pa. qe. la navegacion y la Pesca de sus subditos en el Ociano Pacifico, ó en las mares del Sur, no sirvan de pretesto à un Comco. felicito con los Establecimtos. Españoles; y con esta mira se ha estipulado à demas espresamente qe. los subditos Britanicos no navegaron ni pescaron en los dichos Mares à distancia de dies leguas maritimas de ninguna parte de las Costas ya ocupadas pr. España.

Articulo 5º

Se han convenido qe. asi en los parajes qe. se restituyan à los Subditos Britanicos, en virtud del Art. 1º. como en todas las otras partes de la Costa del N. O. de la America Septentrional, ó de las Islas adyacentes, situadas al Norte de las

partes de la dicha Costa, ocupadas p.r España en cualquiera parte donde los Subditos de la una de las dos Potencias hubieren formado Establecim.tos desde el mes de Abril de 1789, ò los formaron en adelante tendran libre entrada los subditos de la otra y comerciaran sin obstaculo ni molestia.

Articulo 6.º

Se ha convenido tambien p.r lo q.e hace à las Costas, tanto orientales como occidentales de la America Meridional, y à las Islas adyacentes, q.e los subditos respectivos, no formaron en lo sucesivo, ningun establecim.to en las partes de estas costas, situadas al Sur de las partes de las mismas Costas, y de las Islas adyacentes, ya ocupadas p.r España. Bien entendido q.e los dhos. subditos respectivos conservaron la facultad de desembarcar en las Costas è Islas asi situadas, p.a los objetos de su pesca y de levantar Cabañas, y otras obras temporales q.e sirvan solam.te à estos objetos

Articulo 7.º

En todos los casos de Guerra, ò de infraccion de los Art.os de la presente Convencion, los oficiales de una y otra parte, sin propasarse desde luego à ning.a violencia, ò via de hecho deberan hacer una relacion exacta del caso y de sus circumstancias à estas Cortes respectivas q.e terminaran amigablemente estas diferencias.

Articulo 8.

La presente convencion sera ratificada y confirmada en el termino de seis semanas, contado desde el dia de su firma, ò antes si ser pudiere.

En fé de lo cual, Nosotros los infrascritos, Plenipotenciarios de Sus Majestades Catolica y Britanica, hemos firmado en su nombre y en virtud de nuestros Plenos-poderes respectivos la presente Convencion, y la hemos puesto los Sellos de nuestras armas.

f. p. 512_19.

1790 — Setᵉ. 1º — Mejico
Ajustes de los Haberes de la Tropa, p.r pedimiento de la Rl. Hasda.

Mejico 26 = de Agᵗᵒ. de 1790 = Manifestandose p.r los informes, y constancias de este expediente las grande dificultades ocurridas p.a ajustar los haberes de la tropa de Presidios de la Antigua y Nueva California, he hecho se examinen lo medios conducentes a la ejecucion y fenecimᵗᵒ. de los Ajustes p.r lo q.e interesan la Rl. Hasda. y la misma Tropa, en q.e se purifiquen sus legitimas acciones y drōs = Se conoce q.e las confusiones, obscuridades y atrasos hta. aqui invencibles, provienen de la observancia del Nº Reglamᵗᵒ. aprobado p.r su majestad p.a gobierno de aquella Peninsula = Al principio no se creyó ó no se tubo noticias q.e debian formarse en la tesoreri

gr̃al. de esta Capⁿ. y corriendo los extractos de Revista diferentes Cajas del Reyno se detuvo la operacion desde el año de 1781. hta. el de 86 en q.ᵉ se entregò incompleta = Los Documt.ᵒˢ no vinieron con la debida claridad ni en el todo cabales p.ᵗ q.ᵉ se pudiese hacer cargo à la Tropa de lo percibido en cuenta de sus haberes = El Factor de la Peninsula q.ᵉ como apoderado gr̃al. de los Presidios, debiera presentar todas las relaciónes y extractos p.ᵃ promover la formacion de ajustes, nada ha diligenciado en este asunto pareciéndole q.ᵉ llenaba sus obligaciónes con solo la compra y y remesa de efectos, sin presentar desp.ˢ los recibos de sus facturas à la caja p.ᵃ esta importante noticia conforme al Art.ᵒ 19 Tit.ᵒ 13 = Los ministros de R.ˡ Has.ᵈᵃ juzgando requisito indispensable la glosa de las cuentas en el Trib.ˡ antes de hacer el cargo y abono de lo recibido p.ʳ la Tropa, no han tenido presente el Art.ᵒ 28, del mismo Tit.ᵒ 13 q.ᵉ concede al Gob.ᵒʳ facultad de reconocerlas, visarlas, y aprobarlas p.ᵃ q.ᵉ de este modo se acrediten p.ʳ ellas los gastos q.ᵉ correspondan à los Abilitados = Encargándose la contad.ᵃ may.ʳ de este punto, arguyo q.ᵉ sin embargo de la Aprobacion del Gob.ᵒ toca à ella el dr̃o. de volver à juzgar, glosar y fenecer asi la Cta. gral. de la Tropa, como la particular de los Ganados y ùtiles de R.ˡ Has.ᵈᵃ, y creyendo decisivos

~~xxx~~ los Artᵒˢ 7ᵒ y 8ᵒ Titᵒ 5ᵒ al hecho de enviarse las Ctas. grales de Presidio al Tribunal — funda ser de todo su conocimᵗᵒ Propone en tal concepto, qᵉ las Ctas. se le remitan anualmᵗᵉ pʳ. el Gobᵒʳ, qᵉ si fuere necesario se innove el Reglamᵗᵒ en esta parte, qᵉ los Ajtes no se formen en esta Tesoreria, sino en la de Sⁿ Blas, qᵉ se varien los formularios, otorgandolos Abilitados al pie de ella el Juramᵗᵒ ordinario, con la pena de trestanto: y ultimamᵗᵉ qᵉ no habiendose hecho reclamo pʳ. la tropa hta. ahora, se sobresea en la prosecucion de ajustes pʳ. lo pasado, comenzandose de nuevo desde el año de 87„ y archibandose el Espedᵗᵉ con la resulta indefinida de 24823 pˢ. à fabor de los interesados pʳ. si algᵘ. ocurriese à deducir accion en lo sucessivo = Mirados estos particulares con la detencion qᵉ corresponde se halla qᵉ las Ctas de compañia en qᵉ solo se trata de legitimo abono de haberes del Soldᵒ bien en efectos ò en dinero no pertenece su Inspᵒⁿ. y aprobᵒⁿ à otro q al Gefe militar como se practica pʳ. ordenanza en todos los Cpos del Exto; y seria violentar la regla comun si despues de visadas y aprobadas pʳ. él, se le hubiese de abrir nuevo innecesario juicio = Los Artᵒ. 7 y 8 del titᵒ 5ᵒ aun qᵉ previenen varias formalidades pᵃ. llevar las ctas. de los libros Maestros prescribiendo el método de colocar sus cargos y datas nada tratan de la remesa al Tribˡ. ni el de creer llevarse este funda-

miento el Sr. Brigdr. Dn. Felipe Neve, comisionado pa. la formon. del Reglamto. provisal. cuando aun despues de aprobado y mandado observar, pr. S.M. no las remitió, él mismo siendo Gobor. de la Peninsula— Se hace mas fundado este juicio, considerados las circumsta. del destino y los objetos qe. obligaron à variar su antiguo manejo. Sigüese este pr. Guardas Almacens. Depentes. de Rl. Hasda., cuyo principal ejercicio era el de distribuir efectos y géneros à la tropa pr. sus haberes vencidos = Esta incumbencia mas pertenecia à un ofical. Abilitado del mismo cpo. qe. à aquellas Depentes. = Suprimiéronse sus destinos y sueldos pr. innecesarios y establecidos en su lugar los Abilitados se les confió tambien el cuidado de la cta. de Ganados, socorros de Pobladores, y otros útiles de Rl. Hasda. poniendo razon de todo en el libro gral. del Presio.= Así lo previene el Artco. 7o. tit. 5o.; pr. al mismo tpo. declara qe. la partida de estas últimas pertenencias de Rl. Hasda. se acredite con Documto. qe. contenga sus cargos y data en cta. separada qe. en sustancia viene a ser no otra cosa qe. proporcionar pr. este medio al Gobor. un conocimto. universal de las pertenencias de cada Presio. pa. qe. sepa su estado actual y cele tambn. la conducta de sus Oficles. subalternos = De este principio no se infiere qe. el Gobor. tenga obligaon. de remitir al Tribl. las ctas. grales de su tropa. No se lée en el Reglamto. capito. algo. qe. lo prevenga, ni puede

considerarse neccesario, pues con la particular cta. de Ganados y demas qe. toque à Rl. Hasda. qe. es la qe. debe remitirse al Rl. Tribl. de Ctas. pa. su examen, glosa y fenecimto., hay lo suficiente pa. imponerse ver y reclamar las resultas qe. se ofrezcan de aquellos ramos observado el Reglamto. en su literal y sencillo sentido, no habrá embarazo pa. la formon. de ajustes, ni motivo pa. variar el qe. se ejecuten en esta Tesoreria una vez qe. los Documtos. se remitan en buen orn autorizados segn. S. M. se ha dignado aprobar con respecto à la clase y fuero de aquellos individuos. En consequa. de todo y teniendo nombrado pa. Gobor. de Californias al Tente. Coronl. Dn. José Anto. Romeu qe. debe transferirse inmediatamte. à aquel destino; mando qe. entregándosele este expedte. extractos de Revta. y demas papeles ejecute su entrada pr. el Presso. de Loreto, y recibiendo allí el mando de su antecesor reconozca todas las Ctas. del Preso., forme los ajustes de nuevo, metodice y arregle las ctas de lo perteneciente à Rl. Hasda. pa. qe. las glose y fenezca el Tribl. y haga estender con puntualidad y exactitud las demas relaciones y noticias, qe. iluminen y comprueben los expresados ajustes; entendiéndose esta operacion año pr. año desde el de 81, hta el po. po. de 89 = 2o. concluida dhas operaciones con los legitimos alcanses qe. resulten al erario de S. M. ó los interesados la dirija luego à los Mtros. de estas cajas, pa. qe. la revisen, y no hallando reparo. qe. oponerle ó anotando los qe. se les ofrezcan

lo envien todo al Tribl. de Ctas. con la de Rl. Hsda. pa. su examen, archivo y debida constancia. Qe. siga igl. orn. en los demas Presos. de Sn. Diego - Sta. Barba. - Monterey y Sn. Franco. dejando á los Comtes. y habilitados competes. instrucciones pa. qe. en adelante guarden el mismo meto. Que cada abilitado remita la Cta. de ganado y utiles de Rl. Hsda. con separacion pa. qe. se conozca su estado, aumentos ó decadencias y puedan deducirsele los reparos ó resultas qe. se adviertan la contaduria mayor de ctas. y con los estractos de Revta. vengan á un tpo. las relaciones, noticias y ctas. qe. deban tenerse prests. pr. los Mtros. de estas cajas pa. la formon. de ajustes á fin de qe. no se atrasen como sucederia, si se recibiesen unos primo. qe. otros pr. no saberse los efectos enviados pr. el Factor y comisario de Sn. Blas, los consumos del tabaco, lo subministrado á pobladores, los ganados y otros utiles repartidos á la tropa de lo tocante á Rl. Hsda. pr. enseres antiguos. Que asi los estractos de Revta. como los demas Docuntos., ctas. y relaciones qe. deben acompañarlos se dirijan en derechura al Factor, pa. qe. como apoderado de los Presos. los presente á esta superioridad, cuidando de promover con eficacia la mas breve conclusion de los ajustes = Y finalmte. qe. pa. qe. se unan todos los papeles relativos á ctas. de Califs. qe. se hallen esparcidos en otras oficinas desde el año de 81 hta. 89„ se pasen orns. á la Contaduria mor. y á los Mtros. de Rl. Hsda. pa. qe. los remitan luego á mi secretaria d. cámara

a fin de qe. incorporados a los demas qe. en ellas existen los reciba con menudo indice, el indicado Gobor. Dn. José Anto. Romeu, pr. lo qe. importen pa. el total arreglo de su operacion, cuyo buen desempeño debo esperar de su celo, talento y conducta. Dse. á quien se Copias de este Decreto y remitanse al Tribl. de Ctas., Ministros de Rl. Hasda., Gobor. actual de Californias Dn. Pedro Fages, y Capn. de Presso. de Loreto, pa. constancia, previniendo a estos ultos., comuniquen sus orns. à los Abilitados a fin de qe. vayan disponiendo sus libros y cuentas antiguas y presentes en el mejor estado, pa. qe. no se dempore el arreglo y reconocimiento gral. qe. debe hacer el Nuevo Gobernador, dándose cta. de esta Providencia a S.M. con relacion del Epedte. — Revilla Gigedo —

pp. 520 – 29.

+ 1790 — Sete. 1 — Mejico
Revilla Gigedo a Arrillaga; entrada del Tente. Cor. Dn. José Anto. Romeu a ese Presidio (Monterey)

Dice qe. el Tente. Corl. Dn. José Anto. Romeu, nombrado Gobor. de Californias, hará su entrada pr. ese presidio donde recibirà el mando de su antecor. Dn. Pedro Fages qe. lleva comision pa. reconocer los libros y ctas de Abilitos

p. 530

1 1789 — Mayo 31 — Aranquez
D. Antonio Porlier. Sobre esclavos.
Cédula Rl. impresa sobre, la educacion, trato y ocupaciónes de los esclavos, en todos sus dominios de Indias, é Islas Filipinas; publicado en Mejico en Marzo de 1790 = Este impreso está firmado pr. Alegria.

pp. 532 – 43.

+ 1790 — Enero 13 — Mejico
Revilla Gigedo à Fages: No poder dar escolta a los Padres de la Misión del Carmelo.

p. 544.

+ 1790 — Febro. 30 — Mejico
Revilla Gigedo à Pedro Fages: Establecer la practica de qe. la California antigua se socorra pr. la via de Sonora.

p. 545.

+ 1790. En. 13 Méx.
Revilla-Gigedo - à Fages. Sobre escoltas pa. misioneros

Dice que tendrá presente las causas qe. le impidieron dar escolta á los Padres del Carmelo, pa. si llegase el caso que Fages recela en su carta de 30 de Octe. ulto.

p. 544.

0 1790 — Junio 5 — Monterey

Informe q^e. hiso al Ex^mo S^r. Virey de N.E. el Gobor. de Californias D^n Pedro Fages, arreglado à los Art^os del manifieste 3 de Febr^o del cor^te. año sobre establecer la practica de q^e. California antigua, se socorra p^r. la via de Sonora, ajustante en la pagaduria de Arispe sus Haberes, y perscribiendo à los Alamos los situados y Sonodos; con los demas puntos q^e. comprende.

Para tratar con la debida solides al presente asunto le parece al Gobor. q^e. no debe perder de vista el espiritu de R^l. Reglam^to. de la Peninsula, adaptado al Gral. de las demas Provincias Int^s. con cuyo respeto expone cuanto le ocurre hacia los dos extremos de la utilidad q^e. ofrece la insinuada nueva practica, y de los embarasos q^e. pulsa de p^a. ella.

Sentada ya La Sup^r. Provid^a. de dotar al Pres^o. de Loreta, de una Goleta competente, y otros Buques menores p^a. todas las atenciones del Serv^o. las 39 plasas de q^e. constará aquel pequeño Departam^to. con las asignaciones establecidas en Sup^r. Dec^to. de 5 de Octr^e. de 89, y dedicando principalm^te. la Goleta p^a. la Conducion de las Mem^as. del Pres^o. y sus Mis^ns. solo comprehende el q^e. informa la utilidad unica à su parecer (salva las premiditadas q^e. la Supor^d.).

de qe. estando de Loreto distante Sonora qe. Sn. Blas se hicieron con mayor oportunidad los socorros pr. aquella via.
Los embarasos qe. pa. esto encuentren, consisten en qe. deberian aumentarse las asignaciónes del situado, à lo menos al respeto de los demas Presos. de las otras provincias, pr. qe. los sueldos qe. fija el Reglamto. son adequados, à qe. los generos, efectos, y viveres los percive la tropa è Indivos. de Marina à precios de primer compra sin recargo alguno de Costos, pues todos son de cuenta de la Rl. Hda. assi el riesgo de su conducion; y aunqe. al mismo subsistiese en la nueva práctica, siempre se harea inexcusable el aumto., pa. causa de la mucho mayor carestia con qe. gira el comercio en Sonora qe. en Mejico siendo consiguiente pr. identidad de razn. qe. nuevamte. se aumentan en los sueldos à los Indivos. del Departamto. aun prescribiendo, como se presima del nuevo arreglo de Sn. Blas.
Mas pudiendo ser qe. en Sonora no haya facilidade de comprarse los efectos de Arsenal necesarios pa. las Carenas y Servo. de las embarcaciones no se excusaria el ocurso pr. ellos à Sn. Blas.
De los tres oficls. de la Compa. del referido Preso. de Loreto, existiendo pr. disposicion del Reglamto. y necesidad del servo. un subalterno comandando los destacamtos. de las Fronteras, queda otro en el Preso. qe. à la mira

Capn. existencia de Abilitado y administra las rentas de tabacos, Estafeta, Diesmos, Quintos, de Perla, Asogues, conducion de Plas, reconocimto. de Pobres, sal y Ganado Orejano de Rl. Hasda. cuyas atenciones embarasan la practica de qe. se tranfiriese a los Alamos a persivir el situado y hacer su empleo.

Para comisionar a algun particular qe. hiciese el surtimto. se le habia de hacer alguna asign. y habiendo de nombrarlo y apoderarlo la misma Compa. sufriria ella el gravamen a mas del descuento qe. le hace el Abilitado pr. sus agencias.

Todo lo cual quedaria precavido con no alterar la preste. practica, con solo la diferencia de qe. assi como se dedica una Fragata ó Paquebot del Departamto. de Sn. Blas, pa. trasporte, ú sl la Goleta, qe. despachado el tiempo proporcionado desempeñara este objeto y contribuira à los demas qe. propone la situacion de Loreto.

Por lo qe. respeta à los Sínodos de los Religiosos Minros. Domicos. habiendo sido varios sus pareceres antes de ahora sobre el modo de persivirlos, no puede el Gobor. hacer juicio de la utilidad ó perjuicio qe. les resulte de alterarles el preste. metodo, pr. qe. pueden mediar otras, ó semejantes circumsta. à las espuestas.

Abrasado cualquiera de ambos modos pa. verificar el total surtimto. sea el proyectado de la via de Sonora, ó el preste. de Sn. Blas, uno, u otro, pr. medio de la

Goleta, y sentado el nuevo plan del Departam^to. de Loreto, siempre señala muy util la educac^on. de Aprendises, de Carpintero, Herrero, y Calafate, con la asignac^on. de 4 ps. mensuales y la racion.

Pa. prefigar el aum^to. de los 400 ps. pa. gastos de Carenas, y demas anejo al Arsenal de Loreto, seria necesario, algn. antecedtes.; practico conocim^to. en la materia; parece seran suficientes 200 ps. mas, po. con mayor acierto se podra tasar, ó regular pr. los peritos de Sn. Blas; asi como resolverse sobre todo lo espuesto lo qe. mejor paresca á la Superiord. de S. Exa.

Nota.

Este se pasó à S.E. con ofo. de la misma fha. No. 163. Y con la misma fha se dió cta. con copia certificada al Sor. Comte. Gral. No. 648.

pp. 546–50

1790 — Junio 5. — Monterey.

Fages al Virey: sobre qe. Antig^a. Cal. se socorra pr. la via de Sonora.

Este documto. es borrador, del anterior, de que se sacó copia

pp. 551–55.

+ 1786 — Sete. 1 — Loreto.

Arrillaga á Fages: Aviso de un plan q^e. es á beneficio de la Antigua California.

Dice q^e. pasó el adjunto manifiesto, p^a. q^e. haga el uso q^e. le paresca: en él verá el objeto de sus Ideas; q^e. es al beneficio de la antigua California.

f. 557.

0 1790 — Febr^o. 3 — Mejico.

(No dice quien lo manda) aumento de las Plazas y Sueldos al corto Departam^to. de Marina, p^a. los Buques menores q^e. desempeñan el tráfico interior de aquella Peninsula.

En informe de 1^o. de Sete. de 1786, propuso el Capitan del Pres^o. de Loreto, se aumenten Plazas, y sueldos al corto Departam^to. de Marina, p^a. los Buques meno^s. q^e. desempeñan el tráfico interior de aquella Peninsula, y sus fronteras, y en el transporte de situados y de correspondencia pública.

La dotacion de Marineros q^e. p^r. el Reglam^to. de Californias de 1^o. de Junio de 79. se fijó á 22 plasas, concibo preciso estenderla al N^o. de 35, con q^e. considero tripuladas dos Lanchas, un Jabeque y una Goleta: Afirma la ventaja de evitar con la Goleta á la R^l. H^da

el mayor gusto q.e ocasiona la tripulacion de 30 à 60 plazas de una fragata ò paquebot q.e anualm.te se destina de S.n Blas, p.a conducir las cortas mem.as de aq.l Pres.o; y q.e cese tambien la renta de una canoa ò Lancha q.e se estaba pagando, a un particular à razon de ochocientos p.s anuales, p.a el transporte de correos.

En vista de todo, y tomados los informes y pareceres necesarios, se resolvió en dec.to de 5 de Oct.re de 89, arreglar los sueldos de la Marineria de Loreto, y se señalaron al primer Araez 20 p.s al 2.o dies y seis, al Calafate, Herrero y Carpintero 20 p.s y à los Marineros diez, con la racion de Armada à todas estas clases.

Despues con ocasion de haberse justificado la utilidad y maltrato de la Lancha Sta. Lucia q.e estaba sirviendo en el Pres.o, se ha determinado proveer de Buques menores aquellas atenciones remitiendose un Guairo, y una pequeña Goleta de 41 pies de quilla p.a q.e estas dos embarcaciones y otra Lancha q.e actualmente el transporte de Correspondencia publica y trafico ant.r Para completar el num.o de las cuatro embarca.ones, q.e se juzgan precisas, falta solo la Goleta Conductora de viveres y situados, cuyo va q.e esta manda do construir prontam.te, bajo las dimensiones de setenta y un pies limpios de aquilla; y en el caso de destinarla como se destinarà al mismo Pres.o, su tripulacion ha de arreglarse de 12 à 15

plasas con los sueldos ya indicados sin q.e se pret-
enda mas aumento p.r raz.n del nuevo arreglo de
S.n Blas, mediante à q.e los de este Departam.to se
graduan p.r los import.es viages de altura.
Pero antes de tomar resolucion en el envio de este
Barco, se hacen indispensables circunstanciadas
noticias q.e se conduciran al Gobierno, informando
sobre los embarasos ó utilidad q.e se ofresca al
establecim.to de los Sigt.es Articulos

1.o Los ajustes de la tropa del Pres.o de Loreto, q.e hoy se practican p.r los oficiales R.s de Mejico, han de hacerse en adelante p.r la Pagaduria de Arispe, pasandose p.r el Cap.n à fin de cada año al Int.e de Sonora los extractos de Rev.ta

2.o La paga del situado anual se harà en el R.l de los Alamos p.r los administradores de las rentas de Alcabalas y Tabacos con calidad de reintegro.

3.o El of.l Abilit.do de la comp.a del Pres.o de Loreto p.r la corta travesia q.e hay de alli à la costa de Sonora, se tranferira en oportuno tiempo ha hacer sus compras de generos y demas viveres, acopiandolos ó Almacenandolos en los Alamos, ó en el Pres.o de Buena Vista inmediato al Yaquis p.a conducirlos en uno ó dos viages.

4.o Si hubiese racionales embarasos p.a q.e el Abilit.do haga p.r si la compra y acopio, puede no haberlos

p.ª q.ᵉ desde Loreto nombre en Alamos, ó en otro paraje un sujeto del comercio à quien util encargarse de este cuidado, ó un contratista q.ᵉ provea la comp.ª nombrado con consentim.ᵗᵒ y aprobac.ⁿ de sus indiv.ᵒˢ segun se ejecuten en los demas Pres.ᵒˢ de Sonora.

5.º Los P.P. Mtros. de la California antigua seran igualm.ᵗᵉ satisfechos de sus senodos p.ʳ las administrac.ⁿᵉˢ de Tabacos y Alcabalas de Alamos, calidad de reintegro p.ʳ el fondo Piadoso, remitiendo anualm.ᵗᵉ la certificac.ⁿ de los q.ᵉ esistan al Intente de Sonora p.ª q.ᵉ mande ajustarlos p.ʳ la Pagaduria de Arispe.

6.º El cobro de estos sinodos pueden hacerlo los Apoderados particulares de los Misioneros, ó un solo p.ʳ todos en calidad de sindico, ó q.ᵉ el Procurador, q.ᵉ nombren en el mismo Loreto p.ª q.ᵉ en union del Abilit.ᵈᵒ vaya anualm.ᵗᵉ a hacer sus compras.

7.º Si se ofrecieren inconven.ᵗᵉˢ q.ᵉ hagan impracticable el antecedᵗᵉ Art.º, podra no haberlos p.ª q.ᵉ los R.R. Dominicos administren una Mis.ⁿ de las de Sonora inmediata a Alamos, Buenavista, u otro paraje oportuno de la Costa, donde reside su Procurador, y q.ᵉ esta en tiempo vaya remitiendo à las Mis.ⁿᵉˢ de la Antigua California los efectos q.ᵉ se le pidan.

8.º En cualquier tiempo q.ᵉ q.ᵉ se abrase el Procurador ó Encomendador de Mis.ⁿᵉˢ quedara constituido à manifestar al Com.ᵗᵉ Gral. de Provin.ᵃˢ de aq.ˡ partido

hallarse los Misioneros enteramte. pagados de lo qe. les partenece, con sus precios pa. evitar reclamos y ocursos.

9. Allanadas estas providencias se destinarà la Goleta al transporte de situados desde Sonora à Loreto con qe. se recibirà todo mas fresco, bien acondicionado, y tal vez pr. precios mas comodos à los interesados cuyo beneficio se consulta.

10. Quedarà el pequeño departamto. de Loreto dotado con las 35 plasas qe. se propusieron, y bajo las consignaciones declaradas en Supr. orn. de 12 de Octre. de 89 qe. no han de alterarse sino en uno ò dos aprendices de Herrero, Carpintero, y Calafate, pa. las carenas qe. se ofrescan.

11. Se consideran anualmte. 400ps. el Reglamto. de Californias con destino à recorridas, carenas, y arboladuras de dos Lanchas y una Balandra; se consultarà lo qe. sea necesario aumentar este gasto con respecto à la Goleta conductora, à fin de qe. el situado se determine à cantidad cierta.

Cada Gefe implicarà sus conceptos informando lo qe. le ocurra à cerca de los Artos. precedtes. sin pedir ni esperar noticias de sus subalternos pr. qe. à todos se pasan iguales ejemplares como tambien à los Rs. Ps. Provincial de Sto. Domingo y Preste. de Misiones pa. deliberar lo mas pronto.

Fs. 558 – 63.

330.

+ 1790 — Febrº 4 — Mejico.

Revilla Gigedo à Pages: Sobre no tomar mas carne qe la precisa, pª la Tripulacion.

Dice qe. pr. Decreto de 1º de este mes, declarò qe. las embarcaciones de Sn. Blas, sobre no tomar mas carne qe. la precisa pª. ranchos de la Tripulacion hta. la llegada al Departamto. segun se practicò en Supr. orn. de 30 de Sete. de 1785.

f. 565.

+ 1790 — Marzo — 17 — Mejico.

Revilla Gigedo à Pages: Empadronar las Familias, y Gentes de Nueva España.

Dice qe. determina empadronar las Familias, y Gentes de Nueva España, pa. formar un Censo de ella, à imitacion qe. se hiso en España en el año de 87.

f. 566

0 1790 — Enero 31 — Mejico

Sobre Poblacion de los Estados.

1. El medio de saber la Poblacion de los Estados, ó Monarqusas, es formar padrones grales de los Pueb-

los de su exactitud, espresion, y claridad, pue de facilmente deducirse el numº de Personas, dedicada al estado eclesiastico, sus allegados y Sirvientes; las qe. del secular componen ambos sexos: las qe. corresponden à cada clase y casta, y en suma, cuantos forman la Poblacion de una Intendencia, cuya reunion à un solo estado, hace visivle el todo, y puede imflecir mucho pª. reformar ó fomentar el de la constitucion de los Reynos.

2. Todos estos objetos, y otros qe. jusgo interesantes al bien publico, y felicidad de los Vasallos de esta Nueva España, han excitado en mi el deseo de una circunstanciada noticia qe. afianse el Acierto de las resoluciones del tiempo de mi mando, ya en cuanto à desterrar vicios, y excesos, ya pª. avivar y reanimar la Agricultura, la mineria, la industria, y el comercio, y ya pª. hacer mas progresivos, y seguros los derechos de la corona, sin perjuicio de todos estos Ramos, y Indivºs.

3. Para conseguir mas facilmte. en todo su completo, hacer mas ligero el trabajo de los qe. deben desempeñarles, y uniformar à un metodo solo las requisitas diligªs. de esta operacion, mande formar el Documtº. Nº 1. qe. describe el, como debé hacerse en cada Pueblo el Censo particular ó Padron respectivo: mas como siempre se omita cualquiera de las espresiónes de cada partida de vecinos,

casa, Convento &c. qe. haga en ellos resultara falta, pr. la deducion de Edades, Castas, Clases y demas qe. hade llevarse à los estados de jurisdicciones é intendencias: fio à V.S. el cuidado de encargar una observancia religiosa, pa. no caer en falta inconvenientes

4. La comision debe desempeñarla los subdelegados de esa intendencia en los respectivos Pueblos asosiacion y anuencia de los Parrocos ó los vicarios qe. estos disputen, yendo casa pr. casa, y no llamando los vecinos à concurencia en la suya ú otras; à cuyo efecto elegiran los dias mas propios y oportunid. especialmte. los festivos qe. facilitaran la diliga.: respondiendo pr. los Ausentes (en la sazon) sus Mugeres, Vecinos, ó parientes sin causar extorciones, detenciones no otros perjuicios en las qe. se practiquen.

5. Como esta clase de aberiguaciones suele alarmar à las Gentes de poca instruccion y decernimto. y pr. mal glosados, ó entendidas se huyan unas, se esconden otras, y otras faltan à la verdad de las respuestas; no dudo qe. los Parrocos y sus substitutos prevengan anticipadamte. los animos y espiritus de sus Feligreses con la dulce amorosa persuacion de ser una noticia importe. al soberano y à la felicidad publica; qe. en nada deben pensar les perjudique; y asi se lo ruego y encargo

p.r medio de sus respectivos diosesanos, como lo vera U.S. p.r la adjunta Copia del Oficio q.e tube p.r conven.te circularles.

6. En tal concepto, las Disposiciones q.e U.S. dicte p.a la formacion de Padrones p.r sus subdelegados, deveran ser claras y en todo relativas a las prescripciones y puntos de esta orden, encargandoles la exactitud y puntualidad de Asientos, y expresion q.e contiene el modelo de q.e remito 6 ejemplares, p.a q.e los circule con la suyo, instruiendoles del mejor medio à desempeñar despues el espiritu de las notas; y la subdivision de of.os q.e han de formar en lista separada p.a reunirlos en una q.e ha de enviarme cada intendencia al propio tiempo q.e los estados

7. De proposito, y p.a precaver toda clase de dudas q.e puedan dificultar, y detener la practica y exactitud de estas operaciones locales, he mandado omitir en los estados de Provincia p.ta nombre de tributo y Tributarios, p.r q.e no se atribuyan a este objeto; p.o considerando q.e haciendo expreción (de los q.e lo sean) en los Padrones de cada Pueblo, puede desempeñarse completam.te a un tiempo mismo el espiritu del Art.o 133 de la ordenanza de Intendencia; cuidara U.S. de encargar mucho esta puntualidad bastando q.e p.a abreviar se señalen con una T. los q.e resulten; cuya noticia reunida vendrà á mis manos tambien separada con distincion de Pueblos; y U.S.

la colocarà en su num.o en el hueco ó renglon q.e queda con tal destinz en la Casilla de distincion de clases q.e solo lleva una T (como inicial) en los estados.

8. V.S. en el casco de esa Cap.l podra nombrar Diputados entre los rejidores ú otros q.e desempeñen los Padrones de cada Parroquia en consorsio del respectivo Cura ó su Vicario, estando no obstante mas à la vista de el como se ejecuta la dilig.a y operacion, p.a q.e no se incidan faltas y defectos como los q.e dejo apuntado al arreglo 3.

9. Formado ya el Padron de un Pueblo, se pondra al pie el num.o de Conventos, Religiosos profesos, Legos, Donados, Criados, Criadas, si son de Monjas, y en suma cuanto haya en cada uno de lo q.e citan los Estados Grales; cuya detallada discripcion convendrà haga V.S. à sus subdelegados p.a q.e con las demas distinciones p.a precaver confusiones, he mandado suprimir mucho de los principales reduciendo su contenido.

10 De la reunion de Estados de los Pueblos, ha de resultar el de las Jurisdicciones destinados à ella, como verà V.S. y son los q.e deben llenar aquellos subalternos, formando en papel separado la distincion de Pueblos, Edades, Castas clases y el gral. resumen, bajo las indicaciones y reglas q.e ellos señalan y llevo dho. à V.S. sin olbidar la lista de of.os q.e resulten y debe

enviarse p.r separado, como instruye el arreglo 6.

11. Recojidos p.r fin Estados y Padrones, dispondra V.S. se proceda à la formacion del General de la Intendencia; practicando las reuniones requisitas p.a colocar en sus debidos huecos, y renglones lo q.e produsca cada clase; resumiendo el Num.o de almas, y sus distinciones, q.e solo aguardan el guarisimo, y de los primeros formara V.S. el quaderno q.e los comprehenda todos, Colocados p.r jurisdiccion, à cuyo frente vendra el gral. de la Intend.a; en donde quedaran archivados los Padrones, y demas noticias originales.

12. Puede tal vez dificultarse la operacion del General resumen p.a aparar el total de Almas sin embargo de parecer bien indicante y clara la noticia de los estip. el num.o de Indiv.os de uno y otro sexo, no sujetos à profecion, q.e ha de subseguir al de Almas en el resumen gral; y p.a evitar cualquiera duda advierto anticipado, q.e en dho. Num.o y clase entran (en cuanto à religiones de hombres) los Novicios, los Donados, los Criados, y Niños: (y de las Mujeres) las Novicias, señoras seculares, Criadas, Donados y Criados.

13 Entran tambien en el Num.o de hombres (no sujetos à profecion) los totales de su colegios, y de los de mujeres los maestros, y Criados. En Hospitales los Capellanes, empleados, sir-

vientes, enfermos, locos y facultativos; en las casas de misericordia los Capellanes, empleados, sirvientes, exposítos y hombres; y en las carceles todos menos las mujeres.

14. Por cual situacion y regla al num.º de Novicios, señoras seculares y criadas de los conventos de Monjas debe añadirse (de los colegios de mujéres) las colegialas, Porcionistas, y criadas, (de los hospitales) las enfermas, y locas, y (de las casas de misericordia, y carceles) las mujeres, con q.e debe llenarse la suma del renglon tercero, del resumen g.ral del Estado; el cuarto y quinto se llenaron con el num.º de Religiosos y religiosas profesas, y en la total suma saldrá el de Almas de toda la Intendencia.

15. Los ejemplares q.e remito impresos p.a ahorrar trabajos en operaciones tan delicadas, y prolijas, señalan sin dar lugar á la menor equivocacion, las distinciones de estados, Edades, Castas, Clases y demas q.e prescribe. Ocurrará á caso todavia muchos subdelegados, menos peritos en papeles y otras de esta especie, y persuadido de q.e á V.S. no suseda, espero decida las q.e le consulten, y q.e V.S. recurra á mi con las q.e no vayan prevenidas en esta Carta.

16. Como mas necesario remito del num.º 1. ejemplares p.a modelo de Padrones, y del 2. q.e concierno bas-

tantes; y asi de su recibo, como de quedar pronto à la ejecucion de esta Providencia, me darà V.S. el aviso q.e corresponde.
Se tomo copia. Bonilla; Mejico, 17 de Marzo 1790, y Fages, 20 de Julio de 1790.

pp. 568—76

+ 1790 – Junio 15 – Mejico.
Revilla Gigedo à Fages: Recibo de memorias.

Dice q.e ha recibido las memorias de viveres y efectos, q.e han de proveerse en S.n Blas y Mejico p.a socorro de Presidios.

p. 579.

+ 1790 – Junio 16 – Mejico.
Revilla Gigedo à Fages: Felicitacion de su llegada à Vera Cruz.

Dice q.e agradece la felicitacion q.e se le hizo p.r su llegada à Vera Cruz, con motivo de su nombram.to de Virey de Mejico.

p. 580.

+ 1790 _ Junio 16 _ Mejico.

Revilla Gigedo á Fages: abono de sueldos á un marinero

Dice qe dió orn al comisario de Sn Blas pa qe abone al Marinero Leocadio Martinez sus respectivos sueldos pr el tiempo qe se ocupó en las obras de ese Presio, qe avisó en carta de 7 de Enº ultº

p. 581

0 1790 _ Julio 12 _ Mejico.

Revilla Gigedo, à Fages: Solicitud qe hace Da Ma Ba Martinez pa qe le permitan, à su hijo, venir à esa Capital.

Luego qe llegue vmd. à su destino de Monterey podra tratar con su antecesor Dn Pedro Fages, qe le parezca convente sobre la solicitud qe hace Da Ma Barba Martinez pa qe le permita venir à esta Capital à su hijo, Dn José de Zúñiga á poner en claro sus bienes Patrimoniales, como espresa en el memorial qe acompaño; y no haciendo embarazo grave qe lo impida le concedera vd. la licencia pr un preciso tiempo dandome cuenta.

p. 552.

+ 1790 – Febrº 10 – San Diego.
José de Zúñiga, á su madre Dª Bárbara Martinez.

Carta particular sin interes.

ff. 583 – 87.

+ (No tiene fecha, año, y lugar)
Dª Bárbª Martinez, al Gobor. Fages. – Pidiendo una licª.

Pide al Gobor. le conceda licencia temporal á su hijo José de Zúñiga Tent.e Comdte. Habilitado del Presidio de Sn. Diego, pª. qe. pasé à la Jurisdiccion de Guantitlan á recibir ciertos bienes qe. heredó de su padre.

ff. 587 – 89.

+ 1790 – Agosto 10 – Mejico.
Revilla Gigedo, al Gobor. Fages: sobre el punto de arribo de Embarcaciones, á las costas de ese Vireynato.

Dice le comunicó en Rl. orn. de 20 de Marzo, qe. con precedente dictamen de la suprema Junta de Estado, há resuelto, qe. sobre el punto de arribo de Embarcaciones Estrangeras, à las costas del Vireynato, con sospechas de hacerlo, para reconocerlas, i poblarlas bajo del pretesto de la Pesca de Ballena.

f. 592.

+ 1790 — Agosto 12 — Mejico.
Revilla Gigedo à Pagès: sobre abono de dinero q.e faltó en la memoria en el año de 89.

Dice q.e quedo abonados p.r el Factor de esa Peninsula al Pres.e de S.ta Bárb.a los cuarenta y siete p.s tres y medio r.s, q.e se notaron de faltas en la memoria remitida el año p.o p.o, q.e avisé en carta de 7 de En.o ultimo.

p. 593.

+ 1790 — Julio 27 — Mejico.
Revilla Gigedo à Pages: Extractos de Revista.

Dice q.e recibió los extractos de Revista de las Comp.as Presidiales de esa Peninsula del año de 89, y la cta. particular de R.l Has.da del Abilitado del Presidio de S.n Francisco, D.n José Argüello.

p. 594.

0 1790 — Agosto 26 — Mejico.
Sobre ajustar los haberes de la tropa de Pres.os de la Antigua y Nueva California.

Manifestandose p.r los informes y constancias de este exp.te las grandes dificultades ocurridas p.a ajustar los haberes de Pres.os de Antigua y Nueva California, he hecho se e—

arrimen los medios conducentes á la ejecucion y fenecim.to de los ajustes p.r lo q.e interesan, la R.l Hs.da y la misma Tropa en q.e se purifiquen sus ligitimas acciones y derechos = Se conoce q.e las confusiones, obscuridades y atrasos hta. aqui invensibles, provienen de la inobservancia del Nuevo Reglam.to aprovado p.r S.M. p.a govierno de aquella Peninsula = Al principio no se creyó, ó no se tubó noticia q.e debian formarse en la Tesoreria gral. de esta Cap.l y corriendo los Estractos de Rev.ta diferentes cajas del Reyno, se detubo la operacion el año de 1781. hta. el de 86, en q.e se entregó incompleta = Los Docum.tos no vinieron con la debida claridad ni en el todo cabales p.a q.e se pudiere hacer cargo á la de lo percibido en cuenta de su haberes = El Factor de la Peninsula q.e como apoderado gral. de los Pres.os debiera presentar todas las relaciones y estractos para promover la formacion de ajustes, nada há diligenciado en este asunto, pareciendole q.e llenara sus obligaciones con solo la compra y remesa de efectos sin presentar despues los recibos de sus facturas á la caja p.a esta importante noticia conforme al Art.o 19, Tit.o 13 = Los Mtros. de R.l Has.da juzgando requisito indispensable la glosa de las c.tas en el Trib.l antes de hacer el cargo y abono de lo recibido p.r la tropa no han tenido pres.te el Art.o 23, del mismo tit.o 13., q.e concede al Gob.r facultad de reconocerlas, visarlas, y aprovarlas p.a q.e de este modo se acrediten p.r ellas los gastos, q.e correspondan á los Abilitados = En.

cargandose la con la dª mª. de este punto, arguye q.e sin embargo de la aprovon del Gobor toca a ella el dro. de bolver à juzgar, glosar y fenecer asi la cta. gral. de la tropa, como la particular de los Ganados y utiles de Rl. Hasda. y creyendo decisivos los Artos 7º y 8º Tito. 5º al hecho de enviar las ctas. q.e de Presidio al Tribl. funda ser todo su conocimto. è inspeccion; propone en tal concepto, q.e las ctas. se le remitan anualmte. p.r el Gobor. q.e si fuere necesario se innove el reglamto. en esta parte: q.e los ajustes no se formen en esta Tesoreria sino en la de Sn. Blas, q.e se varien los formularios otorgando los Abilitados al pie de ellos el juramto. ordinario en la pena de tres tanto; y ultimamte. q.e no habiendose hecho reclamo p.r la tropa hta. ahora, se sobresea en la prosecucion de ajustes p.r lo pasado comenzando de nuevo desde el año de 87, y archivandose el espedte. con la resulta indefinida de $24822 p.s a favor de los interesados p.r si alguno ocurriere a deducir accion en lo sucesivo = Mirados estos particulares con la detencion q.e corresponde se halla q.e las las ctas. de compª. en q.e solo se trata de ligitimo abono de haberes de Solds. sien efectos, ò en dinero, no pertenece su inspeccion y aprovacion à otro q.e al Gefe militar, como se practica p.r ordenanza en todos los cuerpos del Ejto; y seria violentar la regla comun si despues de revisadas y aprovadas p.r el se les hubiere de abrir nuevo innecesario juicio = Los Artos 7 y 8. tito. 5º, aunq.e previenen varias formalidades p.a llevar las ctas. de las compas. en sus libros maestros prescribiendo el metodo de colocar sus cargos y datas, nada tratan de la remisa al Tribl. ni es de creer llevarse este fundamto. el S.r Briga-

dier Dn. Felipe Neve comisionado pa. la formacion del Reglamto. provisional cuando aun desps. de aprovado y mandado observar pr. S. M. no las remitió el mismo, siendo Gobor. de la Peninsula = Se hace mas fundado este juicio combinadas las circunstancias del destino, y los objetos qe. obligaron à variar su antiguo manejo = Seguiese este pr. Guardas Almacenes Depentes. de Rl. Hda. cuyo principal ejercicio era el de distribuir efectos y generos à la tropa pa. sus haberes vencidos = Esta incumbencia mas pertenecia à un oficial abilitado del mismo Cuerpo qe. à aquellos Depentes. = Suprimieronse sus destinos y sueldos por innecesarios y establecidos en su lugar los Abilitados se les confió tambien el cuidado de la cuenta de Ganados, Socorros de Pobladores, y otros utiles de Rl. Hasda. poniendo razn. de todo en el libro Gral. del Presº. = Asi lo previene el Artº. 7º tit 5º pero al mismo tiempo, declara qe. la partida de estas ultas. pertenencias de Rl. Hasda. se acrediten con documto. qe. contenga sus cargos y datas en cuenta separada, qe. en sustancia viene à ser no otra cosa qe. proporcionar pr. este medio al Gobor. un conocimto. universal de las pertenencias de cada Presº. pa. qe. sepa su estado actual y cele tambien la conducta de sus oficles. subalternos. De este principio no se infiere qe. el Gobor. tenga obligan. de remitir al Tribl. las ctas. grales. de su tropa. No se lee en el Reglamto. capl. algº. qe. lo prevenga, ni puede considerarse necesario, pr. con la particular cta. de Ganados y demas qe. toque a Rl. Hasda. qe. es la qe. debe remitirse al Rl. Tribl. de Ctas. pa. su examen glosa y fenecimto. hay lo suficiente pa. imponerse ver y reclamar las resultas qe. se ofrezcan de aquellos ramos

observado el Reglamto. en su literal y sencillo sentido no habra embarazo pa. la formacion de Ajustes, ni motivo pa. variar el q. se ejecuten en esta tesoreria pr. una vez q. los Documtos. se remitan en buena orn. autorizados segn. S. M. ha dignado con respecto a la clase y fuero de aquellos individuos. En consecuencia de todo, y teniendo nombrado pa. Gobor. de Californias al Tente. Corl. Dn. José Antto. Romeu q. debe transferirse inmediatamte. à aql. destino: mando q. entregandosele este expedte. extractos de Revta. y demas papeles, ejecute su entrada pr. el Presidio de Loreto, y recibiendo alli el mando de su antecesor reconozca todas las ctas. del Preso. forme los ajustes de nuevo metodice y arregle las ctas. de lo pertenecte. à Rl. Hasda. pa. q. las glose y fenezca el Tribl. y haga estender con puntualidad y exactitud las demas relaciones, y noticias q. iluminen y comprueven los expresados ajustes; entendiendose operacion año pr. año desde el de 81. hta. el fin de 89.= Que concluida dha. operacion los legitimos alcanzes q. resulten al erario de S. M. ò à los interesados la dirija luego à los mtros. de estas ctas. pa. q. la revisen, y no hallando reparo q. oponerle, ò anotando lo q. se les ofrezca lo envien todo al Tribl. de ctas. con las de Rl. Hasda. pa. su examen activo y debida constancia. Que siga lo q. orn. en los demas Preso. de Sn. Diego, Sta. Barba., Monterey y Sn. Franco. dejando a los Comtes. y Abilitados, competentes instrucciones pa. q. en adelante guarden el mismo metodo= Que cada Abilitado remita la cta. de Ganados pertenecientes de Rl. Hasda. con separacion pa. q. se conozca su estado, aumentos, ò decadenca. y puedan deducirsele los reparos, ò resultas q. se advirtan con la contada. mor. de ctas. q. con los extractos de Revta. vengan à un tpo. las relaciones, noticias y ctas. q. deban tenerse presentes pr. los Mtros. de

estas cajas p.ª la formacion de ajustes, à fin de q.e no se atrasen, como sucederia; si se recibieren unos prim.º q.e otros p.r no saberse los efectos enviados p.r el Factor y Comisario de S.n Blas, los consumos del tabaco, lo subministrado, à Pobladores, los Ganados y otros utiles repartidos à la tropa de lo tocante, à R.l Has.da p.r interes antiguos. Que asi los estractos de Rev.ta como los demas docum.tos ctas. y relaciones q.e deben acompañarlos se dirijan en derechura al Factor p.a q.e como apoderado de los Presidios los presente à esta superioridad, cuando de promover con eficacia la mas breve conclucion de los ajustes = Y finalm.te q.e p.a q.e se unan todos los pap.s relativos à ctas. de California q.e se hallen esparecidos en otras oficinas desde el año de 81. hta. 89. se pasen ords. à la contad.a m.or y à los Mtros de R.l Hasda p.a q.e los remitan luego à mi secretaria de Camara à fin de q.e incorporados à los demas q.e en ella existen los reciba con menudo indice el indicado Gob.or José Ant.o Romeu, p.a lo q.e importen, p.a el total arreglo de su operacion cuyo buen desempeño de esperar de su zelo talento y conducta. Saquense copias de este Decreto Mtros y remitanse al Trib.l de Ctas. Mtros. de R.l Has.da Gob.r actual de Californias D.n Pedro Fages, y Cap.n de Presidio de Loreto, p.a constancia previniendo à estos ults. comuniquen sus ords. à los Abilitados à fin de q.e bayan disponiendo sus libros y ctas. antiguas y presentes en el mejor estado p.a q.e no se demore el arreglo y reconocim.to gral. q.e debe hacer el Nuevo Gob.or dandose cta. de esta Provid.a à S.M. con relacion del Expd.te = Revilla Gigedo — Se tomó Copia Bonilla, Monterey, 1.º de Set.e de 1790.

pp. 596 – 606.

+ 1790 – Sete 13 – Mejico.
Revilla Gigedo, à Fages: Sobre nombto de Gobor à Romeu.

Que ha nombrado de Gob: à Romeu; qe pase à Loreto y le entregue el mando, ó qe dé sus ordenes al Capn de aquel Presto con ese fin. Que mande al Yaquis ó Guaymas la mejor embarcn pa qe se trasporten Romeu y su familia.

f. 607.

0 1790 – Sete 1 – Mejico.
Revilla Gigedo à Fages: Formacion de ajustes del Presos y nombramto de Romeu pa Gobor de California.

Por la adjunta copia se harà VS. cargo de lo qe he providenciado acercar de la formacion de ajustes de esos Preso retardada desde el año de 81, en qe se aprobó el No Reglamto
El Tente Corl Dn José Anto Romeu, a quien he nombrado pa qe releve à VS. de este Gobierno harà su entrada pr Loreto, donde pasarìa VS. desde luego à entregar el mando; y de no poder asistir personalmte pr enfermedad ú pr otro ligitimo embarazo; mandara VS. le entregue à su nombe el Capitan de aql Preso formando VS. siempre una instruccion completa del estado en qe deja la Provincia, pa gobierno del Succesor, y pa remitirme Copia.
Antes de separarme VS. de Monterey, darà sus ordenes à todos los Comtes y Abilitados de Presos, previniendoles tengan promptos

y cor.tes los Libros y ctas. de su manejo.
Ha de reconocerlos el Nuev.o Gob.r, deduciendo de ellos cuantas relaciones y noticias deban tenerse à la vista p.a dhos. ajustes, en cuya breve practica se interesan la R.l Has.da y la tropa, todo lo cual prevengo à U.S. p.r su mas puntual observancia y cumplimiento.

pp. 608-9

0 1790 — Julio 25 — Guadalajara.
Ant.o Villa Urrutia à Fages: Remite de Ctas. de Pres.os de R.l Tribl.

Ha resuelto el Exmo Sor. Virey de estos Reynos q.e entre otras cuentas, se remitan p.r mi mano las de esos Pres.os al R.l Tribl. y Aud.a de ellas: En este semanario, se me avisa p.r el mismo R.l Tribl. q.e faltan p.a glosarse las siguientes: Las de el Pres.o de Monterey de los años de 86„ 87„ 88„ las de el Pres.o de Loreto de 87 y 88„ las de el Pres.o de S.n Fran.co de 85 86„ 87„ y 88„ las de el Pres.o de S.n Diego é igualmente las respectivas al año de 1789.. de todos los enunciados Pres.os: En esta atencion es necesario estreche vm. como como lo espero de su acreditado zelo al R.l Servicio à todos los sujetos q.e deven presentar las apuntadas cuentas p.a q.e sin la menor me las dirijan en la Prim.a Embarc.n con apercebimiento q.e de lo contrario se le impondra la pena de 200 p.s al q.e no cumpliere con enviar sus ctas. en dho. tiempo à esta intendencia

y cor.tes los Libros y ctas. de su manejo.
Ha de reconocerlos el Nuev.o Gob.or deduciendo de ellos cuantas relaciones y noticias deban tenerse a la vista p.a dhos. ajustes, en cuya breve practica se interesan la R.l Has.da y la tropa, todo lo cual prevengo a V.S. p.a su mas puntual observancia y cumplimiento.

pp. 608-9

0 1790 — Julio 25 — Guadalajara
Ant.o Villa Urrutia a Fages: Remite de Ctas. de Pres.os del R.l Trib.l

Ha resuelto el [illegible] tos Reynos q.e entre otras
cuentas, se [illegible] de esos Pres.os al R.l
Trib.l y An[illegible] ario, se me avisa p.r
el mismo [illegible] arse las siguientes:
Las de el [illegible] años de 86, 87, 88, las
de el Pres.o de [illegible], las de el Pres.o de S.n Fran.co
de 85 86, 87, y 88, las de el Pres.o de S.n Diego, e igualmente
las respectivas al año de 1789, de todos los enunciados
Pres.os: En esta atencion es necesario estreche V.m como
como lo espero de su acreditado zelo al R.l Servicio
a todos los sujetos q.e deven presentar las apuntadas
cuentas p.a q.e sin la menor me las dirijan en la
Prim.a Embarc.n con apercebimiento q.e de lo contrario
se le impondra la pena de 200 p.s al q.e no cumpliere
con enviar sus ctas. en dho. tiempo a esta intendencia

pª pasarlas despues al citado Real Tribunal.

pp. 610 – 11.

+ 1790 – Abril 13 – San Blas
Antº Pastorin (no dice à quien), Conocimiento

Que estando pª salir de su mando la fragata Ntra. Sra. de Aranzazu à la costa Occidental recibio los sigtes efectos:
Cuatro tercios con los numeros 5, 22, 23, y 211. marcados con las iniciales S. Cª todo lo cual deberá entregar al Rº P. M. de la expresada Mision.

p. 613

o 1790 – Novre 28 – Saltillo
Pedro de Nava à Romeu: Posesion de la Comandª Gral.

Habiendo tomado posesion de la comandª Gral. de todas las Provincias Intˢ. en esta villa Saltillo; lo particip.o à vmd. acompañandole, por lo qᵉ hace à la comandancia General de las de Poniente, qᵉ obtengo por S. M. copia autorizada por mi, de la Real Cédula en qᵉ me la concede; asi pª su inteligencia como para que me dé vmd. à reconocer por tal comandante General de ellas, en el territorio de su Cargo.

p. 614.

+ 1790 – Marzo 3 – Mejico.
El Virey à Ugarte: Bando, sobre prohibicion de testar los ex-Jesuitas.

Segun lo prevenido en Artᵒˢ 4ᵒ y 8ᵒ de Cédula Rˡ 5 Dicre. 1783.

p.p. 620 – 21.

(Veanse Gac Mex. T. 4. pp. 46 – 47).

+ 1790 – Junio 26 – Chihuahua
Ugarte y Loyola à Fages: Ejemplares de Bando,

Dice qᵉ acompaña dos ejemplares de Bando, espedidos pʳ el Virey, en 20 de Mayo, sobre qᵉ los Negros fugitivos de las Colonias, adquieran su libertad.

p. 623.

+ 1790 – Mayo 20 – Mejico
Bando del Rey: sobre haber dado cta. de haber arribado en una Canoa siete negros fugativos.

Segun lo prevenido, de Cédula Rˡ de 14, de Abril, de 1789.
Publicada pʳ Ugarte, Chihuahua, 26 de Junio de 1790
Publicado pʳ Fages; Monterey, Novᵉ 18 de 1790.
Publicado pʳ Arguello Sⁿ Franᶜᵒ 22 de Dicᵉ de 1790

p.p. 624 – 27.

+ 1790 — Marzo 2 — Chihuahua
Ugarte y Loyola à Fages: Administracion de la Confirmacion à los Naturales de las Misiones.

Se ordena q.e previe presentacion de licencia p.r escrito, dada p.r el Obispo de Sonora, no impida (y antes bien auxilie) à uno de los Religiosos (Fr. Fran.co Lasuen, Fr. Pablo Mugartegui, Fr. Pedro Benedicto Cambon) p.r el orden de su colocacion en la patente p.a administrar el Sacramento de Confirmacion à los Naturales de esas nuevas conversiones, durante el tiempo de la prorrogada de esta facultad.
Por decreto de la Sagrada Congregacion de Propaganda Fide dado en Roma à 11 de Mayo de 1785.

pp. 628 — 29.

+ 1790 — Feb.o 25 — Chihuahua
Ugarte y Loyola à Fages: Nombram.to de Asesor y Audit.r de Guerra.

Dice q.e el Virey nombró al D.r D.n Jph. Menendez Valdez, p.a servir de Asesor y Aud.r de Gr̃a de la Comand.a Gral. p.r salida de D.n Pedro Galindo Navarro à la Asesoria Gral del Vireynato: q.e habiendo tomado posesion el dia 23 del Prest.e mes.

p 630.

0 1790 — Junio — 18 — Chihuahua.
Ugarte y Loyola á Fages: No ser necesario qe. tenga el Gobr. de la Peninsula un Capn. en el Preso. de Sn. Agustin del Tuson.

El Exmo. Sr. Virey Conde de Revilla Gigedo en orn. de 25 de Mayo ulto. me dice lo siguiente:
Cuando mi antecesor consultó pa. Capn. del Preso. de Sn. Agustin del Tuson, á Dn. Nicolas Soler, Ayudte. Inspor. qe. era de la Provincia de Californias, propuso la supson. de este Empleo como no necesario: y habiendolo aprovado S.M. en Rl. orn. de 19 de Agto. ultº. de qe. en copia la adjunta la incluyo á US. pa. su inteliga. contestando su ofº. numº. 336 de 23 de Abl. proximo antor.; previniendo á US. qe. tampoco pr. graduo preciso tenga el Gobor. de la Peninsula este Subalterno qe. le ayude á desempeñar las funciones de inspeccion de las tropas que la guarnecen, persuadiendome qe. puede ocurrir á ellas pr. si solo, revistando el Presidio de Loreto cada dos años sino hubiere justos qe. le obliguen á bajar alli antes.
Y la traslado á US. con copia de las de S. M. que cita pa. inteligencia.

p. f. 631 — 632.

0 1790 — Junio 18 — Chihuahua.
Gasiot y Miralles: Empleo de Capn. del Presº. de Sn. Agustin del Tuson.

Exmo. Sor. = Conformandose el Rey con la propuesta hecha pr. V.E. en carta num. 953 de 26 de Abl. ulto. a favor de Dn. Nicolas Solér, pa. el empleo de Capn. del Presº. de Sn. Agustin del Tuson, con el fin de qe. quede suprimido el de Ayudte. Inspr. de la Peninsula de Californias qe. servia, y V.E. no considera ya necesario, se ha dignado S.M. aprovarla en ambas partes, y à su consecuencia dijo à V.E. adjunto el Rl. Despacho respectivo à dha. compa. Presidial conferida al nominado soler, à fin de qe. disponga V.E. el debido Cumplimiento = Valdez = Sor. Virey de N.E.
(Copia) f. 633.

0 1790 — Agostº 9 — Chihuahua.
Ugarte y Loyola à Fages: Prohibicion del uso de uniforme à los oficiales de los actual servicio.

El Exmo. Sor. Virrey Conde de Revilla Gigedo en orn. de 10 de Julio ulto. me previene lo sigte.:
Para precaver el abuso indevidamente introducido pr. algunos oficiales del ejercito de este Reyno, y sus Milic

as comprendidos los de esas Provincias q.e hallandose en la clase de retirados, continuan usando el uniforme de los cuerpos y comp.s en q.e antes servian, debiendo traer el q.e les esta señalado p.r S.M. prevengo à U.S. disponga los q.e residan en el distrito de su mando, se arreglen precisam.te à lo resuelto en este punto, p.a q.e de este modo no se confundan con los q.e se hallan en actual serv.o: advirtiendo à U.S. q.e el uniforme de retirados, es todo azul, sin buelta ni collarin de otro algun color, con una oñ. de Botones dorados en cada lado de la Casaca, y tres de estos en la buelta.

Y la traslado à U.S. à fin de q.e haciendola notoria à los Indiv.os à quienes comprehende en el distrito de esa Provincia cuyde U.S. de su puntual cumplim.to

-p.p. 634-35.

0 1790 — Oct.e 7 — Chihuahua.

Ugarte y Loyola à Fages: Empleo de Ayud.te Insp.r de esta Peninsula p.r pase de D.n Nicolas Soler q.e lo servia.

Con of.o de U.S. de 6 de Mayo ult.o num.o 639, hé recibido la Propuesta del Empleo de Ayud.te Insp.r de los Presd.s de esa Peninsula, vacante p.r pase de D.n Nicolas Soler, q.e lo servia, à cap.n de la comp.a del Tucson en Sonora.

Conozco como U.S. la necesidad de la provision del cit. ado empleo. Asi lo represente al Exmo S.r Virey actual conde

de Revilla Gigedo; y S.E. en contestacion me previno, qe. habiendo su antecesor, el Exmo. S.r D.n Man.l Ant.o Flores hecho prest.te al Rey la supresion de él, como no necesario se dignó S. M. aprovar su determinación.

Por todas estas consideraciones no hé tenido p.r conveniente dár curso à la expresada propuesta; y una vez qe. ya se halla en marcha p.a este destino el sucesor de V.S., si este Gefe no pudiere desempeñar p.r si las funciones de Inspector hará sobre el asiento las representaciones qe. tubiere p.r convenientes.

pp. 636 – 37.

0 1790 – Sep.e 11 – Chihuahua
Ugarte y Loyola à Fages: Sobre el uso de licencias concedidas à oficiales del ejército.

El Exmo. S.or Virey Conde de Revilla Gigedo con fha. de 11 de Ag.to Ult.o me previene lo sig.te.

El Exmo. S.or Conde del Campo de Alange, con fha de 6 de Mayo ult.o me dice lo siguiente:

Exmo Sr = El Rey ha llegado à entender qe. alg.s oficiales del ejercito dejan pasar mucho tiempo desde qe. se les concede la licencia temporal qe. solicitan, hta qe. empiezan à disfrutarla, causando p.r este motivo varias dudas en las revistas de comisario p.a hacerles el abono del Sueldo qe. les corresponde, y Abilitados

al ejercicio de sus Empleos cuando se presentan en sus destinos; y à fin de evitarlas en lo sucesivo, hà resuelto S.M. qe. todo individuo del Esto. qe. obtenga, ó haga obtenido licencia qe. no la use en el termino de seis meses contados desde la fha. de su concesion, quede nula y sin efecto, cuya provida. ha de observarse grālmte. sin excepcion alguna. Lo aviso à U.S. de Rl. õrn. pa. su cumplimto. en la parte qe. le toca.

Y la traslado à U.S. à fin de qe. haga publicarla à la Cabeza de las Compañias de esas Provincias pa. su cumplimiento.

Traslado à U.S. la soberana resolucion incerta; à fin de qe. disponga se publique en las Compañias de esas Provincias

pp. 638–39.

0 1787 — Febro. 18 — Presidio de Sn. Diego

Fages Informe Sobre ~~qe. no se haga~~ comercio con Buques de China.

Muy Sor. mio: En cumplimto. de la Supor. õrn de U.S. de 14 de Julio del ~~po. po.~~ dirijo à sus Supres. manos el informe qe. se sirve prevenirme y de debo representarle qe. aunqe. la he recibido Srē. mi marcha y no traigo conmigo el Bolumoso archivo de este Gobierno no encuentro pr. el indice de él, qe. tengo de la vista, Õrn, Instruccion, ni documto. algo. sobre qe. no se per-

mita desembarcar y vender los efectos q.e conduzga la Nao de China, y si me confetuzo los llebaria con sigo el Dif.to S.r D.n Pe. de Neve, p.a instruir el plan de comercio, q.e indica en las ult.as clausulas del Art.o 17. de su instruccion Reservada, de q.e acompaño Copia Certificada = S.n Diego 18 de Febr.o de 1787 = Pedro Fages = S.or Com.te Gral. D.n Jacobo Ugarte y Loyola ——

S.r Com.te Gr̃al. = En puntual obedecimiento de la Sup.r orn. q.e cito en el q.e á este acompaño, debo exponer á U.S. lo prim.o q.e se alzarse la Prohibicion q.e hay de desembarcar y vender en Monterey los efectos q.e conduce la Nao de China, no resultarian utilidades ni ventajas á estas tropas, ni á las familias pobladoras. No á las prim.as p.r q.e el empleo y remision de los situados de Mejico en la forma q.e esta establecido, asegur.n su percepcion anual en los Generos mas comodos á las Comp.as, siendo p.r lo comun efectos de la tierra mas adaptables á este Clima, q.e no los de China delgados, y de men. duracion, á q.e se acrega q.e si se encargan á Manila de un año p.a otro, procurandose la mayor equidad como debe ser y está tan recomendada, se tropieza en q.e debiendo ser efectos de primera necesidad, siendo contingente la arribada de la Nao, se pone tambien á la contingencia su recibo, no sufriendolo la exigencia de sus dueños: y si se esperase á comprarlos á los comerciantes particulares, no serian los mas comodos, y habria de disputarse sobre, en la debersidad de los precios advitrarios: á mas de q.e no pudiendo tocar la Nao á los cuatro Pres.os ó puertos de S.n Fran.co Monterey, S.ta Barb.a y S.n Diego tampoco podrian disfrutar de la compra todas las Companias = Las familias Pobladoras siendo en num.o limitado las constituye su Pobreza á la necesidad de Manta gruesa, Sarga, Paño, Bayeta de la tierra, y otros efectos

de esta naturaleza, proporcionadas a sus circunstancias, y q.e no puede reducírsele, à la otra faja como à las Compañías su abasto, q.e depende de la mayor, ó menor entrega de granos q.e hagan à las Abilitaciones, unico recurso de su Salida = Lo Segundo: Muchos pudieran ser los daños q.e inferiria la Libertad del Comercio, p.r se diera con ella puerta franca p.a q.e reynase la codicia; y como tocando sola, y precisam.te la Nao al puerto de Monterey, en cuyo Pres.o cuando mas esisten veinte a veinte y cinco hombres se estancaria en ellos la Plata, tendrian Sold.s estimulos p.a, a q.e vicio en las compañias q.e p.r agenas compras les hicieren en los restantes Presidios, y como todos son Sold.s, les distraria en gran manera de los objetos de su profecion el anelo de adquirir de un año p.a otro medios para comerciar; y lo tercero q.e de estos daños Capitales, demanarian otros muchos quedando todos precabidos con la misma Prohibicion = No escrupulizo tanto en la materia q.e juzgue digno de proceso al hombre ó Muger q.e p.r algun obsequio particular q.e le haga à algun individuo de la tripulacion de la Nao le retribuyan con algunas Piezas de Losa, algun pedaso de Manta, Pañitos ó cuando mas un corte Naguа; esto ni lo traen bajo de Partida de registro, ni merece el grado de Comercio, aun cuando lo compren con el Corto residuo q.e verificado su anual entretenimiento, reciben los economicos en dinero. = Ultimamente no encuentro solido fundamento para establecer este comercio; asi lo siento por ahora entendidas las presentes circumstancias siendo las espuestas Razones en q.e fundo mi opinion, las q.e conceptuo suficientes en cumplimiento de mi obligacion. =

Se tomó Copia. Fages, Monterey, 20 de Oct.re de 1790.

pp. 640–41

Fin del tomo IX.